

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR PACIFICO OESTE

Distrito de Buenaventura, 22 de abril 2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241212021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Informe técnico
- Formulario de Solicitud Permiso de ocupación de Cauces de la CVC a nombre de la SAAAB.
- Planos el Venado
 - S-CE27-S-48 Venado – Localización planta perfil
 - S-CE27-S-50 Venado – Detalle estructural de los pedestales
 - S-PL27-S-29 Venado – detalle estructural pedestal tipo 1
 - S-PL27-S-42 Venado – Localización planta perfil
 - S-PL27-S-43 Venado – Detalle estructural columna tipo 1
 - S-PL27-S-44 Venado – Detalle estructural columna tipo 2
 - S-PL27-S-45 Venado – Localización planta perfil
 - S-PL27-S-46 Venado – Detalle estructural columna tipo 1
 - S-PL27-S-47 Venado – Detalle estructural columna tipo 2
- Fotocopia de la cedula de la Gerente de la Sociedad Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura.
- Cámara de Comercio de la Sociedad Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura.
- Rut

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada El Venado/ Río Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1083-alto Dagua, Anchicayá, Raposo y Mayorquín, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Comuníquese el presente auto a la señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacífico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-036-015-006-2021

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Distrito de Buenaventura, 22 de abril 2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241192021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción del viaducto sobre el río Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Informe técnico
- Formulario de Solicitud Permiso de ocupación de Cauces de la CVC a nombre de la SAAAB.
- Planos del Dagua
 - S-VL27-S-54 Dagua - Localización planta perfil
 - S-VL27-S-55 Dagua - planta perfil trazado de cables
 - S-VL27-S-56 Dagua - cimentación cabezal y refuerzo caisson
 - S-VL27-S-57 Dagua - cimentación macizo de anclaje y refuerzo de caisson
 - S-VL27-S-58 Dagua - secciones de torre de soporte y detalles
 - S-VL27-S-59 Dagua - secciones de pedestal de aproximación PD11 y detalles
 - S-VL27-S-60 Dagua - secciones de torre de soporte y detalles
 - S-VL27-S-61 Dagua - secciones de torre de soporte y detalles
- Fotocopia de la cedula de la Gerente de la Sociedad Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura
- Cámara de Comercio de la Sociedad Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura.
- Rut

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprobación Obras Hidráulica para llevar a cabo la construcción del viaducto sobre el río Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.851.796,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 del 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1083-alto Dagua, Anchicayá, Raposo y Mayorquín, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Comuníquese el presente auto a la señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Del Mar Arias Asprilla- sustanciador contratista DAR Pacífico Oeste
Revisó: Sharon Stephany Guapi Arce - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-036-015-005-2021

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 22 de abril 2021

CONSIDERANDO

Que la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, mediante escrito No. 241232021 presentado en fecha 12/03/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada Arrechea / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Informe técnico
- Formulario de Solicitud Permiso de ocupación de Cauces de la CVC a nombre de la SAAAB.
- Planos de la Arrechea
 - S-PL27-40 Arrechea – Localización planta perfil
 - S-PL27-41 Arrechea – detalle estructural
- Fotocopia de la cedula de la Gerente de la Sociedad Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura.
- Cámara de Comercio de la Sociedad Acueducto Alcantarillado y Aseo de Buenaventura.
- Rut

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Enna Ruth Cruz Montaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 expedida en Buenaventura, y domicilio en este Distrito, obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3 y domicilio en Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica llevar a cabo la construcción de Caisson y pedestales para la correcta cimentación de la tubería por instalar en la Quebrada Arrechea / Rio Dagua, ubicado en la vereda San Cipriano/Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **Doscientos Dieciocho Mil Cuatro Pesos Mcte** (\$ 218.004,00) acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca 1083-alto Dagua, Anchicayá, Raposo y Mayorquín, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora Enna Ruth Cruz Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.746.036 obrando como Representante Legal de la Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Buenaventura S.A. E.S.P (SAAAB S.A. E.S.P.), con NIT 835001290-3.

DAR PACIFICO ESTE

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000347 de 2021

(**12 mayo de 2021**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES.”

CONSIDERANDO:

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-013-2021, contra los señores María Consuelo Arias Noreña, identificada con cédula de ciudadanía No 31.978.352 y Libardo Espinal Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 16.741.777, presuntos propietarios del predio La Finquita, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, en donde se realizaron presuntamente actividades de aprovechamiento forestal, adecuación de terrenos, afectación de la zona forestal protectora de la quebrada sin nombre tributaria de la quebrada centenario, quema de material vegetal para la obtención de carbón y captación de aguas superficiales de la quebrada el Centenario, sin los permisos de la autoridad Ambiental.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 28 de abril de 2021, al predio La Finquita, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, del cual se extrae lo siguiente:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores María Consuelo Arias Noreña, identificada con cédula de ciudadanía No 31.978.352 y Libardo Espinal Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 16.741.777, presuntos propietarios del predio La Finquita ubicado en la vereda La Ventura Municipio de la cumbre como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva, la cual consiste en:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de: aprovechamiento forestal, adecuación de terreno, quema de material vegetal con transformación a carbón, afectación de la zona forestal protectora de una quebrada tributaria de la quebrada el centenario y captación de aguas superficiales de la quebrada el centenario, en el predio denominado La Finquita ubicado en la vereda La Ventura Municipio de la cumbre.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Maria Consuelo Arias Noreña, identificada con cédula de ciudadanía No 31.978.352 y Libardo Espinal Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 16.741.777; o a su apoderados legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 2.1°: COMISIONAR a la secretaria de Gobierno del Municipio de la Cumbre por parte de la CVC, para que haga efectiva la medida impuesta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento. – Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Dagua, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000346 de 2021

(12 mayo de 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.”

CONSIDERANDO:

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-012-2021, contra el señor JAVIER ALBERTO ARISTIZABAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.846, como presunto propietario del predio sin nombre ubicado en las coordenadas geográficas 3° 37' 10.90" N - 76° 35' 17.80" W. Altitud: 1.595 m.s.n.m, vereda La Ventura, Municipio de la cumbre, en donde se realizaron de actividades de aprovechamiento forestal, adecuación de terrenos y afectación de la zona forestal protectora de dos nacimientos de agua, sin los permisos de la autoridad Ambiental, como se señaló en el informe de visita del 23 de abril de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra el señor JAVIER ALBERTO ARISTIZABAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.846, como presunto propietario del predio sin nombre ubicado en las coordenadas geográficas 3° 37' 10.90" N - 76° 35' 17.80" W. Altitud: 1.595 m.s.n.m, vereda La Ventura Municipio de la cumbre y como presunto responsable de los hechos descritos en la parte motiva, la cual consiste en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de: aprovechamiento forestal, adecuación de terreno y afectación de la zona forestal protectora de dos nacimientos para la actividad pecuaria, en el predio predio sin nombre ubicado en las coordenadas geográficas 3° 37' 10.90" N - 76° 35' 17.80" W. Altitud: 1.595 m.s.n.m, vereda La Ventura Municipio de la cumbre.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JAVIER ALBERTO ARISTIZABAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.846; o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

PARAGRAFO 2.1º: COMISIONAR a la secretaria de Gobierno del Municipio de la Cumbre por parte de la CVC, para que haga efectiva la medida impuesta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento. – Los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Dagua, realizarán el seguimiento y control al presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000342 DEL 3 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA CENTENARIO, AL SEÑOR ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de noviembre de 2021, el señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 65892020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado Finca El Ruby, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360669, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se da inicio al expediente 0761-010-002-001-2021, en el cual se expide el 25 de enero de 2021, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-658942020 del 26 de febrero de 2021, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF8339.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 25 de enero al 31 de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 4 de marzo de 2021, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-658942020 del 16 de marzo de 2021, se informó al solicitante, que el 8 de abril de 2021, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-658942020 del 16 de marzo de 2021, se solicitó a la alcaldía municipal de La Cumbre, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola al señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Finca El Ruby, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360669, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales equivalente en la *toma 1* del 47% del caudal base de distribución de la quebrada Centenario 1, determinado en 0.17 l/s, en el sitio de captación y el 50% en la *toma 2 - Quebrada Centenario 1*, aforado en 0.2 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/S), equivalentes a 466.52 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Finca Ruby, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360669, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas y riego de cultivos agrícolas en un área de uno punto seis (1.6) hectáreas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes de la *toma 1* del 47% del caudal base de distribución de la quebrada Centenario 1, determinado en 0.17 l/s, en el sitio de captación y el 50% en la *toma 2 - Quebrada Centenario 1*, aforado en 0.2 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/S), equivalentes a 466.52 M3/ mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la dirección: Carrera 38D No. 4B – 45, Santiago de Cali. Correo electrónico: a40adames@yahoo.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación.
2. Las aguas que se autorizan para la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
3. No asignar un uso diferente al otorgado.
4. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Centenario y río Bitaco.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor ADOLFO ANDRES ADAMES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.414 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000341 DEL 3 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDA A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE CHIPRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de agosto de 2020, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE CHIPRE – ASOCHIPRE identificada con Nit. 900310495-7, representada legalmente por el señor Alex Ronald Ponce Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.766.483 expedida en Cali, mediante Formulario Único Nacional, radicado bajo el No. 428632020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento de agua de 15 personas permanentes y 40 transitorias, habitantes del sector de Chipre, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE CHIPRE – ASOCHIPRE, identificada con Nit. 900310495-7, representada legalmente por el señor Alex Ronald Ponce Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.766.483 expedida en Cali, para consumo humano del sistema de abastecimiento del acueducto, para beneficio de 35 viviendas de la vereda Chipre, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales a ser captadas de la quebrada La Clorinda, equivalente al 4.773% del caudal base de distribución determinado en 8.38 l/s, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40 L/S), equivalentes a 1036,8 M3/mes.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.1: La vereda Chipre, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, los propietarios, poseedores o meros tenedores de los inmuebles no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es como sistema de abastecimiento para consumo humano de 35 viviendas, con un promedio de cinco (5) habitantes por vivienda, ubicados en la vereda Chipre, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.8: No se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas de la quebrada La Clorinda, equivalente al 4.773% del caudal base de distribución determinado en 8.38 l/s, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40 L/S), equivalentes a 1036,8 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Km 27, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua - Correo electrónico: ronaldponce777@gmail.com / alron77@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

11. Cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones No. 1220-68-2485 de 17 de diciembre de 2020 y No. 1.220-68-2486 del 17 de diciembre de 2020, por medio de las cuales la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, aprobó el Mapa de Riesgos de la Calidad de Agua para Consumo Humano del sistema de Abastecimiento y la Autorización Sanitaria Favorable respectivamente.
12. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) normal, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

Información General

- 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
- 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico, las aguas deben ser conducidas en manguera o tubería, no se autoriza el uso de acequias en tierra para la conducción de aguas por los riesgos al suelo de la microcuenca por derrumbes a y avalanchas.
14. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
15. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución.
16. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4.1: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1.220-68-2485 del 17 de diciembre de 2020, emitida por la Secretaría Departamental de Salud, que establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al representante legal de la Asociación Comunitaria de Acueducto de Chipre, ASOCHIPRE, el control de la calidad del agua en la red de distribución en las características de Turbiedad, Color Aparente, Ph. Cloro residual libre y E-Coli, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 622 de 2020.

PARÁGRAFO 4.2: La concesión de aguas superficiales queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1.220-68-2486 del 17 de diciembre de 2020, emitida por la Secretaría Departamental de Salud, que establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización tiene una vigencia de diez (10) años, período durante el cual la Asociación Comunitaria de Acueducto de Chipre ASOCHIPRE debe presentar a más tardar en el mes de enero de 2021 y anualmente a esta Secretaría, la evidencia de las gestiones adelantadas para la eliminación de los vertimientos que se presentan aguas arriba de la bocatoma de la quebrada La Clorinda.

PARÁGRAFO 4.3: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado acueducto que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.4: La ASOCIACION COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE CHIPRE – ASOCHIPRE, con Nit 900310495-7, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

“Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1...

7.2 *Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.*

7.3...

7.4...

7.5 *Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.”*

PARÁGRAFO 4.5: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACION COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE CHIPRE – ASOCHIPRE, con Nit 900310495-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
 - VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
 - X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- PARÁGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACION COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE CHIPRE – ASOCHIPRE, con Nit 900310495-7, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACION COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE CHIPRE – ASOCHIPRE, con Nit. 900310495-7, representada legalmente por el señor Alex Ronald Ponce Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.766.483 expedida en Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000330 DEL 26 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000669 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, profirió la Resolución 0760 No. 0763 - 000669 del 1 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA DE ACCESO AL EMBALSE CALIMA A LOS SEÑORES HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, LILIANA MENDOZA PARRA, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA Y HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA".

Que el acto administrativo Resolución 0760 No. 0763 - 000669 del 1 de septiembre de 2020, es objeto de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por los titulares del inmueble a través del señor Héctor Fabio Díaz Álvarez, de acuerdo con el poder obrante en el expediente y, mediante el radicado 574362020 del 14 de octubre de 2020.

Que, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, se encuentra radicada la solicitud con radicado No. 954932019 del 18 de diciembre de 2019, de ocupación de cauce, para la construcción de una rampa de acceso sobre el embalse Calima, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-37971, ubicado en la vereda Palermo, en el municipio de Calima El Darién, solicitud asociada al expediente 0763-036-015-001-2020.

Que, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, mediante auto del 14 de diciembre de 2020, admitió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el cual se dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la resolución 0760 No. 0763 - 000669 del 1 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, por medio de la cual SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA DE ACCESO AL EMBALSE CALIMA A LOS SEÑORES HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, LILIANA MENDOZA PARRA, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA Y HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347 de Cali y LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.413 de Cali, o a su apoderada legalmente constituida, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase en subsidio el recurso de apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Dada en el municipio de Dagua, el veintiséis (26) del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000329 DEL 26 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A LOS SEÑORES INÉS ROSARIO MORENO TOLEDO Y FRANK OLAF REIMER”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 699742020 del 3 de diciembre de 2020, los señores INÉS ROSARIO MORENO TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.843.895 de Toro y FRANK OLAF REIMER, identificado con cédula de extranjería No. 380970, propietarios del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-90909, ubicado en el corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, autorización para realizar el aprovechamiento forestal y comercialización de 180 unidades de guadua.

Que revisada la documentación por el Grupo de Atención al Ciudadano, mediante la lista de chequeo respectiva, determinando la falta de información relevante para dar continuidad al trámite; por lo cual mediante oficio 0761-699742020 del 14 de diciembre de 2020, se requiere a los solicitantes.

Que mediante radicado 6752021 del 5 de enero de 2021, la señora Inés Rosario Moreno Toledo alega respuesta al anterior requerimiento.

Que revisada la información, se da inicio al expediente 0761-004-002-001-2021, en el cual se expide auto de inicio de trámite el 13 de enero de 2021, el cual es remitido mediante oficio 0761-699742020 del 20 de enero de 2021, el cual acuerdo al artículo 11, parágrafo 2 de la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008, no se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos: - cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 18 al 24 de enero de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0761-699742020 del 15 de marzo de 2021, se informó a los solicitantes, que el 6 de abril de 2021, se llevaría a cabo la visita al predio en mención.

Que mediante oficio 0761-699742020 del 15 de marzo de 2021 se solicitó a la alcaldía municipal de La Cumbre, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días hábiles.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo I, a los señores INÉS ROSARIO MORENO TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.843.895 de Toro y FRANK OLAF REIMER, identificado con cédula de extranjería No. 380970, propietarios del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-90909, ubicado en el corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de ciento ochenta (180) guaduas maduras de la especie *Angustifolia Kunth*, que corresponde a DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18 M3) existentes en un rodal que cuenta con un área de 0,4 hectáreas.

PARÁGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1.2: Para el caso que los permisionarios, no hubieren terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los *quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de cuarenta (40) guaduas maduras, que corresponde a ciento ochenta (180) guaduas maduras de la especie *Angustifolia Kunth*, que corresponde a DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18 M3) existentes en un rodal que cuenta con un área de 0,4 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por derecho de aprovechamiento, el valor de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$ 66.600), que corresponden a dieciocho metros cúbicos (18 M3) otorgados, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.700 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 – No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020 del 31 de mayo de 2019, por medio de la cual se adiciona a la Resolución 0100- No 0100-0221-2020 de marzo 11 de 2020, modificando la resolución 0100 N0.0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020 que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. Los señores INÉS ROSARIO MORENO TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.843.895 de Toro y FRANK OLAF REIMER, identificado con cédula de extranjería No. 380970, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el gradual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del gradual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.

7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, hará el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores INÉS ROSARIO MORENO TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.843.895 de Toro y FRANK OLAF REIMER, identificado con cédula de extranjería No. 380970, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000328 DEL 26 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO CASAMATA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA TAMBOCHA, RIO BITACO Y DAGUA, AL SEÑOR JUAN CARLOS MEDINA TABARES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de noviembre de 2020, el señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 688852020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

doméstico y agrícola en el predio denominado Casamata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118525, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se da inicio al expediente 0761-010-002-074-2020, en el cual se expide el 28 de diciembre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-688852020 del 25 de enero de 2021, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF5988.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 18 al 24 de enero de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 17 de febrero de 2021, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos m/c (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-688852020 del 16 de marzo de 2021, se informó al solicitante, que el 15 de febrero de 2021, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-688852020 del 16 de marzo de 2021, se solicitó a la alcaldía municipal de La Cumbre, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico al señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali, en calidad de propietario, del predio denominado Casamata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118525, con un área de 8.000 metros cuadrados, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas derivadas de la fuente nacimiento Casamata, afluente de la quebrada La Tambocha, río Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 3.42% del caudal de llegada en el sitio de captación aforado en 0.35 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/S), equivalentes a 31.10 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Casamata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118525, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población fija de cuatro (4) habitantes permanentes y cuatro (4) transitorios.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales derivadas de la fuente nacimiento Casamata, afluente de la quebrada La Tambocha, río Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 3.42% del caudal de llegada en el sitio de captación aforado en 0.35 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/S), equivalentes a 31.10 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 8B norte No. 46N – 10 Barrio El Bosque, Santiago de Cali – correo electrónico: jcmtecnos@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No asignar un uso diferente al otorgado.
4. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento Casamata, afluente de la quebrada La Tambocha, río Bitaco y Dagua.
5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2021.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 – 000340 DEL 3 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 23 de marzo de 2021 se expidió el AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, dentro de la solicitud 601012020, del 22 de octubre de 2020, presentada por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS –ACAAPAVAS - identificada con Nit. 900053873-5, representada legalmente por el señor Rubén Américo Gomez Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.966.995 de Cali, en el cual se dispuso, declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud correspondiente a la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0760 – 0761 No. 000292 del 27 de marzo de 2018, acto administrativo notificado por correo electrónico el 20 de abril de 2021.

Que el 20 de abril de 2021, mediante radicado CVC No. 331920212021, el representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS –ACAAPAVAS - identificada con Nit. 900053873-5, presenta escrito contentivo de recurso de reposición contra el Auto del 23 de marzo de 2021, el cual se encuentra dentro del

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual fue admitido mediante auto del 25 de marzo de 2021.

Que el recurrente no solicitó la práctica de pruebas, ni la entidad las decretó de oficio, sin embargo, en el presente proceso se han aplicado los principios y procedimientos administrativos que regulan el derecho ambiental, de conformidad con lo señalado en nuestra Constitución Nacional, así las cosas se entrara a resolver la alzada, para lo cual se tendrá en cuenta el aval probatorio que reposa en el expediente, esto es, las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios, entre otros.

Que de acuerdo a lo manifestado en el memorial presentado por el representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS –ACAAPAVAS -, identificada con Nit. 900053873-5, en el cual indica lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE del 23 de marzo de 2021, expidió dentro de la solicitud 601012020, del 22 de octubre de 2020, presentada por la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS –ACAAPAVAS - identificada con Nit. 900053873-5, representada legalmente por el señor Rubén Américo Gomez Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.966.995 de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS –ACAAPAVAS - identificada con Nit. 900053873-5, representada legalmente por el señor Rubén Américo Gomez Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.966.995 de Cali, o a su apoderado legalmente constituida, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la vía administrativa.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000345 DEL 3 DE ABRIL DE 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01251 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, profirió la RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01251 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL INFIERNO A LA SOCIEDAD WINDSURF LAKE RESORT S.A.”, notificada por correo electrónico.

Que el 10 de septiembre de 2020 el representante legal de la sociedad Windsurf Lake Resort S.A., presentó escrito contentivo de recurso de reposición en subsidio de apelación mediante escrito con radicado CVC No. 490652020, el cual fue admitido mediante Auto del 14 de diciembre de 2020, en el cual se dispuso entre otros

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero la RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01251 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, “POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL INFIERNO A LA SOCIEDAD WINDSURF LAKE RESORT S.A”, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales, para abastecimiento, a favor de la sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A Nit. 900155373-2, representada legalmente por el señor José Antonio Alonso Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.119.067 de Bogotá D.C, y denominada como parcelación El Llanito, localizada en la vereda Llanitos, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Infierno, aforada en 22 l/s, estimándose un caudal a otorgar de CUATRO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO 4.15 L/S, equivalente a 10756.8 M³/S.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero del artículo cuarto de la RESOLUCIÓN 0760 NO 0763 01251 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, “POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL INFIERNO A LA SOCIEDAD WINDSURF LAKE RESORT S.A”, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. **Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el** Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua completo, con el contenido que para tal fin se establece en el artículo 2 de la resolución 1257 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 0741-010-002-126-2007, considerando el nuevo expediente asociado a la concesión de aguas superficiales de la sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A. cancelando en el sistema de información financiero la cuenta No. 78656, toda vez que para el expediente 0763-010-002-016-2019 ya cuenta con cuenta asignada, la cual es el número 143857.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A Nit. 900155373-2, representada legalmente por el señor José Antonio Alonso Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.119.067 de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entiéndase agotada la vía administrativa.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000344 DEL 3 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA POTRERITO, A LA SOCIEDAD MENGA EDER Y CIA S EN C”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de agosto de 2020, la sociedad MENGA EDER Y CIA S EN C, con Nit. 890301107-0, a través de apoderada especial, la señora Diva Socorro Perez Izquierdo, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.107 de Cali, mediante Formulario Único Nacional, radicado bajo el No. 453742020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el traspaso de una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución 0760 No. 000167 del 17 de mayo de 2013, a la señora Lyda Núñez Sánchez, para uso doméstico y riego en el predio denominado lote 1, Parcelación Zazi, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-426435, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo. Tal información consistió en:

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a la sociedad MENGA EDER Y CIA S EN C, con Nit. 890301107-0, para uso doméstico en el predio denominado Lote No. 1 de la Parcelación Zazi, con matrícula inmobiliaria No 370- 426435, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalentes al 2.98% del caudal base de distribución de la quebrada Potrerito, en el sitio de captación, determinado en 0.34 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.0081 L/S), equivalentes a 21 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El Lote No. 1 de la Parcelación Zazi, con matrícula inmobiliaria No 370-426435, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, los propietarios, poseedores o meros tenedores de los inmuebles no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es para uso doméstico de una (1) vivienda con un promedio de cinco (5) habitantes.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización en la cantidad equivalentes al 2.98% del caudal base de distribución de la quebrada Potrerito, en el sitio de captación, determinado en 0.34 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.0081 L/S), equivalentes a 21 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 5 Norte No. 21 N – 58, municipio de Santiago de Cali. Correo electrónico: umenga@mengae.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

22. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control a lo largo de la conducción para controlar la presión del agua que provoca roturas a las mangueras.
23. Cumplir con las actividades e inversiones propuestas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
24. Instalar un medidor que le permita a la autoridad ambiental conocer los consumos reales del usuario y validar las metas de ahorro.
25. Una vez vencido el plazo de 5 años del PUEAA después de su aprobación, se debe presentar nuevamente el programa, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua efectivamente captada y las técnicas o tecnologías de ahorro en el consumo implementadas.
26. Las aguas que se autoriza la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
27. No asignar un uso diferente al otorgado.
28. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Potrerito.
29. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
30. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
31. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
32. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
33. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

PROHIBICIONES (Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015). Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Otras prohibiciones (Artículo 2.2.3.2.24.2). Prohíbese también:

- 31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 34. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: (Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio). Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.3: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad MENG A EDER Y CIA S EN C, con Nit. 890301107-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad MENG A EDER Y CIA S EN C, con Nit. 890301107-0, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la sociedad MENG A EDER Y CIA S EN C, con Nit. 890301107-0, mediante su representante legal o su apoderada, la señora Diva Socorro Perez Izquierdo, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.107 de Cali, y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000343 DEL 3 DE MAYO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO CAMPO ALEGRE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAMPO ALEGRE, AL SEÑOR JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 7 de enero de 2021, el señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 12332021, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y riego en el predio denominado Los Abuelos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103652, ubicado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se da inicio al expediente 0761-010-002-002-2021, en el cual se expide el 25 de enero de 2021, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-12332021 del 26 de febrero de 2021, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF8338.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 25 de enero al 31 de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 3 de marzo de 2021, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ciento DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/C (\$ 218.004), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-12332021 del 16 de marzo de 2021, se informó al solicitante, que el 9 de abril de 2021, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-12332021 del 16 de marzo de 2021, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

R E S U E L V E:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico al señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Los Abuelos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103652, ubicado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes del nacimiento Campo Alegre, afluente de la quebrada Campo Alegre, en la cantidad equivalente al 1.6% del caudal base de distribución, determinado en 0.6 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Los Abuelos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103652, ubicado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con un promedio de cinco (5) habitantes.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales provenientes del nacimiento Campo Alegre, afluente de la quebrada Campo Alegre, en la cantidad equivalente al 1.6% del caudal base de distribución, determinado en 0.6 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa al predio denominado Los Abuelos identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103652, ubicado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

34. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación.
35. Las aguas que se autorizan para la derivación y uso, corresponden al sitio actual de captación, no genera servidumbres de acueducto en predios particulares.
36. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
37. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Campo Alegre.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
39. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
40. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
43. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- bb) La eutrofización;
- cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 44. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o al asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del técnico financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los tres (3) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 302 DE 2021
(23 DE ABRIL DE 2021)

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S."

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 del 2015, Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 del 2015, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire.

Que el día 14 de diciembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 719652020 suscrita por parte del señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, con domicilio en la Carrera 8 No. 5 -60 Barrio La Ermita del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; y tendiente a obtener un Permiso de Emisiones Atmosféricas, para Horno Crematorio de cadáveres humanos, el cual será ubicado en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-61353, Corregimiento El Hobo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas. FT.0350.15.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad expedida por la Cámara de Comercio de Cartago.
4. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal.
6. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-52055.
7. Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de Roldanillo.
8. Informe del Estado de Emisiones - Estudio Técnico de evaluación de Emisiones – Métodos factores de emisión.
9. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
10. Descripción de la actividad o proyecto que origina las emisiones.
11. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados.
12. Producción prevista o actual.
13. Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Que mediante oficio DAR BRUT No. 0780-719652020 de fecha 22 de enero de 2021, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT requirió al señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, para que en el término de diez (10) hábiles contados a partir del recibo del oficio, allegue la siguiente información, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud:

1. Autorización escrita de parte del actual propietario del predio.
2. Concepto original sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.
3. Plancha IGAC con la ubicación georreferenciada de las instalaciones y el equipo generador de la emisión atmosférica, en formato 100 X 70 cms.
4. Copia digital de toda la información.
5. Diligenciar correctamente el formulario de costos del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta además de los costos presentados inicialmente, diligenciar correctamente el ítem ii) que manifiesta: “Adquirir los predios, terrenos y servidumbres”, requisito indispensable previo a la correspondiente elaboración del Auto de Inicio de Trámite o Derecho Ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. 88842021 de fecha 02 de febrero de 2021, la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-719652020 de fecha 22 de enero de 2021 y allegó la siguiente información:

1. Certificado de tradición actualizado del bien inmueble No. 380-61353.
2. Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Roldanillo.
3. Formulario de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas. FT.0350.15.
4. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
5. Dos (2) CDs con información digital.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que revisada la información de la solicitud en la fecha 17 de febrero de 2021, se encuentra incompleta, por lo cual se requiere subsanar la solicitud con la presentación de los siguientes documentos dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del presente auto:

1. Plancha IGAC con la ubicación georreferenciada de las instalaciones y el equipo generador de la emisión atmosférica, en formato 100 X 70 cms.

Que en fecha 17 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1; y dispuso reiterar la solicitud de entrega de la información faltante requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-719652020 de fecha 22 de enero de 2021, correspondiente a Plancha IGAC con la ubicación georreferenciada de las instalaciones y el equipo generador de la emisión atmosférica, en formato 100 X 70 cms; y al pago del servicio de evaluación por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.256.316), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-719652020 de fecha 19 de febrero de 2021, dirigido al señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, se envió la factura CVCF8250 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.256.316) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 19 de febrero de 2021.

Que mediante escrito con radicado No. 147232021 de fecha 19 de febrero de 2021, la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-719652020 de fecha 19 de febrero de 2021 y allegó la siguiente información:

1. Plancha IGAC con la ubicación georreferenciada de las instalaciones y el equipo generador de la emisión atmosférica, en formato 100 X 70 cms.
2. Constancia de Pago de Factura CVCF8250 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.256.316) de fecha 19 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-719652020 de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido al señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 16 de marzo de 2021. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 23 de febrero de 2021.

Que en fecha 16 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-009-019-2021.

Que en fecha 13 de abril de 2021, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Predio: Predio pre-exequiales y funerales Santa Cruz con número de matrícula inmobiliaria No. 380-52055.

Ubicación: Predio identificado como Pre-exequiales y funerales Santa Cruz, ubicado a 1.8 kilómetros de la zona urbana municipal de Roldanillo, en el corregimiento El Hobo, en las coordenadas 4°23'29.911" N – 76°08'39.675" O.

Solicitante: Sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S, con Nit 900.340.695-1, representada legalmente por el señor José Isaac Lozano Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.391.698 de Tuluá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actividades en el predio:

El día 16 de marzo de 2021, se realizó visita al predio donde se pretende realizar la construcción de un horno crematorio para humanos, el predio es propiedad del señor José Isaac Lozano, quien también es representante legal de sociedad solicitante, el mismo solicitante fue quien atendió la visita.

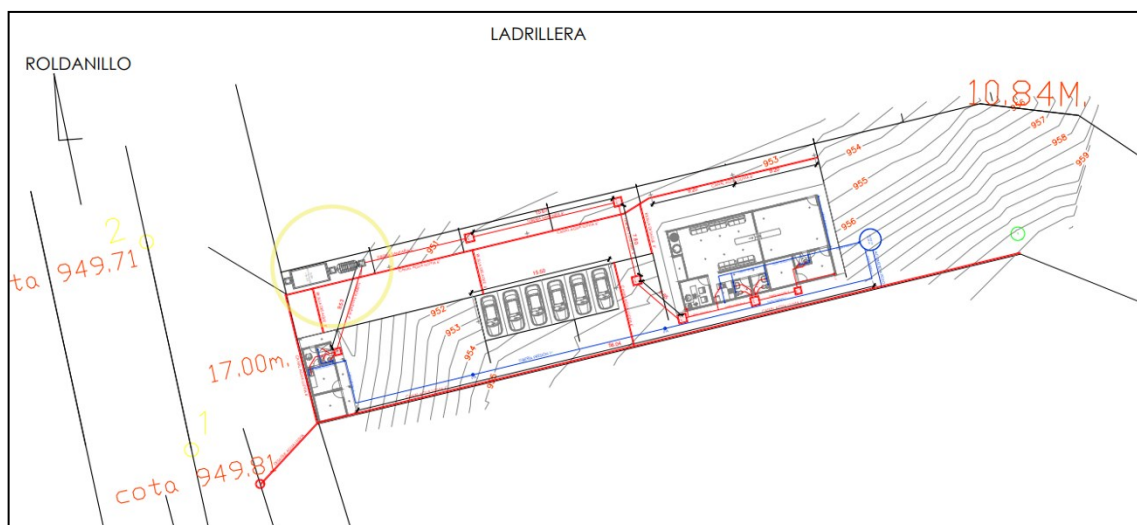
Por la Sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S presentó información administrativa y técnica para obtener "Un permiso de emisiones atmosféricas" la actividad de cremación humana en un horno de capacidad 140 Kg/h modelo MCI-HH-140, la capacidad reportada es inicialmente de 30 cuerpos/mes y aumento en el tercer año hasta 60 cuerpos/mes, la duración de una cremación dura entre 60 a 80 minutos. El horno es de ancho efectivo de 4.9 m de largo, 1.5 m de ancho y 1.8 m de alto desde el suelo. A fecha de la visita actual el predio está en estado natural de potreros, no se ha realizado ninguna explanación de terreno y no se ha iniciado ninguna obra civil.

El representante legal de la sociedad manifestó que el horno será instalado en una edificación en concreto la cual contará con paredes y techos para protección de los equipos y para presencia de las personas acompañantes del difunto objeto de la cremación. Igualmente, el lugar contara con zona de parqueo, batería sanitaria, oficina y sistema de tratamiento de aguas residuales.

Foto 1. Estado actual del predio donde será construido el horno.



Foto 2. Planimetría propuesta para ubicación del Horno.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el proceso de cremación de cadáveres humanos se estima un consumo de gas propano en cuatro (4) quemadores que generan 6.000.000 BTU/h, los cuales con el poder calorífico del gas natural de 37.000 BTU/m³ dá un consumo de 121,62 m³/h de gas natural. En la medida que se creme un número mayor de cuerpos al día, el consumo de gas se verá disminuido debido al calor remanente en la cámara de combustión

En la visita y en la documentación presentada a la CVC se informó que el horno crematorios están compuesto por dos (2) cámaras, la de proceso de combustión y la de post-combustión ó antipolución. En la cámara de proceso se realiza la cremación propiamente dicha, las paredes de esta cámara están fabricadas en ladrillo refractario y aislante; el techo y el piso en cemento refractario. Esta cámara está equipada con un quemador a gas automático con modulación, transformador de ignición, fotocelda, bujía de ignición, control de llama y ventilador de oxigenación. Temperatura de trabajo entre 700° C y 800° C. La temperatura de la cámara de trabajo se censa por medio de una termocupla tipo "K", ubicada en el centro del techo de la misma y se controla por medio de un control de temperatura electrónico con indicación análoga de la real censada por el termopar. El acceso a la cámara de trabajo se logra por una puerta manual. En el centro de la puerta se dispone de una puerta pequeña la cual permite manipular los cuerpos.

La Cámara de post-combustión ó antipolución está fabricada del mismo material que el de la cámara de proceso, pero su tamaño es menor. La cámara de post-combustión incluye un quemador a Gas, el cual trabaja a temperaturas superiores a 900° C. Esta cámara se encarga de quemar todos los gases que se derivan de la cremación de los cuerpos en la cámara de proceso. Por la forma de trampa que posee, obliga a los gases provenientes de la cámara de proceso a entrar en contacto directo con la llama del quemador y con las superficies que se encuentran a elevadas temperaturas. Esto con la adición del oxígeno necesario para oxidar los productos de la combustión que garantiza la salida al exterior de los gases incoloros, inodoros y antipolucionantes.

La temperatura de la cámara se detecta por medio de una termocupla tipo "K" ubicada en el techo de la salida hacia el exterior y se controla por medio de un control de temperatura electrónico con indicación digital de la real censada en la cámara.

Otro factor importante es el tiempo de residencia de los gases en la cámara de postcombustión y esto depende no solo de las dimensiones de la cámara, sino que también de las temperaturas de entrada y salida de los gases. El sistema garantiza que se cumple con lo establecido en la normatividad nacional que exige un tiempo mínimo de 2 segundos para garantizar que se lleven a cabo las reacciones químicas en los gases de manera completa. De la cámara postcombustión los gases pasan al sistema de enfriamiento el cual tiene como función aplicar agua que permite controlar material particulado del gas y un controlar la temperatura que no sobre pase los 250°.

Foto 3. Esquema y dimensionamiento del horno tipo MCI-HH-140.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la documentación presentada a la CVC se realiza un cálculo de altura de chimenea utilizando la metodología de buenas prácticas de ingeniería del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Para el caso de procesos o instalaciones nuevas, la determinación de la altura mediante la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería involucra variables adicionales como la presencia de estructuras cercanas, las dimensiones de dichas estructuras y la dirección predominante del viento.

Para la determinación de la altura del ducto se debe aplicar la siguiente ecuación:

$$HT = Hec + 1,5L$$

Donde:

HT: Altura de la chimenea medida desde el nivel del terreno en la base de la chimenea hasta el borde superior de la misma (Foto 4).

Hec: Altura de la estructura cercana a la fuente de la emisión, medida desde el nivel del suelo en la base de la chimenea. (Foto 7).

L: Corresponde a la menor de las dimensiones entre el ancho proyectado en la dirección predominante del viento y la altura de la estructura cercana. (Foto 6).

Inicialmente se debe determinar la región cercana a la fuente de emisión, la cual se define como la región que se obtiene al medir una distancia de 800 metros en todas las direcciones desde el borde de la estructura en la cual se encuentra la fuente de emisión (Foto 5).

Foto 4. Determinación del valor HT

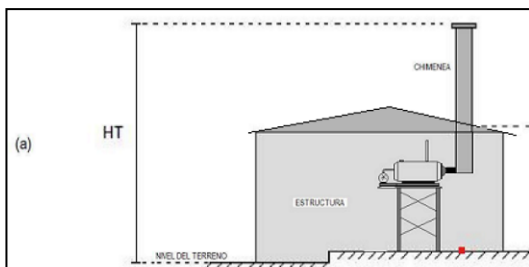
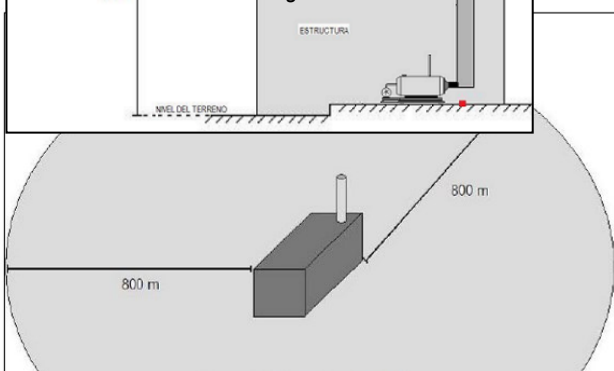


Foto 5. Determinación de la región Cercana a la fuente de emisión.



17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 6. Determinación de la estructura cercana.

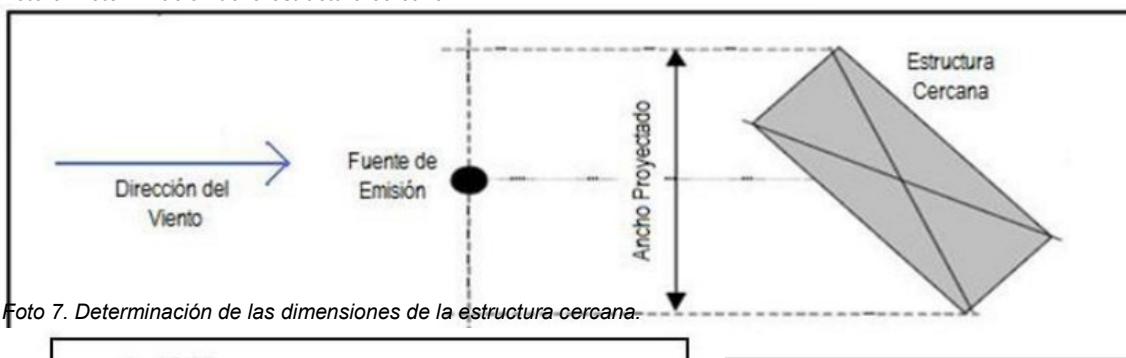
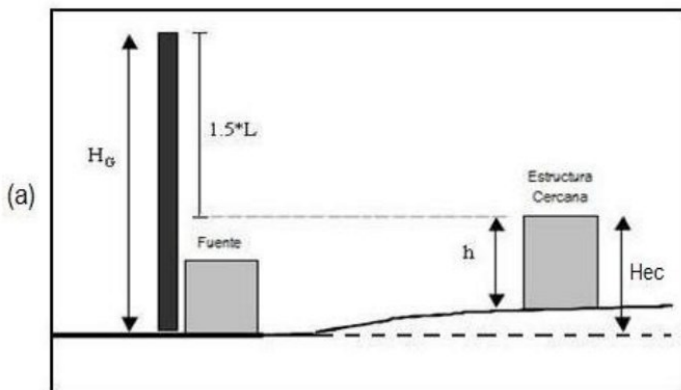
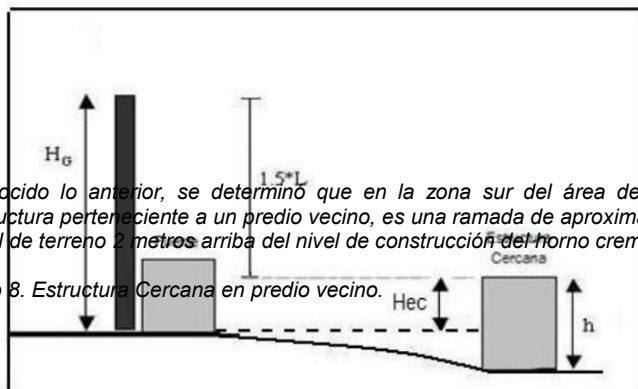


Foto 7. Determinación de las dimensiones de la estructura cercana.



Conociendo lo anterior, se determinó que en la zona sur del área de construcción del horno crematorio se encuentra una estructura perteneciente a un predio vecino, es una ramada de aproximadamente 6 metros de altura, esta edificación está en un nivel de terreno 2 metros arriba del nivel de construcción del horno crematorio, la estructura presenta un ancho (L) de 9 metros.

Foto 8. Estructura Cercana en predio vecino.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Teniendo en cuenta lo anterior, se aplicó la fórmula de determinación de altura de chimenea así:

$$HT = Hec + 1,5L$$

Dónde:

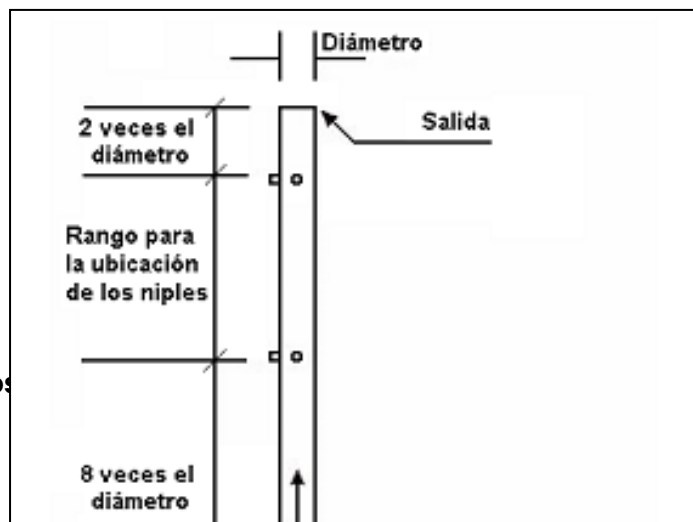
$$Hec = 2 + 6 = 8 \text{ metros}$$

$$L = 9 \text{ metros}$$

$$HT = 8 \text{ m} + (1.5 \times 9 \text{ m}) = 21.5 \text{ metros}$$

Con lo anterior, se observa que se cumplió con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas para el cálculo de altura de chimenea, por lo anterior la chimenea del horno crematorio de la Sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S, deberá tener una altura mayor a 21.5 metros desde el nivel del suelo donde sea construido el Horno.

El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establece las condiciones en la cuales se deben instalar las plataformas y puntos de muestreo para la realización de mediciones de emisiones atmosféricas. La función de los puertos de muestreo es permitir la extracción de los gases por medio de la sonda de muestreo para la determinación de las concentraciones de los contaminantes, para lo cual se debe tener en cuenta la ubicación, características, y cantidad, entre otros.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 9. Ubicación de los puertos de muestreo.

Los puertos de muestreo deben ser ubicados como mínimo a ocho veces el diámetro del ducto o chimenea, después de una perturbación (contracción, expansión, codo, entre otras) en el sentido del flujo de los gases y a dos veces el diámetro antes de la siguiente perturbación o salida de los gases. La ubicación de los puertos de muestreo debe garantizar que no se presente flujo ciclónico tanto a condiciones de carga baja como de carga máxima.

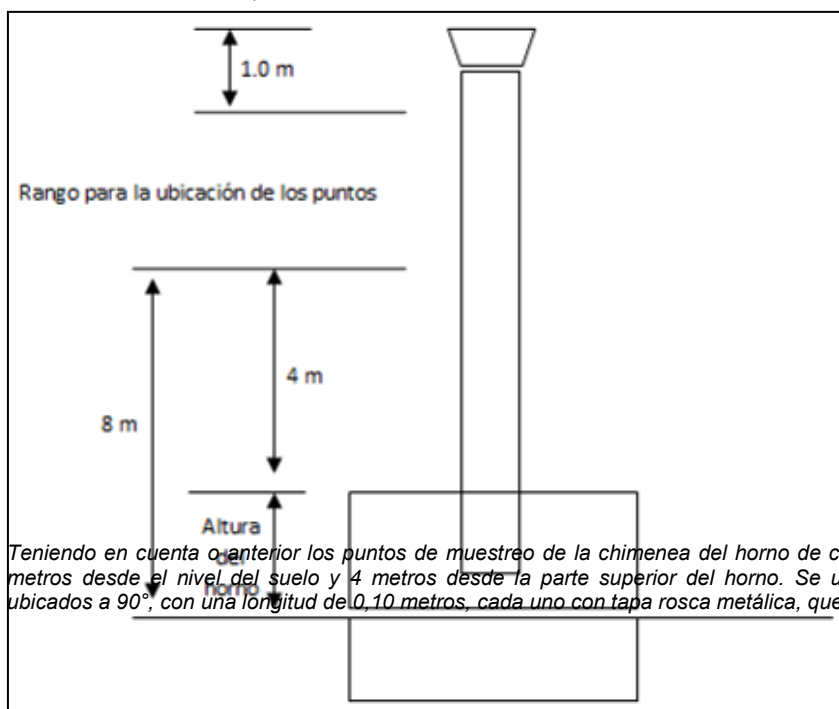
Teniendo en cuenta que la salida de la chimenea del Horno es de 0.5 metros de diámetro, se calcula que la ubicación de los puntos de muestreo es de:

Altura de los puntos de muestreo = $0.5 \text{ m} \times 8 \text{ veces} = 4 \text{ metros}$

Distancia de los puntos de muestreo por debajo de la salida de la chimenea

Distancia de salida = $0.5 \text{ m} \times 2 \text{ veces} = 1.0 \text{ metros}$

Foto 10. Ubicación de los puertos de muestreo en la chimenea



Teniendo en cuenta lo anterior los puntos de muestreo de la chimenea del horno de cremación se ubicarán a una altura de 8 metros desde el nivel del suelo y 4 metros desde la parte superior del horno. Se ubicarán dos miples de 3" de diámetro, ubicados a 90°, con una longitud de 0,10 metros, cada uno con tapa rosca metálica, quedando ubicados de la siguiente forma:

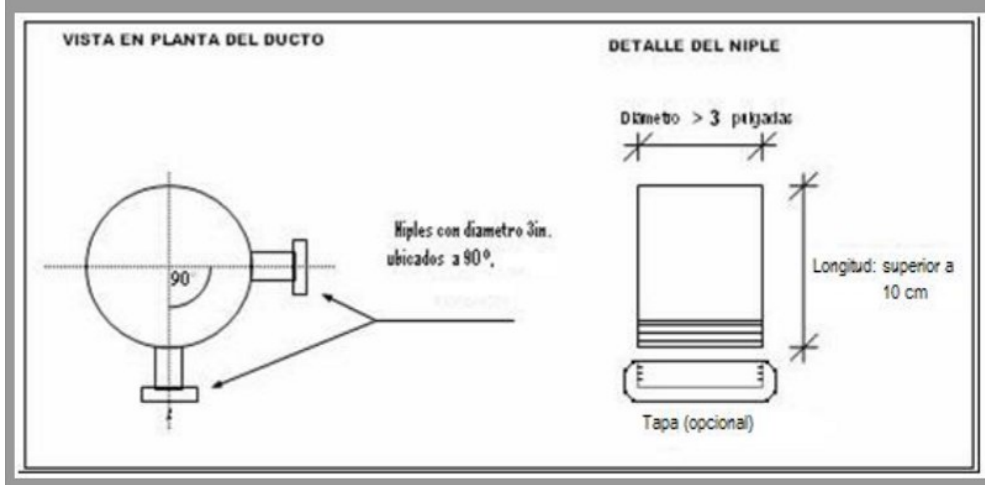
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 11. Dimensiones y ubicación de miples de toma de muestra directa.

Esquema de la ubicación y dimensiones de los puertos de toma de muestra (Niples)



Con base en los indicadores productivos la actividad requiere de permiso de emisiones atmosféricas (Artículo 2.2.5.1.7.2 "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica" del Decreto 1076 de 2015) norma que compilo el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997 (artículo 2 numeral 3.1. "INCINERADORES DE RESIDUOS PATOLÓGICOS: Todos los incineradores."). La información entregada y de la cual reposa dentro del expediente contiene la información mínima solicitada según el artículo 2.2.5.1.7.4 "Solicitud del permiso" del Decreto 1076 de 2015.

Respecto con los resultados de emisiones atmosféricas se presentan los siguientes indicadores ambientales.

Capacidad nominal de los equipos de cremación humana

EQUIPO	CAPACIDAD/DIMENSIONES
CÁMARA DE COMBUSTIÓN	
Capacidad de carga	140 kg
Quemador 1	1.000.000 BTU/h
Quemador 2	1.000.000 BTU/h
Termopar	750°C
CÁMARA POSTCOMBUSTIÓN	
Quemador 1	2.000.000 BTU/h
Quemador 2	2.000.000 BTU/h
Termopar	900 °C
SCRUBBER/LAVADOR	
Bomba	½ HP
Caudal	40 l/min

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CHIMENEA	
Tipo	Circular
Altura de piso a descarga	21.5 m
Diámetro	0,5 m

Características Fuente Fija puntual horno de cremación.

DESCRIPCIÓN	GENERAL
Ubicación	4°23'29.911" N – 76°08'39.675" O.
a.s.n.m	920 m
Modelo de horno	MCI-HH-140
Presión Barométrica mm de Hg	0.897
Capacidad de Carga	140 kg/h
Proyección operación mensual	135 horas
Proyección cremaciones	60 cuerpos/mes
Tipo de Combustible	Gas Natural y/o GLP
Potencia instalada Quemadores MCI	6.000.000 Btu
Voltaje Eléctrico de Operación	220 Volt 3F, 60Hertz y 110 V
Numero de quemadores Instalados	2 principales – 2 de Emergencia
Quemadores cámara combustión	1 principal – 1 de Emergencia
Quemadores cámara postcombustion	1 principal – 1 de Emergencia
Operación quemadores	Automáticos
Temperatura cámara combustión	Mínimo 750 °C Según Normatividad Ambiental
Temperatura cámara postcombustion	Mínimo 950 °C Según Normatividad Ambiental
Tiempo de llegada de temperaturas Horno frio	13 Minutos Aprox
Tiempo de residencia de gases en cámara post	2.54 sg
Volumen de cámara de poscombustios	1.62 m ³
Caudal de gases en chimenea	38.3 acmm
Tiempo promedio de cremación	50-80 minutos aprox
Ventiladores aire combustión y postcombustion.	4
Tipo de Puerta Ingreso de Cuerpos	Manual
Medidas Puerta Ingreso Cuerpos	1 Metro de ancho x 1 Metro de Alto
Entrada cadáveres a la cámara de combustion	Camilla
Consumo de GN/GLP cremación	25-30 mc /12-100 gals (operacion continua)
Sistema de Ventilación Interno	Ductos Por tubería de 1"
Ventana de operación para manejo de cuerpo y extracción de cenizas	Puerta frontal

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Temperatura exterior en paredes del Horno	Menor a 50 °C
Altura chimenea	21.5 Metros
Mantenimiento periódico	Cada 4 Meses
Sistema de enfriamiento gases	Agua
Control de temperatura salida de gases	Motobomba (El Cliente la Asume)
Temperatura salida de gases	Menor a 200 °C
Presión entrada gas	14 psi
Sistema de Alarma y Emergencia	Si
Registro temperaturas Chimena-Posc-Combu	3 Controles de Temperatura
Dimensiones externas (Ancho-Largo-Alto)	1500 x 4900 x 1800
Peso aproximado	13.800 KI
Camilla	Manual Capacidad de carga 350 KI con o sin ataud
Grua para levantamiento de cuerpos	Electrica Capacidad de carga 350 KI
Cremulador	Si con eliminación de polvo
Equipo Monitoreo Continuo de Gases (Opcional Con Costo)	Si Cada 5 minutos toma la muestra de O ₂ - Co- Co ₂ – Temperatura salida de gases- Presión Salida de Gases – Registro en Línea
Equipo Monitoreo Continuo de Temperaturas	Si Cada 3 segundos toma las temperaturas de Chimenea – Poscombustion y Combustion – Registro en Línea

- Proyección de la calidad de las emisiones atmosféricas

Debido a que las instalaciones aun no existen la normatividad permite realizar un proyección de la calidad de las emisiones esperadas utilizando factores de emisión atmosféricas, los factores de emisión presentados son los siguientes, se utiliza la fórmula:

$$E = A \times EF$$

Dónde: E = Emisión

A = Nivel de actividad

EF = Factor de Emisión

- Para partículas suspendidas totales / material particulado (pm)

E = Emisión

A = 7 Ton/mes

EF = 0,0803 Kg/Ton

$$E = 7 \text{ Ton/mes} \times 0,0803 \text{ Kg/Ton} = 0,5621 \text{ kg/mes}$$

Tiempo de operación al mes = 58,33 horas/mes

$$E = 0,5621 \text{ kg/mes} / 135 \text{ horas/mes} = 0.0042 \text{ kg/hora}$$

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$Q \text{ m}^3 \text{ de gas seco/min} = 15 \text{ m}^3/\text{min}$

-Cálculo de la emisión en mg/m^3

$$0.0042 \text{ kg/hora} \times \frac{1,0 \text{ E}^{10} \text{ mg}}{1,0 \text{ Kg}} \times \frac{1,0 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 70 \text{ mg/min}$$

$$E \text{ mg}/\text{m}^3 = 70 \text{ mg/min} / 15 \text{ m}^3/\text{min} = 4.67 \text{ mg}/\text{m}^3 \text{ standar}$$

-Cálculo de la presión atmosférica a 920 msnm

$$P(h) = P_o \times e^{(-\infty \times h)}$$

$P(h)$ = presión a la asnm

P_o = presión a nivel del mar

$$\infty = 1,18 \times 10^{-4}/\text{m}$$

h = asnm

Entonces,

$P(h)$ = presión a la asnm

$P_o = 1 \text{ atm}$

$$\infty = 1,18 \times 10^{-4}/\text{m}$$

$h = 920 \text{ msnm}$

$$P(920) = 1 \text{ atm} \times e^{(-1,18 \times 10^{-4}/\text{m} \times 920 \text{ m})}$$

$$P(920) = 1 \text{ atm} \times 0.897$$

$$P(920) = 0.897 \text{ atm}$$

$$0.897 \text{ atm} \times \frac{760 \text{ mm Hg}}{1 \text{ atm}} = 682 \text{ mm Hg}$$

-Cálculo de la emisión con corrección de temperatura y presión atmosférica

$$C_{CR} = C_{CL} \times \frac{T_{CL} \times P_{CR}}{T_{CR} \times P_{CL}}$$

Donde:

C_{CR} : Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m^3

C_{CL} : Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m^3

T_{CL} : Temperatura de los gases a la salida del ducto en $^{\circ}\text{K}$

P_{CR} : Presión a condiciones de referencia en mm Hg

P_{CL} : Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg

T_{CR} : Temperatura a condiciones de referencia en $^{\circ}\text{K}$

$$C_{CL} = 4.67 \text{ mg}/\text{m}^3 \text{ estándar}$$

$$T_{CL} = 150^{\circ} \text{ C} = 423,15^{\circ} \text{ K}$$

$$P_{CR} = 760 \text{ mm Hg}$$

$$P_{CL} = 682 \text{ mm Hg}$$

$$T_{CR} = 25^{\circ} \text{ C} = 298,15^{\circ} \text{ K}$$

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$C_{CR} = 4.67 \text{ mg/m}^3 \times \frac{423,15^\circ \text{ K} \times 760 \text{ mm Hg}}{298,15^\circ \text{ K} \times 682 \text{ mm Hg}} = 7,41 \text{ mg/m}^3$$

PARÁMETRO	FACTOR DE EMISIÓN (kg/Ton)	NIVEL DE LA ACTIVIDAD (Ton/mes)	EMISIÓN (kg/mes)	OPERACIÓN AL MES (horas)	EMISIÓN (kg/h)	CAUDAL DE GASES ESTÁNDAR SECO* (dscmm)	EMISIÓN (mg/m ³ std)	EMISIÓN (mg/m ³ ref)
PST	0,080300	7	0,5621	135	0,0042	15	4.67	7,41

Así sucesivamente se realiza el cálculo para los demás parámetros de interés, dando los siguientes resultados:

PARÁMETRO	FACTOR DE EMISIÓN (kg/Ton)	NIVEL DE LA ACTIVIDAD (Ton/mes)	EMISIÓN (kg/mes)	OPERACIÓN AL MES (horas)	EMISIÓN (kg/h)	CAUDAL DE GASES ESTÁNDAR SECO* (dscmm)	EMISIÓN (mg/m ³ std)	EMISIÓN (mg/m ³ ref)
PST	0,0803000000	7	0,56	135	0,0042	15	4.67	7,41
CO	1,4800000000		10,36		0,076		84,45	133,96
TCDD	0,00000001340		0,00000009380		0,00000000161		0,00000179	0,00000176
PeCDD	0,00000000028		0,00000000194		0,00000000003		0,00000004	0,00000004
HxCDD	0,00000000029		0,00000000202		0,00000000003		0,00000004	0,00000004
HpCDD	0,00000000099		0,00000000694		0,00000000012		0,00000013	0,00000013
Total CDD	0,00000091800		0,00000642600		0,00000001017		0,00012241	0,00012035
TCDF	0,0000002200		0,00000155400		0,00000000264		0,00002960	0,00002911
PeCDF	0,00000000309		0,000000002163		0,00000000037		0,00000041	0,00000041
HxCDF	0,00000000255		0,000000001785		0,00000000031		0,00000034	0,00000033
HpCDF	0,00000000096		0,00000000669		0,00000000011		0,00000013	0,00000013
Total CDF	0,00000246000		0,00001722000		0,00000002952		0,00032802	0,00032252

El artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 establece: Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cumplimiento de lo anterior el cálculo por factores de emisiones arroja lo siguiente:

Instalación	Promedio	Estándar de emisión admisible (mg/m3)		
		MP	CO	HC _T
Horno crematorio	Promedio Horario – Res 909 de 2008	50	150	30
	Factores de emisiones calculados	7.41	133.9	No calculado
	Cumplimiento	si	si	no

Según lo anterior, utilizando la metodología de factores de emisiones el horno de la Sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S, cumple para los parámetros MP (material particulado) y CO (monóxido de carbono), como no fue calculado HC_T (Hidrocarburos totales) es necesario que inmediatamente inicie operaciones el horno crematorio se presente a la CVC el informe previo para medición directa, los resultados de dicha medición deben ser presentados la CVC en un término de tiempo menor a 2 meses calendario después del inicio de operaciones.

Con el cálculo de factores de emisiones también se presentó la proyección de producción de dioxinas y furanos en 0,00012035 mg/m³ y 0,00032252 mg/m³ respectivamente.

El artículo 65 establece: Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

No se presentó con la solicitud cálculo por metodología de factores de emisiones o balance de maza para Benzopireno y Dibenzo antraceno, situación por la cual es necesario que inmediatamente inicie operaciones el horno crematorio se presente a la CVC el informe previo para medición directa.

Según el volumen de la cámara de postcombustión y el caudal de gases en chimenea, la retención de gases es: La cámara de postcombustión está compuesta por cuatro compartimentos cada uno de 0.405 m³ de volumen, para un volumen total de 1.62 m³, el caudal de salida de gas en chimenea del modelo de horno es en promedio 38.3 m³/min, entonces:

$$Tr = \frac{\text{Volumen cámara postcombustión}}{\text{Caudal de salida de gases}}$$

$$Q = 38.3 \text{ m}^3/\text{min} * 1 \text{ min} / 60 \text{ sg} = 0.64 \text{ sg}$$

$$Tr = \frac{1.62 \text{ m}^3}{0.64 \text{ m}^3/\text{sg}} = 2.54 \text{ sg}$$

Según lo anterior, en tiempo de retención de la cámara de postcombustión será de 2.54 sg, situación que cumple para el Artículo 63. De la Resolución 909 de 2008, que establece: Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de postcombustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.

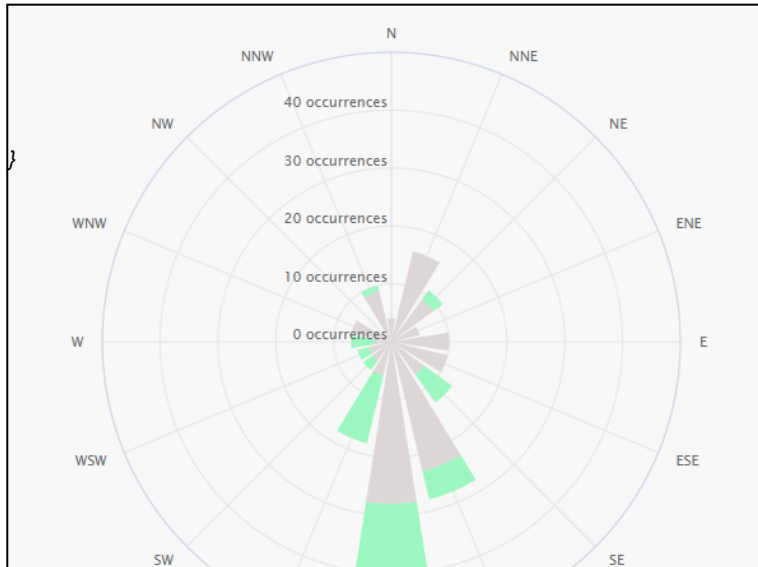
El solicitante para representar gráficamente el comportamiento y la velocidad del viento de la zona de estudio, realizó una revisión de cálculos de modelos meteorológicos con datos históricos a partir de 1985 los cuales generan una continua historia global de 30 años con datos meteorológicos por hora. La velocidad del viento es alta durante las épocas de menor precipitación y mayor temperatura (junio a septiembre) y disminuye en los periodos de mayor precipitación y menor temperatura (marzo a abril y octubre a diciembre). De acuerdo con la rosa de vientos elaborada muestra la mayor influencia del viento hacia el sur este

Foto 12. Rosa de vientos del área.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La Resolución 909 de 2008 establece lineamientos para la implementación de hornos crematorios, según la información presentada a la CVC el cumplimiento es el siguiente:

Artículos de la Resolución 909 de 2008	Información presentada para el cumplimiento
Artículo 62. Temperaturas de operación. Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión.	La temperatura informada para teóricamente es de 750 °C para la operación y de 900 °C para la cámara de postcombustión
Artículo 63. Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.	Se calcula un tiempo de retención de gases de 2.54 sg
Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.	Se presenta cálculo para MP y OC con cumplimiento de norma según factor de emisiones, no se presenta cálculo para HC _T
Artículo 65. Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m ³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.	No se presentó cálculo por factor de emisiones o balance de masa para Benzopireno y Dibenzo antraceno
Artículo 66. Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.	Se proyecta la instalación de un sistema lavador de gases para control de MP y temperatura, proyectando temperatura menor a 200° C.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en el punto 1.1.1.1 Consideraciones sobre los métodos empleados para realizar la medición directa, establece:
Teniendo en cuenta las características de la fuente fija que se requiera monitorear, existen algunas consideraciones que deben observarse, especialmente en lo relacionado con volúmenes, tiempos mínimos de medición y otras consideraciones para la toma de la muestra, las cuales se encuentran consignadas en la Tabla 2 y están directamente relacionadas con el contaminante que se requiera monitorear. Estas consideraciones deben ser tenidas en cuenta durante la realización de las mediciones directas y serán evaluadas como criterios de validación de la medición, durante el proceso de revisión de la evaluación de emisiones por medición directa.

Tabla 2. Matriz de análisis de contaminantes.

Actividad	Contaminante	Método de Monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra
Cremación de cadáveres en Hornos Crematorios	MP, CO, Hidrocarburos totales dados como CH ₄ , Benzopireno y dibenzoantraceno	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 18, Niosh 5506, Niosh 5515 Alternativos: 3A, 3B, 10B	Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 0,85 dscm (30 dscf)

cfm: pies cúbicos por minuto, dscm: metros cúbicos de gas seco estándar, dscf: pies cúbicos de gas seco estándar.

También, el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, para la construcción y operación de hornos de cremación humana establece lo siguiente:

Puntos de protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas		Información presentada para el cumplimiento
2.6 Información adicional para hornos crematorios Adicional a la información que de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, debe ser entregada a la autoridad ambiental competente en el informe final de evaluación de emisiones, para el caso de hornos crematorios se deberá entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Cuando los métodos, procedimientos, elementos de toma de muestra, equipos, métodos de análisis de laboratorio, entre otros, sean diferentes a los adoptados por el presente protocolo, la autoridad ambiental competente invalidará los resultados del estudio de emisiones por falta de representatividad en la toma de muestra o análisis de laboratorio y solicitará un nuevo estudio de emisiones.		Esta información se debe solicitar al solicitante por medio de una obligación del permiso de emisiones atmosféricas
3.1.1 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios. (Tabla 7).		Los parámetros de MP, CO, CH ₄ , Benzo ptenos y Divenzo antraceno, serán analizados mediante medición directa cada (6) meses. El parámetro CO también será monitoreado permanentemente durante la operación del horno. Estas consideraciones serán establecidas mediante obligación del permiso de emisiones.
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses	
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos	
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses	
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses	
Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7 del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.

Para el sistema de control de emisiones atmosféricas el horno crematorio contará con un sistema de lavador de gases modelo MCI-SE-100, construido en cuerpo de acero inoxidable 304, con tres boquillas aspersoras de lancetas distribuidas a diferente altura en el sistema, la temperatura de salida de gases se encuentra entre 200 a 250° C, el diseño del lavador de gases consiste en atrapar en un 96% el MP (Material Particulado) y remover los contaminantes solubles, el sistema de enfriamiento debe nivelar la temperatura de salida de gases las cuales no debe ser mayor a 250° y el pH del agua de ingreso al sistema debe ser neutra o levemente básica. El sistema cuenta con una bomba de ½ hP y 40 gl/min para recirculación de agua en el lavador de gases.

También se realiza control de temperatura como sistema de control de emisiones, la temperatura de la cámara de trabajo se censa por medio de una termocupla tipo "K", ubicada en el centro del techo de la misma y se controla por medio de un control de temperatura electrónico con indicación análoga de la real censada por el termopar.

Y el tercer sistema de control es la instalación permanente de un analizador IB 1500 para monóxido de carbono (OC), el cual deberá estar en funcionamiento en todos los procesos de cremación.

Foto 13. Para la medición continua y directa de monóxido de carbono (OC) el solicitante propone la instalación permanente de un analizador IB 1500 como se describe en la ficha técnica del proveedor.

Especificaciones Técnicas

**Sensores Precalibrados
& Reemplazables en Campo**

**Protección de
Goma Magnética**

**Conexiones de
Metal Irrompibles**

**Pantalla Gráfica
a Color**

**Interfaz de
Menu Simple**

**PC Software con
Bluetooth & USB**




Equipo avalado por la EPA:

El Modelo Ins15 Incluye:

- Impresora Incorporada
- Tipo de Chimenea & Presión Diff.
- Temperatura
- Cálculos de CO₂, Eficiencia, & Exceso de Aire
- Baterías recargables con un ciclo de vida industrial
- Sensor de H₂O Industrial
- Termopar Industrial a 1500c
- Memoria Interna (2000 Datos)
- Software Para Transferencia
- Certificado de Calibración

Parámetro	Sensor	Rango	Precisión	Precisión
O ₂	Electroquímica	0 - 25 %	0.1 %	±0.2 % vol
CO	Electroquímica	0 - 8000 ppm	1 ppm	±10 ppm <400 ppm ±5 % rdg up to 2000 ppm ±10 % rdg for >2000 ppm
H ₂ Compensado Con filtro para NOx		0 - 99.9%	0.1 %	
CO ₂		-10 to 1830 °F -10 to 1000 °C	0.1 °F 0.1 °C	
Temp. Diferencial		-10 to 1830 °F -10 to 1000 °C	0.1 °F 0.1 °C	
Excess Air		0 - 850%	1 %	
Efficiency		0 - 100%	0.1 %	

El material particulado, sólidos y agua desechada en el lavador de gases deberá ser tratada como un residuo peligroso hasta que se demuestre que no es peligroso mediante una caracterización de dicho material.

En cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 se presentó con la solicitud un plan de contingencia para fallas en los equipos de control de emisiones atmosféricas, se acepta el plan de contingencia presentado, sin embargo en ningún caso el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

horno crematorio podrá estar en funcionamiento cuando se presenten fallas en el lavador de gases, termocupla K y/o analizador IB 1500 para monóxido de carbono (OC), debido a que no se estableció un procedimiento aceptable de operación del horno con fallas en alguno de los tres sistemas de control.

El solicitante presentó a la CVC un certificado de uso del suelo expedido por la administración municipal de Roldanillo, en dicho documento se establece que el suelo es rural y que el uso permitido es la construcción del Horno crematorio.

11. CONCLUSIONES:

- *El horno de cremación humana de la sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S, está ubicado en el corregimiento El Hobo del municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°23'29.911" N – 76°08'39.675" O.*
- *La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S, iniciará operaciones de horno de cremación humana entre los meses de junio y agosto de 2021.*
- *La capacidad instalada del horno crematorio es de 140 kg/h, para 135 horas mensuales y una proyección de cremaciones de 60 cuerpos/mes.*
- *El horno crematorio cuenta con un sistema de control de emisiones conformado por un lavador de gases de 40 gal/min, termocupla K y/o analizador IB 1500 para monóxido de carbono (OC).*
- *Según lo cálculos presentados a la CVC para altura de chimenea, el horno de cremación debe tener una chimenea con una altura mínima de 21.5 metros contados desde el nivel de instalación del horno.*
- *Las emisiones del horno de la sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S, deberá cumplir con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la resolución 909 de 2008.*
- *El tiempo de retención de gases establecido en la cámara de postcombustion es de 2.54 segundos, valor que debe ser tenido en cuenta para las actividades de medición directa.*
- *Inmediata mente se dé inicio a la operación de horno de cremación, se debe radicar en la CVC el informe previo de evaluación de las emisiones atmosféricas, evaluación que debe ser realizada en un término de treinta días posterior a la entrega del informe previo. El informe final de evaluación de las emisiones debe ser entregado a la CVC en un término de tiempo menor a treinta días después de la jornada de medición directa.*
- *En el caso que en la evaluación de emisiones atmosféricas por metodología de medición directa, se obtenga un valor por fuera del artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, se debe detener en forma inmediata las actividades del horno crematorio, estas solo podrán iniciar una vez se presente a la CVC, se apruebe y se implemente un sistema de control de emisiones con mayor eficiencia para la mejorara la calidad de las emisiones atmosféricas del horno.*
- *El permiso de emisiones atmosféricas debe ser otorgado por un término de dos (2) años.*
- *La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto 1076 de 2015.*

11.1. CONCEPTO:

Por lo anterior, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgar un permiso de emisiones atmosféricas para el horno de cremación humana modelo MCI-HH-140, propiedad de la Sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S, con NIT Nit 900.340.695-1, representada legalmente por el señor José Isaac Lozano Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.391.698 de Tuluá, horno ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-52055, en el corregimiento El Hobo, municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°23'29.911" N – 76°08'39.675" O. el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permiso contará con renovaciones periódicas, siempre que se demuestre el cumplimiento de los límites máximos de emisión contaminantes establecidos en la Resolución 909 de 2008, mediante el método de medición directa.

12. OBLIGACIONES:

La Sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A.S deberán cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN				FRECUENCIA
1. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. con los resultados de las mediciones directas del primer informe de calidad de las emisiones, deberá entregar el formulario IE1 actualizado con el inventario de emisiones atmosféricas, requerimiento legal según Resolución 1351 de noviembre de 1995 del M.A. El requerimiento es solo una vez durante la vigencia del permiso o en caso de actualización o adición de procesos para lo cual debe nuevamente diligenciarse y reportarse ante la CVC, además se considera como soporte para el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS), el presente formulario debe incluir la ficha técnica del combustible empleado indicando poder calórico y humedad.				Se debe presentar en un tiempo de dos (2) meses después inicio de la actividad de cremación (una sola vez durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas y al momento de renovar).
2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adicional a la información que debe ser entregada a la autoridad ambiental competente en el informe final de evaluación de emisiones, para el caso de hornos crematorios se deberá entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Según lo establecido en el punto 2.6 del protocolo.				Reportes anuales (antes del 30 de enero de cada año-durante la vigencia del permiso).
3. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. debe cumplir con condiciones mínimas para la evaluación directa en la chimenea única a construir, las características de instalación de plataforma de muestreo serán las del numeral 1.1.3 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 del MAVDT y "Guía básica para la adecuación de la zona de muestreos" de marzo de 2006 elaborada y disponible por la CVC, se debe garantizar los accesos al sitio y la seguridad física de la plataforma para trabajos en altura.				La plataforma de muestreo deberá estar construida para la realización de la primera medición directa.
4. Se deberá realizar la medición directa de emisiones atmosféricas por la chimenea única (Horno de cremación), los parámetros a evaluar serán los establecidos en la Tabla 2 Matriz de análisis de contaminantes del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010.				La frecuencia de medicación se debe realizar según lo dispuesto en el punto 3.1.1. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas
Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*	
Cremación de cadáveres en Hornos Crematorios	MP, CO, Hidrocarburos totales dados como CH ₄ , Benzopireno y dibenzoantraceno	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 18, Niosh 5506, Niosh 5515 Alternativos: 3A, 3B, 10B	Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 0,85 dscm (30 dscf)	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. En la programación de emisiones atmosféricas se deberá entregar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). Es un compromiso de entrega por parte de la sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. enviar a la CVC el informe final de emisiones atmosféricas en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma NTC ISO/IEC 17025. (No se aceptarán laboratorios por fuera de la norma citada).		En cada medición directa programada con un laboratorio externo acreditado
6. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. inmediatamente se inicie las actividades de cremación humana en el horno, deberá presentar a la CVC el informe previo que establece la obligación anterior, la medición directa se debe realizar treinta (30) días calendario después de la entrega del informe previo y el informe final de calidad de emisiones debe ser entregado a la CVC treinta (30) días después de la jornada de medición directa.		El informe previo debe ser radica en la CVC un día antes de iniciar la actividad de cremación humana. Especificando la fecha y hora de inicio de las operaciones.
7. La frecuencia de las mediciones directas que debe cumplir la sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. son las establecidas en el numeral 3.1.1. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, así: (Tabla 7). Del protocolo.		Los parámetros de MP, CO, CH4, Benzo pinenos y Divenzo antraceno, serán analizados mediante medición directa cada (6) meses, después de la primera medición. El parámetro CO también será monitoreado permanentemente durante la operación del horno.
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses	
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos	
Hidrocarburos Totales expresados como CH4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses	
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses	
Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7 del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. debe cumplir con el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11% que establece: <table><tr><th>Instalación</th><th>Promedio</th><th colspan="3">Estándar de emisión admisible (mg/m³) C.</th></tr><tr><td rowspan="2">Horno crematorio</td><td>Promedio diario</td><td>N.A.</td><td>75</td><td>15</td></tr><tr><td>Promedio Horario</td><td>50</td><td>150</td><td>30</td></tr></table>	Instalación	Promedio	Estándar de emisión admisible (mg/m³) C.			Horno crematorio	Promedio diario	N.A.	75	15	Promedio Horario	50	150	30	Con la primera evaluación de emisiones se debe verificar el cumplimiento de la norma, en el caso que en la evaluación de emisiones atmosféricas por metodología de medición directa, se obtenga un valor por fuera del artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, se debe detener en forma inmediata las actividades del horno crematorio, estas solo podrán iniciar una vez se presente a la CVC, se apruebe y se implemente un sistema de control de emisiones con mayor eficiencia para la mejorara la calidad de las emisiones atmosféricas del horno. En caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace ajuste o modifique.
Instalación	Promedio	Estándar de emisión admisible (mg/m³) C.													
Horno crematorio	Promedio diario	N.A.	75	15											
	Promedio Horario	50	150	30											
9. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. debe cumplir con el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008, que establecen: Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.															
10. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. deberá cumplir con el artículo 62. De la Resolución 909 de 2008 que establece: Temperaturas de operación. Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión.	Se debe verificar el cumplimiento en cada informe de evaluación de emisiones por metodología de evaluación directa.														
11. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. deberá cumplir con el artículo 66. De la Resolución 909 de 2008 que establece: Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.	Se debe verificar el cumplimiento en cada informe de evaluación de emisiones por metodología de evaluación directa.														
12. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. en cada medición directa en la fuente fija puntual deberá verificar que la altura de la chimenea cumpla con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario de Resolución 1632 de 2023 del MADS.	En cada medición directa realizada por laboratorio externo														
13. El material particulado, sólidos y agua desechada en el lavador de gases deberá ser tratada como un residuo peligroso hasta que se demuestre que no es peligroso mediante una caracterización de dicho material.	Cada vez que se realice mantenimiento del lavador de gases el material debe ser entregado a un gestor de residuos peligrosos. Si mediante caracterización por laboratorio acreditado se demuestra que no es un residuo peligrosos este se debe tratar como un residuo sólido														

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	ordinario.
14. En cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, se acepta el plan de contingencia para fallas en los equipos de control de emisiones atmosféricas, sin embargo en ningún caso el horno crematorio podrá estar en funcionamiento cuando se presenten fallas en el lavador de gases, termocupla K y/o analizador IB 1500 para monóxido de carbono (OC), debido a que no se estableció un procedimiento aceptable de operación del horno con fallas en alguno de los tres sistemas de control.	Durante toda la operación del horno crematorio. eEn caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace ajuste o modifique.
15. La altura de la chimenea del horno de cremación humana debe tener una chimenea con una altura mínima de 21.5 metros contados desde el nivel del suelo del lugar de instalación del horno, según los cálculos presentados a la CVC con la metodología establecida en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.	Durante toda la operación del horno crematorio. En caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace ajuste o modifique.
16. Las emisiones dispersas o difusas de todo tipo presentes por la actividad misma, ductos instalados o perdidas del horno de cremación se deberán controlar de manera permanente	Durante la vigencia del permiso de emisiones.
17. El permiso de vertimientos debe ser otorgado por un término de dos (2) años.	Dos años para su renovación.
18. La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto 1076 de 2015.	Durante la vigencia del permiso de emisiones.

(...)"

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1 y Representada Legalmente por el señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para el horno de cremación humana modelo MCI-HH-140, horno ubicado en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-61353, Corregimiento El Hobo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°23'29.911" N – 76°08'39.675" O.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso tiene una vigencia de **DOS (02)** años contado a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso contará con renovaciones periódicas, siempre que se demuestre el cumplimiento de los límites máximos de emisión contaminantes establecidos en la Resolución 909 de 2008, mediante el método de medición directa.

PARÁGRAFO TERCERO: El permisionario podrá solicitar la renovación del tiempo con anterioridad de **DOS (02)** mes al vencimiento de la certificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1 y Representada Legalmente por el señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIÓN				FRECUENCIA
La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. con los resultados de las mediciones directas del primer informe de calidad de las emisiones, deberá entregar el formulario IE1 actualizado con el inventario de emisiones atmosféricas, requerimiento legal según Resolución 1351 de noviembre de 1995 del M.A. El requerimiento es solo una vez durante la vigencia del permiso o en caso de actualización o adición de procesos para lo cual debe nuevamente diligenciarse y reportarse ante la CVC, además se considera como soporte para el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS), el presente formulario debe incluir la ficha técnica del combustible empleado indicando poder calórico y humedad.				Se debe presentar en un tiempo de dos (2) meses después inicio de la actividad de cremación (una sola vez durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas y al momento de renovar).
2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adicional a la información que debe ser entregada a la autoridad ambiental competente en el informe final de evaluación de emisiones, para el caso de hornos crematorios se deberá entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Según lo establecido en el punto 2.6 del protocolo.				Reportes anuales (antes del 30 de enero de cada año-durante la vigencia del permiso).
3. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. debe cumplir con condiciones mínimas para la evaluación directa en la chimenea única a construir, las características de instalación de plataforma de muestreo serán las del numeral 1.1.3 del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 del MAVDT y “Guía básica para la adecuación de la zona de muestreos” de marzo de 2006 elaborada y disponible por la CVC, se debe garantizar los accesos al sitio y la seguridad física de la plataforma para trabajos en altura.				La plataforma de muestreo deberá estar construida para la realización de la primera medición directa.
4. Se deberá realizar la medición directa de emisiones atmosféricas por la chimenea única (Horno de cremación), los parámetros a evaluar serán los establecidos en la Tabla 2 Matriz de análisis de contaminantes del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010.				La frecuencia de medicación se debe realizar según lo dispuesto en el punto 3.1.1. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas
Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*	
Cremación de cadáveres en Hornos Crematorios	MP, CO, Hidrocarburos totales dados como CH4, Benzopireno y dibenzoantraceno	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 18, Niosh 5506, Niosh 5515 Alternativos: 3A, 3B, 10B	Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 0,85 dscm (30 dscf)	
5. En la programación de emisiones atmosféricas se deberá entregar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). Es un compromiso de entrega por parte de la sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. enviar a la CVC el informe final de emisiones atmosféricas en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC				En cada medición directa programada con un laboratorio externo acreditado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma NTC ISO/IEC 17025. (No se aceptarán laboratorios por fuera de la norma citada).		
6. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. inmediatamente se inicie las actividades de cremación humana en el horno, deberá presentar a la CVC el informe previo que establece la obligación anterior, la medición directa se debe realizar treinta (30) días calendario después de la entrega del informe previo y el informe final de calidad de emisiones debe ser entregado a la CVC treinta (30) días después de la jornada de medición directa.		El informe previo debe ser radica en la CVC un día antes de iniciar la actividad de cremación humana. Especificando la fecha y hora de inicio de las operaciones.
7. La frecuencia de las mediciones directas que debe cumplir la sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. son las establecidas en el numeral 3.1.1. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, así: (Tabla 7). Del protocolo.		Los parámetros de MP, CO, CH4, Benzo pinenos y Divenzo antraceno, serán analizados mediante medición directa cada (6) meses, después de la primera medición. El parámetro CO también será monitoreado permanentemente durante la operación del horno.
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses	
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos	
Hidrocarburos Totales expresados como CH4	Realizar una medición directa cada seis (6) meses	
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses	
Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7 del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. debe cumplir con el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11% que establece: <table><tr><th>Instalación</th><th>Promedio</th><th colspan="3">Estándar de emisiones admisibles (mg/m³)</th></tr><tr><td></td><td></td><td>MP</td><td>CO</td><td>HC_T</td></tr><tr><td rowspan="2">Horno crematorio</td><td>Promedio diario</td><td>N.A.</td><td>75</td><td>15</td></tr><tr><td>Promedio Horario</td><td>50</td><td>150</td><td>30</td></tr></table>	Instalación	Promedio	Estándar de emisiones admisibles (mg/m ³)					MP	CO	HC _T	Horno crematorio	Promedio diario	N.A.	75	15	Promedio Horario	50	150	30	Con la primera evaluación de emisiones se debe verificar el cumplimiento de la norma, en el caso que en la evaluación de emisiones atmosféricas por metodología de medición directa, se obtenga un valor por fuera del artículo 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, se debe detener en forma inmediata las actividades del horno crematorio, estas solo podrán iniciar una vez se presente a la CVC, se apruebe y se implemente un sistema de control de emisiones con mayor eficiencia para la mejorara la calidad de las emisiones atmosféricas del horno. En caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace ajuste o modifique.
Instalación	Promedio	Estándar de emisiones admisibles (mg/m ³)																		
		MP	CO	HC _T																
Horno crematorio	Promedio diario	N.A.	75	15																
	Promedio Horario	50	150	30																
9. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. debe cumplir con el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008, que establecen: Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.																				
10. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. deberá cumplir con el artículo 62. De la Resolución 909 de 2008 que establece: Temperaturas de operación. Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión.	Se debe verificar el cumplimiento en cada informe de evaluación de emisiones por metodología de evaluación directa.																			
11. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. deberá cumplir con el artículo 66. De la Resolución 909 de 2008 que establece: Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.	Se debe verificar el cumplimiento en cada informe de evaluación de emisiones por metodología de evaluación directa.																			
12. La sociedad Pre-exequiales y funerales Santa Cruz S.A. en cada medición directa en la fuente fija puntual deberá verificar que la altura de la chimenea cumpla con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario de Resolución 1632 de 2023 del MADS.	En cada medición directa realizada por laboratorio externo																			
13. El material particulado, sólidos y agua desechada en el lavador de gases deberá ser tratada como un residuo peligroso hasta que se demuestre que no es peligroso mediante una caracterización de dicho material.	Cada vez que se realice mantenimiento del lavador de gases el material debe ser entregado a un gestor de residuos peligrosos. Si mediante caracterización por laboratorio acreditado se demuestra que no es un residuo peligrosos este se debe tratar como un residuo sólido																			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	ordinario.
14. En cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, se acepta el plan de contingencia para fallas en los equipos de control de emisiones atmosféricas, sin embargo en ningún caso el horno crematorio podrá estar en funcionamiento cuando se presenten fallas en el lavador de gases, termocupla K y/o analizador IB 1500 para monóxido de carbono (OC), debido a que no se estableció un procedimiento aceptable de operación del horno con fallas en alguno de los tres sistemas de control.	Durante toda la operación del horno crematorio. eEn caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace ajuste o modifique.
15. La altura de la chimenea del horno de cremación humana debe tener una chimenea con una altura mínima de 21.5 metros contados desde el nivel del suelo del lugar de instalación del horno, según los cálculos presentados a la CVC con la metodología establecida en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.	Durante toda la operación del horno crematorio. En caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace ajuste o modifique.
16. Las emisiones dispersas o difusas de todo tipo presentes por la actividad misma, ductos instalados o perdidas del horno de cremación se deberán controlar de manera permanente	Durante la vigencia del permiso de emisiones.
17. El permiso de vertimientos debe ser otorgado por un término de dos (2) años.	Dos años para su renovación.
18. La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto 1076 de 2015.	Durante la vigencia del permiso de emisiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad de la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1 y Representada Legalmente por el señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, cumplir con el artículo 2.2.5.1.7.7. "Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso" del Decreto 1076 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del MADS. y numerales del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010.

Numerales: 1.1 Medición directa, 1.1.1 Métodos empleados para realizar la medición directa, 1.1.2 Consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas, 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas, 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones, 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, 2.2.1 Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas 2.3 Procedimiento de toma de muestra y análisis 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales, 4.2 Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de medición de emisiones atmosféricas por chimenea deberá ser acreditada en la norma NTC/IEC 17025 ante el IDEAM, los procedimientos de medición se deberán seguir según las guías nacionales (IDEAM) y métodos de referencia EPA.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1 y Representada Legalmente por el señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, de las normas de emisiones atmosféricas y de las obligaciones establecidas en la presente certificación, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La certificación que se prórroga con el presente Acto Administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1 y Representada Legalmente por el señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso otorgado, en los términos establecidos en la en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-036-009-019-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1, con domicilio en la Carrera 8 No. 5 - 60 Barrio La Ermita del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN LA UNIÓN, EL 23 de abril de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-036-009-019-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 319 DE 2021
(06 DE MAYO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, EN EL PREDIO RURAL, DENOMINADO LA CECILIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 604452020, por parte de los señores JAIRO VALENCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 6.557.381 de Zarzal, Valle del Cauca y CECILIA SALAZAR VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.993.109 expedida en Zarzal Valle del Cauca, en calidad de copropietarios, con domicilio en la calle 11 No. 10-52 Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el predio rural denominado: La Cecilia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-35879, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los señores JAIRO VALENCIA JARAMILLO y CECILIA SALAZAR VÁSQUEZ.
4. Informe de memorias de cálculo.
5. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 384-35879.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 3 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor: JAIRO VALENCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 6.557.381 de Zarzal, Valle del Cauca y CECILIA SALAZAR VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.993.109 expedida en Zarzal Valle del Cauca, en calidad de copropietarios; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$155.963.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-604452020 de fecha 24 de noviembre de 2020 dirigido a el señor JAIRO VALENCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 6.557.381 de Zarzal, Valle del Cauca, en calidad de copropietario, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 198249 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 25 de noviembre de 2020.

Que en fecha 26 de noviembre de 2020, se realizó el correspondiente pago por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$155. 963.00) según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-604452020 de fecha 14 de enero de 2021, dirigido a los señores JAIRO VALENCIA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 6.557.381 de Zarzal, Valle del Cauca y CECILIA SALAZAR VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 29.993.109 expedida en Zarzal Valle del Cauca, en calidad de copropietarios, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 29 de enero del 2021. Oficio recibido personalmente por JAIRO VALENCIA JARAMILLO en fecha 14 de enero de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-604452020 de fecha 14 de enero de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal– Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 15 de enero de 2021, y se desfijó en fecha 28 de enero de 2021.

Que en fecha 14 de enero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de marzo de 2021.

Que en fecha 29 de enero de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-012-098-2020.

Que en fecha 23 de abril de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Los trabajos a realizar son los siguientes:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Explanación Mediante la utilización de maquinaria pesada tipo excavadora de oruga o Buldozer, se efectuará el corte, hasta las cotas indicadas en los planos anexos.*
- *Se hará en primera instancia un descapote mecánico con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso. Posteriormente se avanzará el corte mediante terrazas desde la parte alta hasta las cotas propuestas.*
- *El material resultante de la explanación, se dispondrá en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio.*
- *Se construirán canales perimetrales para la conducción de aguas lluvias en el perímetro del área adecuada, con el fin de captar y conducir adecuadamente las aguas de escorrentía superficial directa hacia drenajes naturales o alcantarillas cercanas.*

VOLUMENES DE RELLENO

ABSCISA	AREA	LONGITUD	VOLUMEN RELLENO
0	168,01		
		26	3695,38
26	116,25		
		26	2401,49
EJE 54	68,48		
		26	1215,24
80	25,00		
		26	449,93
106	9,61		
		TOTAL	7762,04

VOLUMEN DE CORTE

ABSCISA	AREA	LONGITUD	VOLUMEN CORTE
0	100,509		
		26	1937,63
26	48,54		
		26	2134,99
EJE 54	115,69		
		26	2763,28
80	96,87		
		26	1507,09
106	19,06		
		TOTAL	8342,99

CUADRO VOLUMENES

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	VOLUMEN CORTE	VOLUMEN RELLENO
TOTAL	8342,99	7762,04

CALCULO DE CANAL DE DRENAJE

Es necesario la construcción de canales perimetral de drenaje con el fin de interceptar y conducir las aguas lluvias para no afectar los animales que se van a colocar en los galpones.

MÉTODO RACIONAL

- Proporciona caudal pico
- Se asume lluvia uninforme en el tiempo y en toda la cuenca
- La Escorrentía es directamente proporcional a la precipitación
- No se tiene en cuenta los efectos de almacenamiento o retención temporal
- Se asume que el período de retorno de la precipitación y de la escorrentía son iguales.
- Se usa solo para cuencas menores a 20 Has

$$Q = \frac{C * I * A}{360}$$

Donde:

Q = Caudal maximo en m³/seg

I = Intensidad de la lluvia de diseño con duración igual al tiempo de concentración de la cuenca y con frecuencia igual al periodo de retorno seleccionado para el diseño

A = Área de la cuenca en Has.

Area de la cuenca : 27000 m2 = 2,7 Has

Cota maxima = 108 mts

Cota mínima = 95 mts

Usos de la tierra = Pastos y rastrojo bajo

$$I = \frac{615 * Tr^{0,18}}{(D + 5)^{0,685}}$$

Siendo =

I = Intensidad (mm/hora)

Tr = Tiempo de retorno (años)

D = Duración (minutos)

- determinacion de la Duración de la lluvia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como el método racional supone que la Duración de la lluvia (D) es igual al Tiempo de concentración de la cuenca (Tc) del estudio se tiene:

$$Tc = 0,000323 * (L^{0,77} / S^{0,385})$$

Donde:

Tc= Tiempo de concentración

L= Longitud de la Cuenca

S= Pendiente de la cuenca

$$S = \frac{108-95}{106}$$

$$S = 0,122 \text{ m/m}$$

$$Tc = 0,000323 * (106^{0,77} / 0,122^{0,385})$$

$$Tc = 0,000323 * (36,26 / 0,445)$$

$$Tc = 0,026 \text{ horas} = 1,56 \text{ minutos}$$

Ahora se calcula la intensidad:

$$I = \frac{615 * T^{0,18}}{(D + 5)^{0,685}}$$

$$I = \frac{615 * 20^{0,18}}{(1,56 + 5)^{0,685}}$$

Para un tiempo de retorno TR = 20 años

$$I = \frac{615 * 1,71}{3,00}$$

$$I = \frac{1242,3}{2,74}$$

$$I = 350,55 \text{ mm/hora}$$

CALCULO DE C

COEFICIENTE DE ESCORRENTIA

	VALORES DE K			
	40	30	20	10
1. Relieve del terreno	Muy accidentado pendientes superiores al 30 %	Accidentado pendientes entre el 10% y el 30 %	Ondulado pendientes entre el 5% y el 10 %	Llano pendientes inferiores al 5 %
2. Permeabilidad del suelo	20 Muy impermeable Roca	15 Bastante impermeable Arcilla	10 Bastante permeable Normal	5 Muy permeable Arena
3. Vegetación	20	15	10	5

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Ninguna	Poca Menos del 10% de la superficie	Bastante Hasta el 50% de la superficie	Mucha Hasta el 90% de la superficie
4. Capacidad de almacenaje de agua	20 Ninguna	15 Poca	10 Bastante	5 Mucha
Valor de K comprendido entre	75-100	50-75	30-50	25-30
Valor de C	0,65-0,80	0,50-0,65	0,35-0,50	0,20-0,35

1-Relieve del terreno

Ondulado pendientes entre el 5% y el 10 % = K= 20

2-Permeabilidad del suelo

Bastante permeable normal = K= 10

3-Vegetación

Poca % de la superficie K= 10

4- Capacidad de almacenaje del agua

Bastante K=10

El valor total es la suma de los K = 50

Valor de C Comprendido entre 0,35 y 0,50 se toma C= 0,40

$$Q = \frac{C \cdot I \cdot A}{360}$$

$$Q = \frac{0,40 \cdot 350,55 \text{ mm/hora} \cdot 2,7 \text{ Has}}{360}$$

$$Q = 1,05 \text{ m}^3/\text{seg}$$

$$Q = 1005 \text{ Lts /seg}$$

• CALCULO DEL CANAL DE EVACUACION DE AGUAS LLUVIAS

Se asume un canal con las siguientes características:

$$B = 0,30 \text{ mts}$$

$$Z = 0,5$$

$$Y = 0,50$$



$$Q = 1/n \cdot A \cdot R^{(2/3)} \cdot S^{(1/2)}$$

Donde:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S = Pendiente

Q = Caudal

A = Área

R = Radio Hidráulico = A/Pm

n = Coeficiente de rugosidad de Manning.

$S = \frac{2}{80m}$
 $S = 0,025$

Corrientes Naturales	
Limpias, orillas rectas, fondo uniforme, altura de lamina de agua suficiente	0,027-0,033
Limpias, orillas rectas, fondo uniforme, altura de lamina de agua suficiente, algo de vegetación	0,033-0,040
Limpias, meandros, embalses y remolinos de poca importancia	0,035-0,050
Lentas, con embalses profundos y canales ramificados	0,060-0,080
Lentas, con embalses profundos y canales ramificados, vegetación densa	0,100-0,200 ¹
Rugosas, corrientes en terreno rocoso de montaña	0,050-0,080
Áreas de inundación adyacentes al canal ordinario	0,030-0,200 ¹

Para el caso que nos ocupa, siendo un canal de orillas rectas, fondo uniforme, altura de lámina de agua suficiente, revestido en concreto asumimos un n de 0,013

CALCULO PARA SECCION LLENA

$$A = (b + Zy) y$$

$$A = (0,20 + (0,5 * 0,25)) * 0,25$$

$$A = 0,0812 \text{ m}^2$$

$$Rh = \frac{(b + Zy) y}{(b + 2y \sqrt{1 + Z^2})}$$

$$Rh = \frac{(0,2 + (0,5 * 0,25)) * 0,25}{(0,2 + (2 * 0,25) * \sqrt{1 + (0,5)^2})}$$

$$Rh = \frac{0,0812}{0,759}$$

$$Rh = 0,107$$

$$Q = \frac{1}{0,013} * (0,0812) * (0,107)^{2/3} * (0,0156)^{1/2}$$

$$Q = 76,92 * 0,0812 * 0,2287 * (0,125)$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = 1,78 \text{ m}^3/\text{seg}$$

$$Q = 1780 \text{ Lts/seg}$$

CALCULO ALCANTARILLAS

En los sitios de cruce del canal principal con la vía proyectada se deberán construir alcantarillas para la evacuación de las aguas lluvias las cuales se detallan a continuación:

$$\text{Diámetro tubo} = 36''$$

$$A = \text{área del tubo de } 36''$$

$$A = \frac{\pi * D}{4}$$

$$D = \frac{36 * 2,54}{100} \text{ (para pasarlo a metros)}$$

$$D = 0,92 \text{ mts}$$

$$A = \frac{3,1416 * 0,92}{4}$$

$$A = 0,723 \text{ m}^2$$

$$S = \text{pendiente del tubo} = 12\%$$

$$Rh = A/Pm$$

$$Pm = \pi * D$$

$$Pm = 3,14 * 0,92$$

$$Pm = 2,89$$

$$Rh = \frac{0,723}{2,89}$$

$$Rh = 0,25$$

$$Q = 1/n * A * R^{(2/3)} * S^{(1/2)}$$

$$Q = \frac{1}{0,013} * (1) * (0,25)^{2/3} * (0,12)^{1/2}$$

$$Q = 76,92 * 0,40 * 0,346$$

$$Q = 10,4 \text{ m}^3$$

VOLUMEN CORTE	VOLUMEN RELLENO
8342,99	7762,04

- La Explanación se ejecutará Mediante la utilización de maquinaria pesada tipo excavadora de oruga o Buldozer, en una cantidad de 8342,99 m3. se efectuará el corte, hasta las cotas indicadas en los planos anexos.
- El relleno será de 7762,04 m3 los cuales se harán hasta alcanzar la compactación óptima con 3 pasadas de rodillo, en espesores de tierra no mayores a 30 centímetros por capa, compensando el corte con el relleno en campo (balance de masas)
- Se hará en primera instancia un descapote mecánico con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso. Posteriormente se avanzará el corte mediante terrazas desde la parte alta hasta las cotas propuestas.
- El material resultante de la explanación para la construcción de las terrazas no será comercializado, se dispondrá en el predio para embalsar el carreteable proyectado, en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se construirán un canal perimetral para la conducción de aguas lluvias en el perímetro del área adecuada, con el fin de captar y conducir adecuadamente las aguas de escorrentía superficial directa hacia drenajes naturales o alcantarillas cercanas.
- El canal de drenaje tendrán una capacidad de 2,5 m³ de capacidad hidráulica a sección llena.
- Se construirán en las intercesiones del canal de drenaje y la vía proyectada pases en tubería de 36 % para la evacuación de las aguas lluvias. Dichas tuberías tienen una capacidad a tubo lleno de 10,4 m³
- Todos los esquemas y figuras de las presentes memorias están en los planos anexos a escala adecuada con sus detalles respectivos.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención, se considera viable otorgar el derecho ambiental de apertura de vías, carretables y explanaciones a favor de JAIRO VALENCIA JARAMILLO identificado con CC. No. 6.557.381 expedida en Zarzal, y domicilio en la Calle 11 No. 10-52 de Zarzal Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 4° 22' 21,32" N - 75° 59' 39,57" W; Coordenadas planas 1.120.237 X ; 975.379 Y ; ASNM = 930 metros

12. OBLIGACIONES:

Las obligaciones son las siguientes:

1. Solo se autoriza la explanación en el predio con las Coordenadas geográficas 4° 22' 21,32" N - 75° 59' 39,57" W; Coordenadas planas 1.120.237 X ; 975.379 Y ; ASNM = 930 metros
2. Se autoriza la explanación de un lote de terreno con manejo corte y relleno (balance de masas), obteniendo al final un movimiento de 8340 m³ de corte y 7760 m³ de relleno.
3. En caso de sobrantes del material producto de la conformación de explanaciones y taludes, estos se deberán disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas
4. En caso de faltante de material para lleno, este deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC, así como el material de embalastamiento de la vía en caso de ser necesario.
5. Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir un canal de conducción de aguas lluvias el cual debe tener una plantilla de 0,30 metros y una profundidad mínima de 0,50 metros
6. Se deberá construir en las intercesiones del canal de drenaje y la vía proyectada pases en tubería de 36 % para la evacuación de las aguas lluvias
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía.
9. Se deberán construir los llenos, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.
10. Previo a la construcción de los llenos, debe removerse por lo menos 0,20 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP<20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*

Para los trabajos anteriores, se propone un tiempo de ejecución de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la resolución respectiva...

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de los señores **JAIRO VALENCIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 6.557.381 de Zarzal, Valle del Cauca y **CECILIA SALAZAR VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 29.993.109 expedida en Zarzal Valle del Cauca, en calidad de copropietarios; para que en el término de **UN (1)** año, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la explanación, apertura de una vías, carreteables y explanaciones internas en el predio rural denominado: La Cecilia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-35879, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas Geográficas 4° 22' 21,32" N - 75° 59' 39,57" W; Coordenadas planas 1.120.237 X ; 975.379 Y ; ASNM = 930 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones tiene una vigencia de **un (1)** años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Los señores: **JAIRO VALENCIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 6.557.381 de Zarzal, Valle del Cauca y **CECILIA SALAZAR VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 29.993.109 expedida en Zarzal Valle del Cauca, en calidad de copropietarios, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solo se autoriza la explanación en el predio con las Coordenadas geográficas 4° 22' 21,32" N - 75° 59' 39,57" W; Coordenadas planas 1.120.237 X ; 975.379 Y ; ASNM = 930 metros
2. Se autoriza la explanación de un lote de terreno con manejo corte y relleno (balance de masas), obteniendo al final un movimiento de 8340 m³ de corte y 7760 m³ de relleno.
3. En caso de sobrantes del material producto de la conformación de explanaciones y taludes, estos se deberán disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas
4. En caso de faltante de material para lleno, este deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC, así como el material de embalsamiento de la vía en caso de ser necesario.
5. Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir un canal de conducción de aguas lluvias el cual debe tener una plantilla de 0,30 metros y una profundidad mínima de 0,50 metros
6. Se deberá construir en las intercesiones del canal de drenaje y la vía proyectada pases en tubería de 36 % para la evacuación de las aguas lluvias
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.472 de 2017, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Se deberán construir los llenos, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.
10. Previo a la construcción de los llenos, debe removerse por lo menos 0,20 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia ($5\% < CBR < 10\%$), plasticidad ($15\% < IP < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.
11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor: **JAIRO VALENCIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 6.557.381 de Zarzal, Valle del Cauca y **CECILIA SALAZAR VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 29.993.109 expedida en Zarzal Valle del Cauca, en calidad de copropietarios; deberán cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOCE PESOS M/Cte (\$155.963.00)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0783-004-012-098-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a los señores **JAIRO VALENCIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 6.557.381 de Zarzal, Valle del Cauca y **CECILIA SALAZAR VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 29.993.109 expedida en Zarzal Valle del Cauca, en calidad de copropietarios, con domicilio en la calle 11 No. 10-52 Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL 6 de mayo de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. Atención al Ciudadano. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0783-004-012-098-2020.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 326 DE 2021
(11 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 255 DE 18 DE JUNIO DE 2020”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y lo dispuesto en La Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo,

CONSIDERANDO.

Acorde con la revisión del expediente 0781-039-002-027-2016 se relacionan los siguientes antecedentes:

Se presentó “Denuncia por actos contra los recursos naturales y medio ambiente”, mediante radicado número 125622016, de carácter anónimo, mediante la cual se manifestó que “...en el predio del señor Lauriano (sic) Hernández están talando bosque, además baja el ganado a la quebrada contaminándola y poseen conflictos en la vereda por el uso del agua con dicho señor...”

Se realizó visita de inspección ocular el día 23 de febrero de 2016, por parte de Técnico Operativo de la CVC DAR BRUT, a la vereda El Oro, en el cual se detalla la siguiente información respecto al predio y al desarrollo de la visita:

Predio (no identificado), vereda: El Oro, corregimiento: Betania, Municipio: Bolívar-Valle del Cauca. Propietario Laureano Hernández.

El predio se encuentra localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 28' 011 ' N; 76° 18' 867'O (sic); altura sobre el nivel del mar 1684 m. Se accede a él por vía sin pavimentar saliendo de la Vereda denominada El Oro hacia el sector conocido como la Alejandría, jurisdicción del municipio de Bolívar. (sic)

- El día 23 de febrero de 2016 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita al predio (nombre no identificado) del señor Laureano Hernández, donde presuntamente se estaba llevando a cabo la tala de un bosque y la afectación de una corriente hídrica. Cabe resaltar que se buscó al presunto infractor señor Hernández para escuchar su versión pero no fue posible ubicarlo. Durante la visita se identificaron las siguientes actividades : (sic)
- Adecuación de un terreno (rocería) en un área estimada de 5000 m2, donde se erradico el rastrojo bajo (donde se pudo observar semilleros naturales de diferentes especies arbóreas) que se encuentra por debajo de los árboles de porte mediano y grande, al parecer con el propósito de que el ganado tenga fácil acceso al pastoreo dentro de esta área boscosa, teniendo en cuenta que no se encuentra delimitado por cerca de protección; la topografía de este terreno es escarpada con pendientes superiores al 60%, estas actividades se vienen realizando al parecer con el propósito de extender el área en potreros. (sic)
- Tala y posterior quema de aproximadamente 10 árboles de diferentes especies (no identificadas) por los tocones que quedaron en el terreno, se puede estimar que dichos arboles tenían en promedio, 2 y 3 metros de CAP, alturas que oscilan entre los 20 y 30 metros, estos hacían parte de un bosque natural que paulatinamente fue extinguido con el propósito de aumentar las áreas en potrero para el pastoreo de ganado; seguidamente se prendió fuego al material forestal resultante de las talas lo que permitió que este se pasara al predio vecino que ocasiono un incendio subterráneo... afectando considerablemente los demás árboles que quedaron dentro de esta zona, en un área estimada de 2500 m2, se puede calcular en un numero de 10 árboles quemados totalmente y un numero de 30 afectados en su follaje...actividad llevada a cabo al parecer con el propósito de aumentar el área en potrero”.
- El terreno...presenta pendientes que oscilan entre el 50 hasta el 100%...y hace parte de la zona de recarga hídrica y zonas forestales protectoras de una corriente que pasa por la parte baja del terreno (sin nombre).
- Otra situación que se pudo evidenciar fue la afectación que está realizando el señor Hernández a una corriente hídrica que pasa por un costado de su propiedad la cual ha abierto una brecha en medio del rastrojo para que el ganado abreve directamente sobre esta, situación que está afectando la zona forestal protectora...

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante memorando 0781 – 125622016 se remitió por parte del coordinador de la UGC Garrapatas al área de Apoyo Jurídico de la Dar BRUT, el informe técnico de la visita realizada, con el fin de iniciar el trámite administrativo correspondiente.

El 23 de mayo de 2016 se profirió auto de trámite “Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor”, fecha en la que se emite oficio notificando al presunto infractor, quien se notificó personalmente en las instalaciones de la DAR BRUT el día 1 de junio de 2016.

El día 10 de junio de 2016 se presentó oficio radicado número 387862016, mediante el cual el señor Laureano Hernández identificado con la cedula de ciudadanía número 6.442.474, presentó “respuesta a auto de trámite de fecha 23 de mayo de 2016, expediente 0781-039-002-027-2016, indicando en el mismo que “...el motivo por el cual se realizó el desmonte en el área citada en el Auto de Trámite fue para ampliar el potrero de mi finca dado que esta es pequeña, es de aclarar que no se realizó tala de grandes árboles y que estos no eran proveedores de maderas finas, ni fueron talados para tal fin; dicho proceso fue ejecutado por desconocimiento de que se podría causar daños e infracciones, ya que en épocas pasadas en este terreno se establecieron cultivos de pan coger y pasto de corte”.

El día 8 de julio de 2016 se profirió auto de cierre de investigación.

El día 13 de julio de 2016 se solicitó vía memorando desde el Área de apoyo jurídico de la DAR BRUT, a la UGC Garrapatas “...emitir concepto técnico de declaración de responsabilidad y de calificación de falta...”

El día 24 de marzo de 2020 se entrega el expediente 0781-039-002-027-2016 a profesional especializado con el fin de emitir el presente INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER.

El 18 de junio de 2020 se profirió la resolución 0780 No 0781 – 255 de 2020, “Por la cual se impone una sanción de multa y medidas compensatorias al señor Laureano Hernandez Lopez”.

El 2 de diciembre de 2020 se profirió notificación por aviso de la resolución 0780 No 0781 – 255 de 2020, al señor Laureano Hernandez Lopez.

Mediante radicado 748182020 se presentó “recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la decisión adoptada en la resolución 0780 No 0781-255 de 2020 “Por la cual se impone una sanción de multa y medidas compensatorias al señor Laureano Hernandez Lopez” acto administrativo con radicado No 0781-039-002-027-2016”.

El 7 de enero de 2021 se profirió auto “Por medio del cual se admite un recurso de reposición y apelación a la resolución 0780 No 0781 – 255 de 18 de junio de 2020”

El 25 de enero de 2021 se profirió auto “el cual se decreta practica de pruebas para resolver recurso de reposición y subsidio de apelación”.

Mediante memorando 0780-748182020 del 25 de enero de 2020 se solicitó practica de pruebas en recurso de reposición a profesionales especializados de la CVC DAR BRUT.

El 17 de febrero de 2021 se profirió auto “el cual se prorroga el término para la práctica de pruebas para resolver recurso de reposición y subsidio de apelación”.

Mediante memorando 0780-748182020 se remitió “Practica de pruebas Recurso de Reposición radicado 748182020 del 28-12-2020, Laureano Hernández López. Expediente 0781-039-002-027-2016”.

Mediante memorando 0780-748182021 del 17 de marzo de 2021 se solicitó “Elaboración de concepto técnico en recurso de reposición”

Que en fecha 10 de mayo de 2021, se expidió concepto técnico por parte de Profesional Especializado y Profesional Universitario de la CVC DAR BRUT, referente a Pretensiones recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por parte del señor Laureano Hernandez mediante radicado 748182020 del 28-12-2020, contra la Resolución 0780 No. 0781 – 255

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2020 "por medio del cual se impone una sanción de multa y medidas compensatorias al Señor Laureano Hernandez Lopez". Expediente 0781-039-002-027-2016, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El señor Laureano Hernandez mediante radicado 748182020 del 28-12-2020, contra la Resolución 0780 No. 0781 – 255 de 2020 "por medio del cual se impone una sanción de multa y medidas compensatorias al Señor Laureano Hernandez Lopez". Expediente 0781-039-002-027-2016 y una vez analizados los argumentos expuestos en el ya mencionado radicado, y revisado el "Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer" de fecha abril 15 de 2020, conforme al procedimiento previsto en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", el Decreto 3678 de octubre 4 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones" y la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se toman otras determinaciones", se determina lo siguiente, dando respuesta a cada uno de los puntos planteados por el recurrente:

- No se discute en el Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer la posibilidad que tengan los predios rurales de realizar sus actividades productivas, por el contrario, como bien lo indica el recurrente, en su predio "...se ha establecido de manera periódica cultivos de pan coger y pasto de corte...", sin embargo, es necesario que en el evento de requerir establecer cultivos, pastos o bosques, se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 62 del acuerdo CVC No 018 de 1998 "Estatuto de Bosques", el cual establece "Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso", refiriéndose el precitado artículo al permiso de adecuación de terrenos.

- Como se mencionó anteriormente, el artículo 62 del acuerdo CVC No 018 de 1998 "Estatuto de Bosques", indica que "Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso", refiriéndose el precitado artículo al permiso de adecuación de terrenos. Indica el recurrente, que se realizó la "...rocería de rastrojo bajo", lo cual es un estado sucesional inicial de un ecosistema boscoso en formación o proceso de recuperación.

- En el informe de visita de fecha 23 de febrero de 2016, se muestra registro fotográfico amplio y suficiente que evidencia las talas y quemas realizadas en el predio del recurrente.

- Por otra parte, el hecho de que el material resultante de la adecuación de terrenos sin la respectiva autorización de la CVC, haya sido dejado "...dispuesto en el predio con el fin de generar material orgánico", y que en el predio se tengan "...zonas forestales a las cuales el ganado no accede con el fin de proteger dichas zonas", así como que se adecuen cercas vivas "...con la siembra de especies como son los nacederos...", no exime al usuario de adelantar los respectivos trámites ante la autoridad ambiental competente, en este caso la CVC.

- No existe evidencia que demuestre que las quemas fueron ocasionadas por terceros, como indica el recurrente.

- En el Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer de fecha 15 de abril de 2020, en el numeral 11 "Características del daño ambiental", efectivamente se determina que "No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada", por tanto, se realizó la Evaluación al riesgo, tal y como lo plantea la "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010", en la cual se expresa:

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.

Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)
- La magnitud potencial de la afectación. (m)

Adicionalmente a todo lo anteriormente expuesto, desde el Área de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT de la CVC, se ha determinado que no existen cambios de tipo jurídico en cuanto a los cargos formulados, la valoración probatoria de los mismos y sus respectivos descargos, y la determinación de la responsabilidad del infractor.

Por lo anterior, no hay motivo a ajustes, pues se ha revisado la metodología aplicada, la cual corresponde expresamente a los postulados de los documentos "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010", y "Guía para la tasación o cálculo de multas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC", encontrando que se han mantenido en la tasación de la multa los principios de proporcionalidad y razonabilidad frente a la infracción.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el "Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer" de fecha abril 15 de 2020, conforme al procedimiento previsto en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", el Decreto 3678 de octubre 4 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones" y la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se toman otras determinaciones", se recomienda al Área de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT mantener lo dispuesto en la 0780 No. 0781 – 255 de 2020 "por medio del cual se impone una sanción de multa y medidas compensatorias al Señor Laureano Hernandez Lopez", contenida en el expediente 0781-039-002-027-2016.

OBLIGACIONES:

No aplica."

Por lo anterior no se procederá a efectuar la revocatoria de la sanción impuesta en la RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 255 de fecha 18 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA Y MEDIDAS COMPENSATORIAS AL SEÑOR LAUREANO HERNANDEZ LOPEZ", teniendo como fundamento que las actuaciones administrativas se hicieron conforme al artículo 29 de la constitución política, los principios orientadores de la actuación administrativa, garantizando el derecho defensa y contradicción del infractor y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca no encuentra razón alguna para modificar la declaratoria de responsabilidad ni la sanción impuesta.

En consecuencia, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR el acto administrativo en la RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 255 de fecha 18 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA Y MEDIDAS COMPENSATORIAS AL SEÑOR LAUREANO HERNANDEZ LOPEZ", expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** solicitado ordenándose remitir el expediente al superior jerárquico para que surta la segunda instancia el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor LAUREANO HERNANDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.442.474, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley No. 2080 de 25 de enero de 2021"por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTICULO SEPTIMO. Informar al señor LAUREANO HERNANDEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.442.474, que contra el presente acto administrativo NO procede el recurso alguno por haberse resuelto el de reposición y conceder el recurso de apelación para su trámite al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

Dada en la Unión Valle del Cauca a los 11 días del mes de mayo de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0781-039-002-027-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 330 DE 2021
(13 DE MAYO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL PREDIO BELMONTE, CORREGIMIENTO PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR- VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 26 de enero de 2021, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 65162021, por parte del señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio Belmonte, Corregimiento La Primavera del Municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en calidad de propietario, y tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de noventa (90) guaduas, en el predio rural denominado: "Belmonte", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1923, ubicado en el Corregimiento La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA.
3. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-1923.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de febrero de 2021, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de propietario; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-65162021 de fecha 23 de febrero de 2021 dirigido al señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de propietario, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 09 de marzo de 2021. Oficio recibido por el usuario personalmente en fecha 23 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. 0780-65162021 de fecha 23 de febrero de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 24 de febrero de 2021, y se desfijó en fecha 03 de marzo de 2021.

Que en fecha 23 de febrero de 2021, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 01 de marzo de 2021.

Que en fecha 09 de marzo de 2021, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-015-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de marzo de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con el acompañamiento del propietario del predio señor Carlos Arturo Henao Correa con CC No.16.454.349 de Roldanillo, se realizó el recorrido dentro del predio identificando básicamente las matas de la especie guadua (Guadua angustifolia) se serían intervenidas dentro del aprovechamiento forestal doméstico solicitado por el peticionario.

La solicitud del propietario de aprovechamiento doméstico, se basa en el requerimiento que hace el propietario para utilizar la madera de la mata de guadua para hacer adecuaciones dentro de la vivienda principal del predio y realizar obras de conservación de suelos y para ello requiere el apeo de 90 tallos de la especie.

Aspectos biofísicos del predio a intervenir

El uso y la cobertura del predio visitado se constituyen de cultivos principalmente pastos para ganadería extensiva y café asociado con sombríos de plátano, banano y algunos frutales como naranja, mandarina y mango. Adicionalmente en las cañadas del predio se observa coberturas naturales de bosques pertenecientes al ecosistema de Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional o selva andina.

Las características de los suelos en los lotes de guadua visitados son Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas y finas, ligera a fuertemente ácidos. Tiene limitantes de Pendientes moderadamente escarpadas; el uso recomendado para la conservación y preservación de los recursos naturales, conservación de los bosques nativos, recuperación de las zonas afectadas por erosión ligera, protección de los recursos hídricos.

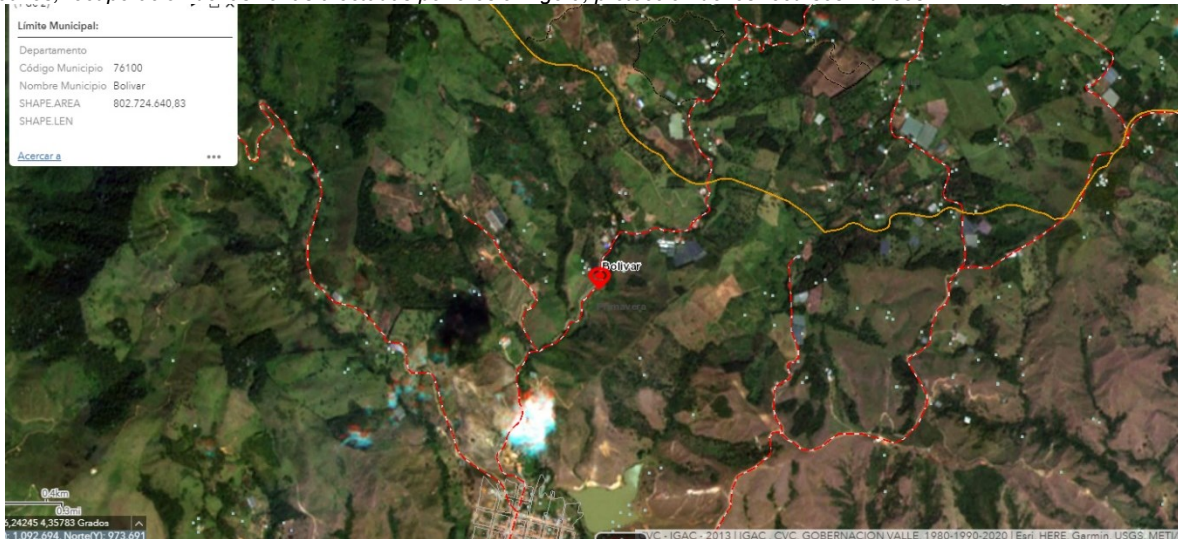


Imagen 3 Uso y cobertura de los suelos predio denominado Belmonte se localiza en el paraje el Eden Corregimiento de Primavera en el Municipio de Bolívar

La topografía de la finca, oscila entre 25 -50% y se considera fuertemente quebrado; no se localiza dentro de ninguna figura de conservación o área protegida (Fuente GeoCVC). Los drenajes presentes dentro del predio y más explícitamente las matas de guadua, drenan a la quebrada Platanares que a su vez conforma más adelante el embalse del proyecto SARA BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Aspectos bioficios del predio denominado Belmonte se localiza en el paraje el Eden Corregimiento de Primavera en el Municipio de Bolívar

Aspectos silviculturales de la mata de guadua evaluados

Las matas de guadua observadas, hacen parte de pequeños relictos que integran el área forestal protectora de la Quebrada Platanares. El rodal tiene por característica la falta de manejo en los tallos o culmos y se observó tallos sobremaduros y maduros pero a su vez guadua seca en algunos sectores de la mata. (Ver fotos 2 y 3). Los diámetros de los culmos maduros y sobremaduros tienen 14 cm de DAP y alturas totales entre 15 y 18 metros. Fue notorio la presencia de guadua seca.



Foto 2 Aspectos del guadual predio denominado Belmonte se localiza en el paraje el Eden Corregimiento de Primavera en el Municipio de Bolívar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3 Detalle de la necesidad de manejar el guadua predio denominado Belmonte se localiza en el paraje el Eden, Corregimiento de Primavera, en el Municipio de Bolívar

Considerando que una guadua en pie corresponde a $0,1 \text{ m}^3$, el valor total de las 90 guaduas solicitadas por el propietario del predio corresponde a un volumen de 9 m^3 que podrían ser producto del raleo de guaduas maduras y sobremaduras en la mata de guadua evaluada, pero sin considerar los culmos que están dentro del área forestal protectora.

Aspectos ambientales significativos esperados con la intervención

Considerando que el apeo de todo individuo arbóreo adulto, especialmente en la zona de ladera de la región, implica un impacto negativo sobre el agua, los suelos y la biodiversidad al disminuir la cobertura forestal y aumentar las posibilidades de erosión y regulación de los caudales de los drenajes naturales presentes en la zona, por cuanto se busca siempre conservar y en algunos preservar especies nativas, para el caso de la guadua por su naturaleza de renovación y precocidad, requiere ser manejada realizando raleos por lo alto seleccionando los culmos maduros o sobremaduros. Con esta intervención se espera la renovabilidad de los parches de bosque de guadua.

11. CONCLUSIONES: El predio no hace parte de un área protegida y las matas de guadua identificadas hacen parte de áreas forestales protectoras de la Quebrada Platanares.

Dentro de la visita se pudo establecer la necesidad del propietario de utilizar la madera de los culmos de la especie guadua que tiene dentro del predio visitado, para adecuar la vivienda de habitación y obras de conservación de suelos.

Las matas de la especie guadua observadas carecen de un manejo adecuado por la presencia de culmos en una densidad superior a la indicada lo que hace necesario adelantar labores de raleos por lo que el aprovechamiento de 90 guaduas, solicitadas por el propietario, podría aminorar la competencia interespecífica en los culmos en la mata de guadua valorada.

Autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de 90 culmos maduros o sobremaduros correspondientes a nueve (9) metros cúbicos en la mata de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) localizada en el predio denominado Belmonte en el paraje el Eden Corregimiento de Primavera en el Municipio de Bolívar dentro de la UGC RUT Pescador con coordenadas tomadas en el lote de guadua $4^{\circ}21'57.6''\text{N}$ $76^{\circ}15'43.2''\text{W}$. (Coordenadas planas 1.090.514 X – 974.367 Y) a una altura de 1644 m.s.n.m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La presente intervención no genera una tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme a la resolución CVC 0100 No 0110 – 484 del 21 de agosto de 2020 en la cual se exonera a los aprovechamientos forestales domésticos de guadua, caña brava y bambú

12. OBLIGACIONES: Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas y/u obligaciones:

- La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera y estacaes para el uso del predio, hasta por un volumen de 9 m³. No se permitirá su movilización y comercialización
- Realizar en aprovechamiento de únicamente noventa (90) tallo de guadua que representan 9 m³, los cuales se localizan en el lote georreferenciado en el presente concepto.
- El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- No intervenir ni afectar los arboles de las especies diferentes a la Guadua y presentes dentro y en los bordes de las matas para efectos de seguir considerando su efecto protector.
- Salvaguardar la margen protectora de cinco (5) metros en cada lado de la quebrada Platanares.
- Garantizar un espaciamiento adecuado dentro del guadual una vez entresacado extrayendo las guaduas maduras y sobremaduras distribuyendo proporcionalmente los espacios intervenidos para garantizar especie los individuos viches y verdes y evitar la competencia por espacio.
- No extraer fauna silvestre y realizar la reubicación en sitios adecuados en caso individuos presentes en las matas cosechadas.
- Realizar los cortes en los culmos seleccionados entre el primero y segundo nudo y no dejar tocón con vaso en los culmos cosechados y así evitar daños en los rizomas.
- Retirar o incorporar dentro del guadual la guadua seca una vez repicada si la decisión es incorporarla dentro de la mata.
- No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce con subproductos o residuos de los culmos beneficiados.
- Para la realización de los trabajos de aprovechamiento se concede un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de propietario; y llevar a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **noventa (90)** culmos maduros o sobremaduros correspondientes a **nueve (9) metros cúbicos** en la mata de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) localizada en el predio rural denominado: “Belmonte”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1923, ubicado en el Corregimiento La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tomadas en el lote de guadua 4°21'57.6"N 76°15'43.2"W. (Coordenadas planas 1.090.514 X – 974.367 Y) a una altura de 1644 m.s.n.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga por un término de **DOS (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar en aprovechamiento de únicamente **NOVENTA (90)** tallos de guadua que representan **9 mt³**, los cuales se localizan en el lote georreferenciado en el predio rural denominado: “Belmonte”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1923, ubicado en el Corregimiento La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas tomadas en el lote de guadua 4°21'57.6"N 76°15'43.2"W. (Coordenadas planas 1.090.514 X – 974.367 Y) a una altura de 1644 m.s.n.m.
2. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera y estacones para el uso del predio, hasta por un volumen de 9 m³. No se permitirá su movilización y comercialización
3. El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
4. No intervenir ni afectar los arboles de las especies diferentes a la Guadua y presentes dentro y en los bordes de las matas para efectos de seguir considerando su efecto protector.
5. Salvaguardar la margen protectora de cinco (5) metros en cada lado de la quebrada Platanares.
6. Garantizar un espaciamiento adecuado dentro del guadua una vez entresacado extrayendo las guadas maduras y sobremaduras distribuyendo proporcionalmente los espacios intervenidos para garantizar especie los individuos viches y verdes y evitar la competencia por espacio.
7. No extraer fauna silvestre y realizar la reubicación en sitios adecuados en caso individuos presentes en las matas cosechadas.
8. Realizar los cortes en los culmos seleccionados entre el primero y segundo nudo y no dejar tocón con vaso en los culmos cosechados y así evitar daños en los rizomas.
9. Retirar o incorporar dentro del guadua la guadua seca una vez repicada si la decisión es incorporarla dentro de la mata.
10. No realizar quemas de residuo de la cosecha y no invadir el cauce con subproductos o residuos de los culmos beneficiados.
11. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-004-013-015-2021 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de propietario; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 13 de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Director Territorial (E). DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-013-015-2021

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 331 DE 2021
(13 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita técnica de fecha 30 de agosto de 2018, radicado en la ventanilla única con el No. 645692018 de fecha 04 de septiembre de 2018 encontraron la siguiente situación ambiental:

Lugar:

Municipio: La Unión Predio: La Elvira Vereda: La Campesina Alta Localización: 4°32'33.2"N 76°06'39.2"O

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción: El día 30 de agosto de 2018 se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

Al salir del casco urbano del municipio, camino a la vereda La Campesina, se pudo observar que; En la vereda La Campesina Alta, en el predio denominado La Elvira de propiedad del señor Jorge Luis Hernández Uribe, se verificó la poda de veinte (20) árboles de la especie Samán (Pithecellobium samán), cuatro (4) Chiminangos (Pithecellobium dulce). También se constató la erradicación de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), verificándose sus trozos en una pila en un costado de la zona forestal protectora del zanjón seco.

También se encontró un área adecuada para la transformación de esta madera en carbón vegetal mediante el método de deshidratación proceso fumico artesanal.

Cabe recalcar que los individuos arbóreos que se intervinieron (podaron y erradicaron) de las especies Chiminango (Pithecellobium dulce), y Samán (Pithecellobium samán), y el sitio que se adecoo para la transformación de la madera en carbón, se realizó en la zona forestal protectora de la quebrada San Pedro la cual discurre de la parte alta de las veredas El Rincón y Ajizal.

Con las actividades que se están realizando en el predio La Elvira se están incumpliendo las siguientes normas:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículos, 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974

Decreto 1076 de mayo de 2015-Capítulo 1 sección 13- Artículo 2.2.1.1.13.1—Artículo 2.2.1.1.1.1-Artículo 2.2.1.1.12.1.,

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995

Ley 1333 de 2009 Ley 99 del 93. Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011

Actuaciones: Se realizó un recorrido por el predio, se levantó información, se tomaron coordenadas y registro fotográfico. Anexo control de visita suspendiendo la actividad un (1) folio.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Jorge Luis Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.075.951 en calidad de propietario del predio denominado La Elvira ubicado en la vereda La Campesina Alta jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, por la poda de ramas principales y erradicación de árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), y por la quema y transformación de madera en carbón vegetal, igualmente por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, medida consistente en:

1. Suspender de inmediato toda actividad de poda o erradicaciones de árboles.
2. Suspender toda quema, transformación de leña o madera en carbón vegetal."

Que el día 31 de agosto de 2018 fue radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT con el No. 634572018, el informe policivo No. 01193/DISP04 – ESTPO5 – 29.25, suscrito por el patrullero YAIR CABRERA SERNA, integrante de la Patrulla Vigilancia Estación de Policía La Unión dejando a disposición catorce (14) Bultos de carbón vegetal, equivalente a 2.5 metros cúbicos, Acta Única de Control de Tráfico Ilegal No. 0092185.

Que en fecha 31 de agosto de 2018 el señor coordinador de la DAR BRUT de la CVC rindió concepto técnico respecto del decomiso de este material forestal, indicando lo siguiente:

"Documentos soporte:

1. Oficio remisorio dejando a disposición material forestal No. 01193 / DISPO4 – ESTPO5 – 29.25 y solicitud de concepto de material forestal incautado de la Policía Nacional, de fecha 30 de agosto del 2018.

2. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0092185, de fecha 31 de agosto del 2018.

Fecha de recibo: 31 de agosto del 2018.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: el señor FERNANDO MELOTTI BASTIDA quien se identificó con el número de cedula 4.463.267 expedida en Montenegro Quindío, nacido el día 11 de junio de 1946, de 72 años, estado civil casado, estudios cuarto grado de primaria, residente en la finca la Elvira, ocupación oficios varios, hijo de Carlos Arturo y Águeda, teléfono 3146745349, sin más datos. El señor ÁNGEL RENE GRATEROL RIVERO, identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela, nacido el día 16 de julio de 1975, de 43 años, estado civil casado, estudios octavo grado de bachiller, ocupación oficios vario, residente en el barrio la primavera manzana b casas 21 en la unión valle, hijo de Miguel ángel y rosa margarita, teléfono 3157831503, sin más datos y el señor PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.232.112 de Cartago valle, nacido el día 02 de julio de 1946 en el Dovio valle, de 72 años, estado civil unión libre, residente en la urbanización los hateños manzana E casa 3 en la unión valle, profesión oficios varios, hijo de nacienceno y Ester julia, teléfono 3225637669, sin más datos.

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por el aprovechamiento de material vegetal y la transformación en carbón.

Localización: Barrio El Carmen sector de la vereda la campesina parte alta, del municipio de La Unión.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día 31 de agosto del 2018, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de catorce (14) bultos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de carbón vegetal en el municipio de La Unión, por el aprovechamiento de material vegetal y la transformación en carbón. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

"Siendo las 17:30 horas del día hoy, se recibe una llamada al celular del cuadrante de la Estación de Policía La Unión, donde informan sobre que hay unos sujetos amontonando gran cantidad de bultos de carbón, talando y quemando madera en el Barrio El Carmen sector de la vereda la campesina parte alta, del municipio de la unión. Dirigiéndonos inmediatamente al lugar indicado, al llegar al sitio observamos desde la vía cerca a la orilla de la Quebrada El Rincón, donde nos entramos a la quebrada mediante un camino y llegamos al sitio donde encontramos a tres personas los cuales dos de ellos se encontraron talando árboles y el otro se encontró empacando carbón en una carbonera que todavía se encontraba echando humo para luego ser transportados posteriormente, este material se estaba sustrayendo cerca de la quebrada antes en mención, que pasa por el barrio el Carmen y vereda la campesina, la cual colinda con la finca la Elvira, el cual según información de la persona que llamo, estos sujetos estaban desde el día de ayer realizando la tala de árboles como samanes, chiminangos, entre otras especies y la quema de estos con el fin de sustraer de ellos el carbón, al momento de preguntar que si contaban con un permiso otorgado por la autoridad ambiental el señor FERNANDO MELOTTI BASTIDA quien se identificó con el número de cedula 4.463.267 expedida en Montenegro Quindío, nacido el día 11 de junio de 1946, de 72 años, estado civil casado, estudios cuarto grado de primaria, residente en la finca la Elvira, ocupación oficios varios, hijo de Carlos Arturo y Águeda, teléfono 3146745349, sin más datos. quien manifestó no tener conocimiento de dicha documentación, que solo está cumpliendo con el trabajo que solicito el dueño de la finca, quien corresponde al nombre de JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE, se le llamo vía telefónica al celular 3108318368, quien manifestó no tener ningún permiso de la autoridad ambiental. Es de observar que en el lugar tan bien se encontraban los señores ÁNGEL RENE GRATEROL RIVERO, identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela, nacido el día 16 de julio de 1975, de 43 años, estado civil casado, estudios octavo grado de bachiller, ocupación oficios vario, residente en el barrio la primavera manzana b casas 21 en la unión valle, hijo de Miguel ángel y rosa margarita, teléfono 3157831503, sin más datos y el señor PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.232.112 de Cartago valle, nacido el día 02 de julio de 1946 en el Dovio valle, de 72 años, estado civil unión libre, residente en la urbanización los hateños manzana E casa 3 en la unión valle, profesión oficios varios, hijo de nacienseno y Ester julia, teléfono 3225637669, sin más datos. quien era la persona que se encontró quemando la madera y empacando el carbón para después ser comercializado."

Objeciones: No aplica."

Normatividad:

- Ley 1453 de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD", dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos y forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

- "Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso."

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

- "Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

- Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

• Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

• “Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”.

Conclusiones: Para la obtención de 14 bultos de carbón equivalentes a 2.8 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 4 metros cúbicos de madera con el fin de aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

El material forestal utilizado para la fabricación de carbón en este caso es difícil de establecer dado que se trata de una combustión incompleta y una vez transformado en carbón es muy complicado de identificar la especie utilizada, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento por parte de los presuntos infractores que respalde la obtención legal de los productos transportados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

En cuanto a la procedencia del material forestal utilizado para la fabricación del carbón y el sitio donde se realizó la transformación, se establece la ubicación del predio Finca La Elvira donde se llevó a cabo la infracción y el aprovechamiento del material vegetal de las podas y erradicaciones de árboles de la especie Samán y Chiminangos.

Que mediante memorando 0782-645692018 el Director Territorial de la DAR BRUT, remite las anteriores actuaciones con el fin de proceder de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Se apertura del expediente 0782-039-002-062-2018, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la imposición de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que mediante acto administrativo, Resolución 0780 N° 802 de fecha 24 de Octubre de 2018, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” en contra de los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MELOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle, por aprovechamiento forestal de Cuatro (4) arboles de la especie Chiminango, poda de Veinte (20) arboles de la especie Samán y la transformación de producto forestal en carbón vegetal Catorce (14) unidades o bultos sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, notificado personalmente el día 2 de noviembre de 2018 al señor FERNANDO MENOTTI BASTIDAS y notificado por aviso el día 23 de noviembre de 2018 a los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE, PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO Y ANGEL RENE GRATEROL RIVERO, no presentaron escritos descargos.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas pedidas y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, la cual fue apertura mediante auto del 28 de marzo de 2019, en el cual se ordenó tener como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente y la práctica de prueba de visita ocular al predio La Elvira con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, las cuales fueron prácticas y valoradas en debida forma.

Que el 2 de septiembre de 2019 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra los señores FERNANDO MENOTTI BASTIDAS, JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE,

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO Y ANGEL RENE GRATEROL RIVERO y la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 29 de abril de 2021, se expidió por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio e Ingeniero Ambiental - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNO: Aprovechamiento Forestal de cuatro (4) árboles de la Especie Chiminango y poda de (20) Veinte Arboles de la Especie SAMAN sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental", actividad realizada en el Predio La Elvira Vereda La Campesina, en el Municipio de La Unión Departamento del Valle del Cauca.

CARGO DOS : Transformación de Producto Forestal en carbón vegetal (14) Unidades o Bultos sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental", actividad adelantada en el predio denominado La Elvira, ubicado en la vereda La Campesina, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca,

Con estas conductas, se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III: Artículo 223.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). Artículo 80, Artículo 82., Artículo 93. Literal a)...

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.1.7.1. a), b), c) d), e). Artículo 2.2.1.1.13.1 y Artículo 2.2.5.1.2.2.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

*En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el aprovechamiento de material forestal y la transformación en carbón por no contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental, tales como el informe de visita de 30 de agosto del 2018, el informe policial de tráfico de fauna y flora silvestre No. 01193/DISP04 – ESTP05 – 29.25 con radicado *634572018* de 31 de agosto del 2018, Concepto técnico referente a delito ambiental por el aprovechamiento de material vegetal y la transformación en carbón de 31 de agosto de 2018, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092185 de 31 de agosto de 2018 y el acto de legalización de la medida preventiva de decomiso preventivo mediante Resolución 0780 No 802 de 24 de octubre de 2018.*

En cuanto a los Descargos los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MELOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.

El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MELOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle.

Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio Nacional, debe contar con los salvoconductos que ampare su desmovilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Artículo 2.2.5.1.2.2 Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus para controles cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;

d) Las abiertas controladas en zonas rurales.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que los señores FERNANDO MENOTTI BASTIDAS, JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE, PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO Y ANGEL RENE GRATEROL RIVERO, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni salvoconducto de movilización de especies silvestres, sin embargo, realizaron el aprovechamiento forestal de Cuatro (4) arboles de la especie Chiminango, poda de Veinte (20) arboles de la especie Samán y transformación de producto forestal en carbón vegetal Catorce (14) unidades o bultos equivalentes a 2.5 metro cubico.

El día 9 de abril de 2019 se practicó en debida forma visita ocular práctica de pruebas, en el predio La Elvira, Vereda La Campesina Alta, Municipio de La Unión Valle. Donde se pudo constatar que en general los arboles presentan un buen follaje y una buena estructura y no se registró ningún hecho que diera indicios de alguna intervención reciente de poda o tala en toda el área inspeccionada. Determinando finalmente, que la producción de carbón no continuo en el predio y las labores de poda y tala se suspendieron, cesando la afectación provocada.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de los presuntos infractores. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 0092185 en la cual se registra la incautación de Catorce (14) unidades o bultos de carbón vegetal, que fueron dejados a disposición de la CVC. Que el 31 de agosto de 2018 se elaboró concepto técnico referente a "DELITO AMBIENTAL POR EL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL VEGETAL Y LA TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre el aprovechamiento y transformación del material vegetal debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas las cuales se concretaron a tener en cuenta los documentos contentivos en el expediente y la prueba de visita ocular. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presento descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma. Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritos en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando los presuntos infractores fueron sorprendidos en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En conclusión, los presuntos infractores son directamente responsables de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al no presentar descargos los presuntos infractores quienes tienen la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierden esta oportunidad que le concede la norma, pues están aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del infractor.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009. Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad de los infractores por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad de los infractores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MELOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle., a los cuales se le deben aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El efecto en el área de la zona forestal protectora de la quebrada San Pedro donde se ocasiono la infracción cometida es la perdida de la cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que los presuntos infractores no cuentan con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, la depreciación de la función protectora de la orilla de los cauces, la estabilidad de suelos y taludes, y el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propios del ecosistema, consecuencia del corte de Cuatro (4) arboles de la especie Chiminango y poda de Veinte (20) arboles de la especie Samán. De igual manera, el posible aporte contaminante a la atmosfera en términos de material particulado y gases productos de la combustión de los árboles que se quemaron para producir las Catorce (14) unidades o bultos de carbón vegetal, equivalentes a 2.5 Mts3 cada una.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores FERNANDO MENOTTI BASTIDAS, JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE, PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO Y ANGEL RENE GRATEROL RIVERO realizaron el aprovechamiento y transformación del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se debe imponer como sanción la estipulada en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a Catorce (14) unidades o bultos de carbón vegetal, equivalentes a 2.5 Mts3 cada una, decomisados preventivamente a los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MENOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009.

MULTA: No aplica."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MENOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle, mediante Resolución 0780 No. 802 de fecha 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable a los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MENOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle, de los cargos imputados mediante Resolución 0780 No. 802 de fecha 24 de octubre de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal a los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MENOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle, consistente en Catorce (14) unidades o bultos de carbón vegetal, equivalentes a 2.5 Mts3 cada una, las cuales fueron decomisados preventivamente.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MENOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 2080 de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar a los señores JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No 73.075.951, FERNANDO MENOTTI BASTIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.267 de Montenegro Quindío, ANGEL RENE GRATEROL RIVERO identificado con cedula de ciudadanía 12.784.986 de Venezuela y PEDRO ANTONIO CRUZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 16.232.112 de Cartago Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 13 días del mes de mayo de 2021.

JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-062-2018

DAR CENTRO NORTE

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000803 DE 2021

(07 DE MAYO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Que, mediante radicado No. 266432021 del 23 de marzo de 2021, el señor **DUVIER ISAZA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía 94.251.303, pone en conocimiento de esta Dirección Ambiental Territorial Centro Norte, que en el predio Ladrillera La Guaca vereda Montegrande – Caicedonia. Coordenadas geográficas: O = 75°51'17,64" N = 04°20'32,73", se esta

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adelantando una actividad antrópica sin acto administrativo precedente y que la misma corresponde a la actividad de explotación minera de suelos.

Una vez tenido conocimiento de la actividad antrópica mediante informe de visita de fecha 15 de abril de 2021, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con el objeto de realizar visita ocular en atención Realizar vista para evaluar afectaciones ambientales por presunta minería ilegal en el predio Doris María –Ladrillera La Guaca vereda Montegrande – Calcedonia. Coordenadas geográficas: O = 75°51'17,64" N = 04°20'32,73"; consistente en:

"(...) 6. DESCRIPCIÓN: Antecedentes: El señor Duvier Isaza Ospina, mediante carta radicada en la DAR centro norte de la CVC, menciona que "...reitera la denuncia que por explotación ilícita se viene realizando en el predio DORIAS MARIA, ladrillera La Guaca por los hermanos Rousbelt y Didier Isaza y la señora María Antonia Restrepo Giraldo..."

SITUACIÓN ENCONTRADA:

- Intervención minera ilegal, al no estar soportada por un título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería – ANM, ni licencia ambiental otorgada por la CVC.

- Explotación no técnica, que, como resultado, está generando procesos de surcos de agua superficiales y socavaciones de las "¿cunetas?" de las vías carretables internas para el desarrollo de la actividad extractiva minera, y direccionamiento de las aguas de escorrentía, especialmente en un macizo rocoso, ubicado cerca de vivienda de habitación del señor Duvier Isaza, determinando un potencial riesgo de fallamiento del talud, el cual tiene un corte de 90°, condición que aumenta el riesgo de fallamiento del mismo, sea por explotaciones en la parte superior y/o por efecto del agua acumulada en la parte superior de dicho macizo rocoso, donde se evidencia que el agua se "empoza" y eventualmente se discurre por el talud referido.

- Fallamiento de talud ubicado cerca de la vivienda de habitación del señor Duvier Isaza, el cual, debido a su ángulo de 90°, facilita su fallamiento progresivo.



- "Empozamiento" de aguas cercanas a vivienda del señor Duvier Isaza, generado sea por las aguas de escorrentía provenientes de la parte superior y/o por la alta pluviosidad y la falta de drenajes adecuados, cunetas, del sector hacia el drenaje natural cercano.

7. OBJECIONES: Ninguna durante la visita.

8. CONCLUSIONES: Si bien es cierto que el presente informe, es elaborado mediante técnicas de oficina y de campo indirectas, por lo tanto, no sustituyen las evaluaciones y estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (estudios que implican

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reconocimiento de campo detallado, levantamientos topográficos y cartográficos, caracterización geológica y geotécnica, estratigráfica detallada, exploración del subsuelo de forma directa e indirecta, ensayos de laboratorio y campo, para proceder con la modelación geológico – geotécnica, para determinar los posibles planos de falla de los taludes, las evidencias superficiales muestran afectaciones al recurso suelo y procesos de deslizamientos con falla de taludes cercanos a vivienda de habitación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda:

- Suspender de manera inmediata la actividad ilegal de explotación de materiales de construcción, arcilla y elementos asociados, dentro del predio Doris María – Ladrillera La Guaca.
 - Determinar la acción administrativa que se considere necesaria de parte de la UGC La Paila – La Vieja e imponer las siguientes obligaciones a los señores Rousbelt y Didier Isaza y la señora María Antonia Restrepo Giraldo, las siguientes obligaciones, con el fin de mitigar el riesgo de represamientos de aguas de escorrentía que puedan causar afectaciones mayores a los moradores de la vivienda del señor Duvier Isaza Ospina:
- Adecuación cunetas de las vías internas, de tal manera que las aguas de escorrentía se dirijan hacia los drenajes naturales.



Fotos 2, 3, 4 y 5. En las fotos se evidencia el mal estado de las vías internas para el desarrollo de la actividad minera

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Sellamiento del acceso de las aguas de escorrentía al sector donde las vías internas dirigen sus aguas hacia la parte alta del talud del macizo rocoso donde en la parte inferior se ubica la vivienda de habitación del señor Duvier Isaza. Esta actividad debe comenzar en ramal de vía que llega al sector indicado en la foto No. 6.

Fotos 6 y 7. En la foto 6 se señala uno de los sitios a sellar para evitar flujo de aguas de escorrentía de las vías superiores



hacia cercanía de vivienda. La foto 7 muestra el estado de “empozamiento del sector, sea por aguas de escorrentía y/o proveniente de las vías internas de parte superior del predio.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, los señores Rousbelt y Didier Isaza y la señora María Antonia Restrepo Giraldo, deberán previamente presentar un cronograma de las actividades para el conocimiento, aprobación y seguimiento de parte de la DAR Centro Norte de la CVC. En razón de lo anterior, se recomienda concursar copia del presente informe a los señores Rousbelt y Didier Isaza y la señora María Antonia Restrepo Giraldo, para su conocimiento y cumplimiento. En relación a los procesos de “encharcamiento” superficial alrededor de la vivienda del señor Duvier Isaza, como de la socavación superficial del terreno, se debe plantear una propuesta conjunta entre las partes, de manera tal que se mitigue dicho riesgo. Ver foto 8.

Foto 8. Planteamiento “general” de los drenajes a construir para liberar el sector de las aguas de escorrentía.

El señor Duvier Isaza, con el fin de mitigar el riesgo de que se continúe el fallamiento del talud, cercano a su vivienda, deberá



Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conformar, de manera manual, dicho talud con un ángulo de 60°, medido desde la base del macizo rocoso. Es importante manifestar que el material producto de dicha adecuación, no podrá ser utilizado con fines comerciales y se deberá disponer en un sitio donde se pueda evidenciar su depósito temporal, hasta tanto la autoridad minera determine su uso. Dicha actividad solo se debe hacer en el talud indicado en la foto siguiente (No. 9) y no en el tramo que se muestra en la subsiguiente foto (foto 10).

Foto 9. Sector a intervenir para mitigar el riesgo de fallamiento. En la foto se señala el área de exclusiva intervención manual.



Foto 10. El macizo rocoso señalado con X, contiguo al planteado a intervenir para mitigación del riesgo, NO se debe intervenir.

Las aguas "encharcadas" alrededor de la vivienda de habitación, se debe drenar mediante la construcción de cunetas, que dirijan las aguas hacia el drenaje natural del sector.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe concursar copia del presente informe a la Administración Municipal de Caicedonia, con copia a la Agencia Nacional de Minería – ANM, para que proceda, de acuerdo a sus competencias, para el cierre inmediato de la actividad minera extractiva.

9. HORA DE FINALIZACIÓN: 2:00 p.m.

(siguen firmas)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo Primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 Ibídem, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el Ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los Artículos 12, 13 y 32, 35, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:...(“)

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

Respecto de la actividad minera se debe tener presente que el ordenamiento jurídico nacional dispone de regulaciones estrictas para la materia, en efecto se debe señalar lo estipulado en la Ley 99 de 1993, "en especial lo contenido en su artículo 49, que trata sobre la obligatoriedad de la licencia ambiental así:

La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notaría al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Así, las cosas el legislador ha entendido que, existen actividades desarrolladas en el entorno que ponen en peligro la conservación del territorio, y que por lo tanto, requieren de estudios y autorizaciones especiales para su desarrollo, en el caso en concreto, se requiere de una licencia debidamente otorgada por la autoridad competente, La Agencia Nacional de Minería, la cual se obtiene previo el cumplimiento de requisitos técnicos y ambientales que garantizan la correcta explotación del recurso y la protección de los activos naturales de la región en donde se pretende su explotación, así como a evitar accidentes y desastres tanto naturales como ocasionados por las actividades de explotación que pongan al entorno y a predios colindantes, en el caso analizado se encuentra un impacto negativo manifestado por el denunciante y ello refleja que la pertinencia de la normatividad respecto de la exigencia de licencia ambiental para el desarrollo de las actividades propias de la explotación de suelos con fines comerciales a través de procesos mineros.

DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fecha 15 de abril de 2021, comprobada dicha situación, la DAR Centro Norte, de la CVC, determina que es procedente la imposición de una medida preventiva al señor **RUSBEL ISAZA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. NO. 94.252.327, que impida la continuidad de la situación descrita y que puede atentar contra los recursos naturales, en especial el recurso suelo; debido a que la actividad de explotación, requieren previas autorizaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente después de un proceso de verificación que garantice el cuidado de la zona, cumpliendo con la normatividad ambiental y lineamientos técnicos para evitar la afectación de nacimientos y corrientes de agua subterráneas, evitar poner en grave riesgo no solo la estabilidad de los suelos, sino también la calidad del agua.

Por lo anterior, se **IMPONDRÁ** un conjunto de **MEDIDAS PREVENTIVAS** al señor **RUSBEL ISAZA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.252.327 No. 94.252.327; para que se ejecuten de manera inmediata las cuales contemplan acciones de mitigación de riesgo tendientes a la prevención de impactos negativos en el entorno y a los habitantes del sector, al interior del predio Doris María –Ladrillera La Guaca vereda Montegrande – Caicedonia. Coordenadas geográficas: O = 75°51'17,64" N = 04°20'32,73", para lo cual se realizará el seguimiento correspondiente de lo ordenado, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Por otra parte, conforme al informe técnico se **IMPONDRÁN OBLIGACIONES** al señor **DUVIER ISAZA OSPINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94.251.303 las cuales contemplan acciones de mitigación de riesgo tendientes a la prevención de impactos negativos en el entorno y a sus bienes conforme a lo evidenciado en el informe de visita.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS de ejecución **INMEDIATA** al señor **RUSBEL ISAZA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.252.327, para que se cumplan al interior del predio Doris María –Ladrillera La Guaca vereda Montegrande – Caicedonia. Coordenadas geográficas: O = 75°51'17,64" N = 04°20'32,73", que se componen de las siguientes:

- A. SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de explotación de recursos naturales mineros recurso suelo hasta tanto la autoridad minera determine las acciones correspondientes.
- B. EN EL TÉRMINO DE UN MES** deberá adelantar las siguientes actividades:
 - 1. **ADECUAR** las cunetas de las vías internas existentes en el predio que generan escorrentías y dirigirlas hacia los drenajes naturales.
 - 2. **SELLAR** los accesos de las aguas de escorrentía hacia el predio del señor **DUVIER ISAZA OSPINA** y dirigirlas hacia los drenajes naturales.

Parágrafo 1: La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la Autoridad Ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente Medida Preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, y dará lugar a la imposición de sanciones y multas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **DUVIER ISAZA OSPINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94.251.303; las siguientes obligaciones:

- **CONFORMAR** de manera manual el talud cercano a su vivienda con un ángulo de inclinación de 60°, medido desde la base del macizo rocoso.
- **CONSTRUCCIÓN** de cunetas de desagüe al interior de su predio para evitar encharcamientos encausando las aguas hacia el drenaje natural del sector.

Parágrafo 1: El incumplimiento total o parcial a las presentes obligaciones, será causal de imposición de sanciones y multas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución los señores **RUSBEL ISAZA RESTREPO** y **DUVIER ISAZA OSPINA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Remitir copia simple del informe de visita de fecha 15 de abril de 2021 y del presente acto administrativo, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación y contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LILIANA CHAVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigeros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.

Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Profesional Especializado - Coordinador UGC La Paila – La Vieja, DAR Centro Norte.
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.

Archívese en: CASO 266432021

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000804 DE 2021 (07 DE MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor Diego Luis Montoya Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.968 expedida en Armenia, obrando en su condición de representante legal de la sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., identificada con el NIT. 900.627.136-1, y domicilio en la carrera 18 No. 59-03 piso 2 local 202, teléfono 3116216664, correo electrónico pollorancherdelejesas@hotmail.com de la ciudad de Armenia, mediante escrito No. 165212021 presentado en fecha 26 de febrero de 2021, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Pollo Ranchero del Eje, con matrícula inmobiliaria No. 382-7350, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pollo Ranchero Del Eje S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 13 de enero de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Pollo Ranchero Del Eje S.A.S.
5. Fotocopia de la Escritura pública No. 1633 de fecha 15 de junio de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7350, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 30 de enero de 2021.
7. Copia de oficio de solicitud de concepto sobre el potencial arqueológico o la existencia de patrimonio arqueológico.
8. Documento “Uso actual y tipo de cobertura vegetal – inventario forestal.
9. Informe levantamiento topográfico y diseño movimiento de tierra proyecto casa roja, Caicedonia - Valle
10. Planos (3) topográficos del predio y diseño de la vía, secciones, perfiles y volúmenes de tierra y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 5 de marzo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Luis Montoya Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.968 expedida en Armenia, obrando en su condición de representante legal de la sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., identificada con el NIT. 900.627.136-1, y domicilio en la carrera 18 No. 59-03 piso 2 local 202, teléfono 3116216664, correo electrónico pollorancherdelejesas@hotmail.com de la ciudad de Armenia, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Pollo Ranchero del Eje, con matrícula inmobiliaria No. 382-7350, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. 89299848 CVCF15889, la sociedad Pollo Ranchero del Eje S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud, por valor de \$2.099.488,00, en fecha 18 de marzo de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 24 de marzo de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 6 de abril de 2021.

Que en fecha 26 de marzo de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 31 de marzo de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de abril de 2021 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran dar continuidad al trámite del permiso solicitado.

Que en fecha 20 de abril de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Casa Roja Pollo Ranchero del Eje se localiza en la parte semiplana del municipio de Caicedonia, donde se observan pendientes leves. El uso actual del predio es en rastrojos bajos, ya que anteriormente se desarrollaban cultivos de maíz. Cerca los linderos se observan relictos de guadua y algunos árboles que conforman la franja de protección de algunas corrientes hídricas que discurren por el sector.

Su cobertura es en rastrojos medios y bajos y pastos.

El proyecto en cuestión consiste en la apertura de una vía interna que comunica la vía interveredal con unos galpones para avicultura que se proyectan en el predio.

Las vías proyectadas tienen una longitud de aproximadamente 900 metros en total, incluida la vía principal que comunica los galpones y 3 tramos de vía entre ellos. El ancho de banca es de 7 metros.

Las pendientes de las vías tienen como máxima el 11.58% y mínima el 0.08%.

Para la construcción de 6 galpones de avicultura, cada uno con dimensiones de 240 m. de largo por 14 m. de ancho, se estiman unas explanaciones en área de 10.080 m².

También se proyecta la construcción de 2 viviendas con área de 81 m² cada una, en total 162 m². Y 2 bodegas de 24 m² cada una con total de 48 m².

El total del área a intervenir para el presente proyecto es de 16.542 m².

Los volúmenes de los movimientos de tierra los estiman en 2250 m³ de corte y 419 m³ de lleno. Quedando un excedente de 1831 m³, el cual debe ser dispuesto en el mismo predio, no puede ser transportado para otras obras o comercializado.

En cuanto a la intervención de especies forestales, en la zona a desarrollarse los movimientos de tierra no se observan especies a intervenir. Esto se puede verificar en el documento PROYECTO CASA ROJA USO ACTUAL Y TIPO DE COBERTURA VEGETAL INVENTARIO FORESTAL TRAMITE DE PERMISO DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES (MOVIMIENTO DE TIERRA) MUNICIPIO DE CAICEDONÍA VEREDA MONTEGRANDE, de fecha febrero de 2021, elaborado por la ingeniera Paula Andrea Ossa Santa como consultora, que se radica adjunto a la solicitud. No obstante, lo anterior, se deben respetar los relictos de guadua existentes en los linderos del predio, así como las especies forestales existentes. En caso de requerirse su intervención, se deberá tramitar ante al CVC el correspondiente permiso de Aprovechamiento Forestal. Como posible compensación se contemplan especies como Martin Galvis, Matarraton, Almendro, Samán, Caracolí, Cambulos y Guadua entre otros.

Tampoco se observan cuerpos de agua, pero si se debe dar un adecuado manejo a las aguas lluvias generadas al interior del predio y por las cubiertas de los galpones. En lo referente se propone un circuito interno para reutilización de aguas lluvias.

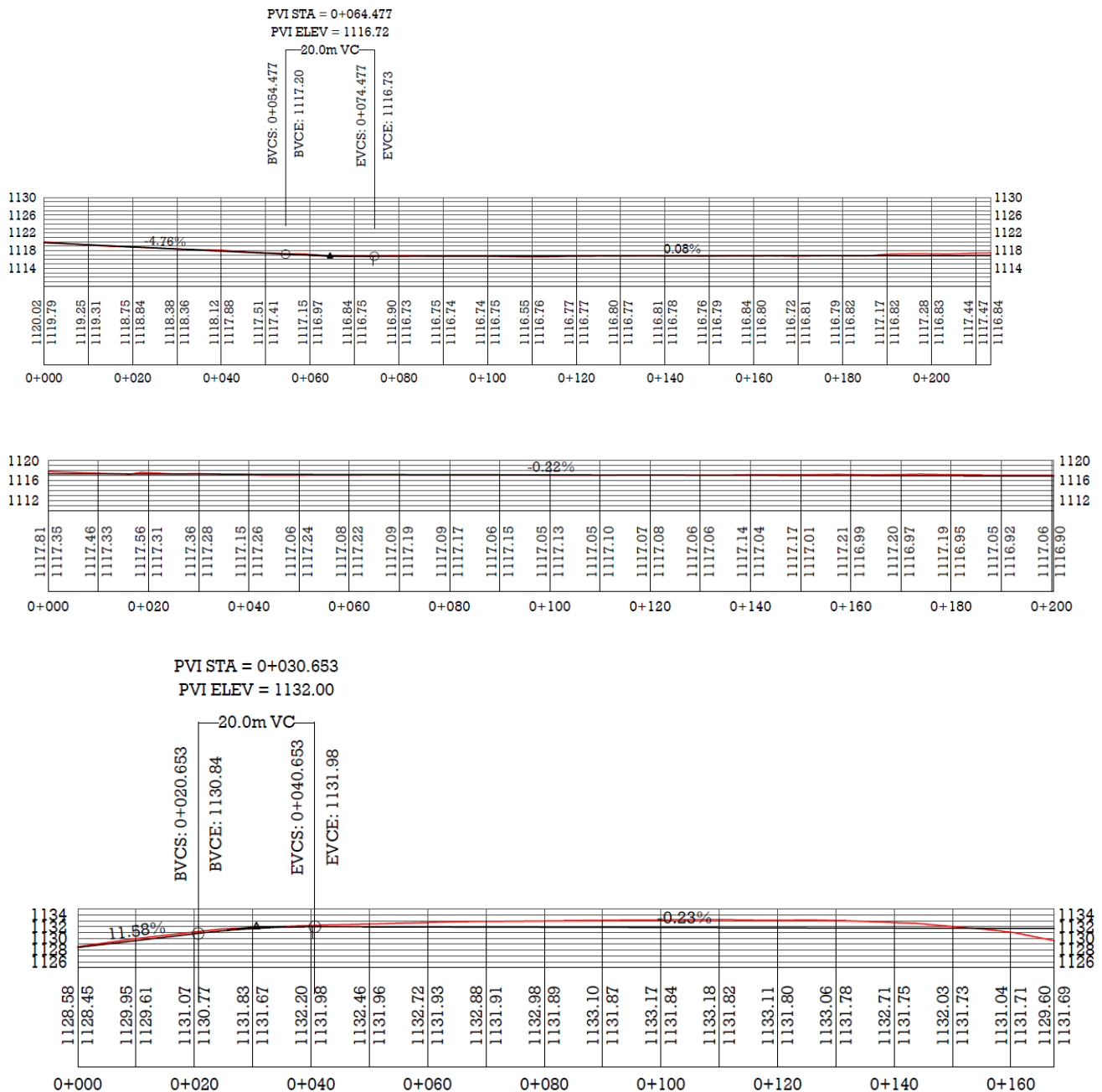
Para el presente proyecto se hace una revisión del cumplimiento de la Resolución 2896 de 2005 en cuanto al establecimiento de proyectos de avicultura, específicamente los artículos 5 y 6 que estipulan las distancias que deben conservarse entre cada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Perfiles longitudinales. Fuente Pollo Ranchero del Eje SAS. 2021.

En lo referente a la compensación forestal por la intervención realizada se considera que para el área total intervenida se deben sembrar 165 plántulas de árboles de las especies Martin Galvis, Matarratón, Almendro, Samán, Caracolí, Cámbulos y Guadua entre otros

11. CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior se considera viable otorgar la autorización para la construcción de 900 metros de vías de 7.0 metros de ancho de banca, las explanaciones para la construcción de 6 galpones, 2 viviendas y 2 bodegas en un área de 10.200 m², en el predio Casa Roja Pollo Ranchero del Eje, ubicado en el corregimiento Montegrande del municipio de Caicedonia.

Las vías proyectadas tienen una longitud de aproximadamente 900 metros en total, incluida la vía principal que comunica los galpones y 3 tramos de vía entre ellos. El ancho de banca es de 7 metros.

Las pendientes de las vías tienen como máxima el 11.58% y mínima el 0.08%.

Para la construcción de 6 galpones de avicultura, cada uno con dimensiones de 240 m. de largo por 14 m. de ancho, se estiman unas explanaciones en área de 10.080 m².

También se proyecta la construcción de 2 viviendas con área de 81 m² cada una, en total 162 m². Y 2 bodegas de 24 m² cada una con total de 48 m².

El total del área a intervenir para el presente proyecto es de 16.542 m².

Los volúmenes de los movimientos de tierra los estiman en 2250 m³ de corte y 419 m³ de lleno.

Quedando un excedente de 1831 m³. El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector.

Es necesario dar un adecuado manejo a las aguas lluvias generadas al interior del predio y por las cubiertas de los galpones. En lo referente se propone un circuito interno para reutilización de aguas lluvias.

En compensación se considera la siembra de 165 plántulas de árboles de las especies Martin Galvis, Matarratón, Almendro, Samán, Caracolí, Cámbulos y Guadua entre otros

Se estima que para la realización de estas labores y obras se requiere de un plazo de 1 año.

12. OBLIGACIONES:

Llevar a cabo la construcción de las vías y explanaciones, cortes, manejo de excavaciones y taludes según informes allegados a al CVC el día 26 de febrero de 2021, incluido en los planos allegados y en el inventario forestal adjuntos a la solicitud.

Realizar la construcción de vías vehiculares con longitud total de 900 metros de longitud. Con ancho de banca de 7.0 metros de ancho.

La construcción de 6 galpones de avicultura, cada uno con dimensiones de 240 m. de largo por 14 m. de ancho, se estiman unas explanaciones en área de 10.080 m².

También se proyecta la construcción de 2 viviendas con área de 81 m² cada una, en total 162 m². Y 2 bodegas de 24 m² cada una con total de 48 m².

Ejecutar obras y labores que favorezcan la retención de sólidos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los volúmenes de los movimientos de tierra los estiman en 2250 m³ de corte y 419 m³ de lleno. Quedando un excedente de 1831 m³. El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

Durante la ejecución del proyecto no se intervendrán las especies forestales. Cualquier intervención de este tipo requiere ser autorizada por la CVC.

Compensación mediante la siembra de 165 plántulas de árboles de las especies Martin Galvis, Matarratón, Almendro, Samán, Caracolí, Cámbulos y Guadua entre otros.

Antes de iniciar la actividad productiva avícola se deben tramitar y obtener los demás permisos en materia ambiental ante la CVC.

- *Informar ala DAR Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental".*
Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2021 que obra en el expediente 0733-004-012-032-2021, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., identificada con el NIT. 900.627.136-1, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la apertura de vías carretables y explanaciones, en el predio Casa roja Pollo Ranchero del Eje, localizado en las coordenadas geográficas 04° 23' 23.6900" de latitud Norte y 75° 48' 50.5400" de longitud Oeste, a una altitud de 1.110 m.s.n.m., ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: La apertura de vías carretables y explanaciones autorizada consiste en:

Construcción de vías en una longitud de aproximadamente 900 metros en total, incluida la vía principal que comunica los galpones y 3 tramos de vía entre ellos, con un ancho de banca de 7 metros y pendientes que oscilan con un mínimo del 0.08% y un máximo del 11.58%.

Explanación de un área de 10.080 m², para la construcción de 6 galpones de avicultura, cada uno con dimensiones de 240 m. de largo por 14 m. de ancho.

Explanación de un área de 210 m² para la construcción de 2 viviendas con área de 81 m² cada una, para un total 162 m² y 2 bodegas de 24 m² cada una para un total de 48 m².

El total del área a intervenir para el presente proyecto es de 16.542 m².

Los volúmenes de los movimientos de tierra se estiman en 2.250 m³ de corte y 419 m³ de lleno. quedando un excedente de 1.831 m³, el cual se dispondrá en el mismo predio o en un sitio autorizado para tal fin.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de la vía carreteable y las obras complementarias requeridas, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.099.488,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: La sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Adelantar ante la oficina de Planeación Municipal de Caicedonia, los permisos correspondientes a los que haya lugar, antes de iniciar las obras autorizadas mediante la presente Resolución.
2. Realizar la construcción de las vías y explanaciones, cortes, manejo de excavaciones y taludes según informes allegados a la CVC el día 26 de febrero de 2021, incluido en los planos allegados y en el inventario forestal adjuntos a la solicitud.
3. Realizar la construcción de vías vehiculares con longitud total de 900 metros. Con ancho de banca de 7.0 metros.
4. Ejecutar obras y labores que favorezcan la retención de sólidos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.
5. Disponer el material sobrante de los movimientos de tierra en el mismo predio o depositarlo finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.
6. Evitar la intervención de las especies forestales durante la ejecución del proyecto. Cualquier intervención de este tipo requiere ser autorizada por la CVC.
7. Sembrar la cantidad de 165 plántulas de árboles de las especies Martin Galvis, Mataratón, Almendro, Samán, Caracolí, Cámbulos y Guadua entre otros.
8. Tramitar y obtener los demás permisos en materia ambiental, antes de iniciar la actividad productiva avícola.
9. Informar a la DAR Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental.

Parágrafo Primero: Tanto las labores de apertura de la vía carretable, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 07 DE MAYO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado –Atención al Ciudadano

Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-012-032-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000462 DE 2021

(MARZO 16 DE 2021)

"POR LA CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 09 de 2019, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000593 del 8 de septiembre de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dispuso (véase folios 6-8 del expediente):

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor VÍCTOR RENDÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.244.874, la siguiente medida preventiva:

1. **SUSPENDER** de manera inmediata la apertura de la vía carretable en el predio Villa Laura, vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá.
2. Permitir el flujo normal del agua y el suministro del recurso para uso doméstico al señor Over de Jesus Giraldo.

Parágrafo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor VÍCTOR RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 6.244.874, la siguiente medida preventiva, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor VÍCTOR RENDÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 6.244.874, los siguientes CARGOS:

1. Apertura de una vía carretable en el predio Villa Laura, ubicado en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, la cual cuenta con una longitud aproximada de 1.200 metros y un ancho de banca de 2.50 metros, con taludes que oscilan entre 0.50 y 2.00 metros de alto, con pendientes promedios de 30 y 40%, en cuyo trayecto se intervino el cauce de una quebrada

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, en el Artículo 185, establece: "A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos".
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: "PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Parágrafo: Conceder al señor VÍCTOR RENDÓN, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.”

Que la referida resolución fue notificada personalmente el 21 de septiembre de 2015 (véase folio 10).

Que en fecha 28/09/2015, mediante radicado CVC #43197, el señor VICTOR MANUEL RENDON presentó escrito de descargos (véase folio 11-12), en el cual manifestó lo siguiente:

“Respetuoso saludo, por medio del presente oficio me permito presentar descargos mediante informe, avalado con la firma de (9) nueve vecinos y beneficiarios del mantenimiento de la brecha.

Consideraciones:

1. Se realizó mantenimiento a la brecha existente.
2. Este movimiento no afectó la banca o causó erosión al suelo.
3. No se ha visto propietarios vecinos afectados.
4. Les dificultaba a los estudiantes el desplazamiento a los centros educativos.
5. Los vecinos del sector se veían afectados por la rudeza de la vía
6. Esta intervención al que menos beneficia es a mí, se hizo con el ánimo de favorecer a la comunidad.
7. Para mitigar el impacto ambiental la secretaria de Agricultura y Pesca SEDAMA, me hizo entrega de 200 árboles forestales, los cuales ya planté.
8. La comunidad donde se ubica mi predio puede dar fe del persistente interés en proteger y mejorar el medio ambiente.
9. Los criterios de producción míos se basan en modelos Agroecológicos además”.

Que en fecha 14 de diciembre de 2016 la DAR Centro Norte de la CVC profirió Auto de Trámite “por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decretan la práctica de pruebas”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, (véase folio 13-14):

Que mediante Auto de trámite de fecha 18 de diciembre de 2019, se dispuso corregir la actuación administrativa en el sentido de revocar el auto de decreto de pruebas de fecha 14 de diciembre de 2016, para ordenarlas de nuevo. (Véase folios 19-21).

DEL CASO CONCRETO.

Que una vez revisado el expediente sancionatorio No. 0732-039-005-034-2015, con el fin de sanear las eventuales nulidades, se encontró lo siguiente:

Un acto administrativo mixto de imposición de medida preventiva, inicio de proceso sancionatorio y formulación de cargos, lo cual en su momento (septiembre de 2015) lo contemplaba el **Procedimiento PT. 0340.13 (Fecha de aplicación 2015/01/08) de la CVC “Imposición de medidas preventivas”**.

Que si bien el procedimiento de la CVC, permitía este fusiónamiento de actos administrativos, se debe tener de presente lo que resolvió el Consejo de Estado en Sentencia del 15 de agosto de 2019, radicado número: 08001-23-31-000-2011-01455-01, en un caso similar:

<< [...]

Es nulo por expedición irregular de las decisiones sancionatorias emitidas por una autoridad ambiental si en el procedimiento administrativo fusiona en una sola decisión el acto que da inicio a la investigación administrativa y el que formula cargos”.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – Etapas / INDAGACIÓN PRELIMINAR – Finalidad / INDAGACIÓN PRELIMINAR – Es optativa / INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – Finalidad / CESACIÓN

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO – Causales / FORMULACIÓN DE CARGOS – Oportunidad / FORMULACIÓN DE CARGOS – Finalidad / PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO – No puede prescindirse de las etapas / INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS – Diferencias / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DERECHO DE DEFENSA – Se vulneran cuando se fusiona en una sola decisión el acto que da inicio a la investigación administrativa y el que formula cargos / DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – Garantía.

[L]a entidad demandada manifestó que, en virtud del principio de economía procesal, profirió, en una misma actuación, la apertura del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, en razón a que, anunció, contaba con los suficientes elementos de juicio que le permitían tener claridad sobre los hechos constitutivos de la supuesta infracción ambiental imputable a Triple A y que no se explicaba la razón por la cual sólo vino a presentarse ese reparo cuando ya se había tomado la decisión definitiva y no cuando se notificó del Auto del 794 del 20 de agosto de 2010. No obstante, para la Sala tal discernimiento no halla asidero alguno si se confronta con las disposiciones legales que rigen las actuaciones de las autoridades ambientales en materia sancionatoria. Sobre el punto es menester señalar que el establecimiento de procedimientos sancionatorios es del resorte del Legislador en atención a lo que dispone el artículo 150 Superior, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 29 de la Carta Política. Siendo ello así, y visto que en materia ambiental, el Congreso de la República estableció un orden de las etapas que deben agotarse siempre que concurren los requisitos para ese efecto, no es procedente que la autoridad administrativa omita ninguno de ellos a su discreción o arbitrio. [...] Así pues, y descendiendo al caso que nos ocupa, es claro para la Sala que los actos administrativos demandados vulneraron el derecho al debido proceso de la actora, en la medida en que, se pretermitió una etapa procesal que se identifica en la Ley 1333 de 2009 como autónoma y con características propias, cual es la de la iniciación del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 19 de ese cuerpo normativo. Al respecto, debe llamarse la atención a las autoridades ambientales, y en general a la Administración Pública, sobre el carácter legal de los procedimientos que adelantan y la necesidad de que actúen al amparo de las previsiones que allí se sustentan, pues no está a su discreción el agotamiento de las etapas concernidas. Se trata de ciclos legales que deben ser agotados pues, como ya se definió, todos ellos están fundados en la necesidad de garantizar el equilibrio de las partes que participan en esa dinámica sin que sea procedente, se reitera, que su acatamiento dependa de la voluntad de la autoridad correspondiente. [...] >> (Negritas y subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente entonces CORREGIR la actuación administrativa iniciada en el Expediente 0732-039-005-034-2015, de conformidad con los principios señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”, así:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...) Subrayas fuera del texto legal

Que la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, en su artículo 41 dispone:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la”

Que el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, consagra lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 10. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Acorde con los preceptos legales y jurisprudenciales anteriores, y teniendo en cuenta que el proceso administrativo aún no ha terminado con decisión definitiva, de oficio se corregirá la irregularidad, y se procederá a revocar toda la actuación administrativa surtida a partir de la Resolución 0730 No. 0732 – 000593 de septiembre 8 de 2015 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, inclusive.

De otra parte, y dadas las circunstancias en que se dieron los hechos narrados en los informes y demás pruebas recaudadas en el expediente, no existe la certeza si se trata de la construcción de una vía nueva o la adecuación de una vía existente, así como la responsabilidad de varias personas propietarias de los predios por donde pasa el carretable.

Por tal motivo, para ajustar la actuación al debido proceso, y teniendo en cuenta que la acción sancionatoria de la autoridad ambiental no ha caducado, se ordenara una indagación preliminar que permita establecer si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio la actuación administrativa contenida en el expediente 0732-039-005-034-2015, en contra del señor Víctor Rendón, con cédula de ciudadanía No. 6.244.874, de la siguiente manera:

REVOCAR todas las actuaciones administrativas surtidas a partir de la Resolución 0730 No. 0732 – 000593 de septiembre 8 de 2015 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, inclusive.

Parágrafo: El material probatorio que se encuentra en el expediente conserva su validez.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una Indagación preliminar que permita establecer si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso la presente resolución al señor Víctor Rendón, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2009 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”

Dado en Tuluá, Departamento del valle del Cauca, a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Revisó: N/A

Archívese en: 0732-039-005-034-2015

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor GREGORIO MARTINEZ UMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.820.004 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en el predio La Esperanza y La Maria, ubicado en la vereda Venus, corregimiento La Moralia, del municipio de Tuluá, mediante escrito No. 350792021 presentado en fecha 27/04/2021 respectivamente, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza y La Maria, con matrícula inmobiliaria 384-2921, ubicado en la vereda Venus, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-2921 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 26 de abril del 2021.
5. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GREGORIO MARTINEZ UMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.820.004 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en el predio La Esperanza y La Maria, ubicado en la vereda Venus, corregimiento La Moralia, del municipio de Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio La Esperanza y La Maria, con matrícula inmobiliaria 384-2921, ubicado en la vereda Venus, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GREGORIO MARTINEZ UMAÑA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

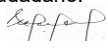
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto al señor GREGORIO MARTINEZ UMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.820.004 expedida en Tuluá Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0731-004-005-058-2021.

AUTO DE TRÁMITE

“por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son "Funciones" de "Las Corporaciones Autónomas Regionales", entre otras:

"(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

"(...)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado CVC No. 446482020 del 21/08/2020, el señor JOSÉ RAMIRO VALENCIA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.279.296 presentó, mediante apoderado debidamente constituido para ello, solicitud de autorización para apertura de vías, carreteables y explanaciones ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; para dicho trámite el indagado presentó la siguiente documentación:

1. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
2. Copia de cédula del apoderado
3. Poder amplio y suficiente
4. Copia de cédula del señor JOSÉ RAMIRO VALENCIA GIRALDO
5. Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 384-137372 de fecha 22/07/2020
6. Copia simple de escritura No. 2.541 del 25/11/2019.
7. Plano de construcción finca Rancho Alegre

Que posterior a ello, la Dirección Ambiental Regional – DAR – Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud de construcción de vías, carreteables y/o explanaciones mediante Auto de Iniciación de Trámite Apertura de Vías Carreteables Explanaciones de fecha 9 de septiembre de 2020. Así mismo se dispuso el cobro como tarifa de evaluación del Derecho Ambiental la suma de \$109.260 pesos M/Cte; asignándosele el expediente No. 0731-004-012-083-2020.

Que dicho pago fue realizado el 29/09/2020, tal como se evidencia a folio 24 del expediente anteriormente referenciado.

Por todo lo anterior, en fecha 23 de octubre de 2020 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC presentaron Informe de Visita donde manifestaron:

"[...]

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Lote 5 Rancho Alegre, Vereda Venus, Corregimiento La Marina, municipio de Tuluá. Coordenadas 4°01'22,173" (N) 76°04'26,028" (O), altura 1647 m.s.n.m.

5. OBJETIVO:

Realizar visita trámite apertura de vías carreteables y explanaciones, expediente CVC No. 0731-004-012-083-2020.

6. DESCRIPCIÓN:

El predio Lote 5 Rancho Alegre, se ubica sobre el talud superior de la vía veredal edl corregimiento de Venus

El área superficial es de aproximadamente cuatro mil (4000), verificándose la explanación parcial del terreno cercano a la vía para la construcción de tres estructuras en adobe y cemento, con columnas de amarre estructural.

¹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 "Sistema Nacional Ambiental". Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La pendiente natural del terreno es de aproximadamente del 85% (40°), y el área de explanación es colindante con dos (2) drenajes naturales, uno con aguas más permanentes (que se disminuyen en periodos secos) y otro de aguas de escorrentía.

Parte del material producto de la explanación, se depositó obstruyendo el paso natural de las aguas, colocando tubería de doce (12") pulgadas, hacia las alcantarillas de la vía.

La edificación más cercana a la vía se encuentra aproximadamente a un metro de la cuneta de la vía y lateralmente a unos siete (7) metros del drenaje natural.

La parte posterior de la estructura superior topográfica, está construida a escasos treinta (30) cms. del talud de corte (perpendicular), lo cual determina por si solo un grado de riesgo incierto de fallamiento sobre la vivienda.

(sigue registro fotográfico)

[...]

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en el predio Lote 5 Rancho Alegre, localizado en la vereda Venus, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá de propiedad del señor Luis Alberto Salazar, se recomienda:

-Retiro del material de adecuación de sendos drenajes, de tal manera que se recupere el área preexistente de las escorrentías como de las aguas permanentes.

-Perfilar el talud de corte superior, de tal manera que se mitigue el riesgo de un deslizamiento, debido a la ruptura del ángulo de reposo macizo rocoso.

-Diseño y construcción de cespiones (resaltos en tierra), en la parte superior al talud del corte, con el fin de minimizar el aporte de aguas de escorrentía al sector intervenido por la explanación.

-Fortalecer la zona forestal protectora con planas como: Citronela, limoncillo, guaduilla y otras.

-Reubicación de la vivienda.

[...]

(siguen firmas)"

Que posterior a ello y con el ánimo de seguir con el trámite, se profirió en fecha 29/10/2020 concepto técnico referente al caso particular, en el cual funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC manifestaron:

"CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

PERMISO DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE.

3. GRUPO/UGC:

UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA TULUA – MORALES.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente CVC No. 0731-004-012-083-2020 y el informe de visita de fecha 23 de octubre de 2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Luis Alberto Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.985.332, propietario del predio Lote 5 Rancho Alegre.

6. OBJETIVO:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir concepto técnico ambiental sobre la solicitud de autorización para realizar una explanación de aproximadamente cuatrocientos (400) M², en el predio Lote 5 Rancho Alegre, con matrícula inmobiliaria 384-137372, para la construcción de vivienda familiar, conformada por tres (3) edificaciones.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio Lote 5 Rancho Alegre, con matrícula inmobiliaria 384-137372, está ubicado en la vereda Venus corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Coordenadas geográficas: O = 76°04'26,028", N = 04°01'22,173".
(SIGUE FIGURA IGAC)

8. ANTECEDENTE(S):

- Mediante carta de fecha 21/08/2020, el señor Luis Alberto Salazar, identificado con CC No. 14.985.332, propietario del predio Lote 5 Rancho Alegre, realiza solicitud de permiso para explanación, para la construcción de vivienda familiar, conformada por tres (3) edificaciones, anexando formato de solicitud de vías, carreteables y explanaciones, discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, y esquema del proyecto a construir.

- El día 09/09/2020, se expide el auto de iniciación de trámite Apertura de Vías y Explanaciones, por parte del Director Territorial de la DAR Centro Norte.

- En fecha 24/09/2020 se radica copia del recibo de pago por concepto del servicio de evaluación.

- El día 02/10/2020 se remiten los avisos correspondientes a la alcaldía de Tuluá, para su fijación y des fijación.

- Mediante oficio CVC 0731-446482020 de fecha 02/10/2020, se informa de la programación de visita acular para el día 23/10/2020, al predio Lote 5 Rancho Alegre; matrícula inmobiliaria 384-137372 dentro del trámite de permiso de explanación solicitado.

- El día 23/10/2020 se realiza visita ocular al sitio donde se plantea realizar una explanación de terreno para la construcción de vivienda familiar, conformada por tres (3) edificaciones, visita llevada a cabo por los funcionarios de la de la DAR Centro Norte, en cuyo Informe de visita se recomienda:

1. Retiro del material de adecuación de sendos drenajes, de tal manera que se recupere el área pre-existente de las escorrentías como de las aguas permanentes.
2. Perfilar el talud de corte superior, de tal manera que se mitigue el riesgo de un deslizamiento, debido a la ruptura del ángulo de reposo del macizo rocoso.
3. Realizar el diseño y construcción de cespiones (resaltos en tierra), en la parte superior al talud de corte, con el fin de minimizar el aporte de aguas de escorrentía al sector intervenido por la explanación.
4. Fortalecer la zona forestal protectora con plantas como: Citronela, limoncillo, guaduilla y otras.
5. Reubicación de la vivienda.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 1523 de 2012; Decreto 1076 de 2015; Decreto 1232 de 2020.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

- El área de explanación se ubica dentro de dos vagas de drenajes naturales y limita en su parte inferior con vía veredal.

- El área del proyecto constructivo, en desarrollo, se ubica dentro de la zona de protección de sendos drenajes naturales.

- La actividad de explanación y constructiva, se encuentra en desarrollo con un avance promedio del 50%.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Parte del material producto de la explanación, se encuentra depositado sobre los dos (2) drenajes naturales mencionados.

- Debajo del material producto de la explanación, se colocó tubería de concreto de doce (12") pulgadas, para permitir el paso hídrico de los drenajes naturales, estrechando su flujo hacia las alcantarillas de la vía.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

- Se está realizando explanación escalonada, es decir en terrazas, para la ubicación de las diferentes estructuras que conforman la unidad de vivienda y en frente de ellas están construyendo muros de contención en concreto, coadyuvando a la estabilidad de la estructura.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

- Para la construcción de la estructura superior, se realizó explanación del terreno y corte perpendicular del macizo rocoso, ubicando la pared posterior a escasos veinte (20) cms. del talud de corte.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

- De acuerdo a comentarios orales de quienes desarrollan la actividad constructiva, las estructuras están soportadas por columnas hincadas con una profundidad de uno y medio (1,50) ML y los espacio entre las losas del piso y el suelo, en la parte externa, se rellenarán con cemento.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Geológicamente el sector está conformado por Cherts, areniscas y conglomerados que hacen parte de la llamada Formación Nogales (Kn) en contacto fallado con Gabros hornbléndicos, serpentinitas y peridotitas del llamado Complejo Ultramáfico de Venus (Kuv) y por el sistema de Fallas Suroeste -Noreste.

- La red hídrica típica de la existencia control estructural de fallamiento geológico (paralela).

(SIGUE FIGURA)

- Las pendientes topográficas promedio del terreno son del orden del 36% (20°) y es uso actual en pastos con algunos sembrados temporales de maíz, yuca y frijoles. Se evidencia erosión tipo "pata de vaca", por la actividad ganadera extensiva de años anteriores

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

- El predio se encuentra atravesado por dos (2) drenajes naturales, uno de ellos con aguas permanentes, las cuales aumentan en los periodos de lluvia y otro de menor longitud de aguas de escorrentía. Para ambos existen alcantarillas de veinticuatro (24") pulgadas.

- Los drenajes del predio presentan cobertura boscosa natural.

- La invasión de las zonas de protección de sendos drenajes por el desarrollo constructivo.

11. CONCLUSIONES:

Es importante manifestar que el presente informe es elaborado mediante técnicas de oficina y de campo indirectas, por lo tanto, no sustituyen las evaluaciones y estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Dichos estudios implican reconocimiento de campo detallado, además de levantamientos topográficos y cartográficos, caracterización geológica y geotécnica, estratigráfica detallada, exploración del subsuelo de forma directa e indirecta, ensayos de laboratorio y campo, para proceder con la modelación geológico – geotécnica a fin de establecer los factores de seguridad y probabilidad de falla de los taludes o laderas que enfrentan procesos de inestabilidad.

De acuerdo a la cartografía del POT vigente de Tuluá, el sector se determina con amenaza media por remociones en masa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La vivienda de habitación, en proceso constructivo, además de desarrollarse dentro de la zona de protección de dos drenajes naturales, al encontrarse sobre una zona de alto riesgo sísmico, presenta un grado alto de riesgo por deslizamientos sobre la estructura y por consiguiente de sus moradores, razón por la cual debería obedecer a un proceso de reubicación.

La responsabilidad de habitar dicha vivienda, si se termina, depende exclusivamente de sus propietarios y de quienes la habiten, pero de todas formas, bajo el principio de precaución, se recomienda su reubicación.

Por lo anterior, no se considera ambiental y técnicamente viable la solicitud de explanación del terreno.

En razón de lo expuesto en el presente concepto, **se recomienda:**

No otorgar el permiso para la ejecución del proyecto de explanación con el fin de construir una vivienda en el predio lote 5 Rancho Alegre, propiedad del señor Luis Alberto Salazar, identificado con CC No. 14.985.332, ubicado en la vereda Venus corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES:

Con el fin de mitigar el riesgo mayor sobre el sector, se deben realizar algunas actividades de recuperación ambiental, las cuales son independientes del proceso de reubicación de la vivienda recomendada, tales como:

- Retiro del material de adecuación de sendos drenajes, de tal manera que se recupere el área pre-existente de las escorrentías como de las aguas permanentes.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

- Perfilar el talud de corte superior, de tal manera que se mitigue el riesgo de un deslizamiento, debido a la ruptura del ángulo de reposo del macizo rocoso.

- Diseño y construcción de cespedones (resaltos en tierra), en la parte superior al talud de corte, con el fin de minimizar el aporte de aguas de escorrentía al sector intervenido por la explanación.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

(SIGUEN FIRMAS)"

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca profirió la Resolución 0730 No. 0731-000001 del 5 de enero de 2021 "por medio de la cual se da fin a una actuación administrativa", en la cual se dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite administrativo de solicitud de permiso Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones, contenido en el expediente 0731-004-012-083-2020, presentado por el señor LUIS ALBERTO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.985.332 expedida en Cali; con domicilio en la calle 13B No. 38C-50 barrio El Cóndor II, de la ciudad de Tuluá, como autorizado del señor JOSÉ RAMIRO VALENCIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.279.296 expedida en Sevilla, propietario del predio denominado Lote No. 5 Rancho Alegre, con matrícula inmobiliaria 384-137372, ubicado en la vereda Venus, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente No. 0731-004-012-083-2020 al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca – CVC, para que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionatorio a que hubiere lugar."

Que el acto administrativo anterior fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC y notificado, personalmente, en fecha 3/02/2021.

Posterior a ello, la coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales remitió, mediante memorando 0731-365112021 del 4 de mayo de 2021 el expediente 0731-004-12-083-2020, en el cual manifestó:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Adjunto expediente CVC No. 0731-004-012-083-2020, relacionada con el trámite de apertura de vías, carreteables y explanaciones solicitado por el señor Luis Alberto Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.985.332, propietario del predio Lote 5 Rancho Alegre, ubicado en la vereda de Venus, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá. Coordenadas 4°01'22.173" (N) 76°04'26.028" (O), altura 1647 m.s.n.m.; el cual ya había iniciado la construcción de la vivienda sin el debido permiso, pero que se conceptuó negarlo debido a factores de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, se remite para que se proceda con el trámite administrativo a que haya lugar acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Que dicho trámite fue asignado mediante el aplicativo ARQuilities, asignándosele el No. 365112021 en fecha 5/05/2021 y solicitándose apertura de indagación preliminar con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 1 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el Artículo 209 consagra que las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administrativo y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policivas y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Segundo del Artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por lo cual; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reza:

“(…) **Artículo 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...).²

DEL CASO CONCRETO:

Que una vez revisado la información correspondiente presentada por los funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, y conforme a lo solicitado en la asignación, se hace necesario dar apertura a la indagación preliminar a fin de identificar la persona natural que realizó la explanación, así como establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar para la realización de la misma; por tal motivo se hace necesario aperturar indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad en el predio Lote 5 Rancho Alegre, ubicado en la vereda de Venus, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá. Coordenadas 4°01'22.173" (N) 76°04'26.028" (O), altura 1647 A.S.N.M por una explanación de terrenos sin contar con los permisos de la autoridad ambiental; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Por otra parte, la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto la iniciación oficiosa.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad en predio Lote 5 Rancho Alegre, ubicado en la vereda de Venus, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá. Coordenadas 4°01'22.173" (N) 76°04'26.028" (O), altura 1647 A.S.N.M, por una presunta explanación sin contar con los permisos de la autoridad ambiental,

ARTICULO SEGUNDO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente auto a través de la página WEB de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

² Artículo 17. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: 0731-039-005-003-2021

AUTO DE TRÁMITE

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo a concepto técnico del 29 de octubre de 2020, presentado por funcionarios de la CVC, para iniciación de trámite administrativo sancionatorio, en la cual se logró constatar que en fecha **29 de octubre de 2020**, el señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá, se encontraba realizando tráfico ilegal de productos forestales sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, en visita de lo cual se tiene conocimiento de las siguiente infracción:

- a. Infracción a la normatividad ambiental, consistente en el tráfico ilegal de productos forestales, sin cumplir los requisitos establecidos, afectándose el recurso bosque debido al aprovechamiento y transporte de cuarenta y dos (42) tacos de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) los cuales se encontraba movilizando en un vehículo de tracción animal sobre la vía principal del Corregimiento de Aguacalara, Municipio de Tuluá – Valle del Cauca el día 29 de octubre de 2020 el cual fue decomisado mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094761.

Que, mediante Resolución 0730 No. 0731-001160 del 10 de noviembre de 2020, “por la cual se impone medida preventiva”, se dio apertura al expediente sancionatorio ambiental No. 0731-039-002-036-2020 y se impuso al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá, medida preventiva consignada así:

- **DECOMISO PREVENTIVO** del siguiente material forestal: *Cuarenta y dos (42) tacos de guadua verde (Guadua Angustifolia).*

Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Auto de trámite del 10 de noviembre de 2020, "Por el cual se ordena el inicio el procedimiento sancionatorio", se determinó iniciar el proceso ambiental sancionatorio conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra del señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá, con el objetivo de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que, verificado el RUIA (Registro Único de Infractores Ambientales), para el presunto infractor no se tienen registros de infracciones ambientales anteriores que pudieran constituir causal de agravación a los cargos a formular.

Que, en el devenir de la actuación administrativa el presunto infractor compareció ante este despacho a diligencia de notificación personal llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2020, en el cual se le explicaron los motivos por los cuales se le había iniciado la presente investigación administrativa y hasta la fecha de este auto, no ha presentado declaración o evidencia que permita determinar las causas que lo llevaron a cometer el ilícito, por tanto se deberán formular los cargos pertinentes para que en el ejercicio del derecho a la defensa presente las explicaciones o pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (...)

Que, el artículo 25 ibídem, señala respecto de los descargos que se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes; seguidamente el párrafo del mismo indica que, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que desde la expedición del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) se contempla la necesidad de que los productos forestales cuenten con permiso para transitar por el territorio nacional, al respecto el artículo 223 dispone que, Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso, en la actualidad el permiso al que remite el apartado es al salvoconducto único nacional en línea, reglamentado a través de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Que, respecto de la movilización de productos forestales, el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece:

Artículo 2.2.1.1.13.1: Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

Así mismo, el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC adoptado mediante Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998, establece respecto de la movilización de productos forestales lo siguiente:

ARTICULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

DEL CASO EN CONCRETO.

Teniendo en cuenta que el legislador ha establecido un compendio de normas tendientes a la protección de los recursos naturales, en el entendido de que la ley le es oponible a todos los habitantes de la República en el momento mismo de la expedición y promulgación de la ley, y conforme a ello los habitantes de la República no podrán ampararse en el desconocimiento de las leyes para exonerarse de su cumplimiento, esta Dirección Ambiental Territorial Centro Norte, encuentra a la luz de lo precedente que, el señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá, teniendo el deber legal de garantizar la protección de los recursos naturales omitió su deber de portar el Salvoconducto como lo preceptúa el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 223, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.13.1 y el Acuerdo CVC No. 18 de 1998, en su Artículo 82, y se dispuso a realizar la movilización de CUARENTA Y DOS (42) unidades, de la especie guadua (*Guadua Angustifolia*) en fecha 29 de octubre de 2020, constatado con ello hasta el momento que los hechos se cometieron presuntamente a título de dolo.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para llegar a la conclusión de que el señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, ha violado presuntamente la normatividad ambiental a título de dolo, este despacho hace remisión normativa a compendios normativos colombianos que tratan sobre la materia para extraer una definición aplicable al caso en concreto a saber:

- Código Único Disciplinario, Ley 1952 de 2019, artículo 28. **Dolo**. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.
- Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, Artículo 22. **Dolo**. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Como se logra abstraer de ambas disposiciones normativas, el dolo implica que el ciudadano conoce que su actuar es contrario a la ley, quiere realizar actividades que son contrarias a la ley, y prosigue con su acción hasta su culminación definitiva en la espera de no ser detectado por el Estado, llamado a velar por el cumplimiento de la Ley.

Acorde con las consideraciones y la exposición legal precedente, este despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con la investigación y por lo tanto es procedente formular cargos al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá, toda vez que se tienen verificados los hechos y omisiones constitutivas de la infracción a las normas de protección ambiental, en consecuencia se le formulará un cargo único a título de dolo por la movilización de cuarenta y dos (42) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) sin contar con el respectivo salvoconducto, el día 29 de octubre de 2020, sobre la vía principal del corregimiento de Aguacalara, municipio de Tuluá – Valle, vulnerando presuntamente con su actuar el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 223, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.13.1 y el Acuerdo CVC No. 18 de 1998, en su artículo 82, en concordancia se le ha de proporcionar término legal para que por sí mismo o por intermedio de abogado presente las explicaciones y los elementos materiales probatorios a que hubiere lugar, ejerciendo su derecho a los descargos como lo indica el principio constitucional al debido proceso.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que, con la anterior conducta, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental:

- **Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente): **Artículo 223**: Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.
- **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): **Artículo 2.2.1.1.13.1**: Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).
- **Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998** (Estatuto de Boques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):
 1. **Artículo 82**: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: FORMULAR al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.252.720 expedida en Tuluá, a título de dolo el siguiente cargo único:

- A. Movilización de cuarenta y dos (42) unidades de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) sin contar con el respectivo salvoconducto, el día 29 de octubre de 2020, sobre la vía principal del corregimiento de Aguaclara, municipio de Tuluá – Valle.

Con la anterior conducta, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Artículo 223.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.13.1.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 82

Parágrafo 1: En caso que el presunto infractor sea hallado responsable será procedente la aplicación de una sanción consistente en el decomiso definitivo de conformidad con lo establecido en el numeral 4º, del artículo 40, de la Ley 133 de 2009.

SEGUNDO: Conceder al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA**, un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias pertinentes y que sean conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JHON EIBER ALEXANDER VALENCIA TUSARMA** o a la persona autorizada por éstos.

SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-036-2020.

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0219 DE 2021
(29 ABR. 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución 0100 No. 0330-0740 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes”

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 168452021 del 01 de marzo de 2021, los señores Jairo Bedoya Tobón y Alba Lucia Franco Idarraga, beneficiarios del Contrato de Concesión No. OGH-08251, realizan las siguientes solicitudes:

<<[...]"

- 1- *Por lo anterior, de la manera más respetuosa manifestamos nuestro consentimiento previo y expreso para que su despacho procesa a revocar la totalidad de las Resoluciones No. 0100 No. 0150-0224 del 12 de marzo de 2020 y Resolución No. 0100 No. 0150-0743 del 23 de octubre de 2020 proferidas por la CVC, por las cuales la CVC niega la Licencia Ambiental del proyecto minero No. OGH-08251, y dejar sin efecto alguno.*

"[...]">>.

Que conforme a lo manifestado por los solicitantes, la causal que se ha alega para sustentar la revocación directa de los actos administrativos son las que siguen:

<<[...]"

Respecto del numeral citado es importante aclarar que la revocatoria directa a solicitud de parte no procederá por la causal 1 del artículo 93 (opuesta a la constitución y la ley) cuando se hayan interpuesto los recursos, en este punto, es importante resaltar que los argumentos aquí expuestos en ningún momento citan la causal 1 del artículo 93, pues se podrá dar lectura del mismo, que los fundamentos se justifican en el agravio injustificado que nos genera los efectos de los actos administrativos proferidos por la CVC.

Ahora bien, también es precedente la revocatoria de oficio por parte de su despacho respecto de los actos citados, bajo el requisito único que establece la ley 1437 de 2011 como es la autorización clara y expresa a quien afecte los mismo, como bien en este escrito autorizamos, por lo que en cualquiera de las dos vías (Revocatoria a petición de parte o de oficio) rogamus por favor la revisión minuciosa de los argumentos acá expuestos y se preceda a revocar los actos de negación de la licencia ambiental.

"[...]">>.

En primer lugar, se advierte que si bien el solicitante invoco como causal de revocatoria el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, correspondiente a la posible causación de un agravio injustificado, lo cierto es que los argumentos carecen de acreditación de la figura del agravio injustificado, toda vez que manifiesta que <<[...]*La alta inversión en términos de recursos humanos, económicos y técnicos en que incurrimos para hacer empresa en nuestro municipio, departamento y país, más en esta época de pandemia, desde la ANM nos otorgó el respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN N. OGH-08251 y se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN), nuestros primeros propósitos fue adelantar las gestiones necesarias para la obtención de la Licencia Ambiental desde mayo de 2018, con la premisa de obtener un beneficio al esfuerzo humano y económico.*

El proyecto minero inició con la presentación de la propuesta de contrato de concesión ante la ANM el 17 de julio de 2013, donde realizamos una inversión en la contratación de ingenieros, abogados, contadores y demás con el objeto de presentar la solicitud de términos legales, técnico y tributarios, proceso que duro alrededor de 4 años hasta el otorgamiento del título minero (Contrato de Concesión OGH-08251) por la Autoridad Minera, otorgado hasta el año 05 de octubre de 2047, con una etapa de exploración y construcción que ya adelantamos, y con un alto valor económico en la elaboración de estudios geológicos, sociales, ambientales, que no estamos en la obligación de perder, por la expedición de los actos administrativos carentes sin fundamento de la CVC respecto de la negación de la Licencia Ambiental del proyecto. "[...]">>.

Los anteriores pronunciamientos, carecen de acreditación de la causal que se alega respecto del numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se limita a establecer que las actuaciones adelantadas por parte de profesionales respecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la solicitud ante la Agencia Nacional de Minería para la solicitud del título minero, es un perjuicio; toda vez que independientemente de los respectivos estudios y/o trámites administrativos que se adelanten con el objeto de obtener un contrato de concesión minera y posterior a ello, una licencia ambiental, situación que no genera una expectativa de otorgamiento de la misma, como se establece en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015:

<<[...]"

Concepto y alcance de la Licencia Ambiental:

La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental. "[...]">.

Igualmente se identifica en el escrito de solicitud de Revocatoria Directa radicado con el No. 168452021 del 01 de marzo de 2021, que los demás argumentos que se pretenden describir como perjuicio, ya fueron presentados con anterioridad en el escrito del recurso de Reposición, en consecuencia fueron resueltos mediante Resolución 0100 No. 0150-0743 del 23 de octubre de 2020 "Por la cual se resuelve un recurso de Reposición".

Ahora bien, no puede dejarse de lado la figura de la Revocatoria Directa no es propiamente un recurso y su finalidad no es, ni puede ser, reabrir discusiones ya zanjadas ni retrotraer oportunidades procesales ya surtidas, frente a la revocatoria o revocación directa, hoy establecida en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, como lo ha pronunciado la jurisprudencia, incluyendo las altas cortes, destacando esta circunstancia sobre la Revocatoria que:

(...)“ Esta institución no es propiamente un recurso de la vía gubernativa (como lo son el de reconsideración o reposición, y el jerárquico de apelación), sino una enmienda o medida correctiva, espontánea o provocada, de las transgresiones del orden jurídico en que puede incurrir la administración con sus actos.”(...).

Conviene observar esto: la “revocación directa” involucra ingredientes de nulidad, de la revocación propiamente dicha, e introduce, adicionalmente, una solución de equidad. Por lo que respecta a la extinción del acto derivada de su oposición manifiesta con la Constitución y la Ley, la figura equivale a lo que la mayoría de la doctrina actual reputa como nulidad, consistente en la invalidez de un acto en razón de su ilegalidad, invalidez que es declarada por el juez de lo contencioso administrativo; la nulidad aparece, así como materia conexa con la cuestión de legitimidad del acto. En lo atinente a la supresión del que no esté conforme con el interés público o social o atente contra él, se configura precisamente la revocación, que, según la opinión prevalente de la doctrina moderna, es el retiro de un acto legalmente válido por la propia administración que lo había expedido, en razón de la inoportunidad o inconveniencia de aquél frente al interés social; la revocación, pues, se vincula a “la cuestión de mérito” del acto. Por lo que concierne a la aniquilación del acto cuando causo agravio injustificado a una persona, la legislación colombiana introduce una novedosa solución de equidad natural entre las causales revocatorias, que casi seguramente no ha sido prevista por la doctrina extranjera, ni al parecer consagrada por la legislación de otro país.

De lo anterior, resulta que en nuestro derecho positivo la institución de la “revocatoria directa” ofrece connotaciones especiales que no se ajustan exactamente a los prototipos de la doctrina en boga.

Sobre el particular también ha establecido la Corte Constitucional que:

“La revocatoria no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario; se trata de un procedimiento específico de control de la misma administración sobre sus actos, en el que puede participar el interesado”.

(...).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La revocatoria directa asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la administración mantenga la vigencia y el vigor el ordenamiento jurídico (...).

En similar se ha pronunciado el Consejo de Estado al indicar que:

“La revocatoria directa es un instituto jurídico en virtud del cual la administración, de oficio o a solicitud de parte, deja sin efectos los actos expedidos por ella misma, en razón de las causales expresa y especialmente previstas en la ley. se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello. Su condición de extraordinario, se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos. En segundo caso, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, de que puede hacer uso la administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad. Inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos., en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas.”

De lo anteriormente expuesto, es claro que si bien la naturaleza de la revocatoria directa no está del todo definida y comparte características con otras figuras como la nulidad, lo cierto es que su objetivo no es sustituir instancias no previstas en la Ley ni prolongar las discusiones jurídicas que se den en el marco de las actuaciones. La revocatoria directa es un mecanismo extraordinario, establecido inicialmente para que la propia autoridad pueda corregir o enmendar yerros que se enmarquen específicamente en las causales previstas legalmente, no para que los sujetos pasivos de la decisión revivan términos ni oportunidades procesales y discutan cualquier elemento de las decisiones intentando forzar la discusión en alguna de las causales taxativas.

En ese sentido, al pretender en el escrito radicado con el No. 168452021 del 01 de marzo de 2021, que se discutan elementos relativos a la posible configuración de un agravio injustificado por los actos administrativos emitidos por esta Corporación, es notorio que la solicitud de revocatoria directa se hace bajo abuso de derecho, pues todos los puntos que hacen parte de la solicitud, fueron discutidos en las diversas oportunidades procesales que tuvieron los beneficiarios del título minero OGH-08251 dentro del procedimiento administrativo., En efecto todos los argumentos aquí presentados carecen de acreditación del perjuicio injustificado y fueron resueltos en la Resolución 0100 No. 0150-0743 del 23 de octubre de 2020 “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición*”, toda vez que la Corporación actuó en el marco del análisis técnico, socioeconómico y ambiental. Por lo tanto, la solicitud de revocatoria resulta improcedente y debe rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de revocatoria directa presentada por los señores Jairo Bedoya Tobón y Alba Lucia Franco Idarraga, beneficiarios del título minero OGH-08251, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Secretaria General de la CVC, notifíquese la presente Resolución, a los señores Jairo Bedoya Tobón y Alba Lucia Franco Idarraga, beneficiarios del título minero No. OGH-08251, al correo electrónico jairobedayatobon@hotmail.com, consultoresaammcc@gmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23, para lo cual, el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaria General de la CVC, notifíquese la presente Resolución, al señor Emerson Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.713, en su calidad de parte interesada, obrando en su propio nombre y de los demás firmantes vecinos de la comunidad vereda La Puerta, al correo electrónico tecnicopy@hotmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el contenido de esta providencia a la Alcaldía municipal de Ansermanuevo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **29 ABR. 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Profesional Especializado Contratista, Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: José Adolfo Garzón Plazas -Profesional Especializado, Coordinador Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en. Expediente No. 0150-032-031-001-2019.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A LICENCIA AMBIENTAL

Que el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.488, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Arcival S.A.S., identificada con NIT No. 900743811-1, titular de la licencia ambiental, otorgada inicialmente por la Corporación a través de la Resolución 0100 No. 0150-0151 de 2 de abril de 2013 a la señora Magaly Rocio para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de bentonita*”, en el área del contrato de licencia de explotación No. CDR 101 Cantera Toro 1, en terrenos ubicados en el corregimiento de El Overo, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, cedida a la sociedad Arcival S.A.S., mediante Resolución 0100 No. 0150-0265 de 19 de abril de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante escrito recibido y radicado en la CVC con No. 240292021 de 12 de marzo de 2021, la modificación de la licencia ambiental antes señalada, con la finalidad de actualizar los programas de trabajos y obras, complementado a través de comunicación No. 374112021 de 10 de mayo de 2021.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- b) Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c) Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda.
 - d) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la modificación de la licencia ambiental.
 - e) Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental.
- Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental, solicitado por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.488, representante legal de la sociedad Arcival S.A.S., identificada con NIT No. 900743811-1, titular de la licencia ambiental, otorgada inicialmente por la Corporación a través de la Resolución 0100 No. 0150-0151 de 2 de abril de 2013 a la señora Magaly Rocio para el desarrollo del proyecto "*Explotación de un yacimiento de bentonita*", en el área del contrato de licencia de explotación No. CDR 101 Cantera Toro 1, en terrenos ubicados en el corregimiento de El Overo, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, cedida a la sociedad Arcival S.A.S., mediante Resolución 0100 No. 0150-0265 de 19 de abril de 2018, con la finalidad de actualizar los programas de trabajos y obras.

SEGUNDO: Por parte de Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Paeres Castaño, representante legal de la sociedad Arcival S.A.S., o quien haga sus veces en la Variante doble calzada antes del puente Río Bugalagrande Vía Sur-Norte, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, email: arcivalsas@gmail.com

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI A LOS, 18 MAYO. 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Archívese en: Expediente. 0100-032-031-002-2010.

RESOLUCIÓN 0100 NO. 0150- 0240 DE 2021
(07 MAYO 2021)

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA TRANSFORMACIÓN EN UNA RAZÓN SOCIAL DENTRO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0055 DE 16 DE ENERO DE 2020, A LA SOCIEDAD FERTILIZANTES DOLOMÍTICOS DEL VALLE LTDA – FERTIDOL LTDA., CON NIT No. 805015973-7, AHORA DENOMINADA FERTILIZANTES DOLOMÍTICOS DEL VALLE S.A.S. – FERTIDOL S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 056 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0055 de 16 de enero de 2020, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda., Fertidol Ltda., con NIT No. 805015973-7, para el desarrollo de las actividades mineras de "Explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas", en parte del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación, con el No. 155482020, el 25 de febrero de 2020, el señor Fernando García Dávila, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda., informó que su representada, se transformó en sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S., FERTIDOL S.A.S., conservando el Nit No. 805015973-7 y adjuntó copia de Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali de 19 de febrero de 2020, que señala a folio dos (2), entre otras cosas:

<< "REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 09 del 04 de agosto de 2017 JUNTA DE SOCIOS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2017 con el No. 13921 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S/N del 05 de febrero de 2013 Junta De Socios, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2013 con el No. 1775 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de FERTILIZANTES DOLOMÍTICOS DEL VALLE S.A.S. SIGLA: FERTIDOL SAS.">>

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de oficio No. 0150-155482020 de 2 de marzo de 2020, le informó al señor Fernando García Dávila, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S., que para atender la solicitud de aceptación de transformación de razón social, era necesario allegar el Certificado de Registro Minero, expedido por la Agencia Nacional de Minería, que señalara como titular del contrato de concesión CLB 151, a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S. y el representante legal de la citada sociedad mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación, con No. 661072020 el 18 de noviembre de 2020, manifestó que en la Agencia Nacional de Minería, aún no se realizaba la modificación respecto a la transformación en la razón social de su representada y que actualmente es sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S.

Que mediante oficio No. 0150-661072020 de 3 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó al señor Fernando García Dávila, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S., manifestación de interés, para continuar con la aceptación de transformación de razón social y a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación, con No. 257962021 el 19 de marzo de 2021, el representante legal de la citada sociedad aportó la Resolución No. VCT – 001695 de 27 de noviembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se ordena una modificación en el Registro Minero Nacional dentro del contrato de concesión No. CLB 151, así como copia del Certificado de Registro Minero de 19 de marzo de 2021, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en el que se evidencia que el titular de señalado contrato de concesión, es la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, expresa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 refiriéndose al artículo 209 de la Constitución Política, señala:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de enero 16 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica: “que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que se reúnen los presupuestos legales requeridos, para que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, proceda a aceptar la transformación en una razón social, relacionada con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0055 de 16 de enero de 2020, a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda., FERTIDOL LTDA., ahora denominada Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S., FERTIDOL S.A.S., con Nit No. 805015973-7.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la transformación en una razón social de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0055 de 16 de enero de 2020, a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda., FERTIDOL LTDA., con NIT No. 805015973-7, ahora denominada Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S., FERTIDOL S.A.S., con NIT No. 805015973-7, informado por el señor Fernando García Dávila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.634.654, en calidad de representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0055 de 16 de enero de 2020, a la sociedad ahora denominada Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S., FERTIDOL S.A.S., con NIT No. 805015973-7.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0055 de 16 de enero de 2020, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Fernando García Dávila, al correo electrónico viorgiraldobello@transmontebello.com y en la dirección Calle 29 No. 15-76, piso 2, Barrio La Floresta, Distrito Especial Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4º., del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2121.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Alcaldía de Santiago de Cali, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, A LOS 07 MAYO 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.
José Adolfo Garzón Plazas – Profesional Especializado, Coordinador Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archívese en: Expediente No. 0150-032-031-002-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 00558 DE 2021
(19 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. **623082020** del 30 de octubre de 2020, **SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 42.891.045 de Envigado, en calidad de apoderada de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el Nit. No. 830.095.213-0; quien está representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOBAR GÓMEZ**, identificada con la cédula No. 51. 615.762; e-mail: silvia.prieto@terpel.com, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados , a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para el desarrollo del proyecto de generación de 156.000 kWh de electricidad a partir de energía limpia en la planta de abastecimiento Mulaló (km. 5.6 vía Yumbo-Vijes, en el predio denominado “LOTE TERPEL”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-429659, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 16 de diciembre de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 42.891.045 de Envigado, en calidad de apoderada de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **070-2021** de febrero 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A:

070-2021. Autorización para el aprovechamiento forestal de tres árboles aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-429659, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830.095.213-0, ubicado en el municipio de Yumbo en el kilómetro 5.6 de la vía Yumbo-Vijes.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Arroyohondo, Yumbo, Mulaló-San Marcos-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Documentos consignados en el Expediente 0713-036-004-159-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ, con cédula No. 42.891.045 de Envigado, en calidad de apoderada de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por la señora SYLVIA ESCOBAR GÓMEZ, con cédula No. 516.115.762.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto sobre la viabilidad ambiental para el *aprovechamiento forestal de árboles aislados* en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-429659, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830.095.213-0, ubicado en el kilómetro 5.6 de la vía Yumbo-Vijes.

7. LOCALIZACIÓN:

Puntos de referencia	Y	X	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
Árbol M1 Eucalipto	892.807	1.067.176	3°37'35.89"N	76°28'22.30"O	975

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 1, 2. Ubicación general de la planta de abastecimiento Terpel en el kilómetro 5,6 de la vía Yumbo-Vijes

8. ANTECEDENTE(S):

A través del escrito con radicado CVC 623082020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Organización Terpel S.A, a través de su apoderada y representante legal, solicitó el otorgamiento de autorización para el aprovechamiento forestal de tres árboles aislados, ubicados en el área de la planta de abastecimiento Terpel, en el kilómetro 5.6 de la vía Yumbo-Vijes.

En el sitio donde se ubican los tres árboles se proyecta desarrollar un montaje de paneles solares con el fin de generar energía del orden de 156.000 kWh, para el funcionamiento de la planta Terpel, lo que significa dejar de emitir 57,25 toneladas de CO2 a la atmósfera, equivalente a la absorción anual que realizan 144 árboles, según la sustentación presentada.

Mediante Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud presentada por la apoderada de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830.095.213-0.

En cumplimiento de lo anterior se realizó la visita técnica correspondiente, para evaluar la viabilidad de lo solicitado, siendo el soporte del presente concepto.

9. NORMATIVIDAD:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal, contenida en el Decreto 1791 de 1996 (*Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*) y demás normas complementarias.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Aspectos ambientales generales: El área presenta influencia de las variables ambientales del Ecosistema: *Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA)*, localizado en el rango altitudinal entre los 950 y 1.020 msnm., temperatura media de 28°C y precipitación media estimada entre 900 y 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Corresponde a la llanura aluvial del río Cauca donde confluye con el área de piedemonte cordillerano; por lo que la geomorfología y los suelos están determinados por los abanicos y conos aluviales que se forman por la actividad depositacional de los principales ríos y quebradas que drenan al río Cauca; en este caso, el río Mulaló y el Zanjón Amacayo. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica desde gravas hasta arcillas. De manera general se presenta un relieve ligeramente plano, con gran amplitud hacia el sector de las márgenes del río Cauca.

Dado el origen, determinado por los materiales transportados y depositados por los flujos del río Mulaló y el Zanjón Amancayo, los suelos se muestran relativamente jóvenes, con alto contenido de minerales y fertilidad; presentan texturas con abundantes fragmentos rocosos de diferentes tamaños y la fracción arena es rica en feldespatos potásicos y calco-sódicos. En algunos sectores, las texturas son moderadamente finas a finas, sobre capas más profundas de fragmentos rocosos de diferentes tamaños. En general hay dominancia de las texturas finas y muy finas, con poca presencia de fragmentos de roca en las capas superficiales. En cuanto a las propiedades mecánicas, los suelos han alcanzado buena estabilidad y la erosión que presenta es de tipo natural, dada la topografía plana del terreno.

Las condiciones de suelo, pendiente y clima han determinado la potencialidad del uso agropecuario de estos sectores en años anteriores, pero gradualmente se fueron incorporando a las áreas de desarrollo industrial, habitacional y de infraestructura de servicios del municipio de Yumbo.

Esta transformación expresada en el cambio de uso del suelo para desarrollo de bodegas, centros de servicios, plantas de abastecimiento, vías y un entorno favorable de servicios públicos, también significó un impacto para los recursos naturales del área, en especial para la cobertura vegetal, pues solo quedan árboles dispersos en matrices de pastos naturales y marginales a las áreas de cultivos. Los fragmentos de bosques naturales secundarios se localizan en las márgenes del río Mulaló, canal Amancayo y algunos cauces en la parte media y alta de la cuenca del mismo río.

En el lindero sur del predio se ha inducido el desarrollo de árboles formando barreras o cercos vivos, con especies como Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*). Sobre el costado occidental hay un fragmento de vegetación secundaria con árboles de *Eucalyptus sp.*, sembrados como barreras y filtros naturales de polución del área de la planta.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 3 y 4. Vegetación en el lindero sur del predio, limitando con la zona de seguridad de la vía

En general, la cobertura forestal (árboles y arbustos) más representativa corresponde a las que se han generado por siembras directas o regeneración espontánea en los límites de predios, formando cercos vivos y barreras, o arbustales y matorrales cerca a los drenajes.

Los registros históricos, de la transformación del sector, indican que las especies que conformaban la cobertura primaria en este sector corresponden a: Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Burilico (*Xylopia ligustrifolia*), Espino mono (*Pithecellobium lanceolatum*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Palo bobo-balso (*Heliocarpus americanus*), Totocal (*Achatocarpus nigricans*), Cachimbo (*Erythrina poeppigiana*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guamo (*Inga sp*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Arrayanes (*Myrcia popayanensis*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), Yarumo (*Cecropia peltata*).

Con el intercambio comercial a través del río Cauca, cerca de los puertos fluviales se fue dispersando la siembra de las especies Ceibas (*Ceiba pentandra*) y Samán (*Samanea samán*), que tuvieron buena adaptación en los ecosistemas secos del Valle geográfico del río Cauca, a pesar de ser originarias de zonas más húmedas del área ecuatorial de América. Son los árboles de mayor porte y longevidad que se conocen en los bosques secos, que fueron establecidos para adornar la entrada de las haciendas y los pueblos cercanos al río Cauca.

A escala 1:50.000, para el área del predio Terpel se ha definido la potencialidad de uso, según el avance de la transformación paisajística, lo cual se resume de la siguiente manera:

Tabla 1. Cobertura y el uso potencial comprende:

Cobertura actual	Uso potencial (Zonificación forestal)
12111 - Otras superficies artificiales con construcción	Infraestructura

Inventario forestal: El inventario forestal presentado, con fines de intervención, corresponde a los siguientes especies y número de árboles.

Tabla 2. Distribución de los árboles por tipo de especies.

Cons	Nombre común	Nombre científico	Familia botánica	Abundancia	Volumen (M ³)
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	2	4,23
2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	1	9,15
Total				3	13,38

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 3. Tasa de crecimiento de las especies, longevidad y estado de conservación.

Nombre Común	Nombre científico	Origen	Tasa de crecimiento	Longevidad	Estado de conservación (UICN)
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Nativa	Rápida (Densidad 0.51)	Alta (Mayor a 60 años)	Preocupación menor
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Foráneo	Rápida	Alta (Mayor a 60 años)	No evaluado en Colombia por su origen

Se trata de dos especies adaptadas al bosque secos tropical, aunque el Eucalipto, de origen foráneo, presenta una rango de adaptación altitudinal mayor. Fue introducido para la producción maderera, pero luego se fue difundiendo con fines ornamentales, protección de suelos y como barreras en los linderos prediales.



Imágenes 5 y 6. Árboles 1 y 2 de la especie *Eucalyptus grandis*

En el caso de la especie *Pithecellobium dulce*, su origen es nativo y adaptado a las condiciones del bosque seco, sobre todo, en áreas perturbadas por la ganadería, siendo su mayor agente dispersor por su palatabilidad y fuente de proteína para el consumo animal. Su estado de conservación se considera de *Preocupación menor*, que según la UICN corresponde a taxones que presentan amplia distribución y abundancia.

Sin embargo, las características que presenta el ejemplar de esta especie lo hacen representativo del lugar por su tamaño y madurez. Según la ficha presentada y lo verificado en campo, el árbol se destaca por el diámetro, que alcanza 1,32 metros y un volumen de biomasa de 9.15 M³, de lo cual se deduce una edad cercana a los 60 años, manteniendo su capacidad de almacenamiento de CO₂ e interacción con los otros elementos naturales del entorno. Actualmente, en virtud de la densidad de la madera, el peso en toneladas de CO₂ es cerca del 50% del volumen de biomasa.

Su diámetro de copa de 25 metros permite inferir, en igual proporción, su despliegue radial de las raíces. Se observan huellas de podas en años anteriores, con una respuesta adecuada del árbol al proceso de cicatrización, por lo tanto su estado es bueno, a pesar del manejo deficiente que ha tenido.

No se observan restricciones por presencia de plantas epífitas (vasculares y no vasculares), las cuales presentan veda nacional, de conformidad con el listado de la Resolución INDERENA No. 213 de 1977.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 7 y 8. Árboles de la especie *Pithecellobium dulce*

A pesar de estar en un entorno transformado y con baja diversidad florística, la especie *Pithecellobium dulce* junto con *Guazuma ulmifolia* son las más representativas del lugar y presentan afinidad ecológica, como parte de la dinámica de la sucesión vegetal. A estas especies se asocia *Senna spectabilis*, en una tendencia natural a agruparse, ya que comparten las mismas necesidades de suelos, humedad e interacciones con la fauna local; por ende, son importantes en el eslabonamiento del equilibrio homeostático local. Denotan compatibilidad y adaptabilidad a las condiciones ecológicas locales, como una forma de supervivencia.

A estas especies se integran, en el mismo entorno, la *Leucaena leucocephala* que igual hacen parte de la familia Fabaceae, con mayor capacidad natural de colonizar espacios abiertos y con condiciones restrictivas de humedad y fertilidad del suelo.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad en que se encuentran los árboles, a pesar de su dispersión. Es importante advertir que en el predio hay intervenciones previas críticas de la vegetación para el emplazamiento de la infraestructura de la planta; tanto así, que el uso potencial se ha definido para esa actividad, pues el uso actual, en la mayor parte del predio, ya comprende elementos artificiales y solo en algunos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

espacios, sobre todo en linderos, se han desarrollado árboles dispersos del bosque seco tropical, que manifiestan rusticidad natural como el Chiminango (*Pithecellobium dulce*) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Vainillo (*Senna spectabilis*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*), que no obstante las podas inadecuadas, rebrotan como mecanismo de defensa.

Ahora bien, el corte de los árboles genera un impacto crítico, dada la interrupción abrupta de flujos de energía, materia e información genética. De igual manera se afecta la diversidad florística, el suelo y la fauna, por la ruptura de las relaciones ecológicas, *in situ*. En el caso del Chiminango o árbol 3, se produce un impacto crítico por la pérdida permanente de la calidad de las condiciones del sitio y su notabilidad por sus dimensiones y volumen; por lo tanto, suspender su desarrollo significa interrumpir la absorción de CO₂ y el equilibrio de las condiciones del sitio, pues la fauna silvestre, especialmente aves, por el atractivo que ofrecen las semillas (arilo o cubierta carnosa) como fuente de alimento.

Si bien, para efecto de la evaluación se toma como referencia la dinámica de los bosques naturales, en los ambientes periurbanos, como el sector objeto de análisis, la regulación y manejo del conjunto arbóreo están determinados por el interés específico de adecuar los espacios para el montaje de infraestructura y sus anexidades.

Adoptando, como referente, la clasificación de impactos ambientales (cualitativa) del *Manual de contaminación ambiental* de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan la necesidad del corte, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los dos Eucaliptos (de origen foráneo), se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base actual se puede lograr compensando con siembras de especies nativas en las áreas adyacentes, con el fin de mitigar los efectos del corte. En el caso del Chiminango el impacto es de mayor magnitud, por ser una especie nativa que ha alcanzado un estado de notabilidad por su tamaño y volumen de biomasa, del cual se deduce el tejido interacciones de equilibrio con las condiciones del suelo y su entorno.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0713-036-004-159-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se considera la tipología de las especies, su origen, estado de desarrollo e impacto. En este sentido, dada las condiciones de los dos árboles de la especie *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), se considera viable el corte solicitado, cuya compensación será determinada para hacer reposiciones en el área cercana a su localización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Aunque el *Pithecellobium dulce* (Chiminango), se encuentra en un sitio críticamente transformado, su permanencia en el sitio le ha dado notoriedad, ya que ha logrado alcanzar un grado de madurez evolutiva que se expresa en su tamaño, lo cual es poco común en espacios intervenidos, para esta especie. Por lo tanto, no se considera ambientalmente viable su erradicación y, en consecuencia, es necesario el ajuste de la propuesta de localización del emplazamiento de los paneles solares, dentro del predio, para garantizar la conservación del árbol.

En síntesis, se considera viable otorgar la autorización para la erradicación de los dos (2) árboles de la especie *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), cuyo volumen de biomasa es 4.23 M³, en el predio con matrícula inmobiliaria 370-429659, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, ubicado en el kilómetro 5.6 de la vía Yumbo-Vijes, con el fin de emplazar el proyecto de paneles solares para la producción de energía para el consumo interno de la Planta.

No se autoriza la intervención del árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*).

Tabla 4. Árboles objeto de intervención, mediante erradicación

Cons	Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Tratamiento autorizado	
				Erradicación	Conservación
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	2	2	
2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1		1
T O T A L			3	2	1

El volumen de biomasa estimado de los dos árboles de Eucalipto, objeto de erradicación, corresponde a 4,23 M³

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Para evitar conflictos o denuncias por desinformación de las personas que transitan por este sector, se debe comunicar a la comunidad o actores de interés, si fuere necesario, las razones de la tala de los dos árboles y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.
- Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna, que pueda estar presente en los dos árboles de Eucalipto, e informar a la CVC para adoptar medidas de reubicación o manejo, según los procedimientos establecidos para dicho fin y los resultados se deben presentar, en el informe final de la intervención, para seguimiento.

Evidencia: Protocolos implementados e informe final.

- Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de 4.23 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los dos (2) árboles de Eucalipto. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, la categoría corresponde a **OTRAS ESPECIES MADERABLES** y un nivel de afectación bajo; por lo tanto, el valor de la tasa compensatoria será de \$ 21.794 por M³. En este sentido, por los 4.23 M³ se deberá cancelar la suma de noventa y dos mil ciento ochenta y nueve pesos M/CTE (\$ 92.189,00)

Evidencia: Registro de pago.

- Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Los productos forestales podrán ser utilizados dentro del predio y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su reincorporación al suelo.

Evidencia: reporte de actividad.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL³

6. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles:
- ✓ El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol, realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, dado el riesgo que entrañan.
 - ✓ Revisar si ha presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.
 - ✓ Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - ✓ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.
7. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

8. Se debe elaborar y presentar un plan de siembra de 25 árboles de especies nativas, en el entorno cercano del lote, como cercos vivos o franjas de protección. El plan se debe presentar en un plazo máximo de 15 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar el mantenimiento por un periodo de 36 meses, teniendo en cuenta los lineamientos del anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015*, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA) (equivalencia ecológica)* y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es promover el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del predio. Es importante señalar que las áreas seleccionadas deben hacer parte de las unidades de ordenamiento del predio, donde no se proyecten cambios posteriores de uso.

Especies recomendadas: Guayacán carrapo (*Bulnesia carrapo*): 3; Chambimbe (*Sapindus saponaria*): 3; Balso (*Ochroma pyramidale*): 3; Algarrobo (*Prosopis juliflora*): 3; Chiminango (*Pithecellobium dulce*): 2; Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*): 3; Caracolí (*Anacardium excelsum*): 4; Caoba (*Swietenia macrophylla*): 4

Los objetivos del diseño del plan de siembra se pueden orientar a mejorar las áreas verdes y linderos de la planta y las áreas de protección cercanas. En este sentido, la integración que se debe cumplir corresponde a:

³ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mejorar el embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

La planificación del establecimiento de los árboles se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del lugar:

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de 36 meses. El plan debe describir las condiciones actuales y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa de la planta Terpel o cercana según disponibilidad.

9. El plazo para la intervención arbórea será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será por 36 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para revisión por parte de la CVC. Si la intervención se realiza en menos de un año, los informes deben reportar los resultados y el avance del plan de compensación.

La siembra se puede iniciar de manera simultánea con la intervención autorizada, aclarando que deben darse las condiciones de humedad en el ambiente o incorporar riego durante el primer año de establecimiento.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles, gradualmente, van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 070-2021 de febrero de 2021 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el Nit. No. 830.095.213-0, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto de generación de 156.000 kWh de electricidad a partir de energía limpia en la planta de abastecimiento Mulaló (km. 5.6 vía Yumbo-Vijes, en el predio denominado “LOTE TERPEL”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-429659, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el Nit. No. 830.095.213-0, representada legalmente por **SYLVIA ESCOBAR GÓMEZ**, identificada con la cédula No. 51. 615.762; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, para el desarrollo del proyecto de generación de 156.000 kWh de electricidad a partir de energía limpia en la planta de abastecimiento Mulaló (km. 5.6 vía Yumbo-Vijes, en el predio denominado “LOTE TERPEL”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-429659, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Puntos de referencia	Y	X	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
Árbol M1 Eucalipto	892.807	1.067.176	3°37'35.89"N	76°28'22.30"O	975

PARAGRAFO 1: Se autoriza la erradicación de los dos (2) árboles de la especie *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), cuyo volumen de biomasa es **4.23 M³**, en el predio con matrícula inmobiliaria 370-429659, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, ubicado en el kilómetro 5.6 de la vía Yumbo-Vijes, con el fin de emplazar el proyecto de paneles solares para la producción de energía para el consumo interno de la Planta.

Tabla 4. Árboles objeto de intervención, mediante erradicación

Cons	Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Tratamiento autorizado	
				Erradicación	Conservación
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	2	2	
2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1		1
T O T A L			3	2	1

El volumen de biomasa estimado de los dos árboles de Eucalipto, objeto de erradicación, corresponde a **4,23 M³**

PARAGRAFO 2: No se autoriza la intervención del árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*).

PARÁGRAFO 3: Plan de compensación: Se debe elaborar y presentar un plan de siembra de 25 árboles de especies nativas, en el entorno cercano del lote, como cercos vivos o franjas de protección. El plan se debe presentar en un plazo máximo de 15 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar el mantenimiento por un periodo de 36 meses, teniendo en cuenta los lineamientos del anexo 4 del *Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015*, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA)* (*equivalencia ecológica*) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es promover el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del predio. Es importante señalar que las áreas seleccionadas deben hacer parte de las unidades de ordenamiento del predio, donde no se proyecten cambios posteriores de uso.

Especies recomendadas: Guayacán carrapo (*Bulnesia carrapo*): 3; Chambimbe (*Sapindus saponaria*): 3; Balso (*Ochroma pyramidale*): 3; Algarrobo (*Prosopis juliflora*): 3; Chiminango (*Pithecellobium dulce*): 2; Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*): 3; Caracolí (*Anacardium excelsum*): 4; Caoba (*Swietenia macrophylla*): 4

Los objetivos del diseño del plan de siembra se pueden orientar a mejorar las áreas verdes y linderos de la planta y las áreas de protección cercanas. En este sentido, la integración que se debe cumplir corresponde a:

- Mejorar el embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La planificación del establecimiento de los árboles se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del lugar:

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de 36 meses. El plan debe describir las condiciones actuales y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa de la planta Terpel o cercana según disponibilidad

PARÁGRAFO 3: Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de 4.23 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los dos (2) árboles de Eucalipto. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y un nivel de afectación bajo; por lo tanto, el valor de la tasa compensatoria será de \$ 21.794 por M³. En este sentido, por los 4.23 M³ se deberá pagar la suma de **noventa y dos mil ciento ochenta y nueve pesos M/CTE (\$ 92.189,00)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo para la intervención arbórea será de **12 MESES** y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será por 36 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para revisión por parte de la CVC. Si la intervención se realiza en menos de un año, los informes deben reportar los resultados y el avance del plan de compensación

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

PARÁGRAFO: La siembra se puede iniciar de manera simultánea con la intervención, aclarando que deben darse las condiciones de humedad en el ambiente o incorporar riego durante el primer año de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados** dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0, como beneficiario del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para evitar conflictos o denuncias por desinformación de las personas que transitan por este sector, se debe comunicar a la comunidad o actores de interés, si fuere necesario, las razones de la tala de los dos árboles y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.
2. Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna, que pueda estar presente en los dos árboles de Eucalipto, e informar a la CVC para adoptar medidas de reubicación o manejo, según los procedimientos establecidos para dicho fin y los resultados se deben presentar, en el informe final de la intervención, para seguimiento.

Evidencia: Protocolos implementados e informe final.

3. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de 4.23 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los dos (2) árboles de Eucalipto. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nivel de afectación bajo; por lo tanto, el valor de la tasa compensatoria será de \$ 21.794 por M³. En este sentido, por los 4.23 M³ se deberá pagar la suma de **noventa y dos mil ciento ochenta y nueve pesos M/CTE (\$ 92.189,00)**

Evidencia: Registro de pago.

4. Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

5. Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles, gradualmente, van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

6. Los productos forestales podrán ser utilizados dentro del predio y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su reincorporación al suelo.

Evidencia: reporte de actividad.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL⁴

7. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles:
 - ✓ El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol, realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, dado el riesgo que entrañan.
 - ✓ Revisar si ha presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.
 - ✓ Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - ✓ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad y bioseguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PARÁGRAFO: Si en desarrollo de las prácticas silviculturales se generan daños a terceros, la responsabilidad será del titular de la autorización

⁴ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO:: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá pagar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$877.696.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser pagada antes de los primeros dos (2) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya-Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca -Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-036-004-**159-2020**. Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2021**

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.150 de Tumaco, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **298382021** presentado en fecha 08/04/2021, solicita **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para ser utilizada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-948638 ubicado en el corregimiento de Vijes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto \$ 14.050.000
4. Copia de la cédula de **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**
5. Documento Diseño de la estructura de captación y distribución de caudales
6. Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.150 de Tumaco, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para ser utilizada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-948638 ubicado en el Corregimiento de Vijes, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, el señor **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 109.917,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIME EDUARDO BOLAÑOS SEVILLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.150 de Tumaco, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 19 DE ABRIL DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-142-2018

AUTO DE INICIACIÓN

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2021**

CONSIDERANDO

Que la señora **BLANCA DEL CARMEN GOMEZ DE CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.975.207 de Yumbo, mediante escrito No. **311972021**, presentado en fecha 13/04/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en la cantidad de **5 lts/seg**, para el Predio denominado “LA MARAVILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-188365, ubicado en el corregimiento Medio Dapa – vía Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ **1.500.000**
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-188365.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de la solicitante
- PUEAA.
- Copia de Escritura Pública No. 0769 del 3 de octubre de 1984
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **BLANCA DEL CARMEN GOMEZ DE CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.975.207 de Yumbo, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en la cantidad de **5 lts/seg**, para el Predio denominado “LA MARAVILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-188365, ubicado en el corregimiento Medio Dapa – vía Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **BLANCA DEL CARMEN GOMEZ DE CRUZ**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **BLANCA DEL CARMEN GOMEZ DE CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.975.207 de Yumbo, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 19 DE ABRIL DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-066-2021 Aguas Superficiales*



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2021**

CONSIDERANDO

Que el señor **DAVID CHANCHI HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 14.979.070 de Cali, mediante escrito No. **296862021**, presentado en fecha 07/04/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria No 370-295899 ubicado en el corregimiento de la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula No 370-295899
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de la solicitante
- Fotocopia de la Escritura Publica
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **DAVID CHANCHI HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 14.979.070 de Cali, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria No 370-295899 ubicado en el corregimiento de la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DAVID CHANCHI HOYOS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE**

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **DAVID CHANCHI HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 14.979.070 de Cali, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 19 DE ABRIL DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-064-2021 Aguas Superficiales*

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2021**

CONSIDERANDO

Que la señora **EVANGELINA CHANCHI HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.479 de Cali, mediante escrito No. **296852021**, presentado en fecha 07/04/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente la Leonera, para el Predio denominado "LA ESPERANZA", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295856, ubicado en la vereda Salazar – corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ **620.000**
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-295856.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de la solicitante
- PUEAA.
- Copia de Escritura Pública No. 1317 del 9 de noviembre de 1988
- Solicitud por escrito.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **EVANGELINA CHANCHI HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.479 de Cali, mediante escrito No. **296852021**, presentado en fecha 07/04/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente la Leonera, para el Predio denominado "LA ESPERANZA", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-295856, ubicado en la vereda Salazar – corregimiento la Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **EVANGELINA CHANCHI HOYOS**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **EVANGELINA CHANCHI HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.479 de Cali, o a quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 19 DE ABRIL DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-065-2021 Aguas Superficiales

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha Marzo 12 de 2021 declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE a la Persona Jurídica **ASOCIACION DE USUARIOS LA SAMARIA** con **NIT 900.121.132-8**.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo el 12 de marzo de 2021, al señor **ANDRES REBOLLEDO COBO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.712.521 del contenido del Auto de fecha Doce (12) de Marzo de 2021.

Que al señor **ANDRES REBOLLEDO COBO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **ASOCIACION DE USUARIOS LA SAMARIA** con **NIT 900.121.132-8**, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha doce (12) de marzo de 2021, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE,

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro del trámite bajo número 700112020, mediante comunicación radicada CVC No. 244262021 del 15 de marzo del 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

“(...)

Referencia: recurso de reposición contra el auto que declara el desistimiento tácito ante la no presentación de la información faltante del radicado No. 700112020.

Cordial Saludo,

Me permito presentar recurso de reposición contra el auto que declara el desistimiento tácito ante la no presentación de la información faltante del radicado No. 700112020, enviado el día 12 de marzo del 2021, referente a la renovación de concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación de Usuarios La Samaria.

El día 11 de diciembre del 2020 se recibe mediante correo electrónico diana-carolina.tapasco@cvc.gov.co, el radicado No. 0712-700112020, donde solicitan el censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y privados. Además, solicitan aportar prueba de la calidad de propietario y/o poseedor del inmueble objeto de la solicitud, con un plazo de 30 días.

El día 16 de diciembre del 2020, mediante radicado No. 726912020 se envía al Ing. Efrén Fernando Escobar Agudelo la información solicitada del radicado No. 0712-700112020. Teniendo en cuenta lo anterior, la información complementaria fue enviada dentro de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, por lo cual no procede el desistimiento tácito.

Se anexan los siguientes documentos:

- 1- Copia del correo electrónico enviado por la abogada Diana Tapasco el 11 de diciembre del 2020 con el requerimiento 700112020.
- 2- Copia del oficio mediante radicado 0712-700112020 donde solicitan información complementaria.
- 3- Copia del radicado 726912020 del 16 de diciembre del 2020, donde se da respuesta al radicado No. 0712-700112020.

Muchas gracias.


ANDRÉS REBOLLEDO COBO

PRESIDENTE
C.C. 16.712.521

Dirección de notificación: Calle 36 N # 6ª-65, Piso 13. Oficina 1304. WTC Pacific Mall.

(...)”

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor **ANDRÉS REBOLLEDO COBO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **ASOCIACION DE USUARIOS LA SAMARIA** con NIT 900.121.132-8 cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: “Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fuercen la realización de experticia por lo que se desestimaré tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, obrando en nombre y representación de la Persona Jurídica **ASOCIACION DE USUARIOS LA SAMARIA** con NIT **900.121.132-8**, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha doce (12) de marzo de 2021.

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **ANDRES REBOLLEDO COBO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, en calidad de Representante legal de la persona jurídica **ASOCIACION DE USUARIOS LA SAMARIA** con NIT **900.121.132-8**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 5 DE ABRIL DEL 2021

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Abg Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista A.C. - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente.

Solicitud 244262021

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha febrero 15 de 2021 declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE a la persona jurídica **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS SAS** con NIT 900861780-5.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el 24 de febrero de 2021, al señor ALVARO ORTEGA GARCIA en calidad de representante legal de la persona jurídica **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS SAS** con NIT 900861780-5, del contenido del Auto de fecha quince (15) de febrero de 2021.

Que la persona jurídica **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS SAS** con NIT 900861780-5, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha quince (15) de febrero de 2021, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, dentro del trámite bajo número 590202020, mediante comunicación radicada CVC No. 225262021 del 8 de marzo de 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

“(…)

En días pasados fueron enviados a nuestro correo electrónico el desistimiento tácito del trámite radicado de ocupación de cauce Colector Norte Radicación inicial 0711-590202020, sin embargo nosotros mediante radicado solicitamos la Prorroga 699622020 el cual fue concedido y luego se realizó entrega documentos mediante radicado 753192020 y finalmente, se modificó un aspecto del trazado por tanto se allegaron los documentos soportes al mismo mediante Rad 725782020. Por tanto, no opera el desistimiento tácito en la medida que se contaron con los tiempos para subsanar los requerimientos.

(…)”

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por la persona jurídica **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS SAS** con NIT 900861780-5, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”*.

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fueren la realización de experticia por lo que se desestimaré tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la persona jurídica **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS SAS** con NIT 900861780-5, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha quince (15) de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la Persona Jurídica **OCCITANIA CONSULTORES URBANOS SAS** con NIT 900861780-5, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Santiago de Cali, 5 DE ABRIL DEL 2021

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista A.C. - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente.

Solicitud 590202020- Ocupación de Cauce

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha **Marzo 12 de 2021** declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE a la señora **LILIA ADRIANA GARCIA BERMEO** con número de cedula de ciudadanía No **34.562.179**.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo el 15 de marzo de 2021, a la señora **LILIA ADRIANA GARCIA BERMEO** con número de cedula de ciudadanía No **34.562.179** del contenido del Auto de fecha Doce (12) de Marzo de 2021.

Que la señora **LILIA ADRIANA GARCIA BERMEO** con número de cedula de ciudadanía No **34.562.179**, obrando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha **Marzo 12 de 2021**, por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, dentro del trámite bajo número **653032020**, mediante comunicación radicada CVC No. 254372021 del 18 de marzo del 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

“(…)

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LILIA ADRIANA GARCIA BERMEO, mujer, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.562.179, **ARQUITECTA** de profesión, portadora de la tarjeta profesional No. A76092002-34562179 comparezco personalmente ante Usted, para presentar de manera expresa **RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro del término perentorio para hacerlo, en contra del Auto de fecha 12 de marzo de 2021, por medio del cual se declara **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la Solicitud bajo radicado No. 65303020 de fecha 1 de diciembre de 2020.

Lo anterior cuando quiera que todos lo requisitos presentados para adoptar una decisión de fondo, fueron debidamente presentados mediante escrito de Radicación No. 7300002020 de fecha 17 de diciembre de 2020 que consta de 19 folios (adjunto), en respuesta al requerimiento recibido por correo electrónico el día 9 de diciembre de 2020 y determinado bajo Radicado No. 0713-6533032020 de fecha 13 Noviembre de 2020.

Para todos los efectos legales, me permito muy atentamente, adjuntar copia del escrito de Radicación No. 7300002020 de fecha 17 de diciembre de 2020 que consta de 19 folios, como prueba de haber presentado todos los requisitos.

Sin embargo y, acorde con la norma del Artículo 178 del CPACA, también, vale recalcar que la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-** no me ha promovido notificación o requerimiento con anterioridad, mediante auto y en mi calidad de parte interesada, para que cumpla con, supuestamente, los requisitos exigidos, dentro de los quince (15) días siguientes a su requerimiento o notificación.

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por la señora **LILIA ADRIANA GARCIA BERMEO** con número de cedula de ciudadanía No **34.562.179**, obrando en nombre propio, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio"*.

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fueren la realización de experticia por lo que se desestimaré tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora por la señora **LILIA ADRIANA GARCIA BERMEO** con número de cedula de ciudadanía No **34.562.179**, obrando en nombre propio, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha 12 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora **LILIA ADRIANA GARCIA BERMEO** con número de cedula de ciudadanía No **34.562.179** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 5 DE ABRIL DEL 2021

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Abg Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista A.C. - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente.

Solicitud 254372021

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Auto de fecha marzo 17 de 2021 declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE al señor **HERMANN MURRLE ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, obrando en nombre propio y de los demás copropietarios **ANNE MARIE MURRLE ROJAS, ANDRES GUILLERMO MURRLE ROJAS, GUSTAVO ALBERTO MURRLE ROJAS, HEINZ EDUARD MURRLE ROJAS, CHRISTIAN MURRLE ROJAS, MARTHA EUGENIA MURRLE ROJAS.**

Que el citado acto administrativo fue notificado a los correos electrónicos hmurle@constructoramelendez.com y raularias@raulariasconsultores.com.co el día 19 de marzo de 2021, del contenido del Auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2021.

Que el señor **HERMANN MURRLE ROJAS ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, interpuso recurso de reposición contra el Auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2021., por el cual se declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, dentro del trámite bajo número 603642020, mediante comunicación radicada CVC No. 267692021 del 23 de marzo de 2021, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Haciendo uso del recurso de reposición que se me otorga en el artículo cuarto del Auto, recibido el 19 de Marzo de 2021, vida correo electrónico, y por el que declara el desistimiento tácito del trámite de la concesión de aguas superficiales, a nombre del suscrito y de los demás copropietarios Anne Marie Mürle Rojas, Andrés Guillermo Mürle Rojas, Gustavo Alberto Mürle Rojas, Heinz Eduard Mürle Rojas, Christian Mürle Rojas y Martha Eugenia Mürle Rojas, me permito hacer las siguientes observaciones:

Mediante oficio 0711-603642020 de fecha Octubre 26 de 2020, recibido vía correo electrónico el 27 de Noviembre de 2020 la Corporación solicita información complementaria relacionada con el citado trámite, dando un plazo de treinta días para su presentación o de lo contrario se aplicaría la figura del desistimiento tácito

Mediante oficio radicado con el # 706332020 del 9 de Diciembre de 2020, se aportó la documentación requerida, y dentro de los que se encontraba el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, toda vez que por ser el caudal solicitado menor a 40 L/s, no se requería la presentación del PUEAA Normal. Se adjunta nuevamente el citado formulario.

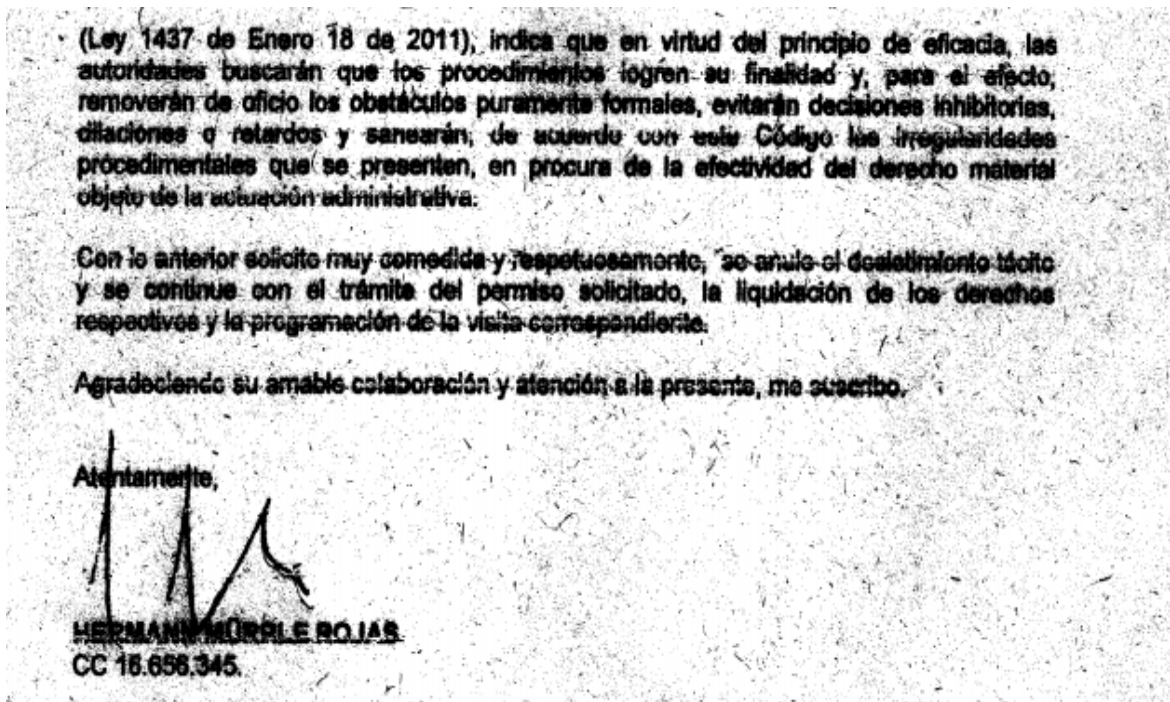
Según la Corporación, dentro de la información aportada no se encontraba el PUEAA, por lo que se procede a declarar el desistimiento tácito. Sin embargo, el oficio radicado con el # 706332020 indica el recibido por parte de la Corporación de dicha información.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 1437 de 2011, en el ítem 11 del artículo 3, indica que "en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.", y que con base en lo anterior, debe aplicarse el principio de la buena fe, con que ha actuado el suscrito. En el ordenamiento jurídico colombiano se elevó a rango constitucional el postulado de la buena fe (artículo 83 C.P.). Dicha norma establece una presunción con efectos procesales a favor del particular cuando actúa frente al Estado y a favor del servidor público para efectos de su responsabilidad personal. Por otro lado, el inciso 11 del artículo 3, Capítulo 1, Título 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que en el asunto de estudio no se exponen argumentos de orden técnico que fueren la realización de experticia por lo que se desestimaré tal aspecto.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor **HERMANN MURRLE ROJAS ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, obrando en nombre propio, en contra del Auto que declaró el Desistimiento Tácito ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha diecisiete (17) de marzo de 2021.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **HERMANN MURRE ROJAS ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.656.345 de Cali, quien obra en nombre propio y de los demás copropietarios, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 5 de abril del 2021

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista A.C. - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente.

Solicitud 603642020- Aguas Superficiales

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **ABRIL 5 DE 2021**

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, con Cédula de ciudadanía No. 16.770.809 obrando en nombre y representación de la persona jurídica **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, mediante escrito No. **193722021** presentado en fecha 04/03/2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, **Renovación de Permiso de Vertimientos**, otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-000943 de julio 4 de 2019 y notificada el 5 de julio de 2019, por medio de la cual se cede un Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto urbanístico Alto Pance y Reservas de Pance en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-316778 localizado en la calle 5 con carrera 141, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto. \$ **1.315.919.098**
- Certificado de existencia y representación legal **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P...**
- Memorias técnicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Que el señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, con Cédula de ciudadanía No. 16.770.809 obrando en nombre y representación de la persona jurídica **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, tendiente a la **Renovación de Permiso de Vertimientos** otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-000943 del 4 de julio de 2019 y notificada el 5 de julio de 2019, por medio de la cual se cede un Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto urbanístico Alto Pance y Reservas de Pance en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-316778 localizado en la calle 5 con carrera 141, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$770.431,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA**, con Cédula de ciudadanía No. 16.770.809 obrando en nombre y representación de la persona jurídica **OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. – E.S.P.**, identificada con NIT No. 900.961.867-6, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. ABRIL 5 DE 2021

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Director Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-036-014-019-2016. Vertimientos.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 5 ABRIL DEL 2021

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, mediante escrito No. 504972020 presentado en fecha 16/09/2020, solicita **Otorgamiento de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, respecto de los vertimientos de las aguas residuales domesticas generados en inmediaciones del predio denominado **BODEGA # 8**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-799870, ubicada en la Carrera 35A # 16 - 80, sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto.
3. Copia de la cédula del señor RICARDO PEREA REYES.
4. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-799870.
5. Certificado Cámara y Comercio CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.
6. RUT de CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.
7. Documento de autorización al ingeniero sanitario GILBERTO SINISTERRA para llevar a cabo el trámite en la Corporación.
8. Caracterización de vertimientos líquidos.
9. Concepto de uso del suelo.
10. Planos y Memorias técnicas.
11. Evaluación ambiental del vertimiento.
12. Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
13. Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado - Verificado en el sistema financiero.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, tendiente al **Otorgamiento del Permiso de Vertimiento**, respecto de las aguas residuales domesticas generados en inmediaciones del predio denominado **BODEGA # 8**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-799870, ubicada en la Carrera 35A # 16 - 80, sector ACOPI, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$,-o- de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RICARDO PEREA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARROYOHONDO S.A.S.** identificada con NIT No. 900.393.167-1, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-059-2021 Vertimientos.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-005-008-2015, el cual se originó con motivo del informe de visita proyecto de vivienda Casa Campo, a nombre de la sociedad JARAMILLO MORA SA, con NIT. 800.094.968-9, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-871487, ubicado en las coordenadas 3°15'15.83" N -76°33'47.38" O, sector Alfaguara, jurisdicción del Municipio de Jamundí; donde se constató el movimiento de tierras sin tener autorización de la autoridad ambiental, en los siguientes términos:

(...)

Objeto: Analizar y evaluar la construcción de explanaciones, en el desarrollo del proyecto de vivienda CASA CAMPO, ubicado en el sector de Alfaguara, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Localización: Predio con matrícula inmobiliaria No. 370-871487, ubicado en el sector de Alfaguara, en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas donde se encuentran localizados los predios son 3°15'15.83" N - 76 33 47.38" O.

Antecedente(s):

El 5 de mayo de 2014 mediante radicado CVC No. 030441 se presenta solicitud inicial de explanaciones a construirse en el marco del proyecto denominado CASA CAMPO (...)

En constancia de revisión de documentos técnicos, el 21 de mayo de 2014, la Corporación define que es procedente continuar con el trámite de autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, por encontrarlos completo y ajustado a los soportes que aparecen en el formato de solicitud.

En constancia de revisión legal de documentos, el 6 de junio de 2014, la Corporación define que no es procedente continuar con el trámite de autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, ya que se requiere documentación complementaria por parte de los usuarios.

Mediante oficio No. 0711-030441-2014-05 de junio 6 de 2014, se requiere información complementaria a los usuarios para dar inicio a los trámites administrativos correspondientes.

Mediante solicitud con radicado CVC 038730 junio 19 de 2014, Raúl Arias Torres, presenta la información complementaria requerida mediante oficio CVC No. 0711-030441-2014-05 de junio 6 de 2014.

Mediante AUTO DE INICIACION DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 22 de septiembre de 2014, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 20 de noviembre de 2014 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Suroccidente en compañía de los señores Raúl Arias Torres por parte de RAUL ARIAS TORRES CONSULTORES AMBIENTALES LTDA y Carlos Rivera, Rafael Velazco y Rafael Ceballos por parte de JARAMILLO MORA S.A.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad JARAMILLO MORA SA, con NIT. 800.094.968-9, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 20 de noviembre de 2014 y sus anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA SA, con NIT. 800.094.968-9, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 09 febrero 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente t Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro -Jamundí

Archívese en expediente: 0711-039-005-008-2015

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 – 000163- 2017
(7 MARZO DE 2017)**

"POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SEÑORA LORENA PERDOMO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 29.120.898 EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA EL OTOÑO CORREGIMIENTO LA BUITRERA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas por El Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el → Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA) Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, El decreto 1076 de 2015 Ley 1333 de julio 2009 y

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante informe de fecha 15 de marzo de 2015 funcionarios adscritos a esta dependencia realizaron visita ocular al El predio se ubica en la Vereda el otoño del corregimiento de la Buitrera, con las siguientes coordenadas 3° 21' 33" Norte y 76° 36'39" Oeste Municipio Santiago de Cali, donde se registró lo siguiente:

"Lugar: Predio ubicado en la Vereda el otoño del corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali

Objeto: Operativo de Flora y fauna y seguimiento ambiental a los recursos naturales.

Descripción: El predio se ubica en la Vereda el otoño del corregimiento de la Buitrera, con las siguientes coordenadas 3° 21' 33" Norte y 76° 36'39" Oeste, en el momento de la visita nos atendió la señora Lorena Perdomo, identificada con C.C. No. 29. 120. 898, quien manifestó ser la propietaria del predio, en el momento de la visita se verificó que en el sitio existe una explanación manual de 6m de largo por 4m de ancho, no se observó intervención forestal, el predio tiene una pendiente entre el 5 al 45 %.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES a la señora LORENA PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.120.898, como consecuencia de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Vereda el otoño del corregimiento de la Buitrera, con las siguientes coordenadas 3° 21' 33" Norte y 76° 36'39" Oeste, Municipio Santiago de Cali, con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por la actividad así:

1. Realizar la recuperación del áreas intervenida, mediante la siembra de TREINTA ARBOLES (30) arboles, con especies propias del ecosistema.

2. Dentro de los SESENTA (60) DIAS hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar para aprobación de la CVC, un plan de siembra de TREINTA ARBOLES (30) arboles, donde se especifique, nombre de las especies vegetales seleccionadas, sitios de siembra, densidad, trazado y distancias de siembra, cronograma de establecimiento y actividades de mantenimiento a realizar por tres (3) años

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en la resolución dará lugar al inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, procedimiento contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente a la señora LORENA PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.120.898, en los términos del Artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Santiago de Cali, a los 7 días del mes de marzo de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto Juliana Mera González - Profesional Jurídica

Elaboró: Jose Handemberg Prada - Profesional Especializado

Revisó Técnica: Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coord. UGC Call

Expediente: 0712-039-005-034-2015

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0712-039-005-073-2015, en contra del señor FABIO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2448.490.

Que la presente investigación, surgió como consecuencia de una visita realizada por personal de esta Dependencia, con acompañamiento de personal de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Cali y el corregidor de La Buitrera, el 18 de marzo de 2015, al predio ubicado en el eje sur del corregimiento de la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y mediante informe de visita se determinó

"(El predio está ubicado en el sector los chorros pare alta del Callejón Cascabeles del Corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, en el momento de la visita nos atendió el señor Fabio Fernández, identificado con C.C. No. 2. 448. 490 de Cali, quien manifestó ser el propietario del predio, en el momento de la visita se verificó que en el sitio se realizó una adecuación de una vía de una extensión aproximada de 150 a 200m de largo, en el momento de la visita, no se observó intervención forestal. (...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FABIO FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.448.490., para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0712-039-005-073-2015 que se detallan a continuación:

- Informe de visita técnica realizada el día 18 de marzo de 2015

PARÁGRAFO 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de certeza los hechos constitutivos de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 31 julio de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
DIRECTOR (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Luisa Maria Huertas- Profesional Juridica Contratista- DAR Suroccidente.

Revisó: Adriana Ramirez- Coordinadora (e) Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralajo- Cali A

Expediente No. 712-039-005-073-2015- Sancionatorios Ambientales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-00000812 DE 2021 (31 DE AGOSTO DE 2020)

**"POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE
DE LA INVESTIGACION**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

1.ANTECEDENTES

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el numero 0711-039-004-057-2013, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad TOP FRUITS SAS, identificada con numero de NIT 900222751-0, representada legalmente por el señor EMILIO SARDI APARICIO, por la presunta afectación al recurso hídrico.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en virtud de lo anterior, mediante auto del 4 de junio de 2014, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TOP FRUITS SAS identificada con numero de NIT 900222751-0, decisión notificada a su representante legal, a través de apoderado el día 18 de septiembre de 2014.

Que mediante Auto del 31 de diciembre de 2014, se formulo pliego de cargos en contra de la sociedad TOP FRUITS S.A.S., con Nit 900222751-0, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al haber realizado:

- Quema de vegetación arbustiva en la zona correspondiente a la transición acuática-terrestre del humedal.
 - Tala y quema de arboles nativos como tachuelos (*Zanthoxylum monophyllum*), Guadua (*Guadua Angustifolia* Kunth), Chamburo, Guacimo con DAP de 1.46m y aprox. 10m de alto, Eucalipto de 2.8 de DAP, Sauce sin permiso de aprovechamiento forestal, además afectaciones en raíces de tres tachuelos a una altura de 1.40m y 1m con una profundidad de 10.5cm, erradicación de zarza y arbustales característicos de la zona de franja forestal.
 - Compactación del suelo (Buldozer), para el establecimiento de vivero para el cultivo de uva.
 - Encerramiento con postes de madera y alambre de púa, en medio de la franja forestal protectora y dentro del humedal.
 - Apertura de un pozo de 1m de ancho x 1m de largo x 1 m de profundidad en medio del humedal (punto 3 del mapa 1)
 - Vertimiento de aguas residuales provenientes de baños al humedal.
 - Ocupación de área adyacente al humedal con tubería de riego.
 - Presencia de mangueras para la captación ilegal de aguas del humedal
 - Ocupación indebida del humedal con camas de agua para el levante de semillas.
- Comportamiento constitutivo de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: literales a, b, c, d, g del artículo 8,51,88,204 del Decreto 2811 de 1974; artículo 7 del Decreto 877 de 1976; artículo 3 del Decreto 1449 de 1977; artículo 5,28,36, 209, 238; artículo 30 del Decreto 948 de 1995; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Que el día 12 de febrero de 2015, se notificó personalmente ANDRES FELIPE FAJARDO MACIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.528.923, por medio de Autorización firmada por el señor EMILIO SARDI APARICIO, como representante legal.

Que estando dentro del termino la sociedad TOP FRUITS S.A.S, con Nit 900222751-0, representada legalmente por el señor EMILIO SARDI APARICIO, presento escrito de descargo mediante radicado CVC 10879.

Que, para el 21 de julio de 2015, se expidió auto de practica de pruebas de oficio, el cual fue comunicado el día 22 de julio de 2015 mediante oficio 0713-12255-01-2015.

Que, que el día 7 de octubre de 2015, practicadas las pruebas de oficio ordenadas en el auto de fecha 21 de julio de 2015 se procedió a emitir el cierre de la investigación y no corrió traslado para la presentación de los alegatos de conclusión en contra de la Sociedad Top Fruits S.A.S., identificada con numero de Nit. 900222751-0, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que ello se traduce en la preterición de una instancia procesal por violación al debido proceso, por inobservancia de las formas propias de cada juicio. (Art. 29 Constitución Política),previsto en la Ley 1333 de 2009 indica como etapa procesal previa al cierre y correr traslado de presentación de alegatos, es la verificación de la presentación de los descargos en los términos de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley 1333 de 2009:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que, sobre la observancia en la plenitud de las formas propias de cada juicio como garantía fundamental al debido proceso, reiterada ha sido la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, haciéndose necesario reproducir lo que sobre el particular se consignó en la Sentencia T-596 del 10 de agosto de 2011, donde fungió como magistrado ponente el doctor Jorge Iván Palacio, en los siguientes términos:

“ (...)

La garantía fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas. Reiteración de jurisprudencia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Por lo tanto, exige que las autoridades desarrollen sus funciones bajo el principio de legalidad, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de las normas que protegen los derechos de contradicción y defensa.

De este modo, se puede definir como el límite normativo al ejercicio de las potestades del Estado que busca preservar las garantías para los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sometidas a los procedimientos legales⁵.

Este Tribunal ha reiterado⁶ que el derecho al debido proceso administrativo se manifiesta "a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (...), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley"⁷.

La Corte ha establecido, además, que el ámbito de protección de este derecho "se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubra todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos"⁸.

El respeto al debido proceso administrativo constituye entonces la garantía que tiene toda persona de ser objeto de un proceso justo y adecuado, de forma tal que en los casos en los que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico, no lo haga sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales⁹. De ahí que cualquier acto cuya finalidad sea la imposición de sanciones, cargas o castigos debe observar plenamente los principios de contradicción, publicidad y derecho a la defensa que garantizan la protección de los derechos de los administrados frente al poder coercitivo del Estado." – subrayado fuera del texto original-

Que el derecho al debido proceso exige que las autoridades administrativas obedezcan, de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

⁵ Sentencia T-467 de 1995.

⁶ Ver, entre otras, T-1162 de 2005 y T-653 de 2006.

⁷ Sentencia T-061 de 2002.

⁸ Sentencia T-1021 de 2002.

⁹ Sentencia T-1263 de 2001.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que sobre la figura de la revocatoria los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomas—Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

*"Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de **un acto** suyo anterior mediante otro de signo contrario".*

La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la **revocatoria de los actos administrativos**:

*"Como se sabe, la revocación directa del **acto administrativo** es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.). y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibidem)".*

De lo expuesto en precedencia se conceptualiza que la revocación directa es el mecanismo por el cual un **ACTO ADMINISTRATIVO** sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93° ibidem dispone: "Los actos administrativos *deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. "Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. "Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."*

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 – Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

"(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "... dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

Que la omisión de no correr traslado para presentar Alegatos de Conclusión en el auto a través del cual se ordenó el cierre de la investigación, de fecha 07 de octubre de 2015, es suficiente para predicar su inexistencia, lo que imposibilita la continuación de las diligencias hasta tanto sea superado dicho impase; por manera que se hace necesario REVOCAR –como en efecto se hará en la parte pertinente.

Que una vez en firme la presente decisión, se deberá resolver la pertinencia de los descargos presentados por la sociedad TOP FRUITS S.A.S, con Nit 900222751-0.

Que surtida dicha etapa, se deberá proseguir con las etapas dispuestas en la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14 versión 8.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EL AUTO, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO EL CIERRE DE LA INVESTIGACION contra de la sociedad TOP FRUITS S.A.S, con Nit 900222751-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez notificada el presente acto administrativo esta dirección ambiental procederá a emitir auto por medio del cual se ordena el cierre de investigación y correrá traslado para presenta alegatos de conclusión.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal o a su apoderado de la, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Contra lo establecido en el Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

Capítulo 8 NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Álvaro Iván Obando Valderrama - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Adriana Patricia Ramírez – Coordinadora Unidad de Gestión Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes
Archívese en expediente No. 0711-039-004-057-2013

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el No. 0712-039-005-051-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor ARCESIO ESCOBAR GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.321.181, por presunta afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de la visita técnica realizada el día 25 de marzo del 2015, al predio ubicado en el callejón presente en la vía Cristo Rey, entre el CAI de la policía de Cristo Rey y el Monumento Cristo Rey del corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, en el cual se indicó lo siguiente:

1. Lugar: Predio ubicado en el callejón presente en la vía cristo rey, entre CAI de la policía de Cristo Rey y el Monumento cristo Rey del corregimiento de Los Andes municipio de Cali.

...
2. Descripción: El predio N°Y000508240000 se ubica entre el CAI de policía de Cristo Rey y el monumento del Corregimiento de Los Andes, Cuyas Coordenadas son: 3°25' 47,650" N 76°34' 28,683" O con una altitud de 1413,320 msnm

Durante la visita se encontró personal laborando en el predio, se evidencia una explanación de aproximadamente 40 M². (...) cerca al punto se encuentra tres posibles nacederos según los datos arrojados en la cartografía la obra se ubica dentro de la faja de protección de nacimientos que es de 100 metros. Además, su ubicación según cartografía de las pendientes indica que se ubica en una zona de pendiente fuertemente inclinado (12-25%) y dentro de áreas protegidas de la ciudad de Cali correspondiente a la zona rural corregimiento de Los Andes.(...)"

Que así mismo obra Oficio radicado No. 310532017 del 28 de abril de 2017, suscrito por el señor JUAN FELIPE PARRA OSORIO, en calidad de Subdirector de Catastro Municipal del Municipio de Cali, donde se consigna, que el señor ARCESIO ESCOBAR GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6321181 es propietario del predio identificado con número predial Y000508240000, ubicado en el Corregimiento Los Andes del Municipio de Cali.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ARCESIO ESCOBAR GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.321.181, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita rendido el 25 de marzo del 2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 12 julio de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Lina Rojas Tique - Judicante - Universidad Santiago de Cali --T

Reviso: Gloria Cristina Luna Campo- profesional juridica contratista dar suroccidente

Revisó: Ing. Diana Loaiza- Coord. Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez-Cañaveralejo- Cali

Expediente No 0712-039-005-051-2015



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de abril del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO**, identificado con cédula ciudadanía No. 6.075.231 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS** con Nit 900572444-5, mediante escrito No. **648942020** presentado en fecha 17/11/2020, solicita Otorgamiento de **Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “LA GRACIELA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-896028, ubicado en el paraje San José corregimiento Montañitas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica PORCIVAL COLOMBIA SAS
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S C A
- RUT
- Contrato de arrendamiento
- Certificado de tradición No. 370-896028
- Concepto de uso del suelo
- Copia de licencia urbanística
- Documento denominado Evaluación Ambiental.
- Documento denominado Memoria de Calculo.
- Documento denominado Plan de Gestión del Riesgo.
- Plano

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO VALLECILLA BORRERO**, identificado con cédula ciudadanía No. 6.075.231 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS** con Nit 900572444-5, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente en el predio denominado “LA GRACIELA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-896028, ubicado en el paraje San José corregimiento Montañitas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS**, con Nit 900572444-5 deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020. **(NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **PORCIVAL COLOMBIA SAS**, con Nit 900572444-5, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0713-036-014-071-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 DE ABRIL DEL 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **MARCO AURELIO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **4608952** de Popayán, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **MARCO AURELIO ZAMBRANO & CIA** con Nit **890317065**, mediante escrito No. **142242021**, presentado en fecha 18/02/2021, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado la Noralba, con matrícula inmobiliaria No 370-375946 ubicado en el Corregimiento La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula
- Fotocopia Cédula de ciudadanía de la solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua o el programa para el uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **MARCO AURELIO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **4608952** de Popayán, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **MARCO AURELIO ZAMBRANO & CIA** con Nit **890317065**, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, obrando en nombre y representación de la persona jurídica **MARCO AURELIO ZAMBRANO & CIA** con Nit **890317065** el Predio denominado la Noralba, con matrícula inmobiliaria No 370-375946 ubicado en el Corregimiento La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **MARCO AURELIO ZAMBRANO & CIA**, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 109.917,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la persona jurídica **MARCO AURELIO ZAMBRANO & CIA** con Nit **890317065**, a través de su representante legal, apoderado, autorizado a quien haga sus veces.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños - Contratista AC- DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0711-010-002-067-2021 aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **ANA MILENA MURIEL BALANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.995.423 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 674012020 presentado en fecha 23/11/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con la erradicación de cinco (5) individuos arbóreos, y continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado **LOTE G100**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-765616, ubicado al interior del Condominio SUN VILLAGE, ubicado en la vereda Rio Claro, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Copia de cédula señor ANA MILENA MURIEL BALANTA.
- Formulario de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición No. 370-765616.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificación de paz y salvo expedida por Municipio de Jamundí y Gobernación del Valle.
- Certificación expedida por el condominio Sun Village.
- Plano de localización.
- Registro forestal fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANA MILENA MURIEL BALANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.995.423 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, con el fin de continuar con la erradicación de cinco (5) individuos arbóreos, y continuar con el desarrollo del proyecto en inmediaciones del predio denominado **LOTE G100**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-765616, ubicado al interior del Condominio SUN VILLAGE, ubicado en la vereda Río Claro, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, la señora **ANA MILENA MURIEL BALANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.995.423 expedida en Cali, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$155.963,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ANA MILENA MURIEL BALANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.995.423 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-004-031-2021 Aprovechamiento Forestal.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 25 de septiembre 2020

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga, en calidad de presidente de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con el Nit .805.013.171-8; e-mail: metrocali@metrocali.gov.co; mediante escrito No. 364712020 presentado en fecha 10/07/2020, solicita Modificación de la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020, mediante la cual se OTORGÓ un Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE "ÁRBOLES AISLADOS" para continuar con el desarrollo de construcción de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 - PARQUE ESTACIÓN; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para la construcción de la troncal oriental tramo 2 y demás obras complementarias del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Santiago de Cali, grupo 2: ubicado en el corredor vial de la calle 36 -calle 25 (Autopista Simón Bolívar) entre la carrera 29 (Terminal intermedia Calipso-Julio Rincón) y carrera 6 (Terminal Intermedia Simón Bolívar) Tramo 2, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante el oficio 0712-364712020 del 9 de septiembre del 2020, el solicitante, adjuntó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento
- Formato de Discriminación de valores \$68.854.698.324
- Copia Decreto No. 4112.010.20.0853 del 29 de abril del 2019
- Acta de posesión OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR
- Certificado de cámara y comercio de METRO CALI S.A.
- Fotocopia de cédula de la representante legal de METRO CALI S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga, en calidad de presidente de la sociedad METRO CALI S.A., identificada con el Nit .805.013.171-8; tendiente a la Modificación de la Resolución 070 No. 0712 000261 del 13 de mayo del 2020; para continuar con la construcción de la troncal oriental tramo 2 y demás obras complementarias del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Santiago de Cali, grupo 2: ubicado en el corredor vial de la calle 36 -calle 25 (Autopista Simón Bolívar) entre la carrera 29 (Terminal intermedia Calipso-Julio Rincón) y carrera 6 (Terminal Intermedia Simón Bolívar) Tramo 2, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad METRO CALI S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$720.467,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita y rendir concepto técnico a que haya lugar.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad METRO CALI S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-036-004-085-2019

Citar este número al responder:
0713-291612021

Santiago de Cali, Abril 7 de 2021

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Señor(a)
LUIS ANTONIO GOMEZ CORREA
Dirección: Dapa Calle de Las Flechas
Cel.: 3174764271
Cali - Valle

Asunto: Requerimiento Cancelación Concesión Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud con radicado 291612021, de referencia, es preciso informarle que en el trámite correspondiente a la solicitud de Cancelación de Concesión de Aguas Superficiales es necesario que aporte la siguiente documentación:

1. Adjuntar Formulario Único nacional de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Aportar Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (anexo del formulario).

Una vez sean allegados dichos documentos será procedente continuar el trámite administrativo, para lo cual se le confiere un término de treinta (30) días. Si transcurrido el término conferido, contado a partir del Recibo del presente oficio no allega la documentación requerida, se entenderá que se ha desistido de la solicitud en consecuencia, se archivará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EFREN FERNANDO ESCOBAR AGUDELO
Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en: 2916120210

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.349 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT No. 860.015.300, mediante escrito No. 685002020 presentado en fecha 27/11/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la **Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas**, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0712-001178 de 24 de noviembre de 2016, notificado el 07 de diciembre de 2016, respecto de las emisiones atmosféricas que se generan por HORNO CREMATARIO en inmediaciones del predio PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-504550, ubicado en la avenida Guadalupe, KM 3 vía la Sirena, Sector Bella Suiza, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Cámara y comercio de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.
2. Copia de cedula de representante legal ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON.
3. Formulario del estado de las emisiones.
4. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
5. Plancha IGAC ubicación del proyecto.
6. Memorias Técnicas.
7. Informe de emisiones atmosféricas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.349 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT No. 860.015.300, tendiente a la **Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas**, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0712-001178 de 24 de noviembre de 2016, notificado el 07 de diciembre de 2016, respecto de las emisiones atmosféricas que se generan por HORNO CREMATARIO en inmediaciones del predio PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-504550, ubicado en la avenida Guadalupe, KM 3 vía la Sirena, Sector Bella Suiza, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental de Modificación; la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT No. 860.015.300, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$1.746.502,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinación de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.349 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT No. 860.015.300, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo. - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-009-105-2008 Modificación - Emisiones Atmosféricas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** identificada con NIT 800.094.968, mediante escrito No. 565892020 presentado en fecha 09/10/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el proyecto habitacional Ciudad Guabinas fase 3, predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-986307 y 370-440268, localizados en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Solicitud por escrito.
- Copia de las matrículas inmobiliarias No. 370-986307 y 370-440268
- Certificado Fiduciaria de Bogotá S.A
- Copia de la cedula de ciudadanía JULIAN GARCIA SUAREZ
- Copia de la cámara de comercio de Cali JARAMILLO MORA S.A
- Concepto de norma urbanística
- Autorización
- Inventario forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** identificada con NIT 800.094.968, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el proyecto habitacional Ciudad Guabinas fase 3, predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-986307 y 370-440268, localizados en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** identificada con NIT 800.094.968, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$916.433,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.** identificada con NIT 800.094.968, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-155-2020 aprovechamiento forestal.

Citar este número al responder:
0713-287232021

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, Abril 6 de 2021

Señor(a)
MARIA BELEN CUCUYAME
[Dirección: Carrera 16 No. 43 A – 31](#)
[Cel.: 3148327397](#)
[Cali](#) - Valle

Asunto: Requerimiento Concesión Aguas Superficiales.

En tención a su solicitud con radicado 287232021, de referencia, es preciso informarle que en el trámite correspondiente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales es necesario que aporte la siguiente documentación:

1. Autorización de los copropietarios del inmueble, esto es, AYALA MUÑOZ CARLOS ANDRES, HERNANDEZ LOZADA YESICA ANDREA (370-827878).
2. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Una vez sean allegados dichos documentos será procedente continuar el trámite administrativo, para lo cual se le confiere un término de treinta (30) días. Si transcurrido el término conferido, contado a partir del Recibo del presente oficio no allega la documentación requerida, se entenderá que se ha desistido de la solicitud en consecuencia, se archivará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EFREN FERNANDO ESCOBAR AGUDELO
Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en: 2872320210

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 000599 DE 2021
(27 de abril de 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0712-000173 del 19 de febrero de 2020, decidió un procedimiento sancionatorio ambiental contra ROSA JIMENEZ RENGIFO con cédula No. 31.928.847, con la sanción de multa por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.396.462), por los cargos formulados en auto de fecha 02 de diciembre de 2016.

Que el mencionado acto administrativo por el cual se decidió un procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado a la señora ROSA JIMENEZ RENGIFO con cédula No. 31.928.847 en diligencia de notificación personal el día 30 de octubre de 2020 según consta en folio 72 del expediente.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor ÁLVARO ROJAS MORENO con cédula No. 19.173.165 abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 98.032 del C.S.J actuando en calidad de apoderado especial según consta poder allegado a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante comunicación con radicado No. 659492020 del 17 de noviembre de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0712-000173 del 19 de febrero de 2020, sustentado en los siguientes:

- *Si bien es cierto y como se podrá observar a lo largo de todo el procedimiento administrativo, la señora JIMENEZ RENGIFO a pesar de que en todo momento se le notifico oportunamente y paso a paso las etapas procesales, también es cierto que la misma no hizo uso de manera eficaz de los medios de defensa que la misma ley le permite y otorga, de tal manera que ni si quiera ella tuvo en cuenta, de haber tenido una defensa real, que el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009, que trata de las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, en su numeral primero se indica la CONFESIÓN a la autoridad ambiental sobre la infracción, antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio.*
- *Mírese que tanto en la declaración vertida por la sancionada el 18 de Noviembre de 2015, así como la escueta explicación o "descargos", si es que se le puede llamar descargos a ese memorial que ella presentó el 18 de Enero de 2017, la misma confiesa que tan solo se cortaron cinco arboles pequeños y es más que hizo esfuerzos para reunir la suma de \$400.000 pesos para pagar los daños que se hicieron a la vivienda de la señora SUSANA con quien al parecer no lleva una buena convivencia de vecindad.*
- *De haber contado la señora JIMENEZ con una defensa real, se habría hecho valer esa circunstancia como una causal de atenuación de la infracción. Por tal motivo solicito se re-*
Que se conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que en segunda instancia sea resuelto, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR**, en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0712-000173 del 19 de febrero de 2020, por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio contra la señora ROSA JIMENEZ RENGIFO, con cedula ciudadanía No. 31.928.847, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0712-000173 del 19 de febrero de 2020, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **PÚBLICAR** el encabezado y la parte resolutive de esta resolución, por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** de la presente providencia al apoderado de la señora ROSA JIMENEZ RENGIFO, con cedula ciudadanía No. 31.928.847, esto es al abogado ÁLVARO ROJAS MORENO con cédula No. 19.173.165 portador de la tarjeta profesional No. 98.032 del C.S.J quien actúa según poder especial que reposa en el expediente.

ARTICULO QUINTO: **REMITIR** una vez notificada la presente resolución, el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el recurso en sede de Apelación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADO EN SANTIAGO DE CALI, 27 DE ABRIL DE 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Maria Fernanda Rodriguez Gutierrez –Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernan Cardona – Profesional Especializado DAR Suroccidente PSA

Revisó: Luis Guillermo Parra Suarez - Coordinador UGC Cali.

Archívese en expediente: 0712-039-002-031-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000492
(14 DE ABRIL DE 2021)

DE 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000989 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0713 - 000989 del 20 de Octubre de 2020 determinó **NEGAR** Permiso de Vertimientos a la Sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.** identificada con NIT: No. 800.205.166-7, representada legalmente por **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, identificada con cédula No. 31.953.797 de Cali; en el predio denominado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70006, localizado en la Calle 11 No.31 – 170, Arroyohondo, Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, la precitada resolución fue notificada virtualmente, esto es, a través de correo electrónico a la persona jurídica **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.** el día Veinte (20) de octubre de 2020..

Que, mediante radicado 613452020 de fecha 27 de Octubre de 2020, la Sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S.A.**, identificada con NIT: No. 800.205.166-7, por conducto de su representante legal, la señora **CLAUDIA INES PABON MOSQUERA**, interpuso recurso de Reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-000989 del 20 de Octubre de 2020, recurso que sustentó en el siguiente sentido:

“(…)

1.- Que de conformidad al acto administrativo objeto de este recurso esta entidad fulmina su determinación amparada en el hecho de que la planta de nuestra propiedad no tiene construido o adoptado un sistema pluvial para aguas lluvias.

De conformidad a lo anterior me permito manifestar que debe existir un error de evaluación de requisitos para el trámite de nuestra solicitud ya que nuestra planta cuenta con el sistema de alcantarillado pluvial y respecto del tratamiento de aguas

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servidas no domésticas se cuenta con el sedimentador necesario para esta actividad, luego consideramos que la entidad no tuvo en cuenta y/o no verificó detenidamente que si contamos con estos elementos de atención que la CVC echa de menos en el documento objeto de recurso.

De igual forma es muy claro que la resolución objeto de debate reconoce que de nuestra parte tenemos implementados todos los tratamientos de aguas residuales domésticas lo cual se configura respecto de la visita técnica que indica la CVC adelantó para este fin, de donde se desprende con claridad que la visita no abordó el tema de las aguas servidas no domésticas ya que fácilmente se podría verificar que los elementos estructurales reclamados si se encuentran construidos y en funcionamiento.

2.- Por lo anterior y con base a la ley 1437 de 2011 en especial a lo reglado en el artículo 79, se solicita se practique como prueba una inspección ocular al sitio de ubicación de la planta por la cual se inició el trámite administrativo objeto de la presente alzada a fin de verificar de forma conjunta la existencia de las obras (alcantarillado pluvial y sedimentador) exigidas para el tratamiento de aguas servidas no domésticas.

3.- Vencida y practicada la prueba legalmente solicitada en esta oportunidad y luego de valorarla en debida forma se solicita se proceda a revocar la decisión objeto de este recurso y en consecuencia se ordene a ordenar a quien corresponda emita la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos solicitado de nuestra parte por estar cumplidas todas las obligaciones normativas para que este trámite sea otorgado de conformidad a la norma y por estar construidas las obras renglones a tras mencionadas."

(...)

Que, el día 12 de Noviembre del 2020 se profiere Auto por el cual se admite un recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713 000989 del 20 de Octubre del 2020, en el cual se decreta la práctica de pruebas consistente en realizar una visita técnica y rendir un concepto técnico, con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente en el comunicado con radicado CVC No. 613452020 del 27 de Octubre de 2020, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto.

Por virtud de la práctica de pruebas se emite el concepto 150-2021 de Marzo 18 de la misma anualidad del cual se extracta lo siguiente:

(...)

REFERENTE A:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 0710 No. 0713-000989-2020 POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS.
CONCEPTO No. 150-2021 DE 18 DE MARZO DE 2021.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS YUMBO, ARROYOHONDO, MULALO Y VIJES

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-014-056-2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. con Nit. 800.205.166-7.

6. OBJETIVO:

Verificar lo manifestado por el recurrente en el comunicado con radicado CVC No. 613452020 dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto y emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos de acuerdo con el procedimiento "Trámite de recursos".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 11 No. 31-170 corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo en las coordenadas 3°30'42.70"N, 76°30'53.30"O y 976.2 msnm (ver Imagen 1).

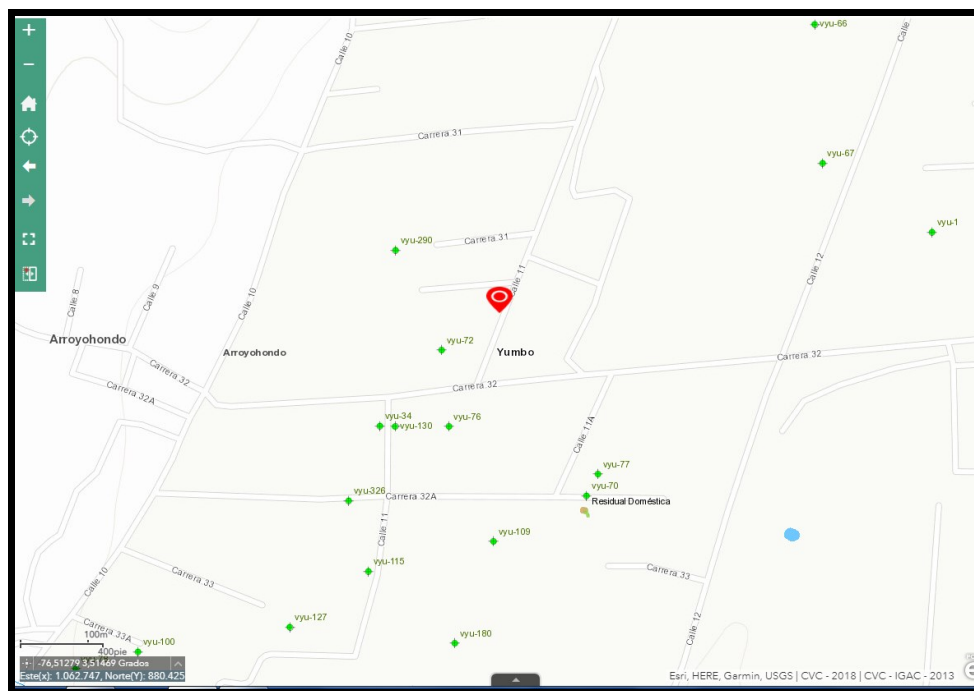


Imagen 1. Localización Planta Rocales y Concretos S.A.S.

8. ANTECEDENTE(S):

Resolución 0710 No. 0713 – 000989 de 20 de octubre 2020 por la cual la Corporación resuelve negar un permiso de vertimiento de residuos líquidos a ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. identificada con NIT. 800.205.166-7.

Comunicación con radicado CVC No. 613452020 recibida el día 27 de octubre de 2020 mediante la cual la firma ROCALES & CONCRETOS S.A.S. interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución 0710 No. 0713 – 000989 de 20 de octubre 2020 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de residuos líquidos.

Auto de fecha 12 de noviembre de 2020 por el cual se dispone admitir el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S. en contra de la Resolución 0710 No. 0713 – 000989 de 20 de octubre 2020.

El día 12 de marzo de 2021 se realizó visita de inspección técnica por parte de funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC a la planta de ROCALES & CONCRETOS S.A.S., con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente en el comunicado con radicado CVC No. 613452020 dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto y emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos.

9. NORMATIVIDAD:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otras es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se transcriben las peticiones presentadas por el recurrente y el análisis de los argumentos correspondientes:

"(...)

1.- Que de conformidad al acto administrativo objeto de este recurso esta entidad fulmina su determinación amparada en el hecho de que la planta de nuestra propiedad no tiene construido o adoptado un sistema pluvial para aguas lluvias.

De conformidad a lo anterior me permito manifestar que debe existir un error de evaluación de requisitos para el trámite de nuestra solicitud ya que nuestra planta cuenta con el sistema de alcantarillado pluvial y respecto del tratamiento de aguas servidas no domésticas se cuenta con el sedimentador necesario para esta actividad, luego consideramos que la entidad no tuvo en cuenta y/o no verificó detenidamente que si contamos con estos elementos de atención que la CVC echa de menos en el documento objeto de recurso.

De igual forma es muy claro que la resolución objeto de debate reconoce que de nuestra parte tenemos implementados todos los tratamientos de aguas residuales domésticas lo cual se configura respecto de la visita técnica que indica la CVC adelantó para este fin, de donde se desprende con claridad que la visita no abordó el tema de las aguas servidas no domésticas ya que fácilmente se podría verificar que los elementos estructurales reclamados si se encuentran construidos y en funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- Por lo anterior y con base a la ley 1437 de 2011 en especial a lo reglado en el artículo 79, se solicita se practique como prueba una inspección ocular al sitio de ubicación de la planta por la cual se inició el trámite administrativo objeto de la presente alzada a fin de verificar de forma conjunta la existencia de las obras (alcantarillado pluvial y sedimentador) exigidas para el tratamiento de aguas servidas no domésticas.

3.- Vencida y practicada la prueba legalmente solicitada en esta oportunidad y luego de valorarla en debida forma se solicita se proceda a revocar la decisión objeto de este recurso y en consecuencia se ordene a ordenar a quien corresponda emita la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos solicitado de nuestra parte por estar cumplidas todas las obligaciones normativas para que este trámite sea otorgado de conformidad a la norma y por estar construidas las obras renglones a tras mencionadas."
(...)

Análisis del Argumento

A diferencia del concepto técnico que sirvió de base para la Resolución 0710 No. 0713 – 000989 de 20 de octubre 2020 por la cual se resuelve negar un permiso de vertimiento de residuos líquidos a ROCALES & CONCRETOS S.A.S., donde la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas-PTARnD se encontraba en construcción y no estaba en funcionamiento y se mezclaban las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD.

Durante la visita de práctica de pruebas se verificó en campo la existencia y funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas-PTARnD compuesta por: Canal de lodos y sistema de tanque sedimentador con tabiques para el tratamiento de las aguas residuales no doméstica (ARnD) provenientes del área de lavado interno y externo de los camiones mezcladores (Mixer) de la empresa ROCALES & CONCRETOS S.A.S. que cuenta con sistema de bombeo para recirculación y reúso de aguas residuales tratadas (ver Fotos 1 a 3).



Foto 1. Adecuación zona de lavado de camiones Mixer y secado de lodos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2. Canal de retención de lodos



Foto 3. Sedimentador con motobomba para recirculación y reúso de agua tratada.

No obstante, dado que en la documentación aportada por el peticionario para el trámite de permiso de vertimientos de la planta ROCALES & CONCRETOS S.A.S., ni en el recurso de reposición interpuesto se adjuntan planos del sistema de drenaje pluvial, memorias de diseño ni planos de localización, planta, perfil y detalles del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se considera que no se cuenta con la información completa para decidir sobre la pertinencia de este sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con recirculación y reúso.

Por lo tanto, el presente concepto evaluará únicamente, la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD), siendo obligación del usuario solicitar la modificación del permiso vertimiento de aguas residuales doméstica para incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en caso de realizarse algún vertimiento de ARnD a la red de alcantarillado del municipio de Yumbo.

A partir de la información entregada, se presenta a continuación la información de diseño correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

El predio donde se encuentra la planta de ROCALES & CONCRETOS S.A.S. tiene un área aproximada de 2.2 Ha, y es una empresa de suministro de agregados y producción de mezcla asfáltica, para el sector de la construcción, ajustado a los estándares de calidad exigidos en las normas que regulan la construcción de obras civiles y la producción de concretos asfálticos e hidráulicos.

Las instalaciones cuentan con una capacidad aproximada de producción de 30.000 m³/mes en agregados; 5.000 m³/mes en concreto hidráulico y 8.000 m³/mes en concreto asfáltico y una jornada de producción de 16 horas/día con una frecuencia de 25 días/mes.

La empresa cuenta con 63 empleados en las diferentes áreas administrativas como operativas (ver Tabla 1):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Distribución personal

Área de la empresa	Cantidad de personas
Zona de taller	14
Área de producción asfalto	3
Laboratorio de suelos	3
Área de producción de concreto hidráulico	5
Área de bascula	2
Capacidad área de oficinas	16
Conductores	20
Total	63

La fuente de abastecimiento de agua es Emcali EICE ESP y pozo profundo con código Vyu-290 con concesión de aguas subterráneas otorgada por la CVC.

El sistema de tratamiento tiene como propósito el tratamiento de las aguas residuales domésticas del personal que trabaja en las instalaciones de ROCALES & CONCRETOS S.A.S. Las aguas residuales son procedentes exclusivamente de los aparatos sanitarios: inodoros, lavamanos, orinales, cocineta y duchas.

El sistema de tratamiento existente está conformado por un (1) tanque séptico y dos (2) filtros anaerobios de flujo ascendente-FAFA. (ver Foto 4).



Foto 4. PTARD ROCALES & CONCRETOS S.A.S.

- Tanque séptico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta un tiempo de retención de 24 horas (1.0 día), tenemos que el volumen de agua a tratar estará dado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$V = 1000 + N * (C * T + K L_f)$$

V: Volumen del tanque en litros
N: Número de contribuyentes
C.: Dotación (l/per*d)
T: Periodo de retención (d)
L_f: Producción lodo fresco (l/per*d)
K: Tasa acumulación lodo digerido (d)

$$V = 1000 + 63 \text{ per } (70 \text{ l/per} * d * 1d + 217d * 0.3 \text{ l/per} * d)$$

$$V = 9511.3 \text{ l} = 9.51 \text{ m}^3$$

En la actualidad existe un (1) tanque séptico que tienen una capacidad de 20.9 m³ que se puede considerar suficiente. Las dimensiones del tanque séptico son:

Tabla 2. Dimensiones Tanque séptico

DIMENSIONES UTILES (m)			VOLUMEN UTIL (m ³)
LARGO	ANCHO	PROFUNDIDAD UTIL	
5.50	1.90	2.00	20.9

El intervalo de limpieza es de 5 años.

– Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA

Se adoptó por seguridad un tiempo de retención hidráulico en el FAFA igual a la del tanque séptico (24 horas), entonces el volumen de éste será:

Se aplica la formula (RAS E.7.2.1.2)

$$V_f = 1.6 * N_c * C * T$$

N_c: Número de contribuyentes
C: Contribución de aguas residuales por contribuyente (l/per*d)
T: Periodo de retención (d)

$$V_f = 1.6 * 63 * 70 \text{ l/per} * d * 1d$$

$$V_f = 7056 \text{ l} = 7.056 \text{ m}^3$$

En la actualidad existen dos (2) filtros anaerobios de flujo ascendente-FAFA que operan en paralelo con una capacidad instalada de 13.48 m³ que se puede considerar suficiente. Las dimensiones del FAFA son:

Tabla 3. Dimensiones FAFA

DIMENSIONES UTILES (m)			NUMERO UNIDADES	VOLUMEN UTIL (m ³)
LARGO	ANCHO	PROFUNDIDAD UTIL		
3.05	1.30	1.70	2	13.48
Porosidad grava (0.66%)				
VOLUMEN EFECTIVO				8.90

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas:

En la Tabla se presentan los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 8 de mayo de 2019 por el laboratorio Análisis Ambiental S.A.S. y de acuerdo al Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 se realiza la evaluación de conformidad legal.

Tabla 4. Evaluación de conformidad legal Resolución 0631 de 2015.

Parámetro	Efluente PTAR	Resolución 0631 de 2015. Art. 8 Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual 625.00 Kg/día DBO ₅	Cumple
Temperatura (°C)	28.3	<40	Si
pH Máximo (Un)	8.00	9.00	Si
pH Mínimo (Un)	7.80	6.00	Si
Caudal (l/s)	0.03		
DBO ₅ (mg/l)	14.68	90	Si
DQO (mg/l)	76.26	180	Si
SST (mg/l)	<20.00	90	Si
Grasas y Aceites (mg/l)	<10.00	20	Si
Sólidos sedimentables (ml/l)	<0.01	5.0	Si
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) (mg/l)	0.52	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales(HTP) (mg/l)	0.24	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ⁻³) (mg/l)	7.58	Análisis y reporte	-
Fosforo total (P) (mg/l)	6.42	Análisis y reporte	-
Nitratos (N-NO ₃) (mg/l)	0.80	Análisis y reporte	-
Nitritos (N-NO ₂) (mg/l)	<0.015	Análisis y reporte	-
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃) (mg/l)	11.60	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total (N) (mg/l)	27.78	Análisis y reporte	-

De acuerdo con la Tabla la PTARD de la planta ROCALES & CONCRETOS S.A.S. se encuentra cumpliendo con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:

La PTARD de la planta ROCALES & CONCRETOS S.A.S. realiza su descarga a colector del sistema de alcantarillado del Municipio de Yumbo mediante caja domiciliaria y no requiere permiso de ocupación de cauce.

Frecuencia de descarga y punto de descarga: 16 horas por día. Descarga alcantarillado del municipio de Yumbo en las coordenadas 3°30'43.10"N, 76°30'52.90"W y 965.1 msnm. (Ver Fotos 5 y 6).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 5 y 6. Localización caja domiciliaria alcantarillado.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos del permiso de vertimientos solicitado por el usuario estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual se debe desarrollar de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

ROCALES & CONCRETOS S.A.S. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. A continuación en la Tabla 5 se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 5. PGRMV de ROCALES & CONCRETOS S.A.S. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Parcialmente	No se presenta plano georreferenciado
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Climatología, Lluvias torrenciales) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Niveles freáticos).	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas, Componente flora, Componente fauna.	si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta	Si	
Preparación para la Recuperación Pos-desastre		
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	Glosario de términos, formatos y Planos.

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se indica que se aprueba el PGRMV de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2010.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: El vertimiento de la PTARD de ROCALES & CONCRETOS S.A.S. se realiza al sistema de alcantarillado público del municipio de Yumbo y no debe presentar Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Conforme con el numeral 12 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 no aplica la aprobación de plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos o sustancia nocivas.

11. CONCLUSIONES:

A diferencia del concepto técnico que sirvió de base para la Resolución 0710 No. 0713 – 000989 de 20 de octubre 2020 por la cual se resuelve negar un permiso de vertimiento de residuos líquidos a ROCALES & CONCRETOS S.A.S., donde la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas-PTARNd se encontraba en construcción y no estaba en funcionamiento y se mezclaban las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARNd.

Durante la visita de práctica de pruebas se verificó en campo la existencia y funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas-PTARNd que cuenta con sistema de bombeo para recirculación y reúso de aguas residuales tratadas. No obstante, dado que en la documentación aportada por el peticionario para el trámite de permiso de vertimientos de la planta ROCALES & CONCRETOS S.A.S., ni en el recurso de reposición interpuesto se adjuntan planos del sistema de drenaje pluvial, memorias de diseño ni planos de localización, planta, perfil y detalles del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se considera que no se cuenta con la información completa para decidir sobre la pertinencia de este sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con recirculación y reúso.

Por lo tanto, después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes a la solicitud de permiso de vertimiento líquidos se recomienda **REPONER** la Resolución 0710 No. 0713-000989-2020 de 20 de octubre de 2020 por la cual se niega un permiso de vertimientos de residuos líquidos en el sentido de **OTORGAR** el correspondiente permiso de vertimiento solamente para las aguas residuales de tipo doméstico (ARD) a la planta de ROCALES & CONCRETOS S.A.S. para el predio con matrícula inmobiliaria 370-70006 localizado en la calle 11 No. 31-170 del corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas-PTARD presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

12. OBLIGACIONES:

1. Solicitar la modificación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para la inclusión de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en caso de realizarse algún vertimiento de de ARNd a la red de alcantarillado del municipio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- de Yumbo, para lo cual se debe anexar memorias de diseño, planos de localización, planta, perfil y detalles de la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
2. La PTARD deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
 3. Conservar las distancias mínimas a fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga, centros poblados, plantas potabilizadoras y tanques de agua de acuerdo a lo establecido en el Artículo 183 de la Resolución 0330 de 2017.
 4. El sistema de tratamiento deberá permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
 5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de la PTARD. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la PTARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
 6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
 7. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero o julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
 8. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
 9. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
 10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
 11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman la PTARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
 12. ROCALES & CONCRETOS S.A.S. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
(...)

Que, conforme con los artículos 76, 77 y 79 de la ley 1437 de 2011, el decreto 1076 del 2015 y acorde con lo expuesto en el concepto técnico No. 150 de 2021 del 18 de marzo de 2021, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente el artículo Primero de la Resolución 0710 No.0711 – 000989 del 20 de Octubre de 2020, Por la cual se dispuso Negar el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales no Domésticas a la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S.A.** identificada con Nit. 800.205.166-7, para las aguas residuales que se generarían en las instalaciones del Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700006 ubicado en la Calle 11 No.31 – 170, Corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, para en su lugar **REPONER** en el sentido de **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas Residuales domésticas (ARD) a la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S.A.**, identificada con Nit. 800.205.166-7, en el predio con matrícula inmobiliaria 370-700006, ubicado en la Calle 11 No. 31 – 170, Corregimiento, Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo Domésticas (ARD); cuya fuente receptora de los vertimientos es el colector del sistema de alcantarillado del Municipio de Yumbo, mediante caja domiciliaria en las coordenadas 3°30'43.10"N, 76°30'52.90" W y 965.1, con una frecuencia de 16 horas por día.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento para las aguas residuales Domésticas comporta las siguientes características:
Sistema de tratamiento conformado por un (1) tanque séptico y dos (2) filtros anaerobio de flujo ascendente FAFA.

– Tanque séptico

Teniendo en cuenta un tiempo de retención de 24 horas (1.0 día), tenemos que el volumen de agua a tratar estará dado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$V = 1000 + N * (C * T + K L_f)$$

V: Volumen del tanque en litros
N: Número de contribuyentes
C.: Dotación (l/per*d)
T: Periodo de retención (d)
L_f: Producción lodo fresco (l/per*d)
K: Tasa acumulación lodo digerido (d)

$$V = 1000 + 63 \text{per} (70 \text{l/per*d} * 1 \text{d} + 217 \text{d} * 0.3 \text{l/per*d})$$

$$V = 9511.3 \text{ l} = 9.51 \text{ m}^3$$

En la actualidad existe un (1) tanque séptico que tienen una capacidad de 20.9 m³ que se puede considerar suficiente. Las dimensiones del tanque séptico son:

Tabla 2. Dimensiones Tanque séptico

DIMENSIONES UTILES (m)			VOLUMEN UTIL (m ³)
LARGO	ANCHO	PROFUNDIDAD UTIL	
5.50	1.90	2.00	20.9

El intervalo de limpieza es de 5 años.

– Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA

Se adoptó por seguridad un tiempo de retención hidráulico en el FAFA igual a la del tanque séptico (24 horas), entonces el volumen de éste será:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aplica la formula (RAS E.7.2.1.2)

$$Vf = 1.6 * Nc * C * T$$

Nc: Número de contribuyentes
C: Contribución de aguas residuales por contribuyente (l/per*d)
T: Periodo de retención (d)

$$Vf = 1.6 * 63 * 70 \text{ l/per} * d * 1d$$

$$Vf = 7056 \text{ l} = 7.056 \text{ m}^3$$

En la actualidad existen dos (2) filtros anaerobios de flujo ascendente-FAFA que operan en paralelo con una capacidad instalada de 13.48 m³ que se puede considerar suficiente. Las dimensiones del FAFA son:

Tabla 3. Dimensiones FAFA

DIMENSIONES UTILES (m)			NUMERO UNIDADES	VOLUMEN UTIL (m ³)
LARGO	ANCHO	PROFUNDIDAD UTIL		
3.05	1.30	1.70	2	13.48
Porosidad grava (0.66%)				
VOLUMEN EFECTIVO				8.90

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTICULO QUINTO: La **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, en el presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la Fundación y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Solicitar la modificación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para la inclusión de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en caso de pretender realizar algún vertimiento de ARnD a la red de alcantarillado del municipio de Yumbo, para lo cual se debe anexar memorias de diseño, planos de localización, planta, perfil y detalles de la planta de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
2. La PTARD deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
3. Conservar las distancias mínimas a fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga, centros poblados, plantas potabilizadoras y tanques de agua de acuerdo a lo establecido en el Artículo 183 de la Resolución 0330 de 2017.
4. El sistema de tratamiento deberá permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de la PTARD. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la PTARD indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.)
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
7. Presentar a la Corporación la auto declaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero o julio. La auto declaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La auto declaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
8. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
9. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).

10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman la PTARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. ROCALES & CONCRETOS S.A.S. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO NOVENO: Advertir a la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Informar a la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: EL Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S-A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

DECIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad **ROCALES Y CONCRETOS S.A.**, identificada con NIT 800.205.166-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

DECIMO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Efrén Escobar Agudelo – Profesional Especializado – Dar – Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia –Ramírez Delgado -Coordinadora de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0713-036-014-056-2020 Permiso Vertimientos



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000-496 DE 2021
(14 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, identificada con cédula ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 750472020, presentado el 28 de diciembre de 2020, solicita **Modificación** de una **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713-000181 del 21 de febrero de 2018 a la señora **KIDSTON**, para el Predio denominado “LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN”, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-942602, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 10 de febrero de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de Modificación de una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713-000181 del 21 de febrero de 2018 a la señora **KIDSTON**, para el Predio denominado “LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN”

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante constancia de pago generada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez comunicado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada al predio "LOTE DE TERRENO No.2", el día 19 de marzo de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **153-2021** del 23 de marzo de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.153-2021 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-161-2017

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No. 31'869.384

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de ampliación de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Buitrera, presentada por MARTHA CECILIA VARGAS KINSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'869.384, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/750472020 del 28 de diciembre de 2020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, según manifestó por teléfono la solicitante, está conformado por varios lotes, entre los cuales están: un lote que se encuentra a un lado de la vivienda del antiguo predio la Juliana, un lote que se encuentra cubierto de bosques y está ubicado en la parte superior del predio, otro lote que se encuentra junto al predio denominado "LOTE DE TERRENO No.2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942596; en resumida cuenta es un lote que ha quedado, después de sacar algunos otros lotes, pero no existe o por lo menos no se presentó con la solicitud, un plano que pudiese mostrar el lote como tal.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución DARSOC No. 000010 del 3 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ANDRES PENAGOS CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'698.463, para ser utilizada en el predio "LA JULIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-421334, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,43% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,47 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,058 l/s. Cuenta 2314. Exp.154-2005.

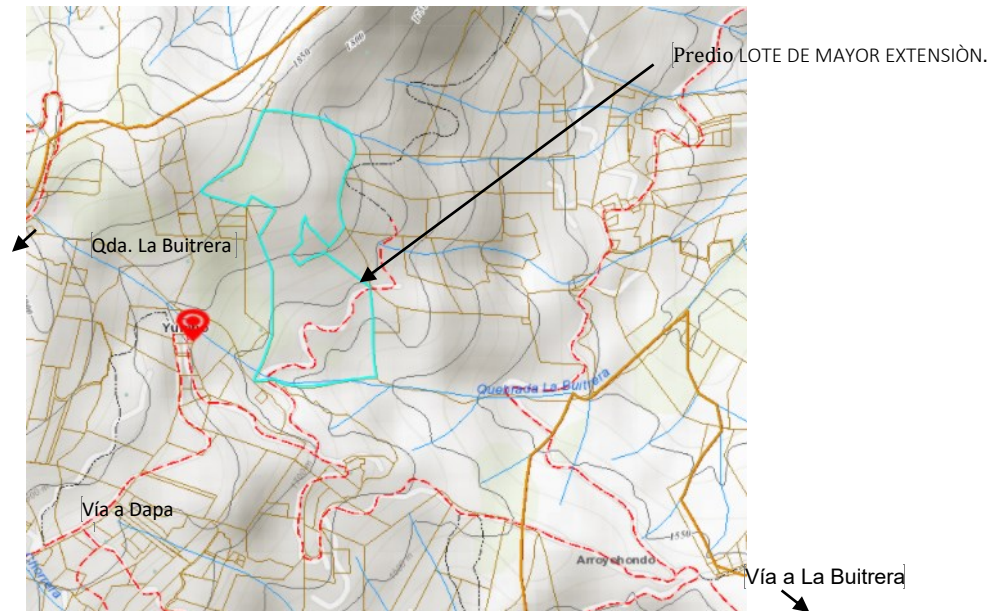
Mediante Resolución 0710 No. 0713 -001283 del 30 de diciembre de 2016, la CVC traspasó y prorrogó una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'869.384, para ser utilizado en el predio "LA JULIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-421334, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,43% del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,47 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,058 l/s. Cuenta 2314-Exp.154-2005.



Mediante Resolución 0710 No. 0713 -000181 del 21 de febrero de 2018, la CVC traspasó parcialmente una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'869.384, para ser utilizado en el predio "LOTE DE MAYOR EXTENSION", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, con un área total de 101.182 m², ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,987% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 1,0 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,00987 l/s. (CERO COMA CERO CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO). Expediente 0713-010-002-161-2017. Cuenta 137017.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "LOTE DE MAYOR EXTENSION", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, según se puede determinar en la dicha matrícula inmobiliaria se segregó de la matrícula inmobiliaria No. 370-942594, sin embargo no fue posible determinar si este predio hizo parte del predio "SANTA MONICA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776814" al cual, mediante Resolución DAR SOC No- 000005 del 3 de enero de 2006, se le otorgó una concesión de aguas; tampoco se pudo determinar si dicha matrícula inmobiliaria se segregó del predio "LA JULIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-421334 y al cual se le otorgó en su momento, una concesión de aguas mediante Resolución DARSOC No. 000010 del 3 de enero de 2006

Realizado el recorrido del predio, no se observó ninguna vivienda, además mucha parte del referido lote se encuentra cubierto de bosque.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe negar la solicitud de ampliación de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Buitrera, presentada por MARTHA CECILIA VARGAS KINSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'869.384, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, localizado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

MARTHA CECILIA VARGAS KINSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'869.384, ya posee una concesión de aguas vigente, traspasada y prorrogada mediante Resolución 0710 No. 0713 -001283 del 30 de diciembre de 2016, para ser utilizado en el predio "LA JULIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-421334, en la cantidad equivalente al 12,43% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,47 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,058 l/s. la cual reposa en el expediente No. 0713-010-002-154-2005 y se factura en la Cuenta 2314.

MARTHA CECILIA VARGAS KINSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'869.384, ya posee una concesión de aguas vigente, traspasada y prorrogada mediante Resolución 0710 No. 0713 -00631 del 22 de julio de 2016, para ser utilizado en el predio "SANTA MONICA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776814, en la cantidad equivalente al 5,47% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 1,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,0547 l/s. la cual reposa en el expediente No. 0713-010-002-161-2005 y se factura en la Cuenta 2052.

El predio denominado "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, en una parte importante de su área está cubierta de bosque el cual deberá conservarse; además existe una depresión natural, la cual es un cauce de caudal intermitente, que debe ser protegido de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

El predio denominado "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, ya posee una concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0713 -000181 del 21 de febrero de 2018.

Antes de solicitar ampliación de la concesión de aguas para abastecer el predio denominado "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, se debió realizar la división material de los posibles lotes que se segregarían de este y así poder determinar cuál es la verdadera necesidad de agua en cada uno de estos lotes.

12. OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta que en el 2016 se construyó un nuevo compartimiento en la captación de agua, que abastece el predio Santa Mònica y los lotes que se han segregado de este, ubicada a unos 70 metros aguas arriba de la vía de ingreso al predio Santa Mònica, modificando el diseño inicial, aprobado por la CVC y contraviniendo la Resolución mediante la cual se aprobó dicho diseño, se solicita retirar el mencionado compartimiento, para lo cual se otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que resuelve el presente trámite.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. *"Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".*

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) *"Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de

agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **153-2021** del 23 de marzo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, NO se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **MODIFICACIÓN** a favor de la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON** quien obra en nombre propio, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0710 No.0713-000181 del 21 de febrero de 2018 en el predio denominado "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN", , identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942602, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la **MODIFICACION** de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO** otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713-000181 del 21 de febrero de 2018, a favor de la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, identificada con cédula ciudadanía No. 331.869.384 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-942602, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** el retiro del Compartimiento de Captación de aguas que abastece el Predio Santa Mónica y los lotes que se han segregado de este, por cuanto contraviene lo dispuesto en el acto administrativo que aprobó los diseños, para lo cual se otorga un plazo de Veinte (20) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, identificada con cédula ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali, quien obra en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON**, identificada con cédula ciudadanía No. 31.869.384 expedida en Cali, quien obra en nombre propio y con Domicilio en la: **Calle 12 Oeste No. 2 A – 45 Apto 901 Email: tatavarg@outlook.com** Cali - Valle, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Prof. Especializado Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-161-2017 Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- - 000495 DE 2021
(14 DE ABRIL 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, mediante escrito No. 472022020 presentado el 02 de septiembre de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico**, en la cantidad de **0,04 Lts/seg**, en beneficio del predio denominado AGAPANTOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-749226, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 16 de febrero de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “AGAPANTOS”, según solicitud presentada por los señor(es) ARMANDO SALAZAR GARCIA y LIGIA MALAGON DE SALAZAR, quienes actúan como propietarios.

Que mediante constancia de pago generada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al petionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada al predio “AGAPANTOS”, el día 12 de marzo de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **142-2021** del 16 de marzo de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.142-2021 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LAS BRISAS-RÍO ARROYOHONDO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-005-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

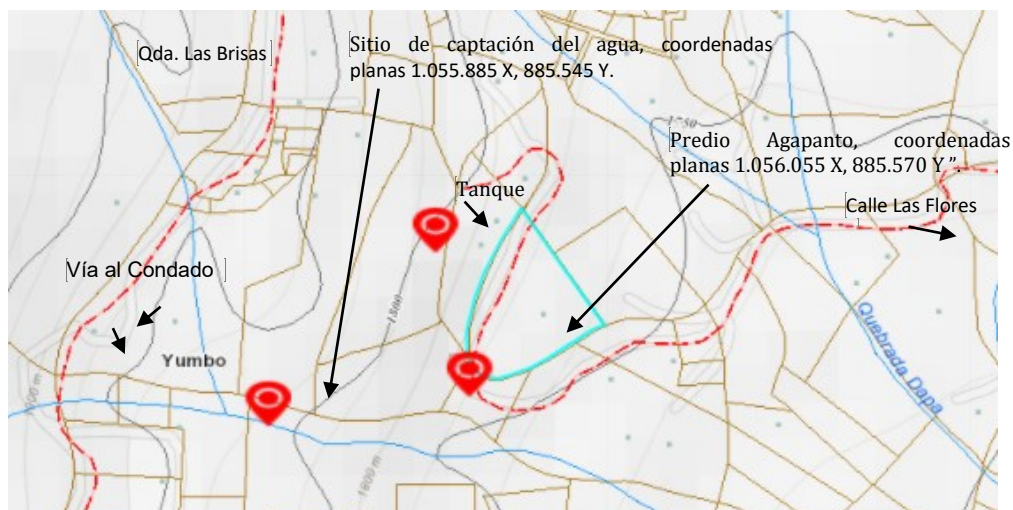
Cédula de ciudadanía No. 14'952.758

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada Las Brisas, presentada por ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, para ser utilizada en el predio denominado "AGAPANTO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749226. R/472022020 del 2 de septiembre de 2020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "AGAPANTO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749226, está ubicado en la vertiente izquierda de la quebrada Las Brisas, en la zona media de la misma, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 34'22,767" Oeste, 03° 33'40,490 N, coordenadas planas 1.056.055 X, 885.570 Y; Su localización política es corregimiento DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0100 No. 0660 del 0678 del 25 de noviembre de 2014 la CVC modificó la Resolución SGA No. 016 de enero 30 de 2002, por medio de la cual se reglamentó en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río Arroyohondo y sus afluentes, las quebradas Las Brisas, El Rincón, La Cecilia, El Chocho y El Champan; previendo en dicha Reglamentación un caudal de 0,04 l/s por la Sub Derivación No. 5-1 de la quebrada Las Brisas, para ser otorgado a favor de ARMANDO SALAZAR GARCÍA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En cuanto al agua para el predio "AGAPANTO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749226, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, se sigue abasteciendo de la Derivación No. 5 de la quebrada Las Brisas, la cual se localiza en el sector a 34.00 metros aguas abajo de la alcantarilla que sobre el cauce de la quebrada permite el paso de la vía Dapa-Kilometro 18.

En este sector existen dos captaciones las cuales se denominará como Sub Derivaciones Nos 5-1 y 5-2; En la actualidad, la Sub Derivación 5-1 capta por medio de una presa en concreto de la cual se conduce tubería 3" Pulgadas que va hasta dos tanques desarenadores y posteriormente se conduce hasta un tanque grande ubicado en el predio de Fernando Paz, desde donde se conduce en tubería para los diferentes predios, incluyendo el predio Agapanto del solicitante.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La QUEBRADA LAS BRISAS: Nace en la vertiente sur de la cordillera Occidental, por la zona de la vía Chicoral, discurriendo en el sentido Norte – Sur; se localiza entre las quebradas Santa Clara, margen derecha y la quebrada El Zanjoncito margen izquierda, confluye a la quebrada El Rincón y ésta entrega sus aguas al río Arroyohondo.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Las Brisas en el sitio de captación de la Derivación No. 5, en el estudio de distribución de dicha fuente de agua, se le consideró un caudal de 0,93 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

uso doméstico $Q = 0,04$ l/s

DEMANDA TOTAL $Q = 0,04$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto en el presente trámite se consideró otorgar solamente el caudal necesario al predio solicitante.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las dos anterior captaciones sobre la quebrada Las Brisas se deberán reemplazar por parte de los usuarios de esta Derivación y en su defecto se deberá construir una obra de captación sobre el cauce principal de la quebrada, la cual deberá derivar, un caudal total de 0,50 l/s. que representa el 53,76% del caudal promedio en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,93 l/s., garantizando que siga por el cauce principal de la quebrada hacia los sectores aguas abajo, un caudal de 0,43 l/s., equivalente al 46,24%, para que se beneficien otros usuarios aguas abajo.

El caudal derivado se conducirá a una caja con 2 compartimientos para que en su interior se efectuara el siguiente reparto porcentual hidráulico:

El primer compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la Sub Derivación No. 5 -1, el cual derivará un caudal de 0,42 l/s.

El Segundo compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la Sub Derivación No. 5-2, el cual derivará un caudal de 0,08 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, para ser utilizada en el predio denominado "AGAPANTO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749226, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 34'22,767" Oeste, 03° 33'40,490 N, coordenadas planas 1.056.055 X, 885.570 Y, en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,52% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-1 de la quebrada Las Brisas, cuenca río Arroyohondo, aforada en 0,42 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 l/s).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, deberá complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X		X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	x	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	x	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			x		x
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			x		x

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "AGAPANTO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749226, ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **142-2021** del 16 de marzo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor de los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para uso **doméstico**, en la cantidad de **0,04 Lts/seg**, en beneficio del predio denominado AGAPANTOS, identificado con matrícula inmobiliaria 370-749226, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor de los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, para ser utilizada en el predio denominado “AGAPANTOS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749226, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 34'22,767" Oeste, 03° 33'40,490 N, coordenadas planas 1.056.055 X, 885.570 Y, en el Corregimiento de DAPA, Jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9,52% del caudal promedio de la Subderivación No. 5-1 de la quebrada Las Brisas, cuenca río Arroyohondo, aforada en 0,42 Lt/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de **CERO COMA CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,04 Lt/s)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se dispone que los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA** y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR**, deberán complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**) cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las dos anterior captaciones sobre la quebrada Las Brisas se deberán reemplazar por parte de los usuarios de esta Derivación y en su defecto se deberá construir una obra de captación sobre el cauce principal de la quebrada, la cual deberá derivar, un caudal total de 0,50 l/s. que representa el 53,76% del caudal promedio en el sitio de captación, estimado en la cantidad de 0,93 l/s., garantizando que siga por el cauce principal de la quebrada hacia los sectores aguas abajo, un caudal de 0,43 l/s., equivalente al 46,24%, para que se beneficien otros usuarios aguas abajo.

El caudal derivado se conducirá a una caja con 2 compartimientos para que en su interior se efectuara el siguiente reparto porcentual hidráulico:

El primer compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la Sub Derivación No.5 -1, el cual derivará un caudal de 0,42 l/s.

El Segundo compartimiento deberá entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la Sub Derivación No. 5-2, el cual derivará un caudal de 0,08 l/s.

PARÁGRAFO QUINTO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,04 Lt/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,04 Lt/seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Cto de Dapa, Calle de las Flores, Email: garciajesus55@yahoo.es Cali - Valle**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA** y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR**, deberán complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X		X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	x	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	x	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			x		x
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			x		x

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

- EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- En caso que se produzca la venta del predio "AGAPANTO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749226, ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ARMANDO SALAZAR GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'952.758 y LIGIA MALAGÓN DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'217.777, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a los señor(es) **ARMANDO SALAZAR GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.758 expedida en Cali y **LIGIA MALAGON DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.217.777 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios y Domicilio en: **Cto de Dapa, Calle de las Flores, Email: garciajesus55@yahoo.es** Cali - Valle, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-005-2021 Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000494 DE 2021
(14 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, mediante escrito No. 464672020 presentado el 31 de agosto de 2020, solicita el **Otorgamiento**

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico**, en el predio denominado LOTE VILLA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-1017508, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 09 de febrero de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "LOTE VILLA MARIA", según solicitud presentada por la señora LISBETH ALICIA ZAFRA REINA, quien actúa en su propio nombre.

Que mediante constancia de pago generada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al petitionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada al predio "LOTE VILLA MARIA", el día 05 de marzo de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **129-2021** del 08 de marzo de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.129-2021 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA VILLA MARIA-RÍO VIJES

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-006-2021

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No. 29'940.290

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada Villa María, presentada por LISBETH ALICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'940.290, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE VILLA MARIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, ubicado en el corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Una vez realizada la visita se pudo determinar que el predio denominado "LOTE VILLA MARIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, fue segregado del predio denominado "LA LORENA" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-228736; en consecuencia, este concepto se direccionará como un traspaso parcial de la concesión de aguas otorgada para ser utilizada en el referido predio. R/464672020 del 31 de agosto de 2020.

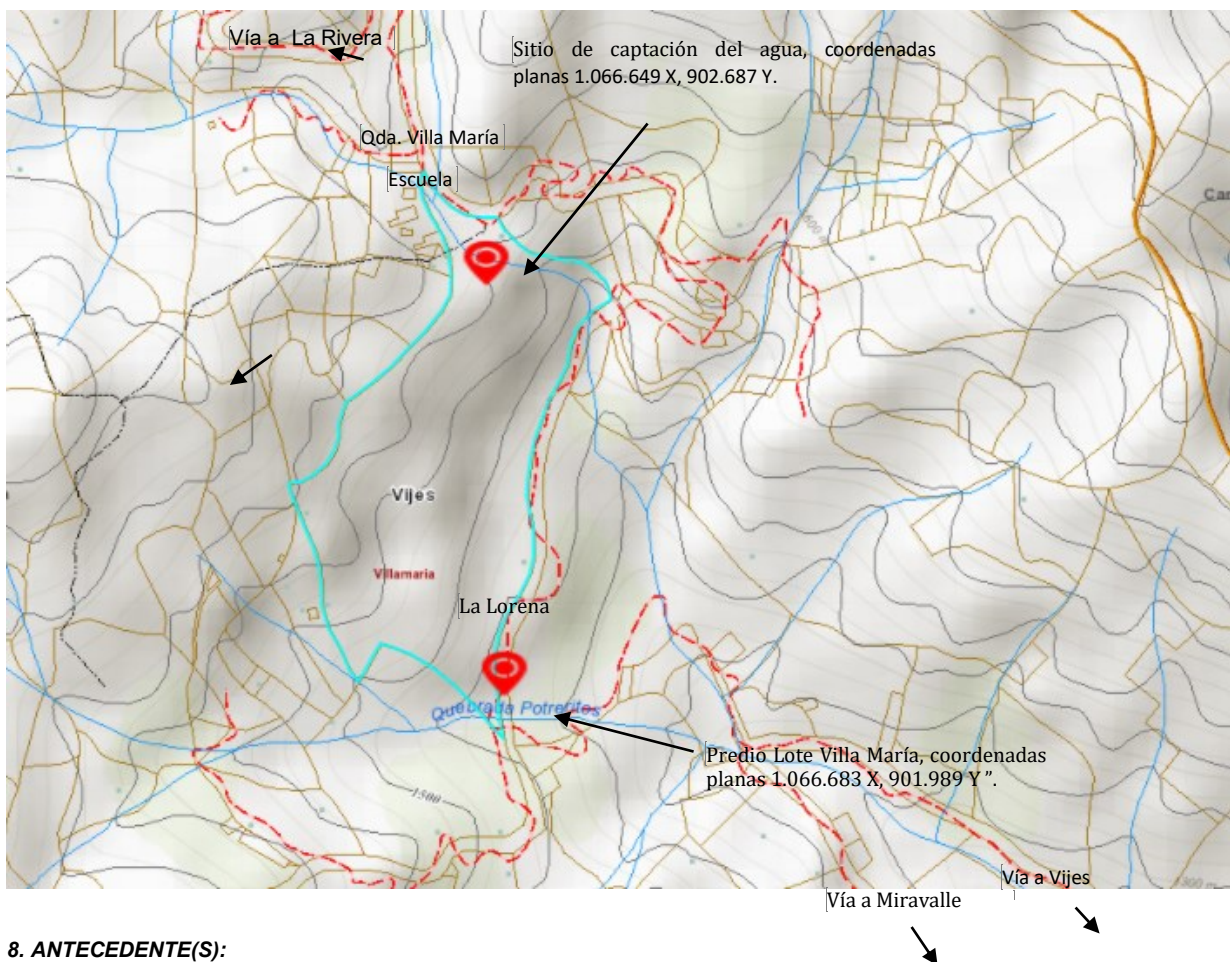
7. LOCALIZACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio "LOTE VILLA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, está ubicado en el corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas; 76° 28'38,083" Oeste, 03° 42'34,807 N, coordenada planas 1.066.683 X, 901.989 Y.



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000418 del 17 de mayo de 2016, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de NORA ALBA FAJARDO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'228.016, DOLORES PAULINA FAJARDO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31'207.219 MARÍA DEL CARMEN FAJARDO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31'272.849, para ser utilizado en el predio "LA LORENA" Identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-228736, ubicado en las coordenadas planas 1.066.766 X, 902.199 Y, corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,34% del caudal promedio de la quebrada Villa María, aforada en 2,43 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO).

9. NORMATIVIDAD:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "LOTE VILLA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, se segregó del predio denominado "LA LORENA" identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-228736; cuya venta se realizó mediante Escritura Pública 2275 del 18 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintidós de Cali; anotación No. 002 del 17 de diciembre de 2019.

Con relación al agua, el predio "LOTE VILLA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, aún no se está abasteciendo de agua de la quebrada Villa María; una vez se obtenga el traspaso parcial de la concesión, se deberán realizar las acciones necesarias, incluyendo el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, para el uso y goce del agua.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QDA. VILLA MARÍA: Su nacimiento se localiza en la zona alta del corregimiento de Villamaría, en la vertiente derecha de la cordillera Occidental, discurre en el sentido Nor Occidente a Sur Oriente – hasta unirse con otras fuentes de agua para conformar el río Vijes.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Villa María en el sitio de captación presenta un caudal de 2,13 l/s., después de restarle todo el caudal que se tiene previsto otorgar aguas arriba.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

La dotación para el uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día). Según esta disposición legal, la dotación neta máxima para los sistemas de acueducto debe ser de 90 l/hab-día (noventa litros por habitante por día); que, si se asume una cantidad de cinco habitantes por vivienda y unas pérdidas de agua del 35%, la dotación bruta correspondería a:

Dotación bruta= dotación neta / (1-p), donde p= pérdidas.

$$= 90 / (1-0.35)$$

$$= 138,5 \text{ l/hab-día}$$

Y por vivienda: 692 l/día

Lo que significa un caudal de 0,008 l/s. por vivienda.

uso doméstico Q= 0,023/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,023 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a un traspaso parcial de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 000418 del 17 de mayo de 2016.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convertirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "LOTE VILLA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, se captarán por sistema de gravedad mediante una obra de captación que deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

garantizar derivar el caudal porcentual que se asigna; caudal a derivar 0,023 l/s., equivalente al 1,08% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en 2,13 l/s., dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de LISBETH ALICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'940.290, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE VILLA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32'27,114" Oeste, 03° 34'17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, corregimiento Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,08% del caudal promedio de la quebrada Villa María, aforada en 2,13 l/s., en el posible sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,023 l/s. (CERO COMA CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Igualmente, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por LISBETH ALICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'940.290, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.		X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.		X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.				x	x
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					x

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LAS OBRAS: LISBETH ALICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'940.290, deberá construir la obra de captación en la quebrada Villa María, para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,023 l/s. que representa el 1,08 % del caudal total que llega al sitio de captación, que está estimado en 2,13 l/s., dejando pasar hacia los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 98,92%, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 140 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución. La obra deberá construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LOTE VILLA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, LISBETH ALICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'940.290, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LISBETH ALICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'940.290, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **129-2021** del 08 de marzo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor de la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado LOTE VILLA MARIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-1017508, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor de la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE VILLA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32'27,114" Oeste, 03° 34'17,746 N, coordenada planas 1.059.624 X, 886.716 Y, Corregimiento Villa María, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,08% del caudal promedio de la quebrada Villa María, aforada en 2,13 l/s., en el posible sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,023 Lt/s. (CERO COMA CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se dispone que la CVC puede **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**), presentado por la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien obra en nombre propio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "LOTE VILLA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, se captarán por sistema de gravedad mediante una obra de captación que deberá garantizar derivar el caudal porcentual que se asigna; caudal a derivar 0,023 l/s., equivalente al 1,08% del caudal total que llega al sitio de captación, estimado en 2,13 l/s., dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO QUINTO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO Q = 0,023 Lt/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,023 Lt/seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 8 # 5 - 50 Email: lizevans1102@gmail.com Vijes - Valle**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exoneración del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La señora LISBETH ALICIA ZAFRA REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.		X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.		X	X	X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.		X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.				x	x
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.		X			
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					x

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

- EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La señora LISBETH ALICIA ZAFRA REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, deberá construir la obra de captación en la quebrada Villa María, para derivar el caudal porcentual que se otorga, (caudal a derivar de 0,023 l/s. que representa el 1,08 % del caudal total que llega al sitio de captación, que está estimado en 2,13 l/s., dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante equivalente al 98,92%, para lo cual deberá presentar ante la DAR Suroccidente de la CVC el diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos), dentro de los 140 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución. La obra deberá construirse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- En caso que se produzca la venta del predio "LOTE VILLA MARIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1017508, LISBETH ALICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'940.290, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de LISBETH ALICIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'940.290, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **LISBETH ALICIA ZAFRA REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.290 expedida en Vijes, quien actúa en nombre propio y Domicilio en: **Calle 8 # 5 - 50 Email: lizevans1102@gmail.com Vijes - Valle**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-006-2021 Aguas Superficiales.

RESOLUCION 0710 No. 0712 000493

DE 2021

(**14 DE ABRIL DE 2021**)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 404082020 del 30 de julio de 2020, los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y ANGELINA CABEZAS BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.026.716 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, solicitan **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, respecto de la EXCAVACIÓN Y RELLENO tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en el **LOTE 5**, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010296 ubicado dentro del **CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA**, localizado en la Calle 4 vía Pance La Vorágine, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 28 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, y ANGELINA CABEZAS BEJARANO, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **056-2021** del 01 de febrero de 2021, del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 056-2021. Permiso de nivelación de terreno para el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en el **LOTE 5**, del **CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA**, ubicado en la calle 4 con la vía Vorágine-Pance, municipio de Santiago de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010296

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-036-002-104-2020 Vías y explanaciones.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Señores JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.722, expedida en Bogotá D.C. y ANGELINA CABEZAS BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.716, expedida en Cali Valle.

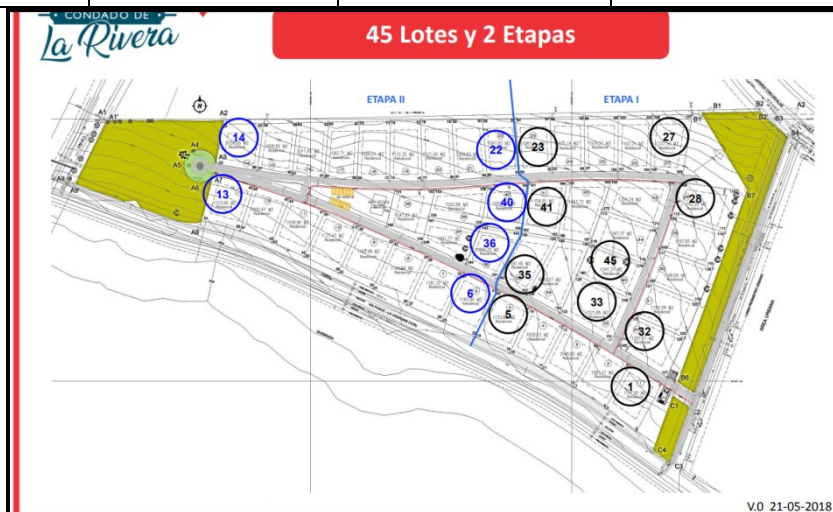
6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 404082020, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en el lote 5, dentro del CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA, ubicado en la calle 4 vía Pance La Vorágine, municipio de Santiago de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010296

7. LOCALIZACIÓN:

El predio lote 5, se localiza En la calle 4 vía Pance, dentro del Condominio Condado de la Rivera, municipio de Santiago de Cali

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°20'48,27" N	76°33'04,93" O	861.856	1.057.468



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1. Lote 5, con poca pendiente. CVC 2021



Foto 2. Lote 5. CVC. 2021



Foto 3. Pendiente leve en el predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imagen 1 Localización del Lote 5, dentro de la parcelación Condado de La Rivera. Google Maps. 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2, vía Pance La Vorágine

8. ANTECEDENTE(S):

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Que los señores JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.722, expedida en Bogotá D.C. y ANGELINA CABEZAS BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.716, expedida en Cali Valle, mediante escrito No. 404082020, presentado en fecha julio 30 de 2020, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para el predio identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-1010296, dentro de la parcelación CONDADO DE LA RIVERA, identificado con lote 5, ubicado en la carrera 119 No. 5-122, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 28 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.722, expedida en Bogotá D.C. y ANGELINA CABEZAS BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.716, expedida en Cali Valle.

Con factura cuenta No. 144996, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **28 de enero de 2021**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del propietario señor JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004, DG 526 DE 2004

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación futura o propuesta

Topografía del terreno: Lote 5, presentan una forma geométrica cuadrada, cuya área corresponde a 1.133,82 metros cuadrados, la superficie existente tiene pendiente que van desde el 2 hasta 3% aproximadamente; se identifica una mayor elevación en la cota de nivel 1098 m, que se ubica en su lindero occidental y una menor de 1.093 m en el lindero nororiental.

No existen especies forestales en el predio. El predio está sembrado de pasto bajo, recién cortado.

Se desea realizar en el predio un corte de terreno para construir un semisótano, una terraza y una piscina, para el desarrollo seguido de una edificación de vivienda de dos niveles con un semisótano. Para lo cual se requiere una excavación de un volumen de 650 metros cúbicos y después de realizar estos trabajos es necesario colocar una subbase y base para la implantación del edificio propuesto, para lo cual se debe importar alrededor de 50 metros cúbicos de material de roca muerta y pétreos de diferentes tamaños. El material sobrante de las excavaciones se utilizará en la parte baja del predio, para la conformación de la zona verde del predio.

- Contexto

El predio se encuentra ubicado en un Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)

Estos bosques se encuentran en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de Chiminango, Algarrobo (*Hymenaea courboril*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum* sp.), Balso blanco (*Heliocarpus americanus*), Candelo, Aguacatillo, Acacia japonesa (*Acacia melonoxylon*).

Hidrología

El predio no se encuentra afectado por franjas o áreas forestales protectoras de nacimientos o quebradas. Las aguas de escorrentía drenan por la topografía del predio superficialmente hasta las cajas recolectoras dispuestas por la constructora Meléndez para la evacuación de las aguas lluvias.

Pendientes

De acuerdo con lo observado durante la visita el predio se caracteriza por presentar una pendiente que oscila entre el 2 y 3%

Flora presente en el predio:

En la zona donde se van a realizar los trabajos no existen árboles

Características Técnicas: La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de una terraza o explanaciones para una vivienda, para la zona de parqueadero, la otra para la zona húmeda (piscina), y otra para el semisótano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m²)	Excavación	Relleno
Explanación casa	20	15	300	180	50
Explanación Piscina	10	10	100	100	
Explanación Parqueadero	10	10	100	150	
Excavación semisótano	10	10	50	220	
Total			550	650	50

El material resultado de la excavación se utilizará como relleno en los sitios que falten dentro del mismo lote, sin afectación a los vecinos.

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto MODERADO, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

11. CONCLUSIONES:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda en el LOTE 05 del condominio CONDADO DE LA RIVERA, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar excavaciones que alcanzan un volumen de **650 m³**, de la terraza de casa, parqueadero, piscinas y semisótano Y se requiere la importación de un volumen de rellenos granulares en volumen de **50 m³**.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de SEIS (6) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

Los señores JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.722, expedida en Bogotá D.C. y ANGELINA CABEZAS BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.716, expedida en Cali Valle, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Excavaciones y rellenos:** Solo se permite la excavación de **650 m³**, para terrazas de casa, parqueadero piscina y semisótano y se requiere la importación de un volumen de rellenos pétreos de **50 m³**. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser reutilizado en las zonas del mismo lote. El material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente.
- ✓ **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos los señores JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE y ANGELINA CABEZAS BEJARANO, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permiso u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE y ANGELINA CABEZAS BEJARANO, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la adecuación de terreno, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.
(...)"

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **056-2021** del 01 de febrero de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en el **LOTE 5**, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010296 ubicado dentro del **CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA**, localizado en la Calle 4 vía Pance La Vorágine, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.026.716 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de una vivienda en el **LOTE 5**, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1010296 ubicado dentro del **CONDOMINIO CONDADO DE LA RIVERA**, localizado en la Calle 4 vía Pance La Vorágine, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°20'48,27" N	76°33'04,93" O	861.856	1.057.468

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados (planos y propuesta de intervención), lo verificado en campo; se aprueban los volúmenes de **EXCAVACIÓN Y RELLENO** con la autorización de **(SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS) 650 M³ de EXCAVACIONES**; y un volumen de **(CINCUENTA METROS CÚBICOS) 50 M³ de RELLENOS** granulares, para el desarrollo del proyecto de construcción de la terraza de casa, parqueadero, piscinas y semisótano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.026.716 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, responsables y beneficiarios del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ **Excavaciones y rellenos:** Solo se permite la excavación de **650 m³**, para terrazas de casa, parqueadero piscina y semisótano y se requiere la importación de un volumen de rellenos pétreos de **50 m³**. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
- ✓ **Reutilización material de excavación:** El material excavado deberá ser reutilizado en las zonas del mismo lote. El material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente.
- ✓ **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos los señores **JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE** y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores **JUAN CARLOS RÍOS TRUQUE** y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ **Cronograma de actividades:** Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de explanaciones.
- ✓ **Aviso:** El responsable de la adecuación de terreno, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Obras civiles:** El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **SEIS (06) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.026.716 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.026.716 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.026.716 expedida en Cali, quienes actúan como propietarios, asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE (\$1.858.491,00)**, de

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.722 expedida en Bogotá D.C. y **ANGELINA CABEZAS BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.026.716 expedida en Cali, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado - Arq. Luis Guillermo Parra - Coordinación Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente No. 0712-036-002-104-2020. Vías y Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000490 DE 2021
(14 DE ABRIL 2021)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, mediante escrito No. **749522020**, presentado en fecha 28/12/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Traspaso de **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000179 del 21 de febrero de 2018 a la señora **MARTHA CECILIA VARGAS KINSTON**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.384 de Cali, en la cantidad de **0,00987 Lit/seg** , para el Predio denominado “LOTE DE TERRENO B”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-792214, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 15 de febrero de 2021, se declaró iniciado el trámite administrativo de Traspaso de una concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “LOTE DE TERRENO B”, según solicitud presentada por la señora **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS**, quien actúa en su propio nombre.

Que mediante constancia de pago generada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez comunicado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previa visita realizada al predio “LOTE DE TERRENO B”, el día 19 de marzo de 2021, rindió el Concepto Técnico No. **152-2021** del 19 de marzo de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.152-2021 REFERENTE A UNA SOLICITUD DE TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA BUITRERA-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-158-2017

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No. 16'710.297

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de traspaso de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada La Buitrera, presentada por **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, para ser utilizada en el predio denominado “LOTE DE TERRENO B”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/749522020 del 28 de diciembre de 2020.

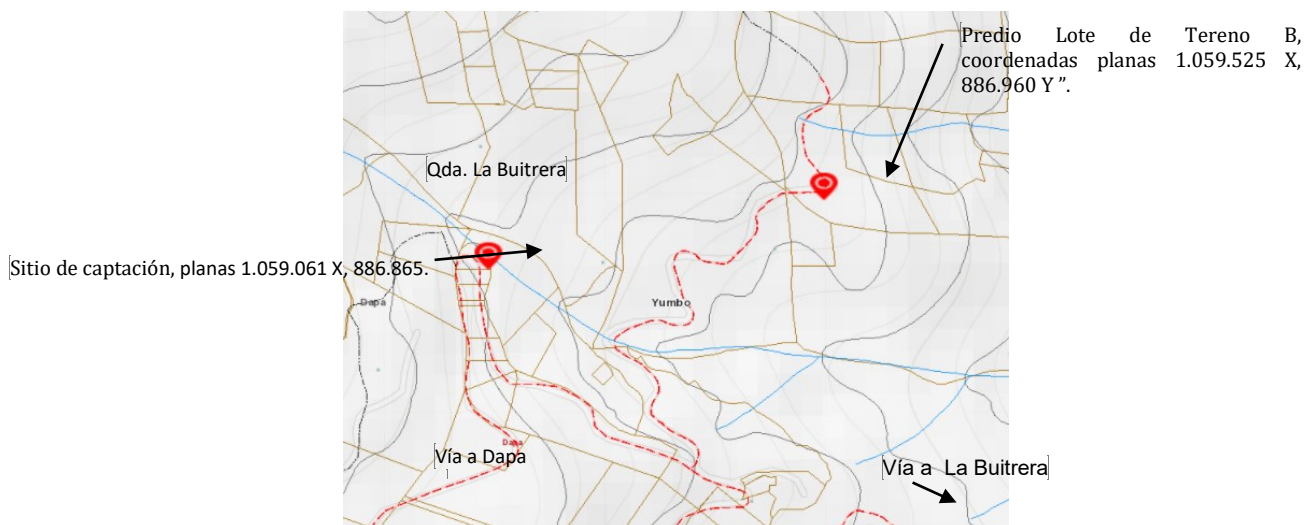
7. LOCALIZACIÓN:

El predio “LOTE DE TERRENO B”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214”, está ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 32'30,319" Oeste, 03° 34'25,699 N, coordenada planas 1.059.525 X, 886.960 Y.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución DARSOC No. 000010 del 3 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de CARLOS ANDRES PENAGOS CONCHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'698.463, para ser utilizada en el predio "LA JULIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-421334, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,43% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,47 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,058 l/s. Cuenta 2314. Exp.154-2005.

Mediante Resolución 0710 No. 0713 -001283 del 30 de diciembre de 2016, la CVC traspasó y prorrogó una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'869.384, para ser utilizado en el predio "LA JULIANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-421334, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12,43% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,47 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,058 l/s. Cuenta 2314. Exp.154-2005.

Mediante Resolución 0710 No. 0713 -000179 del 21 de febrero de 2018, la CVC traspasó parcialmente una concesión de aguas de uso público a favor de MARTHA CECILIA VARGAS KIDSTON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'869.384, para ser utilizado en el predio "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214", con un área total de 5.000 m3, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,1% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,47 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,00987 l/s. (CERO COMA CERO CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO). Expediente 0713-010-002-158-2017. Cuenta 136980.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214, que fue segregado del predio "SANTA MONICA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776814" se está abasteciendo de agua de la quebrada La Buitrera, mediante una obra de captación porcentual ubicada en las coordenadas 1.059.061 X, 886.865 Y, de la cual se conduce en tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para varios lotes.



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental de Cerro Dapa, en el predio de la señora Adelina Alvear; en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Buitrera, en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas; 76° 32'45,36" Oeste, 03° 34'22,58 N, coordenada planas 1.059.061 X, 886.865 Y presenta un caudal base de 0,47 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

La dotación para el uso doméstico se define teniendo como referencia lo dispuesto por el Reglamento del Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo artículo 67 fue modificado por la Resolución 2320 de 2009, del Ministerio de Medio Ambiente, en el sentido de establecer las dotaciones netas máximas (en litros por habitante por día. l/hab-día). Según esta disposición legal, la dotación neta máxima para los sistemas de acueducto debe ser de 90 l/hab-día (noventa litros por habitante por día); que, si se asume una cantidad de cinco habitantes por vivienda y unas pérdidas de agua del 35%, la dotación bruta correspondería a:

Dotación bruta= dotación neta / (1-p), donde p= pérdidas.

$$= 90 / (1-0.35)$$

$$= 138,5 \text{ l/hab-día}$$

Y por vivienda: 692 l/día

Lo que significa un caudal de 0,008 l/s. por vivienda.

uso doméstico 0,00987 l/s. Q= 0, 00987 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,00987 l/s.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a un traspaso de una concesión de aguas Resolución 0710 No. 0713 -000179 del 21 de febrero de 2018

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El predio "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214, que fue segregado del predio "SANTA MONICA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776814" se está abasteciendo de agua de la quebrada La Buitrera, mediante una obra de captación porcentual ubicada en las coordenadas 1.059.061 X, 886.865 Y, de la cual se conduce en tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para varios lotes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede TRASPASAR una concesión de aguas superficiales, traspasada y prorrogada mediante Resolución 0710 No. 0713 -000179 del 21 de febrero de 2018; dicho traspaso es favor de RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214, localizado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas; 76° 32'30,319" Oeste, 03° 34' 25,699 N, coordenada planas 1.059.525 X, 886.960 Y, en la cantidad equivalente al 2,1% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,47 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,00987 l/s. (CERO COMA CERO CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO). Expediente 0713-010-002-158-2017. Cuenta 136980.

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, deberá complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X		X		X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X		X		X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X		X		X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, que deberá contribuir con el mantenimiento y buen funcionamiento de la obra de captación y de todo el sistema de conducción y almacenamiento.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214, RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar a favor de RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **152-2021** del 19 de marzo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **TRASPASAR** a favor de la señora **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** quien obra en nombre propio, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el Predio denominado "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-792214, ubicado en el Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **TRASPASAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO** otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713-000179 del 21 de febrero de 2018, a favor del señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No 370-792214, las coordenadas geográficas; 76° 32'30,319" Oeste, 03° 34' 25,699 N, coordenada planas 1.059.525 X, 886.960 Y, en la cantidad equivalente al 2,1% del caudal promedio de la quebrada La Buitrera, aforada en 0,47 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,00987 l/s. (CERO COMA CERO CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO). Expediente 0713-010-002-158-2017. Cuenta 136980. Corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca,

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El predio "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214, que fue segregado del predio "SANTA MONICA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-776814" se está abasteciendo de agua de la quebrada La Buitrera, mediante una obra de captación porcentual ubicada en las coordenadas 1.059.061 X, 886.865 Y, de la cual se conduce en tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye para varios lotes.

PARÁGRAFO QUINTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **TRASPASA** por medio de la presente resolución, será para Consumo doméstico, Y por Vivienda: $692 \text{ l/día } Q = \text{l/s.} = \text{DEMANDA TOTAL } Q = 0,00987 \text{ LT/SEG}$, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **TRASPASA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **predio Santa Monica -Vereda la Buitrera - Corregimiento Dapa- Yumbo. Cel: 3154659672 Email: ginoriccio@gmail.com, reliso@hotmail.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, deberá complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con las siguientes obligaciones y recomendaciones.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X		X		X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X		X		X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X		X		X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.			X		

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, que deberá contribuir con el mantenimiento y buen funcionamiento de la obra de captación y de todo el sistema de conducción y almacenamiento.

- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- En caso que se produzca la venta del predio "LOTE DE TERRENO B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-792214, **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'710.297, deberá tramitar la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

- 5- Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa traspasar a favor de RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978)*.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DECIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **TRASPASA**, a favor del señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución 0710 No. 0713- 00079 del 21 de Febrero de 2018**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El Traspaso de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **RICARDO ERNESTO LLANOS CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.710.297 de Cali, quien obra en nombre propio y con Domicilio en el: **predio Santa Monica -Vereda la Buitrera - Corregimiento Dapa- Yumbo. Cel: 3154659672 Email: ginoriccio@gmail.com, reliso@hotmail.com**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista- DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-**158-2017** Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **14 DE ABRIL DE 2021**

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ANTONIO GARZON GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.804, expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, mediante escrito No. 247802021 presentado en fecha 16/03/2021, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000295 del 28 de abril de 2011, notificada el 16 de junio de 2011, a captar de la derivación # 2 del Río Pance, en la cantidad de **25 Lt/seg**, para **uso doméstico y recreativo**, en el predio denominado LOS ARRAYANES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175623, ubicado en la vereda la Vorágine, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de matrícula inmobiliaria 370-175623.
- Copia de cédula de JOSE ANTONIO GARZON GALEANO.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ANTONIO GARZON GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.804, expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000295 del 28 de abril de 2011, notificada el 16 de junio de 2011, a captar de la derivación # 2 del Río Pance, en la cantidad de **25 Lt/seg**, para **uso doméstico y recreativo**, en el predio denominado LOS ARRAYANES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175623, ubicado en la vereda la Vorágine, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE ANTONIO GARZON GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.804, expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$174.609,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JOSE ANTONIO GARZON GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.804, expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Johan Felipe Sandoval Bolaños. Contratista – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-110-2010 Prorroga - Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000491 DE 2021
(**14 ABRIL DE 2021**)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 301592020 del 28 de mayo de 2020, la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **ROSETO - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO de fecha 14 de septiembre de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **155-2021** del mes de marzo de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

0711-155-2021. Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de desarrollar el **CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO**, en el área del Proyecto Parque Natura, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°16'09.19"N y 76°33'10.00"O, costado norte de la Manzana 1, frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-004-107-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad Constructora Bolívar S.A., Nit 860037900-4, representada legalmente por la señora María Mercedes Llanos González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 de Tuluá, quien a su vez autoriza al ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué, para que tramite en su nombre los permisos ambientales requeridos para desarrollar el proyecto.

6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles aislados con el fin de construir el **CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO** en el área del Proyecto Parque Natura, que se ejecuta en los predios con Matrícula inmobiliaria 370-634604, 370-792360, 370-600320, 370-755604 (Registros prediales 7636101000770049000, 7636101000770051000, 7636101000770002000 y 76361010000000770001000), en las inmediaciones de las coordenadas 3°16'09.19"N y 76°33'10.00"O, del municipio de Jamundí.

7. LOCALIZACIÓN:

El lote donde se proyecta el **CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO**, tiene un área de 2.69 hectáreas, que junto con el área del proyecto Solaria (1.87 hectáreas) conforman la Manzana 1 (M-1), dentro del proyecto Parque Natura, ubicado en el perímetro urbano de Jamundí, que se desarrolla en un lote de mayor extensión de 60.34 hectáreas, según se puede colegir de los datos registrados en los certificados de tradición.

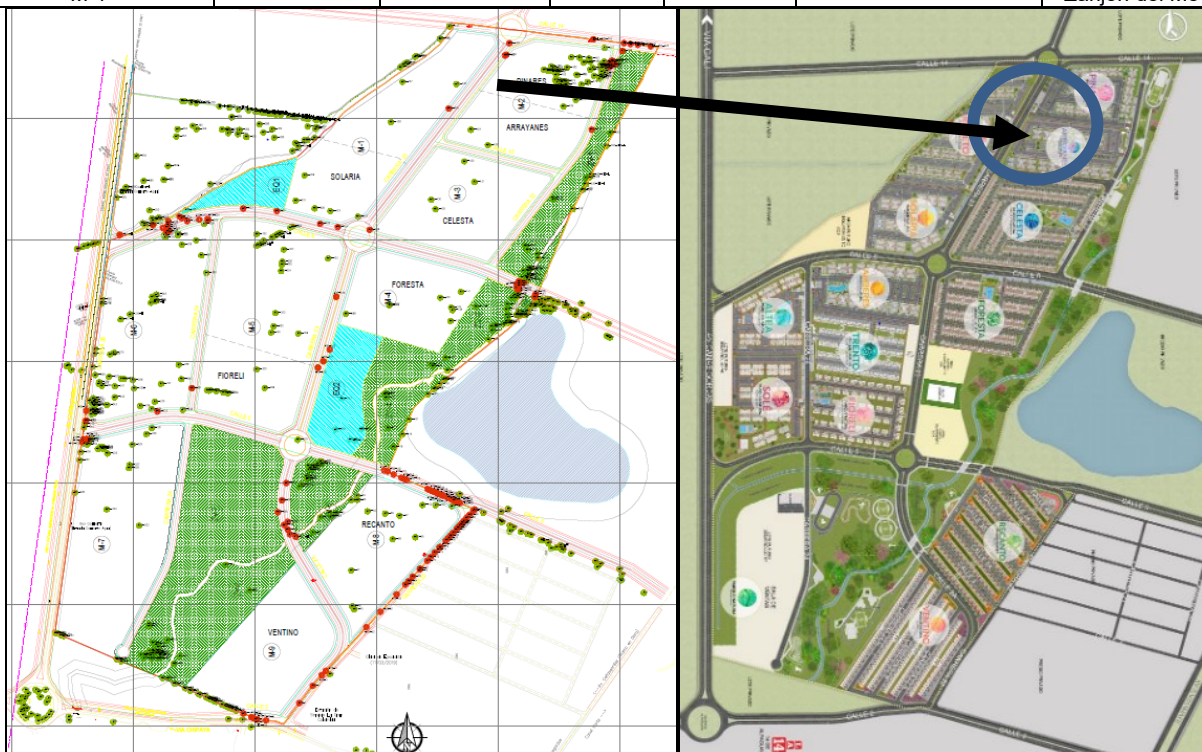
Sitio de referencia	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas	Altura sobre el nivel	Observación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Latitud	Longitud	Y	X	del mar (metros)	
Árbol 435 Guayacán M-1	3°16'09.19"N	76°33'10.00"O	853.217	1.058.319	975	Margen izquierda Zanjón del Medio



Imágenes 1 y 2. Localización del área donde se proyecta el Conjunto ROSETO-PARQUE NATURA, teniendo como eje ambiental de referencia (a la derecha) el Zanjón natural El Medio. El Proyecto Natura (mayor extensión) tiene una superficie de 60,3437 hectáreas y el lote del Proyecto Roseto cubre 2.69 hectáreas (Conjunto de apartamentos).

8. ANTECEDENTE(S):

El área donde se desarrolla el proyecto Parque Natura cubre una superficie de 60,3437 hectáreas; se incorporó al perímetro urbano del municipio Jamundí, a través del Acuerdo 031 del 30 de noviembre de 2004, por medio del cual se modifica el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Jamundí y reconocido, posteriormente, por la Resolución 39-49-347 del 9 de noviembre de 2012. Por lo tanto, no hace parte de los polígonos definidos en los Acuerdos municipales 017 y 013, los cuales fueron demandados por la autoridad ambiental.

Mediante la Resolución 39-49-542 del 17 de septiembre de 2019, la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, concedió Licencia de Urbanismo a la Constructora Bolívar, con NIT 860.037.900-4, para el Proyecto "PARQUE NATURA" a desarrollarse en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-634604, 370-792360, 370-600320, 370-755604 y números prediales 7636101000770049000, 7636101000770051000, 7636101000770002000 y 76361010000000770001000, respectivamente, los cuales comprenden un área bruta de 60,3437 hectáreas.

El área donde se proyecta el CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO (2.69 hectáreas de la Manzana M-1), se encuentra dentro del predio identificado con el número predial (Urbano) 7636401000000077000010000000000 (370-755604). Según la certificación 39-38-13487 del 9 de julio de 2019, expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jamundí, el suelo se clasifica como urbano, dentro del área de actividad residencial R-2, con lotes mínimos por unidad de vivienda de 90 M². Su desarrollo se debe hacer conforme lo previsto en los artículos 183, 184, 204, 205 y 206 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí (Acuerdo 002 de 2002).

Accesos a los servicios públicos:

Acuavalle S.A.S E.S P., a través del comunicado AC-5841 del tres (3) de septiembre de 2019 señala que habrá disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para 6000 unidades de vivienda en el Parque Natura (Galicia), una vez se ejecuten las obras descritas en el oficio 3869 del 23 de mayo de 2019, que consisten en:

Acueducto: Conexión con la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá formando un anillo con la extensión 10" PVC que se realiza por parte de Acuavalle S.A ESP sobre la vía Sachamate. El urbanizador (Constructora Bolívar S.A) deberá proveer un almacenamiento adicional al existente para el municipio, que compense la estructuración de este nuevo proyecto, en el sitio definido por Acuavalle.

De otra parte, Constructora Bolívar deberá extender una línea de aducción desde el río Jordán conectándose a la infraestructura ya existente de desarenación, esto con el fin de proveer el agua cruda a la planta de agua potable, la cual requiere de ampliación por parte de Acuavalle S.A ESP; además, se debe proyectar un sistema de macromedición y tanques de almacenamiento con equipos de presión adicional, dado que se trata de un proyecto en conjunto cerrado.

Alcantarillado: Las alternativas que plantea la empresa Acuavalle S.A ESP, son:

- Diseñar y construir un sistema de redes de alcantarillado sanitario que se conecte al colector Sachamate o también llamado norte I etapa, se debe considerar la posibilidad de ampliación del mismo una vez se evalúe su capacidad ofrecida por dicho colector. El punto de empalme para el alcantarillado se localiza en la red de 21" HS Emisor final Tecnoquímicas.
- Diseñar y construir un sistema de tratamiento de agua residual con previa aprobación de la CVC, para conexión al sistema de acueducto de Acuavalle S.A ESP.

Según se observa, la disponibilidad inmediata de servicios esta condicionada a unas obras que la empresa Acuavalle SA ESP propone, pero que aún no es clara su ejecución inmediata, aunque se indica, por parte de la Constructora Bolívar SA, que la solución ya fue concertada con la empresa de servicios públicos, según oficio AC-609 del 28 de enero de 2020, en el cual se precisa lo siguiente:

Conexión al sistema de alcantarillado municipal: Diseño y construcción de un alínea de desagüe desde el sitio de la urbanización hasta un punto sobre la cámara 22 del Colector Sachamate. Desde el Colector 164S y al lado de la cámara 22 se construirá un sistema de redes primario con el cual se dará la cobertura a los proyectos urbanísticos de la zona de expansión colindante con el Proyecto Natura.

Conexión al sistema de acueducto municipal: Con el fin de garantizar la presión mínima de servicio de 15 mca, exigida en el artículo 62 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Sanemaiento Básico-RAS), la constructora Bolívar S.A., se conectará a la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá, formando un anillo con la extensión de 10" PVC que se realiza por parte de la empresa Acuavalle S.A.S. ESP sobre la vía Sachamate. Este anillo deberá contar con un sistema de control hidráulico acorde con las exigencias de Acuavalle.

Dada la magnitud del proyecto (6000 unidades en todo el proyecto Parque Natura), la Constructora Bolívar S.A., deberá proveer un almacenamiento en la planta, adicional al existente para el resto del municipio que compense la estructuración de este nuevo proyecto, en un sitio definido por la misma empresa de servicios públicos.

Sistema de drenaje Pluvial: El Sistema de evacuación de las aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, deben construirse conforme los criterios establecidos por la CVC; así como el manejo de las aguas de los drenajes naturales. En este caso la viabilidad ambiental considera la dinámica hidrológica, al incorporar una infraestructura que va a derivar un aumento de los caudales de escorrentía y una manejo de los canales naturales, conforme lo establecido en el ordenamiento territorial del municipio de Jamundí y las normas ambientales vigentes.

Auto de inicio: con el Auto de fecha 14 de septiembre de 2020, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada con el escrito 301592020 del 28 de mayo

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2020, por parte de la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., con NIT 860037900-4, representada legalmente por la señora María Mercedes Llanos González, tendiente a obtener autorización para el aprovechamiento forestal de cinco árboles aislados, con el fin de construir el CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO, en el área del Proyecto Parque Natura, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°16'09.19"N y 76°33'10.00"O, del municipio de Jamundí.

En cumplimiento de la anterior disposición se llevó a cabo la visita de inspección ocular el 23 de diciembre de 2020, cuyo informe constituye el soporte del presente concepto ambiental.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977. Como soporte de la ocupación del territorio, se evalúa lo dispuesto por el municipio de Jamundí en relación con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Aspectos generales del lote donde se proyecta el emplazamiento del CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO: Estas áreas estuvieron dedicadas durante muchos años a la actividad ganadera, siendo el primer factor antrópico que determinó la transformación intensiva de las coberturas boscosas originales del ecosistema, incluyendo la zona protectora del Zanjón del Medio (ubicado hacia el costado oriental del área donde se construye el conjunto de apartamentos ROSETO), en la cual se esperaría una mayor protección forestal. La actividad ganadera determinó la prevalencia de pastos naturales y pocos árboles dispersos; sólo en los linderos se concentra la cobertura de árboles y dentro del lote se observan algunos especímenes, pero de manera dispersa, de lo cual se infiere la afectación crítica de la vegetación arbustiva y arbórea.

Con la presión de la actividad urbana hacia el occidente del municipio de Jamundí, estas áreas se fueron orientando hacia el desarrollo de vivienda y actividades de servicios, determinando una disminución gradual, de la actividad pecuaria. Hoy ya no se observa ganado y algunos árboles dispersos tuvieron como agente dispersor el ganado, en años anteriores.

Este tránsito de cambio de uso del suelo implica incorporar conceptos de urbanismos que permitan un equilibrio entre la reincorporación artificial de cobertura arbórea en los espacios verdes y el desarrollo de vivienda con sus anexidades y equipamientos. En la parte ambiental, se da la oportunidad de recuperar el ecosistema del Zanjón del Medio con sus franjas de protección, con las especies del ecosistema local que, de acuerdo con el estudio elaborado por la CVC en el año 2010, corresponde al Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) y se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y la precipitación entre los 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 3 y 4. Vista general del predio que contiene el lote de 2.56 hectáreas del proyecto ROSETO (hace parte de la Manzana 1) y árbol con ID 438 de la especie Martín galvis (*Cassia reticulata*), previsto para erradicación

En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial (proveniente del río Jamundi); las segundas (terrazas) comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce del río Jamundi y el Zanjón del Medio.

El relieve, en forma general, es plano con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad.

El sector presenta vulnerabilidad moderada a la contaminación del recurso hídrico subterráneo, según el sistema de información Geo CVC, 2020. Como determinante ambiental asociado se encuentran el canal que pasa por el costado occidental y el Zanjón del medio, por el costado oriental y cuya protección con sus franjas protectoras debe ser una prioridad y con ello facilitar los procesos de filtración y recarga del acuífero.

Los órdenes de suelos presentes en el área corresponden a los Alfisoles o suelos minerales, Entisoles (sin definición de perfiles), Inceptisoles, Molisoles, y Vertisoles con una vegetación primaria de referencia, pero que hoy no existe, compuesta por las especies Samán (*Samanea samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo (*Lindackeria laurina*), aguacatillo (*Persea caerulea*), Aromo (*Acacia melonoxylon*), Higuérón (*Ficus glabrata*), Dulomoco (*Saurauia yasicae*), jagua (*Genipa americana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), en los bordes de cauces cercanos como el río Jamundi y el Zanjón del Medio. Fuente CVC, 2010.

Actualmente y concentrado en los linderos, solo se observan algunos árboles de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Martín Galvis (*Cassia reticulata*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Chichato (*Muntingia calabura*), Jigua (*Cinnamomum cinnamomifolium*) y la especie que se reporta como Matacamarón.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imágenes 5 y 6. La geometría del proyecto ROSETO y el área de emplazamiento. Al norte limita con la calle 14, al oriente con la carrera 23, al sur con la calle 6 y al occidente con un predio privado, con cultivos.

Sobre el inventario forestal: En el LOTE ROSETO se reportan cuatro (4) árboles y arbustos dispersos, pertenecientes a las especies *Tabebuia rosea* (2), *Matacamarón* (sin nombre técnico identificado) (1) y *Cassia reticulata* (1), que interceptan la geometría de los componentes del proyecto (áreas de los edificios, equipamientos y vías); aunque se tendrán áreas verdes internas, con lo cual se reordenará el espacio, para armonizar la actividad urbana con la dinámica de los elementos de las zonas verdes, que siendo dirigido y controlado, buscará el mejoramiento de algunas funciones ecosistémicas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El inventario que se presenta para evaluación, se realizó considerando el área del lote del PROYECTO ROSETO, que cubre una superficie de 2.69 hectáreas, donde después de la pérdida de la cobertura original, el manejo que se ha dado es a través de la limpieza o rocería permanente, lo que ha permitido mantener el área con grama natural como insumo básico de la ganadería, en años anteriores, y ahora para controlar la evolución de la regeneración natural, con fines de urbanismo.

En este sentido, el manejo dado a la vegetación tiene el propósito interrumpir el ciclo de la generación y la restauración de la sucesión natural. Los factores naturales que inducen el aumento gradual de la diversidad y la complejidad ecosistémica se ven permanentemente perturbados por la acción antrópica, a la cual subyace el interés de transformar el espacio para el desarrollo urbano.

La presencia de los cuatro (4) árboles, dispersos, relativamente jóvenes, en todo el lote, muestra lo que ha sido la pérdida de la riqueza florística y por ende la disminución de los índices de biodiversidad. La densidad de árboles por hectárea es de solo 1,48.

Tabla 1. Distribución de los cuatro (4) árboles, por especie, que se proyectan intervenir.

No. Árbol	Coordenadas		Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	Altura (m)	Volumen M3	Copa (m)	Estado físico
	Norte	Este								
435	853216,88	1058319,052	Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,31	11	0,40	8	Bueno
436	853257,042	1058331,373	Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,32	12	0,46	8	Bueno
437	853260,563	1058243,166	Matacamarón	<i>Morfoespecie</i>	Meliaceae	0,38	8	0,44	8	Bueno
438	853194,485	1058223,787	Martín galvis	<i>Cassia reticulata</i>	Fabaceae	0,19	6	0,08	4	Bueno
TOTAL VOLUMEN A ERRADICAR (m³)								1,38		

Dos (2) especies corresponden a árboles pioneros del bosque seco, de crecimiento rápido y longevidad baja (menor a 35 años). En el caso de la especie *Tabebuia rosea*, los dos árboles ubicados en el lote, se infieren que fueron sembrados, con fines de recuperación arbórea.

Análisis estructural: la degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad ganadera y la limpieza del sotobosque, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la agrupación natural de los árboles en el conjunto. Si bien el inventario muestra de manera singular el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la artificialización o manipulación del sistema, con fines urbanísticos, no es relevante el análisis de la tendencia natural de la agrupación de la vegetación según su afinidad ecológica, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, definidas por las leyes del equilibrio homeostático. El crecimiento de los árboles denota compatibilidad, que igual se asiste con las actividades de limpieza permanente del lote.

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. Los árboles que se proyectan intervenir no presentan plantas epífitas, con las restricciones de veda que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.

Tabla 2. Longevidad y estado de conservación de las especies reportadas en el inventario.

Nombre Común	Nombre científico	Origen	Tasa de crecimiento	Longevidad	Estado de conservación (UICN)
Guayacán	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	Media (densidad:0.54)	Alta (mayor de 60 años)	Preocupación menor (LC)
Martín Galvis	<i>Cassia reticulata</i>	Nativa	Rápida	Baja (0-35 años)	No evaluada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el grupo de los cuatro (4) árboles, la especie *Tabebuia rosea* está clasificada, según la UICN, con estado de conservación “Preocupación menor”, referido a taxones abundantes y de amplia distribución, cuya intervención, con obligaciones de reposición, permite concluir que la especie no presenta riesgos para mantener su reserva genética en el ecosistema local. Las otras especies, con esto de conservación “no evaluado”, igual su intervención deriva impactos que se deben evaluar para efectos de compensación.

En cuanto a la identificación botánica de los árboles, ésta se ajusta a los estándares internacionales y nacionales de la nomenclatura científica; sin embargo, no es clara la clasificación botánica de la especie conocida como Matacamarón, por lo que solo se le asigna el nombre Morfoespecie.

Las especies inventariadas son representativas del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX).

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En este caso, la pérdida de la cobertura original, como consecuencia de la actividad ganadera, generó un impacto ambiental severo por la inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen al mantenimiento del equilibrio natural (Equilibrio homeostático). La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia no se favorece la sucesión vegetal y ni la composición y estratificación natural de la vegetación.

Estos estados de la vegetación en el área perimetral de Jamundí, sumado a las oportunidades de accesos y de desarrollo urbanístico, determinaron que se cambiara el potencial de uso del suelo para la construcción de vivienda previa modificación del PBOT municipal.

Es importante mencionar que el CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO, es solo una pequeña parte de un proyecto urbano de mayor extensión denominado PARQUE NATURA que cubre un área de 60,34 hectáreas.



Imagen 7. El área del proyecto Roseto en el conjunto de proyectos urbanísticos que hacen parte de Parque Natura, con el Zanjón del Medio como valor ambiental estructurante del ordenamiento del sector.

El ordenamiento del espacio incluye el proceso de recuperación y rehabilitación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, bajo un modelo de objetivos relacionados con el embellecimiento del entorno y la recuperación de la conectividad ecológica. En este sentido, los valores ambientales que se esperan incluyen los siguientes atributos: color, forma, volumen,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de la ribera del zanjón.

Bajo estas premisas, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los cuatro (4) árboles, derivando igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local y las áreas adyacentes al Zanjón del Medio.

Se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los cuatro (4) árboles y la transformación ambiental del lugar, se considera severo pues la recuperación de las condiciones originales ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible, solamente, integrando las áreas verdes del proyecto urbanístico con la recuperación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, requiriendo para ello un periodo largo de adaptación.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0711-036-004-107-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

- 3. Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con el uso potencial establecido en el cambio de uso del suelo, la perturbación crítica de las condiciones ambientales y las opciones de mejora, en el futuro, integrando las áreas verdes del proyecto Parque Natura y la franja forestal protectora del Zanjón del Medio (30 metros). Se busca que con la siembra de árboles en las áreas verdes del proyecto urbanístico, se recuperen valores ambientales y paisajísticos que deriven atributos de color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna.*
- 4. La valoración de la flora existente permite concluir sobre la baja densidad florística y por ende los índices de biodiversidad, condición motivada por la prevalencia de la actividad ganadera y la proyección del territorio para ampliar la frontera hacia el costado occidental del municipio de Jamundí.*
- 5. Los árboles son producto de la regeneración natural y corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, que genere riesgos para las especies, como tampoco son hospederos de plantas epífitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.*
- 6. La transformación del espacio ha tenido una secuencia de actividades que alteraron de manera significativa la cobertura forestal primaria. En principio, el predio tuvo una actividad productiva asociada a la agricultura y la ganadería, luego definidas como uso potencial para las actividades urbanas, siendo este el uso potencial actual con lo cual se espera una mejora en los índices de biodiversidad por la siembra y recuperación arbórea en las zonas verdes y la franja protectora del Zanjón del Medio; aunque en condiciones mucho menos representativas que el bosque original, ecosistémicamente, más complejo.*

La pérdida de la cobertura original y la compactación del suelo generaron un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, pues la presencia de pastos naturales sugiere una baja biodiversidad de la flora y la fauna. La dispersión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia la perturbación deliberada de los procesos naturales de la regeneración natural y su sucesión espacio-temporal.

7. La degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad ganadera y la limpieza del sotobosque, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la composición del conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen sin la perturbación antrópica en el espacio objeto de intervención. Se trata, entonces, de una involución del curso natural de la sucesión vegetal.
8. Considerando la viabilidad de la autorización forestal, a partir de la integralidad del proyecto, se tuvo en cuenta la posibilidad del acceso inmediato a los servicios públicos, según las alternativas planteadas por la empresa Acuavalle S.A. ESP en el comunicado AC-609 del 28 de enero de 2020, donde advierte lo siguiente:

Conexión al sistema de alcantarillado municipal: Diseño y construcción de un alínea de desagüe desde el sitio de la urbanización hasta un punto sobre la cámara 22 del Colector Sachamate. Desde el Colector 164S y al lado de la cámara 22 se construirá un sistema de rdes primario con el cual se dará la cobertura a los proyectos urbanísticos de la zona de expansión colindante con el Proyecto Natura.

Conexión al sistema de acueducto municipal: Con el fin de garantizar la presión mínima de servicio de 15 mca, exigida en el artículo 62 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Sanemaiento Básico-RAS), la constructora Bolívar S.A., se conectará a la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá, formando un anillo con la extensión de 10" PVC que se realiza por parte de la empresa Acuavalle S.A.S. ESP sobre la vía Sachamate. Este anillo deberá contar con un sistema de control hidráulico acorde con las exigencia de Acuavalle.

El Proyecto Natura tiene proyectado establecer 6000 unidades de vivienda, por lo que la constructora Bolívar S.A. deberá construir un almacenamiento adicional en la planta de Acuavalle, de manera que compense la estructuración de esta nueva demanda de agua.

Sistema de drenaje Pluvial: El Sistema de evacuación de la aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, son aprobados por la CVC. De otra parte, los ajustes y el manejo de los canales naturales que tributan al Zanjón del Medio considerará la dinámica hidrológica al incorporar una infraestructura que va a derivar un aumento de los caudales de escorrentía.

9. El área del proyecto se incorporó al perímetro urbano del municipio Jamundí, según el Acuerdo 031 del 30 de noviembre de 2004, por medio del cual se modifica el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Jamundí y reconocido posteriormente a través de la Resolución 39-49-347 del 9 de noviembre de 2012. Por lo tanto, no hace parte de los polígonos definidos en los Acuerdos municipales 017 y 013, los cuales fueron demandados por la autoridad ambiental.

Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para la erradicación de cuatro (4) árboles y arbustos que registra el inventario presentado, según la tabla siguiente, con el fin de ejecutar la construcción del conjunto habitacional CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO-PARQUE NATURA, en el predio Galicia, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'51.76"N y 76°33'20.47"O, frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí.

Tabla 3. Árboles objeto de intervención:

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles que se autoriza intervenir	Volumen (M3)
Guayacán Lila	<i>Tabebuia rosea</i>	2	0,86
Matacamarón	<i>Morfoespecie</i>	1	0,44
Martín Galvis	<i>Cassia reticulata</i>	1	0,08

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

T O T A L	4	1,38

El volumen de biomasa estimado de los árboles corresponde a 1.38 M³ (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **155-2021** del mes de marzo de 2021 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **ROSETO - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **ROSETO - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

PARAGRAFO 1: Volumen Total a Aprovechar: Respecto de la intervención ambiental solicitada es viable otorgar la autorización para la erradicación de **CUATRO (4) árboles y arbustos** correspondientes a **TRES (3) especies** con el fin de ejecutar la construcción del conjunto habitacional **CONJUNTO URBANÍSTICO ROSETO - PARQUE NATURA**, en el predio Galicia, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°15'51.76"N y 76°33'20.47"O, frente al Centro Comercial Alfaguara del Municipio de Jamundí, con un volumen total estimado de **UNO COMA TREINTA Y OCHO METROS CÚBICOS (1,38 M³)**.

PARÁGRAFO 2: Plan de Compensación: Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **SESENTA Y SEIS 66 ÁRBOLES** (por los cuatro 4 a intervenir), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del medio), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, como beneficiario del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Antes de iniciar la intervención en el predio, se requiere que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, se informe a la comunidad o actores de interés, la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).

Evidencia: Herramientas externos de difusión

11. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.

- ✓ Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 - ✓ Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 - ✓ Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
- a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
- b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
- c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:

- Nombre científico
- Edad y sexo
- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario
- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de estos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la tabla 3 *Árboles objeto de intervención*; es decir, la intervención de cuatro (4) árboles.
13. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** de 1,38 M³ de productos forestales que se generan por la intervención de cuatro (4) árboles y arbustos aislados. Así mismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018 y el Acuerdo CVC No. 003 del 19 de febrero de 2021, la categoría corresponde a **OTRAS ESPECIES MADERABLES** y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** será de \$28.779,00 por M³ para el año 2021. Por lo tanto, el valor a cancelar, por los 1,38 M³, será de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$39.715,00)**

Evidencia: Registro de pago, según el Acuerdo CVC No. CD 003 del 19 de febrero de 2021.

14. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

15. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

16. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio para su reincorporación al suelo.

Evidencia: reporte de actividad.

17. Considerando que actualmente se ejecutan actividades de apertura de vías, se debe suspender la disposición y compactación del suelo en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio. Así como el corte de árboles pioneros que se van a integrar al proceso de restauración de la franja.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

18. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles¹⁰:
- La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.
 - Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.

¹⁰ *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia. Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
 - Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.
19. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

20. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 66 árboles, en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del medio), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)* (equivalencia ecológica) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento paisajístico y la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto; así como restaurar las interacciones ecológicas, teniendo como eje central el sistema natural que conforma el Zanjón del Medio y su franja protectora que, según el Acuerdo 002 de 2002, hace parte del *Sistema ambiental de soporte y del ordenamiento Urbano de espacios públicos del municipio de Jamundí*.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra dentro de las zonas verdes del proyecto y la zona protectora del Zanjón del Medio, cuya dimensión corresponde a 30 metros a lado y lado del barranco del cauce. La compensación debe integrarse al diseño paisajístico de toda el área del proyecto Natura, con lo cual se harán siembras adicionales, permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa urbana.

Tabla 4. Compensación requerida y especies a establecer.

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida	Especies nativas recomendadas para establecer en el área de influencia directa del Proyecto
1	Guayacán Lila	<i>Tabebuia rosea</i>	2	36	Guácimo colorado (<i>Luehea seemannii</i>), Capote (<i>Machaerium capote</i>), Higuerón (<i>Ficus glabrata</i>), Yarumo (<i>Cecropia angustifolia</i>), Mano de oso (<i>Didymopanax morototoni</i>), Manteco (<i>Laetia americana</i>), Burilico (<i>Xylopia ligustrifolia</i>), Cedro negro (<i>Juglans neotropica</i>), Cachimbo-Cámbulo (<i>Erythrina poeppigiana</i>), Tachuelo (<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>), Jagua (<i>Genipa americana</i>), <i>Clusia multiflora</i> , Jigua amarillo (<i>Ocotea</i> sp), Gualanday (<i>Jacaranda caucana</i> , Caoba (<i>Swietenia</i>
2	Matacamarón	<i>Morfoespecie</i>	1	18	
5	Martín Galvis	<i>Cassia reticulata</i>	1	12	
			4	66	
		Equivalencia		0,16 has	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

					macrophylla), Bilibil (<i>Guarea guidonia</i>), Acacia roja (<i>Delonix regia</i>), Palma zancona (<i>Syagrus sancona</i>)

Nota: El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (4) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realicen como agregados de la propuesta paisajística.

El Zanjón del Medio, constituye un valor importante del patrimonio ambiental municipal, por lo que su franja forestal protectora se debe conservar y recuperar, en sus 30 metros a lado y lado, a partir de la corona del barranco de su cauce y restaurarlo como ecosistema estratégico del municipio.

El diseño del plan requiere equilibrar la propuesta paisajística de todo el proyecto Natura con la restauración ecológica de la zona forestal protectora del Zanjón del Medio y las zonas verdes. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:

- Mejorar el embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno urbano
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del diseño urbanístico y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto urbano:

- Zanjón del medio, canales tributarios y franjas forestales protectoras (estado y vegetación primaria de referencia); necesidades de recuperación hidráulica, cobertura vegetal.

Componentes del proyecto urbano:

- Vías (internas y externas)
- Senderos peatonales
- Casas
- Edificios
- Equipamientos y áreas deportivas

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura, al momento de la siembra, y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Teniendo en cuenta que el proyecto hace parte de un conjunto de nueve (9) manzanas que se van a desarrollar progresivamente, el plan de compensación debe integrar los requerimientos de la CVC para cada uno de los desarrollos en cada manzana, en cuyo caso el plan será un instrumento integrador junto con el modelo paisajístico de todo el proyecto Natura, con los cuales se debe cubrir la totalidad de las áreas verdes de uso público a ceder, según la Licencia de urbanismo.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

Evidencia: Informes semestrales por un periodo de cinco (5) años.

22. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.
23. Quien ejecute las labores forestales, deben ser profesionales de esta área del conocimiento, debidamente certificados por el COPNIA.

PARÁGRAFO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$877,696.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-004-107-2020. Aprovechamiento Forestal.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A LICENCIA AMBIENTAL

Que el señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.353, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., identificada con NIT No. 811.015.048-0, titular de la licencia ambiental,

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada por la Corporación a través de la Resolución 0100 No. 0150-0309 de 26 de mayo de 2020 para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de arcilla (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)*”, en área del contrato de concesión JCB 08101, ubicado en el Corregimiento Piedras de Moler, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante escrito recibido y radicado en la CVC con No. 136012021 el 16 de febrero de 2021, la modificación de la licencia ambiental antes señalada, con la finalidad de incluir la planta de producción de ladrillos y tejas (Ladrillera), complementado a través de comunicación No. 375772021 de 10 de mayo de 2021.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- f) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- g) Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación
- h) Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda.
- i) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la modificación de la licencia ambiental.
- j) Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental, solicitado por el señor Luis Alberto Gómez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.353, representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., identificada con NIT No. 811.015.048-0, titular de la licencia ambiental, otorgada por la Corporación a través de la Resolución 0100 No. 0150-0309 de 26 de mayo de 2020 para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de arcilla (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)*”, en área del contrato de concesión JCB 08101, ubicado en el Corregimiento Piedras de Moler, en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de incluir la planta de producción de ladrillos y tejas (Ladrillera).

SEGUNDO: Por parte de Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Luis Alberto Gómez Agudelo, representante legal de la sociedad Arcillas Brasil S.A., o quien haga sus veces en el Km 7, Vía Alcalá, Corregimiento Piedras de Moler, jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, email: arcillas.brasil@hotmail.com

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI A LOS, 14 MAYO 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Archívese en: Expediente. 0150-032-031-010-2018.

DAR NORTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MAYO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario y apoderado, el día 08/04/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No.298662021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio denominado El Indio-Canadá, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 298662021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo.
- Autorización a nombre del señor Álvaro Joaquín Chaparro Rincón.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Álvaro Joaquín Chaparro Rincón, en calidad de autorizado.
- Copia escritura pública 0499 de marzo 19 de 2009 de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, Risaralda.
- Copia escritura pública No. 0953 de marzo 13 de 2018 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá, D.C.
- Copia escritura pública No. 1.210 de junio 2 de 2017 de la notaria Sexta del Circulo de Pereira, Risaralda.
- Copia escritura pública No. 463 de marzo 13 de 2018 de la Notaria Octava del Circulo de Bogotá, D.C.
- Presentación PUEAA simplificado.
- Autorización de notificación electrónica.

Que, el día 16 de abril 2021, mediante oficio con radicado de salida No. 0771- 298662021, se requirió al señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, presentar documentación complementaria, correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales de aguas superficiales.

Que, el día 21 de abril de 2021, el señor Álvaro Joaquín Chaparro Rincón, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.299.116 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de autorizado, con radicado de entrada No. 334792021, da respuesta al oficio de requerimiento de presentación de documentación complementaria, correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales de aguas superficiales.

- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Roberto Vélez Vallejo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jaime Vélez Vallejo.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Daniel Vélez Vallejo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Arturo Vélez Vallejo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario, el día 08/04/2021, mediante solicitud con radicado de entrada No.298662021, solicitó a ésta Dirección Territorial la Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio denominado El Indio-Canadá, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón trescientos once mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$ 1.311.568 ,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Carlos Eduardo Vélez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.078.858 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario y apoderado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez - Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772- 010-002-063-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que, el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.555 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad de representante legal del establecimiento denominado "DEL BAMBU SAS BIC", identificado con Nit. 900.805.558-8, ubicado en la calle 5 No. 1-100, en el barrio El Progreso, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 277842021, presentado en fecha 26/03/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el registro del citado establecimiento.

Que, con la solicitud el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias a, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud registro de empresas y libro de operaciones forestales, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 277842021.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Certificado existencia y representación jurídica, expedido por la cámara de comercio de Cartago Valle del Cauca de fecha 07 de enero de 2021.
- Formulario único de declaración y pago del impuesto de industria y comercio de Alcalá, Valle.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-86956
- Autorización de notificación electrónica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, el Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.555 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad de representante legal del establecimiento denominado "DEL BAMBU SAS BIC", identificado con Nit. 900.805.558-8, ubicado en la calle 5 No. 1-100, en el barrio El Progreso, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 277842021, presentado en fecha 26/03/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el registro del citado establecimiento.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.555 expedida en Manizales, Caldas, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES pesos m/cte. (\$1.118.693.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (01) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al establecimiento denominado “DEL BAMBU SAS BIC”, identificado con Nit. 900.805.558-8, ubicado en la calle 5 No. 1-100, en el barrio El Progreso, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Remitir copia del presente Auto el señor Juan Paulo de Jesús Mayorca Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.555 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad de representante legal del establecimiento denominado “DEL BAMBU SAS BIC”, identificado con Nit. 900.805.558-8.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Abogada Leidy Lopez- contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente: No. 0771-045-002-064-2021

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución No. 0096 de enero 20 de 2006, Decreto – Ley 2106 de noviembre 22 de 2019, Resolución 0770 No. 0773-0447 de julio 15 de 2020, y

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que de acuerdo a la Ley 99 de diciembre de 1993 en el artículo 31 numeral 17, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

Que el artículo 62 del Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos, o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 84 del decreto 1791 de 1996), establece que "de conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las autoridades territoriales ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

Que con respecto al control y seguimiento, el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 86 del decreto 1791 de 1996), preceptúa "que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con otras autoridades programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Que el artículo 2.2.2.5.4.5 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 5 del decreto 769 de 2014), preceptúa los Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales: "En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto”.

Que el artículo 125 del Decreto – Ley 2106 de noviembre 22 de 2019, establece los Requisitos Únicos del Permiso o Licencia Ambiental, “Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley [2811](#) de 1974, Ley [99](#) de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 2o. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que este solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los procesos sancionatorios actualmente aperturados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán continuar en esta entidad hasta su decisión final. Los procesos sancionatorios actualmente aperturados por las autoridades ambientales competentes, continuarán su trámite en dichas entidades, hasta su decisión final.

Que mediante informe de visita de fecha 9 de abril de 2021, funcionario de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, realizó visita con el objetivo de dar inicio a proceso sancionatorio por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0770 No. 0773-0447 de julio 15 de 2020 **“POR LA CUAL SE OTORGO UNA AUTORIZACION DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO AMARILLES TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.282.707 EXPEDIDA EN EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”**, del cual se sustrae:

“(…)

DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:

Que mediante escrito No. 136462020, presentado en fecha 18/02/2020, el señor Héctor Fabio Amarillos Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.282.707 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de café improductivo asociado con sombrío de árboles de guamo plátano y banano para en el precitado predio.

Que el día 26 de junio de 2020, el técnico operativo adscrito al municipio del Cairo practicó visita al predio La Bodega y de esta elaboró el informe respectivo del cual levando la Línea base ambiental general del predio de la cual se sustrae que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“... El predio **“La Bodega”**, posee un área aproximada a 6 ha sobre la margen derecha de río Las Vueltas, donde las coberturas vegetales corresponden a café en asocio matas de plátano y banano y con árboles de las especies forestales Guamo, *Inga spp*; presenta suelo de mediana ladera con pendientes que oscilan entre el 15 y el 65%, el área a adecuar corresponde a un lote en área aproximada de tres (3) hectáreas, la densidad de siembre establecida para el cultivo de café es de aproximadamente es de cinco mil cuatrocientos (5.400) árboles de café por hectárea lográndose esta con una distancia de uno punto cuarenta metros (1.40 m) entre plantas y uno punto sesenta metros (1.60 m) entre surcos.

Se realizó un conteo del número de árboles de guamo determinándose un total de doce (12) árboles en diferentes estado de sucesión y de acuerdo con las observaciones realizadas, **solo se autorizó la irradiación de seis (6) árboles adultos**, así mismo y la práctica de poda de realce al resto de los árboles de guamo allí existentes...”

Que el artículo primero de la Resolución 0770 No. 0773-0447 de julio 15 de 2020, se otorgó una autorización a favor del señor Héctor Fabio Amarillos Toro, en calidad de propietario del predio rural denominado **“La Bodega”**, ubicado en la vereda El Piñuelo, del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la precipitada Resolución, efectuará la adecuación de terreno, consistente en la entresaca selectiva de seis (6) árboles de la especie Guamos; cubcados en un volumen de cinco punto sesenta y cinco metros cúbicos (5.65 m3) de madera, el realce del número total de individuos restantes en las tres (3) hectáreas del predio, así como la erradicación del total de árboles de café.

Que el día 9 de abril de 2021, en recorrido de control y vigilancia a las actividades antrópicas y naturales realizada por el funcionario de esta Dirección Territorial adscrito al municipio de El Cairo, a la altura de las vereda El Piñuelo y Las Margaritas, se evidenció que dentro del lote objeto de la autorización otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0773-0447 de julio 15 de 2020, se habían erradicado el cien por ciento (100%) de los árboles de Guamo allí existentes, con lo cual se incumplió lo establecido en la citada Resolución.

CONCLUSIONES:

Que en claridad de las observaciones realizadas en el predio rural denominado “La Bodega”, ubicado en la vereda El Piñuelo, del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, se remite el presente informe a la coordinación de la UGC Garrapatas para continuar con las actuaciones administrativas de rigor.

(...)”

Que el día 13 de abril de 2021, el Coordinador UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, emitió radicado No. 151442021, mediante el cual solicitó proceder a imponer Apertura de Investigación en contra del señor HÉCTOR FABIO AMARILLES TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.282.707 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, relacionada por la adecuación de terreno correspondiente a incumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0770 No. 0773-0447 de julio 15 de 2020, en el predio denominado “La Bodega”, ubicado en la vereda El Piñuelo, municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en claridad de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN en contra del señor HÉCTOR FABIO AMARILLES TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.282.707 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, por la presunta actividad relacionada de adecuación de terreno correspondiente a incumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0770 No. 0773-0447 de julio 15 de 2020, en el predio denominado “La Bodega”, ubicado en la vereda El Piñuelo, municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo. Entréguese una copia del presente Auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de abril de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada – Técnica Administrativa 13

Reviso: Ignacio Andrade Gallego – Abogado – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Garrapatas

Expediente No 0773-039-002-030-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad GOMEZ ZULUAGA LIMITADA, identificada con NIT 891903480-0, en calidad de propietarios del predio rural denominado Limones – El Bosque, ubicado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 353282021, presentado en fecha 28/04/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la sociedad GOMEZ ZULUAGA LIMITADA, identificada con NIT 891903480-0, presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 353282021 del 28/04/2021.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal, otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia del Registro Unico Tributario RUT.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Francisco Javier Gomez Zuluaga
- Fotocopia escritura pública No. 0071 del 1 de abril del 2014, otorgada en la Notaria Única del círculo de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 160 del 10 de marzo del 1990, otorgada en la Notaria Única del círculo de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-20256, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-37523, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de aprovechamiento y manejo forestal, Persistente tipo II.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad GOMEZ ZULUAGA LIMITADA, identificada con NIT 891903480-0, en calidad de propietarios del predio rural denominado Limones – El Bosque, ubicado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 353282021, presentado en fecha 28/04/2021, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES CALVO L Y CIA EN C.S, identificada con NIT 8160033055, representada legalmente por el señor Fernando Antonio Calvo Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.121.486, en calidad de propietarios del predio rural denominado EL RUBY, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos (\$218.004,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad GOMEZ ZULUAGA LIMITADA, identificada con NIT 891903480-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Revisó: Diana Ruiz – Contratista - Ingeniera Forestal.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-002-073-2021.

**CTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

MAYO

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0461- DE 2021

(abril 23 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2021, DEL REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES DENOMINADO, “LA CEPILLADORA CENTRAL”, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0305 DE MAYO 2 DE 2018”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 9 de marzo de 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, Resolución 0100 No 0700 – 0522 de junio 11 de 2018, Resolución 498 del 2005, y la Resolución 0770 No. 0771 - 0305 de mayo 2 de 2018 y

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor Jose Gustavo Feo González, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.859.370 expedida en San Jose del Palmar, departamento de Choco, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, denominado “**CEPILLADORA CENTRAL**”, ubicado en la carrera 7 No 12-107, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2021, del registro del establecimiento de comercialización y transformación secundaria de productos forestales otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771 - 0305 de mayo 2 de 2018, por valor de ochocientos setenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos (\$ 877.696.00) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicadas en la carrera 4 No. 9-73 Piso 4 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente acto administrativo al señor José Gustavo Feo González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del registro haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación; el encabezamiento de la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartago a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Abogada- Leidy Lopez- contratista- Atención al Ciudadano

Revisó: Sebastián Fernando Franco Gaviria- Abogado- Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771 – 045 – 002 - 733 - 2001

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0297- DE 2021

(MARZO 9 DE 2021)

Página 314 de 337



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 0383 DE AGOSTO 25 DE 2016”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771- 0383 de agosto 25 de 2016, otorgada a la señora María Cecilia Restrepo Idárraga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Pereira Risaralda y al señor Fernando Restrepo Idárraga identificado con la cédula de ciudadanía No.6.112.192, expedida en Alcalá Valle del Cauca,, para abasto del predio rural denominado **San Fernando**, ubicado en la vereda Las Playas, en jurisdicción del municipio de Alcalá; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, procédase al cierre y al archivo del expediente 0771-010-002-096-2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Abogada Leidy Lopez- Contratista- Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atención al Ciudadano

Archívese en: 0771-010-002-096-2015

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0454 - DE 2021

(abril 20 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA LA CESION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0770 N. 0771- 0177 DE MARZO 16 DE 2018, A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, IDENTIFICADO CON NIT. 830.095.213-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 0770 No. 0771-0177 de marzo 16 de 2018 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la cesión total del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771-0177 de marzo 16 de 2018, de las aguas generadas dentro del establecimiento denominado Estación de Servicios El Samán, ubicada en la calle 10 No. 55-108 corregimiento de Zaragoza, departamento del Valle del Cauca; a la ORGANIZACIÓN TERPEL, identificado con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por la señora Carolina Trujillo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.889 expedida en Manizales, Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La ORGANIZACIÓN TERPEL, identificado con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por la señora Carolina Trujillo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.889 expedida en Manizales, Caldas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, generados en las instalaciones.

- 1- Presentar ante la CVC el cronograma de operación y mantenimiento del STAR. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos.
- 2- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Regional Norte, efectuará el seguimiento y control a cada una de las actividades que dentro de la EDS El Samán se realizan para la minimización de impactos ambientales.
- 3- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.
- 4- Se debe evitar el ingreso de sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR porque dichas sustancias pueden afectar el desempeño biológico del STAR.
- 5- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
- 6- Se debe presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos; en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2017.
- 7- Presentar por un laboratorio acreditado por el IDEAM, cada dos años la caracterización de las aguas residuales generadas en la EDS El Samán, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento.
- 8- Presentar el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 9- Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.
- 10- Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- 11- Presentar cada año los costos de operación y mantenimiento del proyecto, para el respectivo cobro de la tarifa de seguimiento.

CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El presente permiso de vertimientos que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- 1- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- 2- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- 3- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- 4- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- 5- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUIMIENTO Y CONTROL: La ESTACION DE SERVICIO EL SAMAN deberá permitir en todo momento el acceso a su predio y a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma, cuando fuere requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

PRESENTACION INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: La ESTACION DE SERVICIO EL SAMAN deberá entregar a la CVC dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada año de vigencia del permiso, **un informe detallado**, dentro del cual demostrará el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el otorgamiento del presente permiso, incluyendo la evidencia y el cumplimiento de los numerales 4 y 6 del presente acto administrativo.

Dicho documento será referencia para el seguimiento al permiso de vertimientos por parte de esta corporación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento por parte La ORGANIZACIÓN TERPEL, identificado con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por la señora Carolina Trujillo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.889 expedida en Manizales, Caldas, a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL: La ORGANIZACIÓN TERPEL, identificado con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por la señora Carolina Trujillo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.889 expedida en Manizales, Caldas, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El presente permiso de vertimientos que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de 1 (un) mes, al inicio del siguiente año calendario de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- 1- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- 2- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- 3- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- 5- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

NOTA 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: El presente permiso de vertimientos se otorga por un **plazo de cinco (5) años o hasta tanto el operador del sistema público de alcantarillado dé disponibilidad de servicio en la zona**, lo que se cumpla primero, para lo cual el usuario deberá realizar todas las gestiones necesarias ante dicho operador.

ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN: Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, se **deberá dar aviso de inmediato** y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio, y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: La ORGANIZACIÓN TERPEL, identificado con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por la señora Carolina Trujillo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.889 expedida en Manizales, Caldas, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, veinte (20) días del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Abogada- Leidy Lopez- Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Fernando Franco Gaviria - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-047-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0375 - DE 2021

(marzo 25 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No. 0772-0882 DE OCTUBRE 09 DE 2019, A FAVOR DE LA EMPRESA INTERCONTINENTAL MACHINERY S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.508.388-9, PARA ABASTO DEL PREDIO LA PERSEVERANCIA, ANTES MESA GRANDE Y LA ARBOLEDA, UBICADO EN LA VEREDA LA POPALITA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, el Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 1 de abril de 2020, Resolución 0770 No. 0772- 0882 de octubre 09 de 2019 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR la titularidad de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0770 No 0772-0882 de octubre 09 de 2019, a favor de la Sociedad Machinery SAS, identificada con NIT. 900.508.388-9, representada legalmente por la señora Johanna Marcela Urrego Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.082 expedida en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de nueva propietaria del predio rural denominado **“La Perseverancia”**, ubicado en la vereda La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para el abasto del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con tres (3) puntos de captación:

- CAUDAL A OTORGAR EN PUNTO DE CAPTACION MESA GRANDE: **0.51 L/S**
- CAUDAL A OTORGAR EN PUNTO DE CAPTACION LA ARBOLEDA 1: **0.45 L/S**
- CAUDAL A OTORGAR EN PUNTO DE CAPTACION LA ARBOLEDA 2: **0.60 L/S**

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la sumatoria de caudales concesionados para un total de **1.56 L/seg**

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 0770 No. 0772- 0882 de octubre 09 de 2019, el cual quedara así:

*“... **PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR** el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, NORMAL, presentado por Sociedad Machinery SAS, identificada con NIT. 900.508.388-9, identificada con NIT. 900.508.388-9, representada legalmente por la señora Johanna Marcela Urrego Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.082 expedida en el municipio de Cali, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado La Perseverancia, ubicado en la vereda La Popalita, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, presentado en enero 07 de 2021.*

ARTICULO TERCERO: Modificar y adicionar al artículo tercero de la Resolución 0770 No. 0772- 0882 de octubre 09 de 2019, cuyo texto quedará así:

- 1- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA normal presentado.
- 2- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA normal, en el cual se

deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- 3- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- 4- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 5- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- 7- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 8- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera,

por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los artículos donde no se modificó o adiciono texto, y las demás disposiciones contenidas contenidas en la Resolución 0770 No. 0772-0882 del 09 de octubre de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en Cartago, Valle del Cauca; el veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Leidy Lopez – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco – Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-126-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0484 - DE 2021

(Mayo 4 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DE LA SEÑORA LIGIA ROJAS GOMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.383.520, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Ligia Rojas Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.383.520, expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio rural denominado El Rocio, ubicado en la vereda La Raiz, ubicada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno, en un área de tres punto ocho Hectáreas (3.8 Has) de cafetera vieja asociada a cultivos, actividad que comprende la erradicación de 7.500 árboles de café para obtener 29.01 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 580.3 kilogramos. Además se autoriza el aprovechamiento del 50% de los individuos de Guamo (*Inga edulis*), que corresponde a (42) individuos en el área total a intervenir. Adicionalmente este material será comercializado en carbón donde se obtendrá 2268.9 kilogramos de carbón equivalentes a 113.45 bultos de carbón vegetal, para un total de 142.46 bultos de carbón, que equivalen a 2849,2 kilogramos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Ligia Rojas Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.383.520, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá respetar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y drenajes naturales existentes en el predio de acuerdo con las normas establecida de 30 metros, por lo que no se autoriza la erradicación de árboles nativos que se encuentra en medio de los lotes objeto de la adecuación de la presente solicitud.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario, no arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Poseer copia de la presente autorización de adecuación de terreno en el sitio y en el momento de realizar las actividades de tala.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Realizar la siembra de 191 especies nativas que se adapten a la región, priorizando la ronda hídrica de nacimientos y drenajes naturales que se encuentran al interior del predio, garantizando el manejo, mantenimiento y la supervivencia por lo menos de un año de cada una de las especies sembradas.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.
- Para la instalación de las carboneras deberá:
 - a. Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
 - b. No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
 - c. Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Ligia Rojas Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.383.520, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-026-2021.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0489 - DE 2021

(Mayo 6 de 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR HEROEL DE JESÚS ZAPATA CALDERÓN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.239.277, EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Heroel de Jesús Zapata Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.277, expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Los Farallones**, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice una adecuación de 20.0 hectáreas cuyo uso actual del suelo en rastrojos bajos y medios, asociado a árboles, para la recuperación de los potreros, considerando que donde se pretende realizar la adecuación de terrenos no existen árboles que sean objeto de erradicación, solo se pretende hacer un realce de ramas, cuyo material resultante será utilizado en el mismo predio para uso doméstico, no se autoriza quema de residuos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Heroel de Jesús Zapata Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.277, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar solo rastrojos de porte medio y bajo, respetando las especies arbóreas existentes en el área.
- Queda prohibida la actividad de quema como mecanismo para efectuar la erradicación de los rastrojos de porte bajo.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Se debe respetar el área forestal protectora de 30 metros de margen sobre los afluentes y la Quebrada Chanco que atraviesa el predio.
- Adecuar 20.0 hectáreas de potreros asociados a rastrojos medios y bajos y realce de formación de árboles en estado juvenil.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Se recomienda conceder un plazo de seis (6) meses para la realizar la actividad de adecuación de terrenos.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Heroel de Jesús Zapata Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.277, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$109.917.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de mayo de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-044-2021.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 RESOLUCIONES SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MAYO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0832 DE 2020 (4 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR GABRIEL ANTONIO TAMAYO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6.136.147 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor **GABRIEL ANTONIO TAMAYO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.136.147** expedida en el municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, por infracción al recurso bosque y en consecuencia imponer una multa por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$284.287)** MCTE, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor **GABRIEL ANTONIO TAMAYO GONZALEZ** no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los 5 días del mes de noviembre del año 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yudi Andrea Castro Ruiz – Abogada – Contratista – Apoyo Jurídico
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Duber Humberto Arredondo – Coordinador UGC- La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-039-002-058-2013

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 –0482 DE 2021 (3 DE MAYO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENO, A LOS SEÑORES GUILLERMO GARCIA Y CRISTIAN MAURICIO GARCIA, EN EL PREDIO DENOMINADO “EL PORVENIR”, UBICADO EN LA VEREDA LA PALMA, MUNICIPIO DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de 2015, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores GUILLERMO GARCÍA y CRISTIAN MAURICIO GARCÍA, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno del predio denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda La Palma, municipio El Águila, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los tres (3) días del mes de mayo de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada – Técnica Administrativa 13

Reviso: Ignacio Andrade Gallego – Abogado – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-002-034-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0429 DE 2021
(16 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENO RELACIONADO CON SOCOLA DE RASTROJOS BAJOS, AL SEÑOR NORBEY CARDONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.112.761.260 DE EL CAIRO, EN EL PREDIO DENOMINADO “LA NUBIA”, UBICADO EN VEREDA BELLAVISTA, MUNICIPIO EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor NORBEY CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.761.260 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terrenos relacionado con socola de rastros bajos, en el predio denominado “La Nubia”, ubicado en la vereda Bellavista, municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C Garrapatas

Archívese en: 0773-039-005-029-2021

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0366 DE 2021
(23 DE MARZO DE 2021)

“

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN MATERIAL DE RÍO Y SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE UNA MOTOBOMBA SIN MARCA COLOR ROJO SERIAL S/N AP192FB-190300054 95000908, UN MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI COLOR NEGRO SERIAL 03005-610039, UN TUBO PLÁSTICO Y DOS MANGUERAS PLÁSTICAS, INCAUTADOS A LOS SEÑORES CRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA, IDENTIFICACIÓN No. 1.112.787.09

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4 DE CARTAGO (VALLE), CARLOS MAURICIO LONDOÑO, IDENTIFICACION No. 1.112.781.184 DE CARTAGO (VALLE), JAIR ROJAS BECERRA, IDENTIFICACION No. 16.222.084 DE CARTAGO (VALLE), ALEJANDRO ANTONIO ZULUAGA CALDERON, IDENTIFICACION No. 9.816.859 DE MARSELLA (RISARALDA), HECTOR MAURICIO RAMIREZ AGUIRRE, IDENTIFICACION No. 16.835.966 DE JAMUNDI (VALLE) Y ROBINSON DARIO ARBOLEDA MORALES, IDENTIFICACION No. 1.112.770.590 DE CARTAGO (VALLE)”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 685 de agosto 15 de 2001, Ley 1450 de junio 16 de 2011, la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer, a los señores CRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.787.094 de Cartago (Valle), CARLOS MAURICIO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.781.184 de Cartago (Valle), JAIR ROJAS BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.084 de Cartago (Valle), ALEJANDRO ANTONIO ZULUAGA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.816.859 de Marsella (Risaralda), HECTOR MAURICIO RAMIREZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.835.966 de Jamundí (Valle) y ROBINSON DARIO ARBOLEDA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.590 de Cartago (Valle), una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de extracción material de río en la vereda Anacaro en el sitio conocido como Club Náutico, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder a efectuar el Decomiso preventivo de una (1) Motobomba sin marca color rojo serial S/N AP192FB-190300054 95000908, un (1) Motor fuera de borda marca SUZUKI color negro serial 03005-610039, un (1) Tubo plástico y dos (2) Mangueras plásticas, a los señores CRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.787.094 de Cartago (Valle), CARLOS MAURICIO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.781.184 de Cartago (Valle), JAIR ROJAS BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.084 de Cartago (Valle), ALEJANDRO ANTONIO ZULUAGA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.816.859 de Marsella (Risaralda), HECTOR MAURICIO RAMIREZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.835.966 de Jamundí (Valle) y ROBINSON DARIO ARBOLEDA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.590 de Cartago (Valle), los cuales se encontraban en la zona rural, coordenadas geográficas 4°46'32.1" N – 75°58'01.3 O, vereda Anacaro, municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Los elementos decomisados permanecerán provisionalmente en la Bodega de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 7 No. 7-37 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, hasta tanto culmine la presente investigación, o se tomen otras determinaciones que se establezcan en la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal - Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Revisó: Carolina Gomez Garcia - Profesional Especializado

Archívese en: 0771-039-004-022-2021

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 0424 DE 2021
(14 DE ABRIL DE 2021)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA; Y SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO MATERIAL FORESTAL NO MADERABLE DE CIENTO CUARENTA (140) VARAS DE CAÑABRAVA CORRESPONDIENTE A UN VOLUMEN DE 1,4 M3, AL SEÑOR GONZALO DE JESUS VELASQUES ARENAS, IDENTIFICACIÓN No. 16.200.710 DE CARTAGO (VALLE), EN EL KILOMETRO 123 VÍA MEDIACANOA – LA VIRGINIA, MUNICIPIO ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 685 de agosto 15 de 2001, Acuerdo CD 18 de 1998, Ley 1450 de junio 16 de 2011, la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer, al señor GONZALO DE JESUS VELASQUES ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.200.710 de Cartago, Valle del Cauca, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento y movilización forestal sin autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el Kilómetro 123 Vía Mediacanoa – La Virginia, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de material forestal no maderable de ciento cuarenta (140) varas de Caña Brava (Arundo donax) correspondiente a un volumen a 1,4 m3, los cuales se encontraban en el Kilómetro 123 Vía Mediacanoa – La Virginia, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Los elementos decomisados permanecerán provisionalmente en la Bodega de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 7 No. 7-37 del municipio de Cartago, Valle del Cauca, hasta tanto culmine la presente investigación, o se tomen otras determinaciones que se establezcan en la normatividad ambiental.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de abril de 2021.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal - Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C Catarina – Chancos – Cañaveral

Archívese en: 0772-039-002-028-2021

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0456 DE 2021 (20 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 – 0013 DE ENERO 7 DE 2021 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-005-001-2021.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016, la Resolución DG. 498 de 2005, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 0770 No. 0772-0013 de enero 7 de 2021 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772 - 0013 de enero 7 de 2021, al señor JHONSON MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.275.162, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de apertura de una vía, en el predio denominado “El Rubí”, ubicada en la vereda La Albania, municipio de El Águila, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y el archivo del expediente 0772-039-005-001-2021, en contra del señor JHONSON MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.275.162, del predio denominado “El Rubí”, ubicada en la vereda La Albania, municipio de El Águila, Valle del Cauca”.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JHONSON MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.275.162, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de abril de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-005-001-2021

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0439 DE 2021 (19 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0949 DE DICIEMBRE 16 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0771-039-002-068-2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0771-0949 de diciembre 16 de 2020 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0771-0949 de diciembre 16 de 2020, en contra del señor CARLOS DAVID MESA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.764.875, en calidad de presunto propietario, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de tala y quema de bosque natural, en el predio denominado “Buena Vista”, ubicado en el sector Santa Bárbara, corregimiento Piedras de Moler, municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771-039-002-068-2020, en contra del señor CARLOS DAVID MESA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.764.875, en calidad de presunto propietario, del predio denominado en “Buena Vista”, ubicado en el sector Santa Bárbara, corregimiento Piedras de Moler, municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS DAVID MESA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.764.875, en calidad de presunto propietario, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-039-002-068-2020

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0440 DE 2021 (19 DE ABRIL DE 2021)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0772-0962 DE DICIEMBRE 24 DE 2020 Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0772-039-005-072-2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de 2015, Resolución 0770 No. 0772-0962 de diciembre 24 de 2020 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0962 de diciembre 24 de 2020, en contra del señor JOSÉ ANCIZAR ZULUAGA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.641, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de explanación y mantenimiento de una vía, en el predio “Las Delicias”, ubicado en la vereda El Vergel, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0772-039-005-072-2020, en contra del señor JOSÉ ANCIZAR ZULUAGA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.641, del predio "Las Delicias", ubicado en la vereda El Vergel, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ANCIZAR ZULUAGA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.641, en el predio "Las Delicias", ubicado en la vereda El Vergel, municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2021

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772-039-005-072-2020

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0415 DE 2021 (12 DE ABRIL DE 2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RCD Y SE IMPONE UNA OBLIGACION, AL SEÑOR JORGE ENRIQUE PARRA SOTO, IDENTIFICACION No. 71.737.897 DE MEDELLIN, EN EL ZANJON MADREVIEJA, QUE ATRAVIESA EL PREDIO DENOMINADO ANTIGUA FABRICA DE CUEROS FAGARCIA UBICADO EN LA CARRERA 3N No. T20A-63, MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 1077 de 2015, resolución 472 de febrero 28 de 2017, la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JORGE ENRIQUE PARRA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.897 de Medellín, Antioquia, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de disposición de RCD, en el Zanjón Madre Vieja, que atraviesa el predio denominado la antigua fábrica de Cueros FAGARCIA ubicado en la carrera 3N No. T20A-63, municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: Se solicita imponer un plazo de 8 días calendario, para dar cumplimiento a la siguiente obligación: retirar la totalidad de los RCD en el Zanjón Madre Vieja, que atraviesa el predio denominado la antigua fábrica de Cueros FAGARCIA ubicado en la carrera 3N No. T20A-63, municipio de Cartago, Valle del Cauca, y la entrega de estos residuos a un gestor autorizado.

ARTICULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de abril de 2021.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin– Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Revisó: Carolina Gómez García - Profesional Especializado



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 24 de mayo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Archívese en: 0771-039-005-027-2021

Actos Administrativos semana: 17 al 23 de mayo de 2021